

A.C.N. DE P.

AÑO XXXI

1 de mayo a 1 de julio de 1955

NUMS. 563 a 567

Diálogo sobre la prensa en España

DURANTE los dos últimos años se ha suscitado en España un diálogo, que deseamos conduzca a fructíferos resultados, sobre la doctrina que en materia de información inspira la política de prensa del Poder público y sobre la forma en que esta política se ha llevado y se lleva a cabo.

Hemos juzgado de gran interés traer a las páginas de A. C. N. de P. diversos textos publicados sobre la cuestión. Y para facilitar a nuestros suscriptores la lectura y aligerar, en lo posible, las decenas de horas que la misma implica, hemos intentado sistematizar, mediante compendiosos ladillos y epígrafes, el contenido de los distintos trabajos. Al efectuar esta labor nos hemos esforzado en ser objetivos, fieles en cada documento a las ideas que su autor procura aportar a la controversia.

Complementamos el número con diversos apéndices que ayudarán a formar juicio personal al lector.

Por último, nos ha parecido útil editar también, en un número separado e independiente, estos epígrafes y ladillos, convenientemente ordenados, a fin de ofrecer una rápida visión panorámica del estado de la cuestión.

S U M A R I O

1. "IDEAS FUNDAMENTALES PARA UNA DOCTRINA DE INFORMACION". Discurso del ministro de Información y Turismo, excelentísimo señor don Gabriel Arias Saigado, pronunciado en Alicante el 16 de diciembre de 1953 con motivo de la clausura del I Congreso Nacional de Prensa.
2. "PRENSA Y BIEN COMUN". Editorial en "A B C" de 23 de diciembre de 1953.
3. "LA PRENSA, ESA DISCUTIDA INSTITUCION SOCIAL". Artículo de don Rafael González Moralejo en "Orientaciones" números 24, 27 y 28, de enero, abril y mayo de 1954.
4. "REFLEXIONES DE UN PARTICIPANTE" (IV Congreso Internacional de Prensa Católica). Artículo de don Jesús Iribarren en "Ecclesia" número 670, de 15 de mayo de 1954.
5. "ANTE EL IV CONGRESO INTERNACIONAL DE PRENSA CATOLICA". Serie de editoriales publicados en "El Español", números 287, de 30 de mayo a 5 de junio de 1954; 288, de 6-13 de junio; 289, de 12-19 de junio, y 290, de 20-26 de junio.
6. "LA PRENSA Y SU CONTROL". Editorial en "Ya", número 4.909, de 18 de mayo de 1954.
7. "LA INFORMACION Y EL BIEN COMUN". Editorial en "El Español" número 286, de 23-29 de mayo de 1954.
8. "REALISMO E IDEALISMO". Discurso del ministro de Información y Turismo, excelentísimo señor don Gabriel Arias Saigado, pronunciado en Barcelona el 12 de diciembre de 1954 con motivo de la clausura del III Consejo Regional Nacional de Prensa.
9. "DOCTRINA DE LA INFORMACION". Editorial en "Arriba" número 6.391, de 14 de diciembre de 1954.
10. "DOBLE ORIENTACION". Editorial en "Ya" número 5.090, de 14 de diciembre de 1954.
11. "FRENTE AL EQUIVOCO, CLARIDAD". Editorial en "El Español" número 316, de 19-25 de diciembre de 1954.
12. "OBEDIENCIA Y LIBERTAD". Editorial en "Ya", número 5.102, de 28 de diciembre de 1954.
13. "OTRA VEZ LA PRENSA, ESA DISCUTIDA INSTITUCION SOCIAL". Artículo de don Rafael González Moralejo en "Orientaciones" número 36, de enero de 1955.
14. "HACE FALTA UNA LEY DE PRENSA". Editorial en "Ecclesia" número 704, de 8 de enero de 1955.
15. "HACIA UNA LEY DE PRENSA". Pastoral del excelentísimo y reverendísimo señor Obispo de Málaga, doctor Herrera Oria, de 12 de enero de 1955, publicada en el "Boletín Oficial" de la diócesis.
16. "COMENTARIO A UN EDITORIAL DE "ECCLESIA" SOBRE LA PRENSA". Editorial en "El Español" número 321, de 23-29 de enero de 1955.
17. "CARTA DEL MINISTRO DE INFORMACION AL SEÑOR OBISPO DE MALAGA" (26 de enero de 1955). Publicada en "El Español" número 323, de 6-12 de febrero de 1955.
18. "HACIA UNA LEY DE PRENSA" (20 de febrero de 1955). Carta del excelentísimo y reverendísimo señor Obispo de Málaga, doctor Herrera Oria, al ministro de Información, publicada en suplemento del "Boletín Oficial" de la diócesis de febrero-marzo de 1955.
19. "CONTESTACION DEL MINISTRO DE INFORMACION" (9 de marzo de 1955). Publicada en "El Español" número 328, de 13-19 de marzo de 1955.
20. "LA ESTRUCTURA JURIDICA DE LA OPINION PUBLICA". Artículo del padre J. M. Díez-Alegria, S. J., publicado en el número 686 de "Razón y fe", correspondiente al mes de marzo de 1955.
21. "UNA CARTA IMPORTANTISIMA DEL EXCELENTISIMO SEÑOR MINISTRO DE INFORMACION". Pastoral del excelentísimo y reverendísimo señor Obispo de Lérida, doctor Del Pino Gómez, publicada en el "Boletín Oficial" de la diócesis del mes de marzo de 1955.
22. "NUEVAS REFLEXIONES SOBRE LA PRENSA". Serie de editoriales en "El Español" números 329 (20-29 de marzo de 1955), 331 (3-9 de abril de 1955), 332 (10-16 de abril de 1955), 333 (17-23 de abril de 1955) y 334 (24-30 de abril de 1955).
23. "DIALOGO SOBRE LA PRENSA". Editorial de "Signo" número 797, de 23 de abril de 1955.

A P E N D I C E

I. "ESTADO Y PRENSA".

Guión de ideas publicadas en la obra "La Palabra de Cristo", dirigida por el doctor Herrera Oria, volumen VIII, páginas 806 y siguientes. B. A. C.

II. "LEGISLACION DE PRENSA".

1. Legislación civil. Orden de 23 de diciembre de 1936 (Presidencia Junta Técnica del Estado). "Prohibición de libros y publicaciones pornográficas". Ley de 22 de abril de 1938 (Ministerio del Interior). "Ley de Prensa". Código Penal de 23 de diciembre de 1944, artículo 193. Ley de 17 de julio de 1945. Fuero de los Españoles, artículo 12. Orden de 23 de marzo de 1946 (Ministerio de Educación Nacional). "Atenuación de la censura de prensa". Decreto de 13 de marzo de 1953 (Ministerio de Información y Turismo). "Ejercicio del derecho de rectificación en la prensa periódica". Orden de 25 de marzo de 1953 (Ministerio de Información y Turismo). "Procedimiento del ejercicio del derecho de rectificación en la prensa periódica".
2. Código de Derecho canónico. Título 23; de la previa censura de los libros y su prohibición. Canon 1.384 a 1.405.
- III. "DECLARACION DE PRINCIPIOS DEL PERIODISTA ESPAÑOL, PROCLAMADOS EN EL IV CONGRESO REGIONAL DE PRENSA, CELEBRADO EN SALAMANCA EL 28 DE ABRIL DE 1955".

1.—“IDEAS FUNDAMENTALES PARA UNA DOCTRINA DE INFORMACION” (1)

Discurso del ministro de Información y Turismo, excelentísimo señor don Gabriel Arias Salgado, pronunciado en Alicante el 16 de diciembre de 1953 con motivo de la clausura del I Congreso Nacional de Prensa.

Autoridades, jerarquías, amigos y camaradas:

Parece congruente y oportuno que en este acto de clausura del I Consejo Nacional de Prensa el tema del discurso que, como ministro de Información, tengo el honor de pronunciar ante vosotros sea el que podríamos llamar “Ideas fundamentales para una doctrina de información”.

Mis palabras van dirigidas de una manera primordial a los profesionales de la Prensa y obedecen al deseo de hacer aquí, en comunidad, ante vosotros, algunas reflexiones en voz alta acerca de la política de información en general y de cuestiones relacionadas con la Prensa en particular. Tal vez encontréis en ellas implícita respuesta a una parte de las cuestiones que habéis tratado en los sucesivos Consejos regionales y en este I Consejo Nacional y halléis la clave para expresar los fundamentos que presiden la gestión de un ministerio nuevo en el cuadro de la Administración española.

I.—INTRODUCCION

1. DOCTRINA DE INFORMACION Y DOCTRINA DE PRENSA: LAS CARACTERÍSTICAS DE NUESTRA EPOCA Y DE SUS TÉCNICAS DE INFORMACION

Hemos hablado de doctrina de información y no doctrina de Prensa, porque si la Prensa escrita fué la primera manifestación de las necesidades informativas de la vida moderna, el cine, la radio y la televisión han venido después al servicio de esta tarea informativa con posibilidades técnicas distintas. Pero como lo que especifica la actividad del periodismo clásico es lo mismo que especifica el uso y el quehacer diario de los otros medios de difusión, estimamos que lo adecuado es tender a elaborar una doctrina general sobre la información que abarque también la amplitud y la intensidad de las nuevas soluciones informativas.

En relación con otras épocas, nuestra vida social se ha extendido e intensificado, sobre todo por la densidad de población. El progreso técnico, los inventos de los nuevos medios informativos, la rapidez de su perfeccionamiento y el grado de difusión que han alcanzado en pocos años ha estrechado en todos los órdenes las relaciones de interdependencia entre los individuos y las colectividades, ha implicado tan fuertemente el interés de cada uno en las actividades y los intereses de los demás, que el estar informado viene a ser un constante e inagotable apremio. Por si esto fuera poco, el desarrollo de las comunicaciones ha dado a la velocidad informativa y a la extensión de los campos de información un valor creciente cada día. Algo tan fluido, etéreo y caudaloso como la corriente de noticias se ha convertido en clave de los acontecimientos, en sustancia de la vida material y en alimento del espíritu.

2. DOCTRINA DE INFORMACION Y LEY DE INFORMACION. PREVIAMENTE A CUALQUIER ESTATUTO JURIDICO DE LOS MEDIOS DE INFORMACION, CONVIENE RECREAR UN “CORPUS DOCTRINAE” DE VALIDEZ UNIVERSAL EN SUS LINEAS ESENCIALES

Hemos hablado también de doctrina y no de ley de información, porque pre-

viamente a cualquier estatuto jurídico de los medios informativos conviene recrear un “corpus doctrinae” de validez universal en sus líneas esenciales.

Abogar por instrumentos jurídicos concretos, dando por sentado que con ellos tendremos taumatúrgicamente resueltos los problemas planteados, y olvidar como labor previa esta otra necesidad de alumbrar orientaciones, normas y arquitectura ideales que por su importancia y categoría conviene adelantar al primer plano de nuestra preocupación, podría ser una ligereza harto peligrosa, ya que si la acción sin pensamiento es pura barbarie, en frase de José Antonio, la regulación jurídica sin base doctrinal propia, depurada con rigor, cimentada con profundidad y socialmente aceptada puede resultar un germen de desorden y, en todo caso, de inestabilidad. Este ha sido y es el caso de tantas leyes y aun constituciones ligeramente trazadas sobre bases e ideas antagónicas con las bases, ideas y exigencias de las entidades históricas y sociales.

No quiero decir con esto que las ideas hayan de influir tan sólo por la virtualidad de su conocimiento ni por la simple acción de una educación profunda y profesional. Deben traducirse en preceptos legales, pero también en hábitos y modos de conducta y relación.

La información ha de estar amparada por la ley y sujeta, como toda actividad social, a norma jurídica; pero son los principios y bases doctrinales los que permitirán la recta interpretación y aplicación de las leyes en cada caso y las harán socialmente aceptables, ya que no tanto es la letra, sino el espíritu y la finalidad de leyes lo que ha de salvar la justicia en su aplicación diaria y concreta.

3. UN OBJETIVO A LOGRAR EN ESPAÑA

A) La conjunción de la doctrina y la ley, sin perder de vista los hechos que han condicionado y condicionan la vida política española

Lograr la conjunción más perfecta de ambas urgencias, la de la doctrina y los preceptos legales, sin perder de vista los hechos que han condicionado y condicionan la política española de estos años, a saber, que el comunismo nos ha declarado una guerra permanente y que la sociedad española está convaleciente aún, después de sufrir durante más de cien años experimentos extraños a su ser nacional es uno de los objetivos permanentes de la política del ministerio de Información. Pero porque en este mundo de la información la Prensa desempeña un papel preponderante, porque disfruta del prestigio que le da su condición de decano de los medios de información, por su naturaleza de expresión diaria escrita, individualizada y de mayor duración entre los otros medios de información pública; porque la Prensa en España ha tenido muchas leyes y hoy tiene una ley promulgada en abril de 1938, vigente en todos sus extremos, que ha prestado con su espíritu y su letra a la Patria unos servicios excepcionales, nada parece más indicado que una Asamblea Nacional de Prensa para desenvolver ante ella las ideas fundamentales de la información, de modo que nuestra ineludible relación cotidiana pueda desarrollarse en términos de comprensión y de entendimiento lo más amplio posible.

B) Esquema de ideas y valores que han configurado y configuran el periodismo nacional

En el Club de Prensa, con ocasión de conferir a un insigne periodista el título de Periodista de Honor, esbocé con las

siguientes palabras las finalidades, medios y caracteres de la información, concretándola en la Prensa nacional:

“El periodismo nacional viene configurado por el sistema de ideas y de valores de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., alma y espíritu del Movimiento Nacional. Nuestro entendimiento de la Prensa es radicalmente diferente de su figura romántica o de su perfil capitalista. El periodismo nacional es unificador e integrador de lo vario por medio de la jerarquización de los fines: supera los partidismos y se pone al servicio del destino universal de España, de su unidad, de su grandeza y de su libertad. La misión del diario se define por su fin primordial: el bien común. Por sus medios: la información veraz y la formación de sanos criterios de opinión. Por su carácter: la Prensa es una institución social y un servicio público.” Largo y prolijo sería desarrollar en un discurso todas las ideas contenidas en esta enumeración. Hoy sólo me propongo hacer algunas reflexiones sobre el fin primordial de la Prensa: el servicio al bien común, y sobre su carácter de institución social.

a) El esquema del liberalismo: la antítesis individuo-Estado, libertad-autoridad

El esquema ideológico que ha presidido durante cien años el despliegue de la política de Prensa en España ha descansado en la antinomia individuo-Estado, Individuo despersonalizado y Estado policía.

Hasta el Movimiento Nacional, la antítesis individuo-Estado, libertad-autoridad, antítesis provocada artificialmente por el liberalismo en su versión filosófica y en sus aplicaciones al campo de la economía y de la política, obedecían a un planteamiento deficiente de la cuestión.

El liberalismo alteró, en la vida individual social y política, la escala de valores de los fines del hombre y los subordinó a uno solo: el fin económico del individuo.

La ideología liberal, cuyas trágicas consecuencias últimas tocamos con las manos, pero en cuyos principios están muchos inmersos todavía de una manera consciente o inconsciente, destruyó toda una concepción de la vida, sin medir ni dar soluciones para los resultados que el desmesurado desarrollo de la riqueza individual traería para las clases desheredadas; sin darse cuenta de que sus postulados religiosos, políticos y económicos iban a dar nacimiento al socialismo y al comunismo contemporáneos. El sistema de ideas y valores del Movimiento Nacional, con su posición doctrinal y superadora de la dogmática del liberalismo, nos sitúa automáticamente en un punto desde el que la coordinación, la armonía, el orden entre el individuo y el Estado, entre la autoridad y la libertad, se nos presentan como perfectamente posibles y hacendos.

b) El esquema del Movimiento nacional: individuo y Estado, insertos en el bien común. Derechos y deberes, limitaciones y facultades

En virtud de la estimación del individuo, de la sociedad y del Estado, como factores naturalmente relacionados entre sí, dotados de derechos objetivamente no contrapuestos, sino insertos en el unitario orden superior, del bien común nacional, entra en juego naturalmente el conjunto de las obligaciones y deberes correlativo a los derechos, único sistema de fuerza que religa los elementos varios que integran el cuerpo social en una estable, armónica, flexible y sólida unidad. La unidad o unión de lo vario y la correlación de derechos y obligaciones implican necesariamente que ni el Estado puede absorber y apropiarse la personalidad y los derechos del individuo y de las instituciones, ni la masa puede imponer sobre el Estado. Si los derechos de las instituciones y de las personas limitan las esferas de competencia del Estado, los deberes de éste en la dirección y administración de la “res publica”, el

(1) Tomamos el texto del número 6.583 del diario “Arriba”, correspondiente al 17 de diciembre de 1953.

cumplimiento de la altísima e indeclinable misión del servidor y defensor del bien común nacional, exigen que el Estado posea unas facultades adecuadas al contenido, extensión y volumen de sus obligaciones y que sobre los miembros de la comunidad graviten aquellas servidumbres y limitaciones sin las cuales la consecución de ese bien común nacional, de aquello para lo que los individuos se unen a través de la familia, el municipio y la profesión organizada en sociedad civil, resultaría físicamente imposible.

La proyección y manifestación libre del individuo en la vida social, económica y política y la presencia efectiva del Estado en lo político, social y económico son términos no de una antítesis, sino de un binomio cuya resultante es esa "persona moral" que podemos definir como pueblo bien organizado políticamente, es decir, la comunidad política soberana, la sociedad natural y perfecta.

Esta concepción del actual pensamiento político español no es una reacción defensiva; es una afirmación de signo positivo, superador e integrador, como toda la doctrina y el contenido del Movimiento Nacional.

II.—DOCTRINA DE LA INFORMACION

(Situación ideal de derecho)

Por eso aceptamos e incorporamos al torrente de nuestra vida política, social, económica y cultural cuantas conquistas definitivas y realmente fértiles se lograron en el pasado. En el balance de las dos últimas centurias hay partidas no solamente de naturaleza científica y económica, sino de índole política, a las que ningún pueblo puede renunciar, aunque es indudable que, a causa del relativismo ideológico del liberalismo, para el que no hay verdad y error, sino que todo es opinable, no han conseguido los pueblos la unidad de criterios básicos que permitan la elaboración de una normativa fundamental, clara y precisa, capaz de abarcar la compleja casuística de ese global y desmesurado problema que encierra la palabra "información".

Para desbrozar, por tanto, y despejar el camino conviene fijar cuál es la auténtica función de la información, su fuero, sus obligaciones, su lugar y categoría dentro del cuadro de las instituciones del país; en una palabra, su situación ideal de derecho.

En el tratamiento a que suele someterse nuestro problema es frecuente implicarse para empezar en medidas procesales. Son necesarias, desde luego, pero no es buen sistema comenzar, por lo que, a lo sumo, ha de consistir en meras consecuencias de unas bases fundamentales. Y si los remedios y soluciones que se proponen son incompletos, parciales y están inspirados en criterios dispares, cuando no contradictorios, es imprescindible y necesario remontarse al campo de las definiciones. Y entonces tal vez nos encontremos con la sorpresa de que el problema esencial, de fondo, es relativamente fácil de dictaminar, al menos en el orden teórico.

I. COMPETENCIA ESTATAL, SOBRE LA INFORMACION Y SUS MEDIOS POR RAZON DE LA AUTENTICA FUNCION Y FIN DE LA INFORMACION: EL BIEN COMUN NACIONAL

A) ¿Qué es el bien común nacional?

El fin primordial, la auténtica función de la información, es el interés público, el bien común nacional. El bien común nacional no es solamente un bien común exclusivamente material. Es un bien material y moral a la vez y principalmente moral. Este bien común, esta participación en los beneficios de una vida recta y ordenada, es una cosa distinta de la simple suma de bienes particulares; no es tampoco el bien propio de un todo (como el de la especie con relación a los individuos) que mira a sí solo y sacrifica las partes; el bien

común es el bien del todo y de las partes. Es un bien que integra en el todo los bienes particulares, en cuanto ellos son comunicables exteriormente, y que por ser bien común se comunica también a las partes, ya se trate de la prosperidad material de la Nación, ya de su patrimonio intelectual o moral. Siendo el bien común una comunidad de personas, familias y profesiones, no un todo sustancial con un organismo viviente, debe respetar los derechos fundamentales que la ley natural confiere a la persona humana y a la sociedad familiar. El individuo, como parte de la Nación, está ordenado al bien común de la sociedad. Pero como persona, como portador de valores eternos, el hombre está ordenado a la inmortalidad, al mismo Dios, y bajo este aspecto la sociedad es un medio para él.

B) La información puede servir o dañar irreparablemente al bien común

Hecha esta aclaración, es indudable que la información puede servir, pero también dañar al bien común o al bien de las partes. Quien informa tiene así, en el área de lo estrictamente privado, un poder que puede dañar a otro. Pero es que el eventual daño de la información no se ataja ni consigue superarse por los procedimientos clásicos del sistema penal. Causado el daño, el mal puede llegar a ser irreparable, aun cuando sólo sea por las molestias y perjuicios consiguientes al hecho de dar estado público a una situación privada, sin que la gravedad de las penas, como recurso de ejemplaridad, pueda reparar el daño causado.

C) El carácter de bien común de la información (versión valorada de los hechos) en los asuntos públicos (exteriores e interiores) plantea:

a) Control estatal directo o indirecto (a través de agencias) de la información por razón del respeto a la verdad, conveniencia y oportunidad de la información. La información en manos de potencias extranjeras

En el ámbito de los asuntos públicos exteriores o interiores el carácter de bien común de la información se revela a nuestros ojos inmediata y directamente.

La versión de los hechos de interés público, inseparable además de su valoración, es por sí misma materia de bien para la comunidad. Pero existe un respeto a la verdad, a las conveniencias y a la oportunidad misma, cuya garantía corresponde al Estado no como consecuencia, sino como condición de la viabilidad del orden, sin el cual una comunidad política se desmorona para convertirse en juguete de los más prevenidos o de los más fuertes. En política exterior hemos visto a todos los países con personalidad suficiente y desarrollo económico y cultural apropiado esforzarse en la nacionalización de la noticia mediante agencias internacionales y propias de información. Las posibilidades de acción directa o indirecta a través de la selección, redacción y distribución de noticias constituye hoy un hecho que nadie sabrá postergar en su importancia y volumen. Un país puede resultar cercado, calumniado, hostigado y perjudicado gravemente a través de las agencias de información. Nosotros tenemos la experiencia de la leyenda negra y de la reciente conjura internacional contra España, y ha sido señalada con datos y descripciones de sobrada elocuencia la incomunicación de los pueblos hispánicos entre sí y con España.

Y lo mismo hay que decir en el orden de la vida pública interior, donde cualquier deber incumplido por el Estado o cualquier resorte sin pulsar cae en manos de las potencias financieras para convertirlas en instrumento de poder y de acción, aun a costa muchas veces de los valores e intereses colectivos más sagrados.

Lo costoso de los equipos y montajes de un servicio de prensa los hace hoy día sólo accesibles a los potentados del

dinero, que acrecientan así su poder con la indolencia o la deficiencia de la acción del Estado.

b) Información y adhesión del pueblo al Estado y poder civil

Es obvio también que la información y la paz civil están íntimamente relacionadas. Porque ¿qué es esa paz sino el fruto de la aquiescencia, que gana en la inmensa mayoría de la población la orientación básica de un Estado y los modos de gestión y el tratamiento de los asuntos públicos? Un medio principal para ganar esa aquiescencia es la información, tanto para oír como para hacerse oír en materias de interés público.

Este carácter, por el que la información y los medios informativos constituyen materia de interés público y de bien común, está especialmente presente en la política del Movimiento nacional; es lo que decide el tratamiento y la calificación de los asuntos y lo que nos hace abordar nuestra tarea con paso seguro y con aspiraciones de creación permanente.

2. EL ABANDONO POR EL ESTADO DE SU FUNCION ORDENADORA: DIFICULTADES PARA EL EJERCICIO DE LA ORDENACION DE LA PRENSA

A) La experiencia liberal. La libertad de prensa como falta de orientación y vigilancia por parte del Estado. La prensa al servicio de fines particulares de grupos de poder

Ahora bien, tanto como tiene de claro esta competencia estatal sobre la información y sus medios por su carácter de bien común, tanto tiene de problemático y vidioso su ejercicio y ordenación. Los antecedentes históricos y las experiencias de otros países no nos sirven.

Los antecedentes históricos se acaban en el llamado régimen liberal de Prensa. Este se reduce a un abandono de funciones públicas indiscutible en un campo de quehacer y competencias públicas, lo que se traduce en su inmediata ocupación y disfrute como "res nullius" por las potencias del dinero. Por eso puede decirse que la libertad de prensa no existe en el régimen liberal. La censura la ejerce entonces, en última instancia, el poder financiero. Identificar la libertad de prensa con la falta de orientación o vigilancia por parte del Estado es un sofisma que se desvanece ante el más ligero examen. El sofisma parte de la base de que en la sociedad no hay más que un enemigo de la libertad del hombre: el Estado, la autoridad. Pero nosotros sabemos que la libertad del hombre tiene otros enemigos que pueden tapar sus ojos y atar su lengua. El brillo y el poder del dinero, la codicia individual, el ímpetu de acaparamiento, el desenfreno del impulso posesorio, las energías disolventes, los designios subterráneos, las fuerzas y coaliciones escondidas pueden hacer al hombre esclavo de una empresa y siervo del capitalismo.

El silencio estudiado, la abierta mentira, la insinuación caeciosa, el cultivo de las pasiones y los instintos, que hacen preferir lo malo a lo bueno, lo atractivo a lo noble, deservando fibra a fibra a la humanidad cristiana, son también enemigos de la libertad moral del periodista. Contra ninguna de estas servidumbres se defiende la libertad en el sistema liberal de prensa. Se la defiende solamente contra el Estado. Se repite el enorme sofisma de maniatar los resortes de la autoridad en nombre de la libertad, cuando lo cierto es que gracias a la autoridad gozan de libertad quienes respetan la vida o los bienes del prójimo.

El sistema liberal de Prensa es inaceptable, además, tanto por las necesidades públicas, a las que no atiende; tanto por lo que supone no hacer como por lo que consiste hacer al abrigo del abandono de funciones públicas de primer orden. Cuando el Estado no reivindica su fuero en el estatuto, gobierno y gestión de las empresas informativas y no comparte por medio de la orientación y vigilancia el poder con la empresa, el dueño

de los medios informativos dispone solo, y con arreglo a sus fines privados, de todos los resortes, y a través del nombramiento de director y de los redactores puede imponer una marcha al diario que no tiene por qué contradecir el bien común, pero que tampoco coincide con él necesariamente. Y en caso de incompatibilidad entre el interés privado y el público, ¿quién asegura que el empresario plegará o sacrificará sus intereses privados al interés general público? ¿Quién le defenderá del poder del dinero internacional, que por sí o por personas interpuestas puede acabar dirigiendo la empresa, si el solo fin del empresario es ganar dinero y cuanto más mejor?

B) La experiencia de las situaciones de emergencia

Las experiencias de otros países tampoco nos sirven, porque terminan en situaciones de hecho irreproducibles, fruto de circunstancias y peculiaridades propias de cada país, en los que la máscara del sistema liberal de prensa se hace viable y sirve allí de cierta manera. Tampoco los ejemplos de intervención estatal en caso de guerra o emergencia, donde no nos sirven para una configuración estable del ejercicio y ordenación de la información, porque lo que nadie discute y todo el mundo acepta en caso de guerra o de necesidad extrema sería algo sin justificación posible y de gravísimos inconvenientes en tiempo de paz. Su último resultado sería convertir a los periodistas en funcionarios del Estado, como en la Rusia soviética; embotar la sensibilidad pública y perder grandes colaboraciones en la confirmación y desarrollo del pensamiento nacional y político.

3. HACIA UNA NUEVA LEY DE PRENSA: LA POLÍTICA DEL MINISTERIO DE INFORMACION, LOS NUEVOS HECHOS RECLAMAN SOLUCIONES NUEVAS

Si a la vista de estos hechos nos considerásemos encadenados por los antecedentes y las experiencias conocidas, dicho está que renunciaríamos con ello a la iniciativa y que estaríamos incapacitados para hacer frente a los problemas reales. Pero las posibilidades en esta cuestión, como en los grandes problemas institucionales y de gobierno, no están sólo en los antecedentes y en las experiencias pasadas. La cuestión verdadera suele estar siempre en cómo lo actual desborda los supuestos y las bases del pasado y reclama una solución nueva, un planteamiento más fértil y más amplio, capaz de superar las fórmulas anteriores.

A) La ley de 1938 y sus frutos

A causa de esta caracterización de los problemas informativos, la política del ministerio prefiere ir abordando en disposiciones especiales los casos y cuestiones que admiten una clara regulación. La existencia de la ley de Prensa de 1938 nos permite elaborar los supuestos doctrinales y recorrer este camino de perfeccionamiento con la seguridad, el sosiego y la calma que requiere el hallazgo de soluciones permanentes o estables. Cuando dicha labor esté suficientemente adelantada habrá llegado la ocasión de codificar en un estatuto más completo y perfecto las disposiciones previamente ensayadas y contrastadas por la experiencia.

Mientras tanto, como os decía, sigue en plena vigencia la ley de Prensa de 1938, cuyas líneas maestras siguen siendo de verdad maestras y han prestado a la Patria y a sus dispositivos de información unos servicios excepcionales. En el hecho literalmente heroico de aguantar España sin la menor fisura la segunda guerra mundial y los diez años de guerra fría en que todas las naciones del mundo, con honrosas pero contadas excepciones, se alinearon contra nosotros; en este esfuerzo, comparable al esfuerzo de liberación de los años 33 al 39, la información española, regulada

por la ley de 1938, ha reñido con éxito una de las batallas más arduas y tenaces. Su espíritu y su letra han recibido con éxito la adicional y última sanción del ejercicio.

B) Para perfeccionar el régimen jurídico de la prensa hace falta una sólida base doctrinal, un pragmatismo despierto y vigilante y un tacto de guante blanco

Una sólida base doctrinal, un pragmatismo despierto y vigilante y un tacto de guante blanco son imprescindibles para perfeccionar y dar alcance de permanencia a la regulación de esta actividad, básica y fundamental de la sociedad. Porque detrás de las impacencias están, por lo general, bien lo sabéis, ambiciones no legítimas; detrás de las alegrías y frivolidades está el riesgo de la insidiosa acción exterior contra la unidad de los españoles y contra el fortalecimiento de la Patria; está el asalto a la conciencia religiosa de España y la labor de zapa contra los instrumentos y valores de nuestra Revolución nacional.

4. CRITERIOS QUE DEBEN CONFIGURAR LA PRENSA NACIONAL

Y hechas estas consideraciones, pasemos ahora a examinar los medios que deben configurar la prensa nacional: la información veraz y la formación de sanos criterios de opinión.

A) Conquista de la libertad a través de la verdad

Cuando se dice que hay un límite para toda actividad y función del Estado y que ese límite es la irrenunciable libertad del hombre, de la persona humana, frecuentemente se prescinde de que este hombre está obligado, está ligado por su misma naturaleza a una ley, a una obligación, que es la de hacer y amar lo bueno. Para el mal no hay libertad moral, aunque el hombre tenga libertad física para elegirlo.

Lo que inclina y pone en movimiento los resortes de la voluntad es algo pretendido bajo consideración de bien. Pero para esto es necesaria una valoración intelectual de aquello que constituye el objeto de la acción volitiva. Es decir, que la voluntad no es la facultad primera, sino la razón, y como el cometido propio de la inteligencia es la búsqueda, el hallazgo, la conquista y posesión de la verdad, lógicamente se sigue que no es la "libertad" lo primero, sino la "verdad". De aquí la trascendencia y profundidad de la expresión evangélica: "La verdad os hará libres."

Conforme a esta norma, nosotros vamos a la conquista de la libertad a través de la verdad. El liberalismo pretende ir a la conquista de la verdad relativa a través de la libertad sin límites.

B) Legitimidad de medios

Es muy importante que el esquema ideal de ordenación social, económica, jurídica y política a que responda la acción de gobierno se base no sólo en la verdad y bondad del fin que se pretende, sino también en la legitimidad de los medios que para su consecución se habiliten. El realismo es una exigencia ineludible de toda política que quiera merecer respeto y consideración ante el juicio de la Historia; pero realismo no quiere decir que se hayan de anteponer los valores utilitarios a los éticos e intelectuales. No está en la voluntad ni en la intención humanas la norma última de la moralidad de los actos, como no está en el Estado la fuente y medida de todo derecho. Existe una ley natural, reflejo y traducción, en cuanto el hombre y la sociedad lo necesitan, de la ley eterna. La bondad o maldad, pues, de un acto humano estará en su conformidad o discordancia, en última instancia, con esta ley natural y con la ley eterna, y como bondad y verdad no son dos valores que puedan hallarse en contraposición objetiva, importa, ante todo, la conquista de la verdad, es decir, de la concordancia del juicio del hombre con la realidad del ser.

Pero lo que a nosotros aquí particularmente nos interesa es conseguir formular el concepto verdadero de libertad, no el que responda a nuestros deseos o el que se ajuste a los patrones más o menos puestos en circulación. El concepto genérico de libertad referido al hombre implica, como hemos visto, dos limitaciones: acatamiento a la verdad y obligación de abrazar el bien, rechazando lo malo y sometiéndose a la ley. Luego libertad y límites no son dos ideas antagónicas; antes la una lleva en sí misma a la otra. Si es cierto que el hombre tiene capacidad física para saltar sobre dichas limitaciones, cuando así se comporta obra subversivamente contra la naturaleza y contra la ley, y, por lo tanto, incurre en responsabilidades. Estas responsabilidades le alcanzarían al hombre aunque no viviera en sociedad. El legislador que promulgó la ley eterna y la ley natural se las exigirá y dictará la sanción adecuada.

Hechas estas consideraciones, ¿no resulta ahora mucho más claro que al vivir el hombre en sociedad, en virtud de una exigencia natural de su propio ser, este hombre ha de estar sujeto a la ley, a la limitación en el ejercicio social de su libertad?

C) El ejercicio social de la libertad humana condicionado a la ley en función del bien común. — Cuatro exigencias del bien común: paz, justicia equitativa, suficiencia de bienes materiales y espirituales y probidad de costumbres. Su prosecución a través de un orden jurídico

Examinemos someramente la medula de estos supuestos radicales. Vivir en sociedad no es fruto de un acto meramente convencional, como no lo es que en la sociedad existía una autoridad. El hombre es sociable por naturaleza, pero la sociedad no se concibe sin autoridad. La sociedad necesita de un vínculo jurídico que mantenga religados a sus miembros en la cooperación al bien común, que sustancialmente está constituido por estas cuatro exigencias: paz, justicia, equitativa suficiencia de bienes materiales y espirituales y probidad de costumbres. En la práctica, las medidas que concurren a la consecución de estas cuatro exigencias son las que configuran el orden social. No necesitamos detenernos en que alguien ha de vigilar por el mantenimiento, conservación y perfeccionamiento de este orden. Por otra parte, el hombre no renuncia a sus derechos individuales y familiares al integrarse en la comunidad civil, sino todo lo contrario. Es precisamente el amparo de sus derechos y libertad lo que su integración en el cuerpo social ha de reportarle. La consecuencia inmediata, directa e ineludible de esta serie de postulados es que la auténtica libertad necesita de un orden para su ejercicio. De un orden que ha de ser mantenido por una autoridad. Ved aquí cómo en el área de las relaciones sociales y políticas la libertad entraña la vigencia de unas limitaciones, limitaciones que afectan no sólo al individuo, sino también a las instituciones y al Estado.

De las premisas que hemos establecido se derivan estas dos conclusiones:

1. La "libertad de prensa" también ha de ejercitarse dentro de unos determinados límites, límites que han de ser respetados.

2. Para fijar los puntos exactos que permitan el trazado de estos límites, y estudiado ya su fin de bien común nacional, hay que establecer cuál es la naturaleza de los medios en que ha de disponer para el cumplimiento de su misión.

5. PROBLEMAS QUE PLANTEA LA APORTACION DE LA PRENSA A LA PROSECUCION DEL BIEN COMUN

A) La prensa, síntesis diaria de la actividad del mundo

Como punto de partida, cabe afirmar que el periodismo se refiere a todo lo que al hombre, en sus varias proyecciones, pertenece, y cuanto al hombre inte-

masa, interesa también a la prensa. Una batalla se libra cada veinticuatro horas para agotar la actualidad.

Ahora bien: ¿de qué está compuesta, de qué está hecha esa actualidad? En lo político, lo económico, lo social, lo religioso, lo cultural, lo artístico, lo recreativo, lo deportivo, hay que tomarle el pulso al mundo entero, y tan pronto se registra una variante de interés en el ritmo registrado en el día anterior, hay que informar de ella. Pero el periódico no es un simple receptor de la corriente de noticias que las agencias sirven. Hay algo que el telefoto no puede transmitir: el clima, la correlación y conexión de unos hechos con otros, las posibles derivaciones, la entraña, en fin, de la actualidad, que es la que hay que presentar, previo un laborioso trabajo de selección, ordenación, disección e interpretación, tareas en las que el periodista y el periódico dan su talla, una talla que es preciso no ya mantener, sino superar cada día.

Traducido a otro lenguaje: diariamente la prensa ha de levantar en vilo y pesar todo el volumen de intereses de su propio país, verificar su diagnóstico sobre la situación de esos intereses, trazar la gráfica del asentimiento público en sus manifestaciones sobre asuntos importantes y, dentro de lo posible, clavar el dardo en la diana de la solución adecuada de cada problema.

B) ¿Prensa meramente informativa? La prensa es siempre orientadora y formadora de opinión

La cuestión de si la prensa ha de informar solamente o ha de informar y orientar es, en el fondo, una cuestión mal planteada. Ni la prensa se limitó nunca a informar, ni nadie ignora ya que en el simple enunciado o título de la noticia va implícita, queramos o no, una orientación. Abundar en un tipo de información, silenciar otra, ampliar ésta y dejar en los huesos aquélla supone un previo esquema de criterios orientadores, que tendrán necesariamente su repercusión en la opinión.

Por otra parte, no resiste un análisis elemental la posición de quienes defienden la misión de la prensa como pura y exclusivamente informativa. Con frecuencia la noticia, para ser entendida, exige ser explicada, comparada e interpretada a la luz de unos antecedentes o de otros acontecimientos simultáneos, cuando no de unos principios o criterios doctrinales productores de la noticia. También muchas veces la simple noticia encierra gran fuerza de ejemplaridad para el bien o el mal. Publicarla o no implica que se mantienen unos determinados principios; por lo menos, que se acepta el principio de la neutralidad de la prensa, inclusive hasta en cuestiones éticas o morales, lo que ya entraña una postura doctrinal tal vez de las más corrosivas y de consecuencias más disolventes. La prensa así concebida y ejecutada es la gran propagandista del indiferentismo en lo político, en lo religioso y en lo cultural, camino directo para la disolución de todo valor espiritual y el abandono de toda tarea histórica.

Hemos visto cuál es el contenido de la prensa y cuáles son sus deberes de ilustrar y orientar a la nación, o sea de actuar sobre la conciencia nacional, sobre la opinión pública.

C) La prensa, ¿mero instrumento de crítica y oposición? Dificultad de la sana crítica. Deformación de la actitud en la opinión en cuanto a su cooperación al bien común

Un peligro sumamente grave aparece al reducir la función de la prensa a instrumento de crítica y oposición. No olvidemos nunca que para la crítica sana se necesita estar en posesión de una arquitectura mental y moral muy robustas, de una rectitud de intención muy depurada, de unos criterios fundamentales muy claros y firmes, de una capacidad discursiva y analítica sobresalientes, de un conocimiento de los hechos muy completo; y fuerza es reconocer que no son

estas cualidades patrimonio permanente de muchos hombres. Por añadidura, la crítica y la oposición, como único cometido de la opinión pública, engendrará fatalmente en el pueblo la creencia de que toda la responsabilidad, todo el esfuerzo, todo lo que represente acción positiva, ha de cargarse sobre las espaldas del Estado, de que la nación es sólo sujeto de derechos, mientras las obligaciones únicamente afectan a los que mandan y dirigen. La opinión pública ha de ser un gran acumulador de afanes de cooperación, un órgano consultivo, cuyos pronunciamientos puedan servir de orientación a los que gobiernan, un sistema de señales que no pueden desprestigiar los poderes públicos, una de las partes del diálogo que facilite esa tan necesaria simbiosis entre las esferas de mando y los ciudadanos, un instrumento de frenos morales para cuantos integran la comunidad, para individuos, instituciones y Estado; un medio de participación del pueblo en la gestión del quehacer nacional, en la defensa y administración de la "res pública", del bien común nacional. Un órgano de orientación y un termómetro de la temperatura moral del país.

6. EL ESTADO Y LA PRENSA

A) La prensa ¿es una institución de carácter específicamente privado? ¿Es una institución social? ¿Una persona jurídica cuyos fines no pueden alterarse de acuerdo con la voluntad de los socios?

Y ahora una pregunta obligada. La prensa, por su contenido, por el sujeto sobre el que actúa, por la misión orientadora y formativa que le incumbe cerca de la "opinión pública" y de los gobernantes, ¿puede estimarse una institución de carácter específicamente privado? Ciertamente que el periódico es también una empresa comercial e industrial y, en consecuencia, sobre él pesan las exigencias conaturales a los negocios. Pero ni por su naturaleza, ni por sus fines, ni por sus medios, ni por su contenido, ni por la trascendencia de su acción en todos los órdenes de la vida del hombre en comunidad civil, puede la prensa catalogarse entre las sociedades mercantiles. Pero como su misma función requiere un margen de independencia con relación al Estado, no puede ser corporativamente un mero órgano de éste. Luego la prensa es, ante todo y sobre todo, una "institución social"; es decir, una persona jurídica cuyos fines no pueden alterarse de acuerdo con la voluntad de los socios.

Sobre este gozne ha de girar cualquier replanteamiento de ordenación de la prensa en su constitución y funcionamiento. En este gozne hay que insertar el problema de la libertad de prensa para que deje de ser un tópico y una utopía.

Encajada así la cuestión, la libertad no es un privilegio, sino un derecho al que le es correlativo un conjunto de obligaciones. Esta libertad ha de ser tutelada, amparada y fomentada por el Estado y la sociedad, pero al mismo tiempo cae dentro de los deberes de la autoridad la orientación, la vigilancia y la ordenación del ejercicio de esta libertad.

B) La prensa no es un poder al margen de toda obediencia al Estado en pugna con él

Queda desplazado, por consiguiente, el concepto de libertad de prensa, que convertía a ésta en un poder al margen de toda obediencia al Estado, en un poder beligerante frente al Estado. El Estado no puede avasallar ni absorber la personalidad y funciones de las instituciones, que constituyen la estructura y los órganos de la vida social; pero ninguna entidad privada, natural o social, puede, apoyándose en lo que cabría denominar fuero de la institución, alzarse con toda ni con parte de la soberanía que por ley natural ostenta el que gobierna legítimamente y conforme a la ley. Por eso los enunciados como éstos:

"Los derechos de la persona frente al Estado", "Los derechos del Sindicato frente al Estado", "Los derechos de la sociedad frente al Estado", "Los derechos de la prensa frente al Estado", son inadmisibles desde un punto de vista doctrinal riguroso. Carecen de la más elemental precisión, porque suponen la existencia de derechos objetivos reales de la persona, del Municipio, del Sindicato, de la prensa, que, naturalmente, están en pugna con otros derechos reales del Estado. Esto supondría la coexistencia de dos términos contradictorios. Cuando surge la fricción podrá desconocerse quién es el titular del derecho, pero en la realidad el derecho sólo está en uno; porque el derecho es radicalmente uno e indivisible, esté en la persona, en la sociedad o en el Estado. Enunciemos siempre "el individuo y el Estado", la "prensa y el Estado", que es la única vía recta, la que conduce a la integración, a la relación que une y es causa de armonía, que religa y reajusta, según norma y verdad, lo varío en esa unidad superior que es el orden.

C) Un principio indiscutible: no puede existir antagonismo entre el bien común y los intereses legítimos particulares

Una aplicación de estos principios es que no puede existir antagonismo ni oposición real entre intereses privados legítimos y bien común, porque allí donde objetivamente se acusa una auténtica exigencia del bien común, el interés privado deja de ser legítimo, y, por lo tanto, no puede ser objeto de defensa por parte de la prensa. Cabrá diversidad y discrepancia en las apreciaciones sobre un caso concreto, pero el principio no admite discusión.

D) Derechos del gobernante a) A que se reconozcan las razones en que apoya sus criterios

Cuando se produce divergencia entre las aspiraciones y pensamientos del pueblo y las directrices seguidas por los gobernantes, no sería juego limpio silenciar las razones en que el gobernante apoya sus criterios. La prensa se debe a la verdad, y si los poderes públicos caminan sobre ella y no la opinión pública, es a aquéllas a quienes debe reconocérsela. No cumpliría su misión de orientar rectamente a esta opinión si por un afán de lucro, popularidad o cualesquiera otros motivos no empleara toda su entereza y sus mejores facultades y artes a favor de quien sigue la vía recta. El silencio en estos casos puede constituir delito. Precisamente el rango de "Institución social" lleva consigo la noble tarea, la gloria y la servidumbre de ser colaborador directo en la buena administración del patrimonio espiritual y material del propio país. Hay que rescatar el limpio y alto significado de la palabra colaboración, que no tiene por qué importar bajezas ni renuncia a la propia dignidad.

b) A un margen de confianza cuando, abroquelado en una absoluta reserva, exige que en torno a unos determinados asuntos o se mantenga un prudente silencio o se secunden sus propósitos

Las razones concretas en que se apoyan las orientaciones y directrices de una gestión política no siempre deben ser expuestas a la opinión pública, pues tal vez su difusión puede malograrlas. Por principio ha de concederse al que gobierna un amplio margen de confianza, cuando, abroquelado en una absoluta reserva, exige que en torno a unos determinados asuntos, o se mantenga un prudente silencio o se secunden sus propósitos, aunque aplase para más adelante la explicación y justificación de los mismos. Toda gran política, decía José Antonio, se apoya en una gran fe; fe en los propios destinos y fe en el que conduce al pueblo hacia esos destinos. En el fortalecimiento de esta fe, en el mantenimiento de esta compenetración de la masa con sus jefes, no es poco lo

que a la prensa corresponde. Cuando se pretende sustituir esta fe íntegramente por un sistema racionalista montado sobre un esquema frío de derechos y obligaciones, pesados y calculados como quien dice al céntimo, trazado con una aséptica y fría precisión matemática, se implanta un grosero contractualismo y se renuncia a seguir creando historia.

E) Ni prensa incontrolada ni prensa estatificada; prensa orientada

La prensa, "institución social" es el cimiento sobre el que hay que construir y lo que nos permitirá configurar un orden, el orden que nos asegure, dentro de las imperfecciones inevitables en toda obra humana, el ejercicio de un periodismo auténticamente libre. Por eso a todo intento de perfeccionamiento, a todo intento de mejoramiento de las disposiciones legales existentes, decíamos que debía proceder la formulación de un cuerpo de doctrina congruente, robusto y flexible, un cuerpo de verdades, porque sólo la verdad nos hará libres.

Entre prensa incontrolada y libre teóricamente y prensa estatificada, prefabricada, sujeta a un dirigismo férreo, la fórmula española es la de "prensa orientada". Prensa, no órgano del Estado ni instrumento de grupos, sino prensa "órgano de los intereses de la sociedad", que es, como hemos enunciado repetidas veces, no pueblo frente a Estado ni Estado como fin supremo en sí, sino esa unidad superior que resulta de la integración pueblo y Estado en un cuerpo orgánico, políticamente bien estructurado.

III.—LA PRENSA EN ESPAÑA

1. EL PERIODISMO ESPAÑOL

Con esto creo haber hecho una exposición en alta voz de algunas ideas fundamentales y de las actitudes y principios básicos en que se asienta la gestión de un nuevo departamento de la Administración española. Conviene que sean conocidos de vosotros y del público en general, para un mejor desarrollo y desenvolvimiento de las iniciativas y para un mejor encauzamiento de las relaciones ordinarias y extraordinarias entre los diversos organismos en las esferas de su competencia.

A) Elevación intelectual, rango literario y densidad moral

Estas son algunas de las que pudiéramos llamar ideas centrales. Pero aparte de ellas quiero referirme a otras que más directamente afectan a los periodistas en sentido estricto, a propósito de la tarea de informar y comentar los hechos que forman la trama de la Historia.

Yo creo un deber proclamar aquí que el periodismo español ha alcanzado en estos años una elevación intelectual, un rango literario y una densidad moral como no había tenido nunca. Su espíritu de servicio, es decir, el trabajo que se presta con heroísmo o abnegación, con ánimo de contribuir al bien superior que España representa, está a la vista de todos.

Los españoles están bien informados y orientados, gracias a vuestra labor diaria y anónima en muchos casos. Un embajador acreditado en España decía públicamente en una reunión diplomática: "Llevo varios años en España y no estoy mejor informado y orientado por la prensa extranjera que leo que por la española. Ustedes han sabido hacer una prensa perfecta; han suprimido de la prensa la demagogia; deberían ustedes exportar este sistema."

B) El periodismo español ha sido estos años un frente de lucha

La prensa española ha estado a la altura de las circunstancias excepcionales que Francisco Franco, Caudillo de España, ha sabido conquistar para nuestra Patria. Circunstancias que, si por la re-

sistencia extranjera a admitir nuestra soberanía y nuestro resurgimiento, nos llevaron a la batalla política y diplomática de los pasados años, con su victorioso desenlace colocan a España frente a oportunidades de prosperidad y grandeza con las que apenas se atrevía a soñar el español desde hace muchas generaciones.

El periodismo español ha sido durante estos años un frente de lucha cuyos combatientes alcanzaron altos grados de eficacia. Algún día, bajo la admiración que estos hechos han de producir, se recorrerán las páginas de nuestros diarios y revistas de estos años, y se encontrará en la agilidad dialéctica, en la inspiración y en la altura de miras de nuestro periodismo, uno de los servicios que con mayor perfección secundaron al Caudillo y una de las claves que ayudarán a dar razón del éxito interior y exterior de la política española.

C) Altura profesional. Clarividencia, sentido político y espíritu de servicio

La sociedad española es testigo de que nuestros periodistas no tienen parecido alguno con el periodista autodidacto y bohemio del siglo XIX. Hoy, la casi totalidad de nuestros periodistas son titulares de estudios universitarios o especiales, y reciben en la Escuela Oficial de Periodismo las técnicas y los conocimientos específicos para la aplicación de las otras disciplinas. Yo soy testigo de mayor excepción de cómo, en muchas ocasiones, los escritores y periodistas españoles han alcanzado las más acertadas modalidades de interpretación y servicio a las conveniencias de la Patria, no sólo por colocarse en línea y sostener el choque como "soldados de la paz", en frase del Caudillo, sino por una cierta manera de excederse en el cumplimiento de su deber, merced a la cual han salido espontáneamente al encuentro de las dificultades y han podido ayudar a los poderes públicos con mucha más intensidad y frecuencia de lo que comúnmente se cree. Acaso la explicación de este hecho esté en la circunstancia de que como falangistas, ex combatientes o ex cautivos, y a causa de la honda conmoción que sufrió España, se ha hecho normal en ellos una clarividencia, un sentido político y un espíritu de servicio que no sabrían comprenderse de otro modo.

2. POLITICA MINISTERIAL DE INFORMACION

A) Documentación y estímulo

Por esta razón, vosotros menos que nadie podéis extrañaros si os digo que el ministerio de Información, en su labor orientadora, está informado o inspirado por los mismos criterios y aplicaciones de pensamiento político que el periodismo nacional ha alumbrado y difundido en sus más altas y más humildes esferas.

Venimos cooperando a esa política con los medios más realistas y menos aparentes: la documentación, las medidas de protección, los premios, los organismos formativos de profesionales, la multiplicación de publicaciones. Se han creado escuelas de periodistas y escuelas de hombres de cine y radio. Hay ayudas a lo bien hecho y premios y estímulos para los que pueden pensar y escribir bien, y cada día, hurtándonos a la tentación de declamar o de ostentar, se van dando pasos hacia esa meta, de que las ramas de la información que el Movimiento nacional y su Caudillo encontraron encerradas en su condición de actividades lucrativas o indiferentes, se convirtieran en instituciones sociales, en servicios públicos, en órganos sanos y vigorosos del vivir de la Patria.

B) Atención a lo principal y permanente en el orden social, económico o de administración

La política de información ha llegado a establecer los criterios de oportunidad y conveniencia con arreglo a lo que exige la concepción de hallarse España en

una curva ascensional de gran pendiente, que exalta el celo y la actividad de nuestros enemigos seculares y los incita a actuar con particular codicia sobre los viejos y actuales motivos de desunión de los españoles. Para prevenir este riesgo, nuestros medios de información, a la cabeza de los cuales está la prensa, acogen los temas sociales, económicos o de administración en los términos de mayor rigor y permanencia, de modo que no quede desatendido lo principal bajo la fronda de pequeñas razones de segundo o tercer orden.

C) Evitar lo que desune y hablar de lo que une o dicta el bien público, en el orden del espíritu político o cultural

En cuanto a los temas del espíritu, políticos o culturales; en cuanto a las cuestiones inquietantes o periféricas, es también en el seno de los escritores españoles donde se llega al compromiso de evitar lo que nos desune y hablar de lo que os dicta vuestro sentido del deber y las exigencias del bien público en este momento ascensional de España.

IV.—FINAL

Permitidme, pues, la satisfacción de cumplir un deber de justicia ponderando vuestros méritos como cuerpo profesional en la lucha que sostiene el país entero, bajo el mando del Caudillo, por su unidad, su libertad y su grandeza. Es un servicio ingrato el vuestro, y más cuando se rehuyen las deformaciones, las pequeñas vanidades o los brotes de soberbia. Es un servicio de vanguardia para el que no basta el saber mecánicamente aprendido. No es fácil la diaria y perspicaz captación de lo esencial e interesante, sobre la que se monta el artículo, el reportaje o la noticia. Mas aparte de esta que pudiéramos llamar competencia técnica, yo relaciono vuestro derecho a este reconocimiento con la madurez espiritual, la fidelidad, el espíritu de servicio, la consecuencia y con aquel ánimo de adivinación ejercitado por vosotros día a día sobre el cuerpo exultante o esperanzado de nuestra Patria.

Y ahora, para terminar, permitidme formular un deseo y expresar una esperanza.

Van a volver para España días y oportunidades históricas: puede volver a tener vigencia de un modo análogo la célebre frase de Fernando el Católico: "Nadie sabe de lo que son capaces los españoles unidos y en orden", confirmada tres siglos después por la expresión de un gran historiador francés: "Hay un momento extraordinario y superior de la especie humana: la España de 1500 a 1650."

Ni el liberalismo ni el comunismo pueden dar solución a los problemas sociales de la actualidad. Frente a la confusión y a la subversión de valores que hoy padece la Humanidad se levanta la posición digna, humana, clarividente y espiritualista mantenida por nuestra Patria. El camino de España viene marcado por el pasado histórico y la realidad presente. El triunfo de nuestra concepción espiritualista y humana de la vida, la fe que anima nuestra existencia, la restauración de los valores eternos del hombre, nos empujan a un proselitismo de alcance ecuménico capaz de dar convicciones firmes, finalidades clarividentes a los fabulosos progresos técnicos y a los ingentes medios económicos y materiales del mundo occidental.

Yo espero, periodistas y escritores españoles, que en esta nueva y gran ocasión histórica que asoma ya por el horizonte, vosotros formaréis una vez más en la vanguardia y contribuiréis con vuestro ingenio, vuestra pluma y vuestro acierto a la altísima misión que Dios impuso a nuestra Patria: dejar huella permanente de su grandeza en la historia universal.

¡Viva Franco! ¡Arriba España!

2.—“PRENSA Y BIEN COMUN”

Editorial en “A B C” de 23 de diciembre de 1953.

“La misión del diario se define por su fin primordial: el bien común”, dijo el ministro de Información al hacer entrega a don Juan Pujol del título de periodista de honor. Efectivamente, la función periodística se integra dentro de las que sirven fundamentalmente intereses de la comunidad. También el Estado, las personas jurídicas y aun las individuales, en la medida en que conviven, deben servir al bien común. Como decíamos en nuestro editorial “Misión política de la prensa”, de 14 de octubre del pasado año, todo el periódico debe estar cualificado por un fin moral. Y añadíamos que no debe ser nunca la opinión de un director o de una empresa, sino un punto de vista universal sobre los problemas. Estos conceptos de moralidad y universalidad coinciden hacia esa noción reguladora del periodismo, que es el bien común.

Si el bien común no fuera también de los particulares, no sería verdaderamente un bien común

Pero esto no significa un “sometimiento” de los intereses particulares a los intereses generales o públicos. El bien común no se opone al propio o particular, sino todo lo contrario: si el bien común no fuera también de los particulares, no sería verdaderamente un bien común. La tesis tradicional, y, naturalmente, la justa, es la coordinación armónica. El error socialista y totalitario consiste en creer que el bien particular está reñido con el colectivo, y que éste, precisamente porque rebasa el ámbito de lo individual, es algo ingrato y que siempre requiere violencia. Siglos de historia han puesto de manifiesto que el servicio de intereses personales en el arte, en la in-

dustria, en la política, en el comercio, siempre que se ha mantenido dentro de los límites de la justicia, han contribuido al engrandecimiento de la nación.

Nada de cuanto se refiere a la cosa pública podrá ser entendido sin una clara noción del bien común

En el fondo, este problema es la cuestión capital del Derecho y, por lo tanto, el punto de apoyo de cualquier forma política, y nada de cuanto se refiere a la cosa pública podrá ser entendido si no se tiene una clara noción de lo que es el bien común. El vocablo clave es el epíteto “común”. Tiene, pues, que ser un bien de todos y no de sólo algunos. El más grave azote de una sociedad cualquiera no es la aparición de gentes que persiguen su propia felicidad porque en la medida en que lo hagan dentro de los cauces de la moralidad, al laborar por sí mismos, laboran por todos sus prójimos. Lo trágico de la Unión Soviética no es la tiranía de una minoría, que antepone sus propios caprichos al interés del pueblo ruso, sino más bien la sumisión de todo un pueblo a fines que sus gobernantes consideran encarnación del bien común y que son, material y constitutivamente, funestos. Hitler es otro ejemplo insigne de hombre de Estado que no pecó por egoísmo, sino por error, esto es, por inteleción equivocada del bien común.

Como acertadamente ha señalado el ministro de Información, la prensa debe tener como norte el interés general, contribuyendo a su esclarecimiento. En esta función teórica, que es instrumental y creadora a la vez, está la más noble finalidad del periodismo.

3.—“LA PRENSA, ESA DISCUTIDA INSTITUCION SOCIAL”

Artículo de don Rafael González Moralejo en “Orientaciones”, números 24, 27 y 28, de enero, abril y mayo de 1954.

En Alicante, el día 16 del pasado mes de diciembre pronunció el excelentísimo señor ministro de Información y Turismo, don Gabriel Arias Salgado, un importantísimo discurso con motivo de la clausura del I Congreso Nacional de Prensa.

I.—IMPORTANCIA DEL DISCURSO DEL 16-XII-1953

1. POR LA NATURALEZA DEL TEMA

Importantísimo, decimos, ante todo, por la misma naturaleza del tema tratado. Bajo el título “Ideas fundamentales para una doctrina de información”, el señor ministro se propuso exponer en voz alta, en presencia de los profesionales de la prensa, “algunas reflexiones acerca de la política de información, en general, y de cuestiones relacionadas con la prensa en particular”. Frente al relativismo ideológico del liberalismo, principal obstáculo para el logro de una unidad de criterios básicos entre los pueblos, que permitiera la elaboración de una normativa fundamental, clara y precisa, creía conveniente “fijar cuál es la auténtica función de la información, su fuerza, sus obligaciones, su lugar y categoría dentro del cuadro de las instituciones del país; en una palabra, su significación ideal de derecho”.

2. POR LA FORMA EN QUE SE HA ABORDADO

Pero importantísimo también por la forma en que el señor ministro ha abordado la tarea propuesta. Han sido muchos, en los últimos tiempos, en España y fuera de ella, los que han hablado de los problemas morales, jurídicos y políticos que plantea la prensa y la infor-

mación en general. Voces autorizadas de moralistas y sociólogos, juristas y políticos, gobernantes, legisladores e incluso prelados de la Iglesia han expresado sobre la prensa ideas tan contrarias a las tradicionalmente aceptadas, y en ocasiones tan opuestas entre sí, que ha sido posible afirmar que la prensa, de ser la que todo lo discute, ha pasado a ser discutida por todos. Más justo es reconocer que ninguna de las numerosas declaraciones, artículos o conferencias que conocemos ha tratado—si se exceptúa la voz autorizada del Romano Pontífice—, ni con la extensión, ni con la profundidad, ni con la gallardía con que el señor ministro de Información lo ha hecho.

II.—EL TERRENO CONCRETO DE LOS HECHOS

Es cierto que “una regulación jurídica sin base doctrinal propia—son palabras del propio señor Arias Salgado—, depurada con rigor, sentida con profundidad y socialmente aceptada, puede resultar un germen de desorden y, en todo caso, de inestabilidad”. Y conviene, por tanto, “previamente a cualquier estatuto jurídico de los medios informativos, crear un “corpus doctrinae” de validez universal en sus líneas generales”.

Pero deducir de estas frases que el discurso del señor ministro de Información y Turismo pretendía tan sólo establecer principios generalísimos, sin tener en cuenta la situación de hecho sobre la que aquéllos deben ser aplicados, sería atribuirle un empeño al mismo tiempo vano y pueril. Vano, porque los grandes principios están ya expuestos repetidas veces por los Sumos Pontífices y los moralistas cristianos con claridad meridiana. Pueril, porque ellos solos—con ser

mucho—valen poco, cuando de lo que se trata es de orientar una política en un país concreto, si no van acompañados de una exposición seria y objetiva de las estructuras sociales sobre las que deben aplicarse prácticamente.

No es éste—no podía ser—el caso del discurso del señor ministro. De la simple lectura del largo y bien meditado documento se desprende inmediatamente que su vista está puesta sobre el horizonte político y social de España y que las conclusiones deducidas de aquellos principios como otros tantos puntos programáticos no las hubiera podido sacar nadie en un país distinto del nuestro para una situación política y social que no fuera precisamente la de nuestra Patria.

1. GUERRA CON EL COMUNISMO

2. CONVALESCENCIA DE UNA GUERRA CIVIL

Una lectura más reposada del discurso permite destacar un párrafo en el que taxativamente se afirma el propósito de no permanecer en la altura de los principios universales, sino de aplicarlos a la realidad desde el terreno concreto de los hechos. “Lograr el conjunto más perfecto de ambas exigencias, la de la doctrina y los preceptos legales, sin perder de vista dos hechos que han condicionado y condicionan la política española de estos años, a saber: que el comunismo nos ha declarado una guerra permanente y que la sociedad española está convalesciente aún, después de sufrir durante más de cien años experimentos extraños a su ser nacional: he aquí un objetivo permanente del ministerio de Información.”

3. CREENCIA DE QUE LA ACTUAL LEY DE PRENSA ES UNA MALA LEY

Mas permítasenos observar que, además de los dos hechos referidos, tal vez convendría no olvidar otros tan vivos y operantes como aquéllos. Citemos especialmente dos de ellos con palabras del que fué director general de Prensa y uno de los primeros en aplicar la todavía vigente ley de Prensa del año 1938, don Enrique Giménez Arnáiz, en conferencia pronunciada en el Círculo de Estudios de la A. C. N. de P. de Madrid:

Primer hecho. “La creencia difundida de que la ley de Prensa es una mala ley. Todos lo creemos un poco, porque si así no fuera no nos urgiría tanto su reforma.”

4. DISTINTOS ESTADOS DE OPINION

Segundo hecho. “La realidad de opiniones políticas diferentes, no sólo en campos ideológicos separados de nosotros por distancias incalculables, sino entre sectores que de una manera genérica podríamos llamar “gubernamentales”, distintos estados de opinión que, aunque no están organizados bajo una jefatura, ni separados en ellos los distintos elementos de este todo difuso, suponen una cantidad importante de opiniones individuales y una masa cuyo parecer será siempre importante conocer; entre otras razones, para que el gobernante sepa de ese estado de opinión y lo atienda en lo que sea justo.”

III.—LOS PRINCIPIOS

1. MISION DE LA PRENSA EN ORDEN AL BIEN COMUN

Entrando ya de lleno en el fondo de la conferencia, digamos que los principios están expuestos de modo maestro. No dudáramos en afirmar que en su casi absoluta totalidad serán suscritos por el más exigente de los moralistas, sociólogos o juristas. Mas recorramos brevemente los más importantes:

“La misión del diario se define por su fin primordial: el bien común. Por sus medios: la información veraz y la formación de sanos criterios de opinión. Por su carácter, la prensa es una institución social y un servicio público.”

Frente a la antinomia individuo-Estado planteada por el liberalismo, expone

el señor ministro la verdadera doctrina, en la que se armonizan y coordinan ambos extremos: individuo y Estado, autoridad y libertad. "Ni el Estado—dice— puede absorber y apropiarse la personalidad y los derechos del individuo y de las instituciones, ni la masa puede imperar sobre el Estado." El resultado será no una antítesis, sino una "auténtica persona moral que podemos definir como pueblo bien organizado políticamente".

"El fin primordial, la auténtica función de la información es el interés público, el bien común nacional... Pero el bien común nacional no es exclusivamente material; es material y moral a la vez, y principalmente moral... Es cosa distinta de la simple suma de bienes particulares; no es tampoco el bien propio de un todo...; es el bien del todo y de las partes. Es un bien que integra en el todo los bienes particulares en cuanto a ellos son comunicables exteriormente y que, por ser bien común, se comunica también a las partes."

Ahora bien, "es indudable que la información puede servir, pero también dañar al bien común o al bien de las partes". Especialmente si se tiene en cuenta que "ni la prensa se limita nunca a informar ni nadie ignora ya que en el simple enunciado o título de una noticia va implícita, quiérase o no, una orientación". Por consiguiente, cuando se trata de problemas de interés público, "su versión, inseparable de su valoración, es, por sí misma, materia de bien para la comunidad", y debe existir "un respeto a la verdad, a las conveniencias y a la oportunidad misma, cuya garantía corresponde al Estado no como consecuencia, sino como condición de la viabilidad del orden".

2. COMPETENCIA DEL ESTADO COMO CUSTODIO NATURAL DEL BIEN COMUN

Es, pues, claro que al Estado, custodio nato del bien común, toca garantizarlo cuando se trata de la prensa. Pero "tanto como tiene de clara la competencia estatal sobre la información y sus medios, por su carácter de bien común, tanto tiene de problemático y vidrioso su ejercicio y ordenación".

Es indudable que "un país puede resultar cercado, quebrantado, hostigado y perjudicado gravemente a través de las agencias de información", y, por consiguiente, que "la información y la paz civil están íntimamente relacionadas. Porque, ¿qué es esa paz sino el fruto de la aquiescencia que gana en la inmensa mayoría de la población la orientación básica de un Estado y los modos de gestión y tratamiento de los asuntos públicos? Un medio principal para ganar esa aquiescencia es la información, tanto para oír como para hacerse oír en materias de interés público".

Un pensamiento sobre el mismo tema fué expuesto anteriormente por Su Santidad Pío XII, en noviembre del año 1950, hablando al Congreso Internacional de Periodistas celebrado en Roma. Permítasenos reproducirlo:

"Esta concepción católica de la opinión pública—dice el Sumo Pontífice—y del servicio que le rinde la prensa es también una sólida garantía de la paz. Ella toma una decidida posición, en la práctica y en la teoría, a favor de la justa libertad de pensar y del derecho de los hombres a su juicio propio, pero los contempla a la luz de la ley divina. Lo que quiere decir de nuevo que quien se ponga lealmente al servicio de la opinión pública, sea la autoridad social o la prensa misma, debe prohibirse totalmente toda mentira o excitación. ¿No es evidente que una tal disposición de espíritu y de voluntad reacciona eficazmente contra el clima de guerra? Desde el momento, por el contrario, en que la pretendida opinión pública es dictada, impuesta de grado o por fuerza; desde que las mentiras, los juicios parciales, los artificios de estilo, los efectos de voz y de gesto, la explotación del sentimiento, viene a hacer ilusorio el justo derecho de los hombres a su propio juicio y a sus

propias convicciones, se crea una atmósfera pesada, malsana y ficticia que, en el curso de los acontecimientos, cuando menos se espera (tan fatalmente, como los odiosos procedimientos químicos, hoy demasiado conocidos), sofoca y adormece a los hombres y les obliga a exponer sus bienes y su sangre por la defensa y el triunfo de una causa falsa e injusta. En verdad, allí donde la opinión pública deja de funcionar libremente, allí está en peligro la paz."

A) La experiencia liberal

Sobre la base de los principios anteriores es ya posible formular las normas que deben regular la actividad de la Prensa en sus relaciones con el Estado. El señor ministro de Información estudia primero la experiencia liberal, hoy totalmente fracasada e inútil, por tanto, para servir de ejemplo. En el sistema liberal de prensa no se defiende la libertad contra ninguno de sus enemigos, sino "solamente contra el Estado. Se repite el enorme sofisma de maniar los resortes de la autoridad, en nombre de la libertad, cuando lo cierto es que, gracias a la autoridad, gozan de libertad quienes respetan la vida o los bienes del prójimo".

De hecho, el régimen liberal de Prensa se reduce "a un abandono de funciones públicas indiscutibles, que se traduce en su inmediata ocupación y discute por las potencias del dinero".

Y así, "la libertad de pensar no existe en el régimen liberal". Donde la ley la acepta nominalmente, la prensa es, de hecho, lo que quieren que sea sus dueños, muchas veces al servicio de intereses financieros o industriales, muchas más de determinadas fracciones políticas y no pocas juguete de extranjeros designios. Y cuando los propietarios se inhiben, la prensa es lo que la dirección quiere o lo que sus anunciantes imponen, pero jamás lo que el pueblo y la sociedad desean, ni mucho menos lo que necesita. La prensa moderna, en verdad, está amenazada constantemente por muchos peligros, que no proceden sólo del Estado.

He aquí una verdad elemental, con la que estamos plenamente de acuerdo. Pero no podemos menos de sentir que la extensión y profundidad con que el señor ministro ha tratado de demostrar y exponer la misión que al Estado compete en la regulación de la prensa le haya impedido estudiar, con la misma extensión y profundidad, la forma en que la prensa debe ser defendida, por la ley y por el Estado, contra los demás peligros que la amenazan.

B) La experiencia totalitaria

Pasando a estudiar el extremo opuesto al del liberalismo, afirma el señor ministro que el régimen de intervención en caso de guerra o de emergencia, "donde no se puede abandonar ningún cabo a la investigación o a la codicia del enemigo", tampoco puede servir "para una configuración estable del ejercicio y ordenación de la información, porque lo que nadie discute en caso de guerra o de necesidad extrema sería algo sin justificación posible o de gravísimos inconvenientes en tiempo de paz. Su último resultado sería convertir a los periodistas en funcionarios del Estado, como en la Rusia soviética; embotar la sensibilidad pública y perder grandes colaboraciones en la conformación y desarrollo del pensamiento nacional y político."

Nada tenemos que añadir por nuestra cuenta a las frases citadas, que son de por sí suficientemente claras. Al Sumo Pontífice no le merece ni siquiera la pena de considerar "el caso en que la opinión pública se calla, en un mundo donde aun la justa libertad está destruida y donde sólo la opinión de los partidos en el poder, la opinión de los jefes o de los dictadores está autorizada a dejar oír su voz. Ahogar la de los ciudadanos, reducirla a un silencio forzado es, a los ojos de todo cristiano, un atentado contra el derecho natural del hombre, una violación del orden del mundo, tal como ha sido establecido por Dios".

Abundando en estas mismas ideas, ha-

ce el señor Arias Salgado otra afirmación que conviene reproducir: "Ni por su naturaleza, ni por sus fines, ni por sus medios, ni por su contenido ni por la trascendencia de acción en todos los órdenes de la vida del hombre en comunidad civil, puede la prensa catalogarse entre las sociedades mercantiles. Pero como su misma función requiere un margen de independencia con relación al Estado, no puede ser comparativamente un mero órgano de éste. Luego la prensa es, ante todo y sobre todo, una "institución social", es decir, una persona jurídica cuyos fines no pueden alterarse de acuerdo con la voluntad de sus socios. Sobre este gozne ha de girar cualquier replanteamiento de ordenación de la Prensa en su constitución y funcionamiento. En este gozne hay que insertar el problema de la libertad de prensa para que deje de ser un tópico y una utopía. Encuadrada así la cuestión, la libertad no es un privilegio, sino un derecho, al que le es correlativo un conjunto de obligaciones. Esta libertad ha de ser tutelada, amparada y fomentada por el Estado y la sociedad; pero al mismo tiempo cae dentro de los deberes de la autoridad la orientación, la vigilancia y la ordenación del ejercicio de esta libertad."

Nos hemos permitido subrayar por nuestra cuenta las últimas palabras, sobre las que más adelante habremos de volver. De momento diremos tan sólo que el hecho de ser la prensa una institución social no sólo exige que sus fines no puedan ser alterados por la voluntad de las partes, pero tampoco, mucho menos, por la voluntad del Estado. Sus fines determinarán su propio funcionamiento. Al Estado tocará únicamente, como consecuencia de lo dicho, garantizar que la prensa, en el ejercicio de su libertad, no se ha de salir de aquellos fines, en cuanto ello llevaría consigo un atentado contra el bien común.

C) Otras experiencias

Demostrado que las experiencias liberal y totalitaria no pueden servir de modelo, concluye el señor Arias Salgado diciendo que "lo actual desborda los supuestos y las bases del pasado y reclama una solución nueva, un planteamiento más fértil y más amplio, capaz de superar las fórmulas anteriores". Y dirigiendo su mirada hacia las fórmulas arbitradas en los demás países, afirma que "tampoco nos sirven, porque terminan en situaciones de hecho irreproducibles".

Tan cierto es esto, que precisamente por ello hemos comenzado por reconocer que no era posible prescindir de la situación de hecho existente en el país al tratar de fijar las bases doctrinales de una política de prensa. De aquí fácilmente podemos sacar un argumento contundente contra quienes han querido ver, en el caso concreto de Italia—al que más tarde nos referiremos—y en las declaraciones que han visto la luz pública en los últimos años en aquella nación, una prueba en favor de determinada postura excesivamente intervencionista.

Pero hemos de añadir también que es norma recibida en la práctica jurídica el acudir a la legislación comparada como fuente subsidiaria. Y en este caso la regla no parece que deba sufrir excepción. No sólo porque siempre se dan países en los que las circunstancias presentan más o menos paralelismos, sino también porque, en todo caso, las experiencias ajenas sirven para conocer las causas de los éxitos o fracasos en la aplicación de los principios y para sacar saludables lecciones de ellas en orden a conseguir que tales circunstancias no se repitan o, por el contrario, a reproducirlas en el propio país.

3. LA LIBERTAD DE PRENSA Y SUS LIMITES

El señor ministro entra a analizar el alcance de la auténtica libertad con las afirmaciones siguientes: "Cuando se dice que hay un límite para toda actividad y función del Estado y que ese límite es

la irrenunciable libertad del hombre, de la persona humana, frecuentemente se prescinde de que este hombre está obligado, está ligado por su misma naturaleza a una ley, a una obligación, que es la de hacer y amar lo bueno. Para el hombre no hay libertad moral, aunque el hombre tenga libertad física para elegir." Y más adelante sigue diciendo: "Lo que inclina y pone en movimiento los resortes de la voluntad es algo pretendido bajo la consideración de bien. Pero para esto es necesaria una valoración intelectual de aquella que constituye el objeto de la acción volitiva. Es decir, que la voluntad no es la facultad primera, sino la razón. Y como el cometido propio de la inteligencia es la búsqueda, el hallazgo, la conquista y la posesión de la verdad, lógicamente se sigue que no es la libertad lo primero, sino la verdad. De aquí la trascendencia y profundidad de la expresión evangélica "la verdad os hará libres". Conforme a esta norma, nosotros vamos a la conquista de la libertad a través de la verdad. El liberalismo pretende ir a la conquista de la verdad relativa a través de la libertad sin límites."

De estas afirmaciones de principio hace el señor ministro una aplicación: "El concepto general de libertad referido al hombre implica, como hemos visto, dos limitaciones: acatamiento a la verdad y obligación de abrazar el bien, rechazando el mal y sometiendo a la ley (a la ley natural, ha dicho antes). Luego libertad y límites no son dos ideas antagónicas mientras la una lleva en sí misma a la otra. Si es cierto que el hombre tiene capacidad física para saltar sobre dichas limitaciones, cuando así se comporta obra subversivamente contra la naturaleza y contra la ley y, por tanto, incurre en responsabilidad. Esta responsabilidad le alcanzaría al hombre aunque no viviera en sociedad. El legislador que promulgó la ley eterna y la ley natural se la exigirá y dictaría la sanción adecuada."

"Hechas estas consideraciones —concluye—, ¿no resulta ahora más claro que al vivir el hombre en sociedad, en virtud de una exigencia natural de su propio ser, este hombre ha de estar sujeto a la ley, a la limitación, en el ejercicio social de su libertad?"

Antes de contestar a esta pregunta, podríamos hacer alguna consideración acerca de cómo debe interpretarse, en buena exégesis, la frase evangélica citada. También se podría estudiar con detenimiento la diferencia entre libertad moral y libertad jurídica, y los respectivos alcances de cada una. Pero creemos que bastará con dejar la contestación al propio Sumo Pontífice, en los párrafos que siguen.

"¿Puede Dios, aunque a El le sea posible y fácil reprimir el error y la desviación moral, escoger en algunos casos el "no impedir", sin entrar en contradicción con su perfección infinita? ¿Puede decirse que en determinadas circunstancias El no dé a los hombres ningún mandato, no les imponga ningún deber y hasta no les atribuya ningún derecho de impedir y de reprimir lo que es erróneo y falso? Una mirada a la realidad nos da una respuesta afirmativa. Esa realidad muestra que el error y el pecado se encuentran en el mundo en amplia medida. Dios lo reprueba y, sin embargo, permite que exista. Por tanto, la afirmación: "el extravío religioso y moral debe ser siempre impedido, cuanto sea posible, porque su tolerancia es en sí misma inhumana", no puede valer absoluta e incondicionalmente. De otra parte, Dios no ha dado siquiera a la autoridad humana un precepto de tal clase, tan absoluto y universal, ni en el campo de la fe, ni en el de la moral. No conocen un tal precepto ni la común convicción de los hombres, ni la conciencia cristiana, ni las fuentes de la revelación, ni la práctica de la Iglesia. Omitiendo aquí otros testimonios de la Sagrada Escritura que se refieren a este problema, Cristo, en la parábola de la cizaña, hizo la siguiente advertencia: "Dejad que en el campo del mundo crez-

ca la cizaña junto a la buena semilla, en bien del fruto" (cf. Mt. 13, 24-30). El deber de reprimir las desviaciones morales y religiosas no puede, por tanto, ser una última norma de acción. Tal deber ha de estar subordinado a más altas y más generales normas, que en algunas circunstancias permiten, más aún, muestran como el mejor camino no impedir el error para promover un bien mayor." (El subrayado es del propio discurso pontificio.)

Hecha esta larga, pero preciosa aclaración a la doctrina de principios expuesta por el señor ministro de Información, no hay inconveniente alguno en aceptar la conclusión que de aquéllos saca: "La libertad de prensa también ha de ejercitarse dentro de unos determinados límites, límites que han de ser respetados." Y, en efecto, esto es lo que los propios Pontífices han pedido repetidas veces en aquellas encíclicas donde estudian el tema de la libertad, no siempre del todo bien utilizadas por algunos que tratan de sacar de sus párrafos conclusiones desmesuradas en favor de una intervención estatal. Porque los Papas condenan la "libertad desenfrenada", o lo que ellos llaman "libertades de perdición", es decir, aquella libertad absoluta, que no reconoce límite alguno. No aquella justa y necesaria libertad, sin la cual el mismo bien común de la sociedad padecería grave detrimento.

Es, pues, evidente que en el caso de la prensa hay que establecer unos límites. "La auténtica libertad necesita—dice bien el señor ministro—de un orden para su ejercicio. Orden que ha de ser mantenido por una autoridad. He aquí cómo, en el área de las relaciones sociales y políticas, la libertad entraña la vigencia de unas limitaciones que afectan no sólo al individuo, sino a las instituciones y al Estado." O lo que es lo mismo: así como existen límites que han de ser respetados por el individuo en el ejercicio de su libertad, so pena de incurrir en responsabilidad, así también el Estado deberá respetar los que le afecten, y, por consiguiente, deberá establecer también claramente las responsabilidades que por no respetarlas le alcanzan.

En todo caso, la doctrina moral cristiana parte siempre de la libertad, y en tanto admite limitaciones jurídicas y coactivas para la misma, en cuanto así lo exige el bien común de la sociedad, puesto en peligro por quienes, inconscientes o perversos, no se someten de grado al dictamen de su conciencia o al tenor de las leyes. Y es evidente, como ya hemos visto, que "allí donde la opinión pública deja de funcionar libremente, allí está en peligro la paz", es decir, el mismo bien común de la sociedad.

IV.—NI PRENSA INCONTROLADA NI PRENSA ESTATIFICADA: ¿PRENSA ORIENTADA?

El discurso del señor ministro de Información no podía reducirse a rechazar falsas soluciones y a exponer los principios a la luz de los hechos que han de condicionar su aplicación. "Entre prensa incontrolada y libre teóricamente—afirma—y prensa estatificada, prefabricada, sujeta a un diktismo férreo la fórmula española es de "prensa orientada".

La fórmula merece considerarse detenidamente. Porque es evidente que entre ambos extremos viciosos hay un término medio, en el que debe encontrarse la virtud. Mas que ese término medio virtuoso sea la "prensa orientada" precisamente, es algo que depende del alcance que a tal expresión se dé.

1. LA EXPRESION "PRENSA ORIENTADA"

Ya en principio debemos afirmar que la expresión no es del todo afortunada,

aun tomándola en su significación literal. Dificilmente puede el Estado orientar eficazmente si de algún modo no dirige o "controla"—perdónese me el barbarismo—para que camine en la dirección que conviene. Es claro que la función de orientación puede consistir meramente en señalar la meta a la que hay que dirigirse, indicar los caminos o sendas que llevan a ella, o iluminar el terreno para evitar tropiezos y resbalones. Pero cuando de lo que se trata es de orientar una auténtica "institución social", no es fácil concebir que pueda conseguirse eficazmente, sin que el que orienta tenga en sus manos el timón de la nave o el volante del vehículo, que debe caminar hacia la meta deseada.

2. SU ALCANCE

Mas, dejando aparte la cuestión del nombre, estudiemos el alcance que la fórmula tiene en las propias palabras del señor ministro:

"Identificar la libertad de prensa—dice—con la falta de orientación o vigilancia por parte del Estado es un sofisma que se desvanece ante el más ligero examen."

A) Orientación y vigilancia

Cuando en este párrafo habla de "orientación o vigilancia", ¿tiene esa "o" un carácter copulativo o un valor disyuntivo? Es decir, ¿podría traducirse su expresión por "orientación, o sea vigilancia", o es necesario entenderla como "orientación al mismo tiempo que vigilancia"? En el primer caso, tendríamos ya un primer indicio de lo que "orientación" significa. En el segundo, deberíamos seguir tratando de descubrir su verdadera significación.

Que el señor ministro, cuando habla de que no es posible "identificar la libertad de prensa con la falta de orientación o vigilancia por parte del Estado", supone que es misión de éste no sólo la vigilancia, sino también la orientación, es evidente, si se leen otros párrafos de su conferencia, entre ellos alguno citado anteriormente.

"Cuando el Estado—afirma en otro lugar—no reivindica su fuero en el estatuto, gobierno y gestión de las empresas informativas, y no comparte, por medio de la orientación y vigilancia, el poder con la empresa, el dueño de los medios informativos dispone sólo y con arreglo a sus fines privados, de todos los resortes y, a través del nombramiento de director y de los redactores, puede imponer una marcha al diario, que no tiene por qué contradecir al bien común, pero que tampoco coincide con él necesariamente. Y, en caso de incompatibilidad entre el interés privado y el público, ¿quién asegura que el empresario plegará o sacrificará sus intereses privados al interés general?"

He aquí una primera y auténtica interpretación de aquella fórmula, un tanto vaga e imprecisa, de "prensa orientada". Nuestra contestación podría ser muy escueta: ¿Quién lo asegura?: la ley; la ley que impone a la libertad de la empresa unos límites, fuera de los cuales su actividad sería perjudicial para el bien común. Pero permitásenos enjuiciar brevemente el argumento expuesto por el señor ministro.

1.º Digamos, ante todo, que en buena lógica, el argumento es inaceptable. "Quod nimis probat nihil probat", dice el adagio; lo que prueba demasiado no prueba nada. Si se aplica el argumento a los demás aspectos de la vida social, se seguiría que el Estado debería "reivindicar su fuero en el estatuto, gobierno y gestión" de toda clase de empresas e instituciones, de la propia sociedad familiar, e incluso de la actividad personal de cada ciudadano. Piénsese lo que sería que el Estado tuviera que "orientar" así todas las lecciones y conferencias públicas de catedráticos y profesores; las arengas de los jefes militares e incluso los sermones y pláticas de los párrocos y pastores.

2.º Es inaceptable también el dilema que del argumento parece deducirse. Puede haber medios que garanticen su-

ficientemente, en circunstancias normales, que el director se mantendrá dentro de los límites convenientes.

3.º En todo caso, la solución que se apunta es, igualmente, inadmisibles, supuesto que tampoco hay nada que permita asegurar—como muestra bien la experiencia—que el Estado, o sus ejecutores, al orientar y vigilar la prensa, tal como hemos visto, le impondrá una marcha que, necesariamente, coincida con el bien común.

B) Contenido positivo de la "orientación"

Pero sigamos estudiando el pensamiento del señor ministro, en lo que se refiere a la acción orientadora del Estado. "Por principio—declara—ha de considerarse al que gobierna un amplio margen de confianza, cuanto, abroquelado en una absoluta reserva, exige que, en torno a unos determinados asuntos, o se mantenga un prudente silencio o se secunden sus propósitos, aunque aplaza para más adelante la explicación y justificación de los mismos."

Aceptamos plenamente el principio, en su doble contenido: positivo y negativo, siempre que no se suponga que su aplicación se deja totalmente al arbitrio del gobernante y que, en todo caso, éste sea verdaderamente responsable de las medidas que adopte y del tiempo que las haga durar.

Así es igualmente aceptable la frase siguiente, en la que se fija el aspecto positivo del principio expuesto: "La prensa se debe a la verdad, y si los poderes públicos caminan sobre ella y no la opinión pública, a aquéllas es a quienes debe dárseles la razón. No cumpliría su misión de orientar rectamente a esta opinión si, por afán de lucro, popularidad o cualesquiera otros motivos, no empleara toda su entereza y sus mejores facultades y artes a favor de quien sigue la vía recta. El silencio, en estos casos, puede constituir un delito. Precisamente, el rango de institución social lleva consigo la noble tarea, la gloria y la servidumbre de ser colaborador directo en la buena administración del patrimonio espiritual y material del propio país".

Pero, aceptado también este principio, es muy conveniente hacer sobre él alguna consideración. Porque es innegable que, aun después de aceptada, no puede pretenderse que la prensa sea un constante panegirista de los que gobiernan, sobre todo teniendo en cuenta—como ya hemos dicho al principio—que en toda sociedad hay diversos sectores de opinión pública, cuya visión de la obra de gobierno, aun coincidiendo en lo fundamental de los fines, puede discrepar y de hecho discrepa frecuentemente en la ejecución práctica y en la utilización de los medios. Pero, más todavía, conviene considerar aquí el problema moral que plantea la táctica de las consignas positivas obligatorias, dictadas por el Gobierno a la prensa. Para enjuiciarla, límitémonos a copiar literalmente la opinión de un moralista y sacerdote, al tiempo que periodista insigne, don Jesus Iribarren, director de la revista "Eclesia":

"No encuentro justificación moral al régimen de consignas obligatorias. La Ley de Prensa debe establecer su ilegitimidad. En cierto sentido, implica un hurto del Estado; un empleo abusivo del papel y de los medios materiales de una empresa, contra su voluntad. En mayor grado aún, supone un ataque a la libertad espiritual legítima.

Pongamos un ejemplo, tomado del terreno de la oratoria. Sin duda, el Gobierno de un país tiene derecho, en algunas circunstancias, a impedir que un orador desarrolle en un teatro determinadas ideas subversivas o simplemente inoportunas. Pero ¿no es cierto que resultaría un atentado insostenible a la dignidad humana de ese mismo orador, si el Estado le obligara positivamente a desarrollar un esquema de determinada conferencia y, bajo graves sanciones, le coaccionara a defender ciertas ideas oficiales, y no presentándolas como ideas

del Gobierno, sino como propias y fruto de su convicción?

Creo que lo mismo puede decirse del director de un periódico o de la empresa a quien se impone un artículo de consignas.

Cierto es que el Estado podrá, a veces, imponer la publicación de determinados originales, en circunstancias graves. En tiempo de guerra, por ejemplo, podría llegarse hasta la requisita total o parcial de los periódicos o imprentas. Pero una cosa es la inserción obligatoria de un texto como oficial y otra, la obligatoriedad de defender ideas oficiales como propias. En todo caso, el terreno es excepcionalmente propicio al abuso de autoridad."

Antes de entrar en el aspecto negativo de la "orientación", comencemos por subrayar con trazos aprobatorios las siguientes enjundiosas palabras del señor ministro de Información en su discurso: La opinión pública ha de ser un gran acumulador de afanes de cooperación, un organismo consultivo cuyos pronunciamientos pueden servir de orientación a los que gobiernan; un sistema de señales que no pueden despreciar los poderes públicos; una de las partes del diálogo que facilite esa tan necesaria simbiosis entre las esferas del mando y los ciudadanos; un instrumento de frenos morales para cuantos integran la comunidad para individuos, instituciones y Estado, y un medio de participación del pueblo en la gestión del quehacer nacional, en la defensa y administración de la "res pública" de la vida común nacional; un órgano de orientación y un termómetro de la temperatura moral del país.

Cierto. Y Para que sea todas esas cosas, dicen la recta razón y la moral social cristiana, por boca del Sumo Pontífice, según hemos visto, que es necesario que pueda expresarse sin trabas, dentro de un orden jurídico que garantice el bien común. "La opinión pública—añade el Papa en el discurso ya citado—es el patrimonio de toda sociedad normal, compuesta de hombres que, conscientes de su conducta personal y social, están íntimamente ligados a la comunidad de la que forman parte. Ella es, en todas partes y en fin de cuentas, el eco natural, la resonancia común, más o menos espontánea, de los sucesos y de la situación actual en los espíritus y en los juicios... de las personas que se sienten responsables y estrechamente ligadas a la suerte de su comunidad. Allí donde no apareciera ninguna manifestación de opinión pública; allí, sobre todo, donde no hubiera que registrar su real existencia, por cualquier razón que se explique por su mutismo o su inexistencia, se debería ver un vicio, una irregularidad de la vida social. Dejamos aparte, evidentemente, el caso en que la opinión pública se calla, en un mundo donde aun la justa libertad está desterrada y donde sólo la opinión de los jefes o de los dictadores está autorizada a dejar oír su voz."

C) Contenido negativo de la "orientación"

Pero entremos en el aspecto negativo de la función orientadora, tal como la entiende el señor ministro. Es decir, en aquello que la prensa no puede hacer y en cómo el Estado puede impedir que lo haga, para que no perjudique al bien común. Creemos firmemente que hay postulados que en modo alguno pueden ser criticados; religión, unidad de la Patria, Jefatura del Estado, moral, familia..., y alguna otra verdad básica y fundamental. Y es lógico que una ley de Prensa debe establecer claramente y eficazmente la prohibición de atacar tales postulados.

a) Dificultad de la labor crítica

Existe, cuando de criticar se trata, un peligro para el bien común. Digámoslo con palabras del mismo señor ministro: "Para la crítica sana se necesita estar en posesión de una arquitectura mental y moral muy robustas, de una rectitud de intención muy depurada, de unos cri-

terios fundamentales muy claros y firmes, de una capacidad discursiva y analítica sobresaliente, de un conocimiento de los hechos completo. Y fuerza es reconocer que no son estas cualidades patrimonio permanente de muchos hombres."

En el Estado moderno, se ha dicho, resulta especialmente difícil esta labor de crítica. "Los problemas de la vida pública moderna—ha afirmado don Fernando Martín-Sánchez en una charla en el Club de Prensa—, las cuestiones que han de resolver hoy los gobernantes, son tan complicados, que no es fácil la crítica, ni mucho menos la crítica constructiva de muchas de sus resoluciones. Las causas por las cuales se adoptan éstas, muchas veces no son, ni pueden ser, no ya del dominio público, sino ni del conocimiento de los informadores mejor situados. El Estado moderno dispone hoy de tal número de medios que difícilmente los alcanza cualquier particular, por muy perfecta que sea su organización y muy grande su competencia y especialidad. De ahí el peligro—continúa citando unos párrafos tomados de "L'Osservatore Romano"—de que haya siempre "una multitud de aficionados" que presumen de dar lecciones al Gobierno sólo por haber leído un artículo del periódico o simplemente por haber oído hablar de él. Y el mal ejemplo viene en gran parte precisamente de la prensa. Es verdad que en los periódicos y revistas mejores escriben generalmente hombres expertos. Pero también a éstos les conviene la humildad, porque ninguno puede presumir de valer más que muchos no menos competentes, que han elaborado una ley, en discusión y contradicción con otros, teniendo ante su vista tantos elementos de juicio que el simple ciudadano privado, aunque sea un profesor de universidad, un científico, un publicista, un periodista, puede muy difícilmente poseer."

Veamos todavía lo que acerca de este punto dice el Romano Pontífice en su repetido discurso: "¿Dónde encontrar tales hombres, profundamente penetrados del sentido de su responsabilidad y de su íntima solidaridad con el medio en que viven? Tales hombres, a lo que parece, gracias a la rectitud de sus ideas y de sus sentimientos, deberían poder edificar, piedra a piedra, el muro sólido sobre el cual la voz de estos sucesos choque, reflejándose con un eco espontáneo. Sin duda estos hombres los hay todavía, aunque, por desgracia, poco numerosos, y cada vez más raros, a medida que van siendo sustituidos por personas escépticas, aburridas indiferentes, sin consistencia ni carácter, cómodamente maniobradas por algunos corifeos."

"Esta delicada tarea—sigue más adelante—supone en los miembros de la prensa católica competencia, cultura general—sobre todo en filosofía y teología—, cualidades de estilo y tacto psicológico. Pero lo que es indispensable, en primer lugar, es el carácter. El carácter, es decir, sencillamente, el amor profundo e inalterable respecto del orden divino, que abraza y anima todos los dominios de la vida. Amor y respeto que el periodista católico no debe contentarse con sentir y nutrir en el secreto de su propio corazón, sino que debe cultivar en el de sus lectores."

Saquemos brevemente algunas consecuencias prácticas de lo expuesto:

1) La profesión de periodista requiere cualidades muy notables, no fáciles de hallar reunidas en un hombre.

2) No es posible dejar la labor de crítica en manos de cualquier irresponsable, sino de personas de reconocida solvencia moral y capacidad intelectual y técnica.

3) Aun siendo cierto que quienes dirigen la cosa pública tienen cualidades—de ordinario—y disponen—también de ordinario—de inmejorables elementos de juicio: a) Ni es posible concederles patente de infalibilidad ni tampoco suponer que jamás se dejarán guiar por motivos distintos del bien común. b) Pero, en todo caso, es preciso tener en cuenta que en muchas ocasiones las medi-

das de que se trata no proceden de los que ocupan los puestos más destacados, sino de autoridades secundarias, en las que ni por su número ni por sus dotes profesionales hay por qué suponer "a priori" que hagan ventaja a quienes autorizadamente pueden someter a crítica sus decisiones.

b) El problema de la censura

Dentro de este aspecto negativo de la labor "orientadora" del Estado, consideremos todavía la aplicación que se hace al problema de la censura. Para juzgar sobre él conviene tener en cuenta todo lo dicho anteriormente, especialmente al hablar de la auténtica libertad y de sus relaciones con la paz civil.

De aquella afirmación primera y cierta de que la información puede servir al bien común, pero también dañarle, el señor Arias Salgado deduce el siguiente corolario: "Causado un daño, el mal puede llegar a ser irreparable, aun cuando sólo sea por las molestias y perjuicios consiguientes al hecho de dar estado público a una situación privada."

¿Significan estas palabras que el señor ministro es partidario de la censura previa? O, de otra manera, ¿tratan estas palabras de ser justificación doctrinal del régimen de censura previa y de su prolongación sistemática? No nos atreveríamos a afirmarlo, especialmente cuando de modo evidente el señor ministro ha eludido abordar expresamente el tema, tan vivo por otra parte. Mas como del principio enunciado alguien podría deducir conclusiones excesivas y, por otra parte, no han faltado quienes se declarasen partidarios del sistema de censura preventiva, aduciendo incluso en su apoyo la autoridad de un eminente Cardenal italiano, tal vez convenga dedicar a este problema alguna atención.

Es cierto que el cuidado del bien común puede exigir, en determinadas graves ocasiones, que ni siquiera se llegue a producir el peligro. Mas es claro que tal medida sólo podrá tomarse cuando no exista otra, y siempre que con ella no se produzcan males mayores. Porque si a pretexto de garantizar el bien común se priva efectivamente de libertad a la prensa, o se la somete—aun en condiciones normales—a una censura preventiva que la priva de su necesaria agilidad y le imprime una "orientación" demasiado rígida, puede ocurrir muy bien que, por evitar un daño problemático, se cause ciertamente un grave perjuicio. Y no hay por qué acudir a medidas tan extremas y de tan desagradables consecuencias cuando, de ordinario, bastará con que una ley de prensa bien pensada establezca claramente lo que está permitido y lo que se prohíbe o manda, para que cada cual se atenga a ello, sancionando al mismo tiempo las transgresiones con penas suficientes para garantizar su cumplimiento y dejando las posibles transgresiones como mal necesario, cuya supresión total traería consigo la supresión de un bien mayor.

Suele aducirse en favor de la censura preventiva el testimonio de un moralista italiano, citado en una famosa pastoral sobre la prensa por el Cardenal Dalla Costa, Arzobispo de Florencia. "Nadie puede afirmar—escribe Bonomelli—que sea más seguro castigar el error y la culpa cuando han sido cometidos que impedir que se cometan. La censura que previene excluye cualquier proceso, con todos los inconvenientes que lo acompañan, esto es, la discusión, la defensa, las apelaciones, las condenas, las muertes, la cárcel."

Con todo el respeto que nos merece el citado moralista, permítasenos añadir:

a) Que el insigne purpurado que se acoge a su autoridad está escribiendo para una nación—Italia—en un momento en que están vigentes todas las que los Pontífices llaman "libertades de perdición".

b) Que en tal ambiente los daños para la moralidad pública y para la conservación de la fe en las almas, especialmente de los jóvenes y más todavía de los niños, e incluso para la paz social, eran tan evidentes que todo el mun-

do sentía la necesidad de reprimir tal libertinaje. Y en tales daños y en semejantes lectores está pensando principalmente el eminente Prelado italiano a lo largo de todo el documento, como se desprende inmediatamente de su simple lectura.

c) Mas, en todo caso, hay que añadir todavía que la censura preventiva no tiene por qué excluir cualquier proceso, como afirma Bonomelli. Porque sería tanto como hacer de ella un arma manejada arbitrariamente, que, tratando de evitar un mal—en el caso en que fuera cierto—, podría producir otros iguales o mayores. Citemos todavía las sensatas palabras de otro ilustre moralista, ya nombrado anteriormente: "Si el censor es inteligente y justo—dice el profesor Iribarren—, debe dejar paso a las quejas y a las opiniones y a las críticas del pueblo, por interés del pueblo mismo y para beneficio, defensa y orientación de los propios gobernantes. Y esto sería compatible con la censura, incluso como régimen normal. Lo que ocurre es que el pueblo y los periodistas tienen la experiencia amarga de la ausencia de este criterio de sensatez en el ejercicio de la censura. No creen en la eficacia de una mera exhortación pastoral, cuya puesta en práctica quede al arbitrio exclusivo del gobernante. Reclaman una ley reguladora, una garantía." Y esa garantía—añadiremos nosotros—no puede ser otra que aquella que exija responsabilidades a quienes en el ejercicio de la censura se salieron de su cometido, y, por consiguiente, dará lugar también a reclamaciones de los periodistas y de los periódicos afectados, que originarán los naturales procesos, con toda la secuela de inconvenientes apuntados por Bonomelli.

V.—NECESIDAD DE LLEGAR PRONTO A UNA FORMULA JUSTA

Llegamos ya al término de este largo comentario. Pero antes de poner punto final, permítasenos aplaudir todavía la frase siguiente del señor ministro de Información: "A causa de esta caracterización de los problemas informativos, la

política del ministerio prefiere ir abordando, en disposiciones especiales, los casos y cuestiones que admitan una clara regulación. La existencia de la ley de prensa de 1938 nos permite elaborar los supuestos doctrinales y recorrer este camino de perfeccionamiento con el sosiego y la calma que requiere el hallazgo de soluciones permanentes y estables. Cuando dicha labor esté suficientemente adelantada, habrá llegado la ocasión de codificar en un estatuto más completo y perfecto las disposiciones previamente ensayadas y contrastadas por la experiencia."

No podemos, sin embargo, aplaudir el mismo modo la afirmación, demasiado general, que hace seguidamente, refiriéndose a quienes urgen que esas etapas se cubran rápidamente. "Detrás de las impaciencias—dice—están por lo general—bien lo sabéis—ambiciones no legítimas; detrás de las alegrías y frivolidades está el riesgo de la insidiosa acción exterior contra la unidad de los españoles y contra el fortalecimiento de la Patria; está el asalto a la conciencia religiosa de España y la labor de zapa contra los estatutos y valores de nuestra Revolución Nacional."

Y no podemos aplaudir afirmación tan general sin restringir con mucho su alcance, porque precisamente la Iglesia española, por boca de sus más caracterizados representantes, siguiendo siempre la enseñanza tradicional de la moral cristiana y teniendo bien presentes las circunstancias de nuestra Patria, cuyo único bien material y espiritual buscan, ha insistido repetidamente en la necesidad de llegar pronto a una fórmula justa de regulación de la prensa, evitando que se prolongue tanto una situación anómala que, si produce algunos bienes, lleva también consigo males evidentes.

Este es el propósito que ha movido y guiado en todo momento nuestro comentario. Colaborar decididamente con la autoridad en su sincero deseo por fijar claramente los principios, proyectándolos sobre la realidad de la vida española de nuestros días, y estimularla a que dé pasos seguros, pero rápidos, en el camino que conduce a una regulación jurídica de la prensa, para bien del mismo Estado y de toda la sociedad.

4.—"REFLEXIONES DE UN PARTICIPANTE" (IV Congreso Internacional de Prensa Católica)

Artículo de don Jesús Iribarren en *ECCLESIA*, número 670 de 15 de mayo de 1954.

Para completar el pensamiento de don Jesús Iribarren puede verse *A. C. N. DE P.* de 1952, número 503, páginas 1 a 4.

El amable lector de "Ecclesia" conoció a su debido tiempo el programa del Congreso Internacional de la Prensa Católica, que acaba de celebrarse en París. Básteme decir que se ha cumplido. Por otra parte, la prensa diaria española ha dado sucesiva noticia del desarrollo de las sesiones, y creo a todos enterados de la representación española elegida el último día para los distintos comités, en los que quedan comprometidos a un trabajo de cooperación internacional, hasta el próximo Congreso, don Antonio González de "La Gaceta del Norte"; don Francisco de Luis, de "La Editorial Católica"; don José Goñi, de "Informaciones"; de Madrid, y el que estas líneas escribe.

Liberado del deber de hacer una crónica estrictamente tal por la mayor rapidez informativa de los periódicos, que han tomado a "Ecclesia" la delantera, permítaseme llevar un poco a estas columnas las reflexiones de valor puramente personal y ajeno al cargo, desde luego, que las incidencias del Congreso han hecho brotar en un sacerdote y periodista español.

Por de pronto, hemos quedado abrumados de las atenciones, no ya de los dirigentes católicos y de las autoridades eclesiásticas, desde el Nuncio de Su San-

idad hasta el Cardenal Arzobispo de París, pasando por el padre Gabel y por la exquisita Secretaría del Congreso, sino de las autoridades civiles del Estado francés. Recepción en el Quai d'Orsay, desde el señor Schuman sustituido al ministro de Asuntos Exteriores de Francia, forzosamente ausente en Ginebra; recepción en el Hotel de Ville o Alcaldía de París; "cocktail" en el ministerio de Información; y luego, recepción oficial en Chartres, después de la visita a la maravillosa catedral; banquete en el Hotel de France, con asistencia del ministro de Información y de las autoridades locales; recepción de la municipalidad de Blois en el castillo; recepción en el castillo de Cheverny por el marqués de Villerbraye, con cena en la sala de las Cacerías, y fantástico espectáculo digno del Renacimiento: visita a medianoche al castillo de Chambord, testigo de las grandezas y desmayos de la monarquía francesa, con derroche de música y luz ante los reflejos del lago; viaje a Lisieux, con recepción oficial de la ciudad de Caen; recepción en Epernay, con visita a diversas bodegas de la región de Champagne; obsequio de Reims... Y siempre, junto a las autoridades civiles, el Obispo; y discursos de subsecretarios y alcaldes exaltando los valores cristia-

nos, que de una forma u otra gobiernan la vida francesa y, por tanto, también el fondo de la vida del Estado francés. Hubo ocasión en que el conde Dalla Torre, desde la mesa presidencial del Congreso de Prensa, se creyó obligado a poner de relieve lo hermoso de las manifestaciones de un gobernante, que así había comentado el subsuelo cristiano del triple lema "Libertad, igualdad, fraternidad".

Arrullado por el champaña, las sonrisas y la bella literatura, no podía ya menos de entornar los ojos reflexionando sobre la España lejana, donde tan peligrosa es la confusión de las dos esferas y tanto se debe temer, porque el Estado no es laico, sino oficialmente católico, la mezcla de Obispos y gobernadores. Echen los lectores un poco de sal (la "mica salis" clásica, necesaria para matizar los conceptos y no correrse a extremo alguno) sobre las líneas anteriores, y acaso sus conclusiones serán útiles e interesantes.

Claro que no todo en el Congreso fué ver y beber. El trabajo fué serio, prolongado y fecundo. Tenía que serlo el de doscientos cincuenta periodistas, de treinta países, acostumbrados a observar problemas, a juzgarlos certeramente y con un espíritu de iniciativa y decisión personal que va un poco dentro de la profesión misma de periodista.

Digo, mientras no sea periodista de un "periodismo dirigido", porque entonces deja la iniciativa en manos ajenas y se considera dispensado de discursar y juzgar, porque ya le dirán por consigna lo que tiene que comunicar u ocultar a sus abonados.

Justamente por ese camino anduvieron muchas de mis meditaciones por los pasillos del Congreso de Prensa, en la recoleta calle de Jean Goujon, a dos pasos del corazón del París espectacular y luminoso.

Y es que, independientemente de todo mérito personal o del contenido objetivo de la revista, por una calidad externa a ella y negativa, pero que todos consideraban de primerísima importancia, el director de "Ecclesia" se sintió muchas veces agasajado, requerido (si ustedes quieren, admirado) como un ser raro procedente de España: "Nos han dicho que usted es—comenzaban todos—el director de la única revista sin censura en su país."

No he explorado el corazón profundo de mis compañeros españoles, los corresponsales acreditados permanentemente en París y los asistentes al Congreso circunstancialmente, sobre este tema. Pero ¿no pesaría sobre nuestra representación un cierto complejo de inferioridad ante las restantes delegaciones justamente por el peso de la censura estatal?

Ya sé las respuestas obvias: los periodistas que se creen libres están sometidos a la tiranía de las agencias, a las argollas del capital de la empresa, a las influencias ocultas de la política, a tantas cosas que dejan en teórica su pregonada libertad. Y esta otra respuesta machaconamente reiterada: Por la censura se impide el libertinaje. ¿Qué tiene que quejarse la Iglesia, si es la primera beneficiada del régimen de censura?

Nuestro Cardenal Primado dijo ya en momento oportuno su palabra autorizada y serena sobre una vía media entre el libertinaje y la censura previa, que sería la ley; y eso me ahorra discutir sobre lo que la Iglesia piensa de los beneficios de la censura estatal.

1. INCONVENIENTES DE LA CENSURA DESDE EL PUNTO DE VISTA INFORMATIVO

Desde un ángulo puramente periodístico, la censura tiene muchos más inconvenientes que ventajas. Por de pronto, por muy bueno y hasta devoto que un periódico sea, nada tiene que agradecer a la censura si ésta le impide su función esencial de periódico: informar. Sólo después de la información o simultáneamente con ella viene el deber de opinar y enjuiciar los hechos y doctrinas correcta-

mente. Pero si, llenos de encíclicas y pastorales, los periódicos de un país no sirven para que de aquí a un siglo el historiador pueda reconstruir "toda" la vida pública en estos quince años a base de hojear los volúmenes de una hemeroteca, porque todo un enorme caudal de información política, religiosa, económica, social, científica, se filtró por las arenas del rumor de tertulia, de la carta multicopiada, de la prensa y radios extranjeras, del boletín confidencial, pero no llegó a la prensa, ésta ha traicionado su esencia misma. ¿Cómo puede ser ideal un régimen de prensa según el cual lo periodístico haya que buscarlo fuera de los periódicos?

2. INCONVENIENTES DESDE EL PUNTO DE VISTA FORMATIVO Y ORIENTADOR

Los problemas de criterio vienen sólo después de resuelto el problema de la información. Dícese que hay cosas que no pueden decirse porque el pueblo es menor de edad mental y la imprudente información es un crimen. Pero, fuera de que la respuesta valdría sólo en el caso de que simultáneamente se fueran dando pasos para hacer del pueblo un mayor de edad, porque la eterna minoría es un absurdo político, se corre mucho el riesgo de que, como en otras morbosas iniciaciones, el menor se busque en rincones sombríos la información que sus presuntos educadores no le quieren dar por respeto al pudor.

3. INCONVENIENTES DESDE EL PUNTO DE VISTA POLITICO

La censura hace perder peso y prestigio; a una campaña de prensa que pretenda recoger un clamor auténticamente popular y sinceramente unánime, siempre se le podrá quitar valor en una polémica internacional con sólo recordar que la prensa de aquel país está dirigida y que no consta si se trata de un eco del pueblo o de una consigna de un ministro. La censura deja malparada la adhesión del país a un Gobierno, la sinceridad de una fe, los valores mismos que con la censura quieren protegerse. ¿Es que los gobernantes no encuentran 115 hombres con patriotismo, sentido común y espíritu de responsabilidad a quienes poder encomendar con autonomía la dirección de un periódico dentro de los cauces de una ley clara y honrosa? Raro es que no pueda confiarse en un centenar de directores y si en una cincuentena de censores, no superiores a aquéllos por ningún valor humano. Endeble debe de ser un catolicismo y quebradiza una unidad que tienen que protegerse día por día con el guión del comentario impuesto y la orden del silencio obligatorio.

4. INCONVENIENTES DESDE EL PUNTO DE VISTA PROFESIONAL

La censura sistemática rebaja el nivel profesional del periodista y el colectivo de la prensa: el de aquél, porque se siente desestimado y sospechado, irritado como un colega que sólo puede ir a la es-

cuela de la mano protectora de su chacha; porque pierde estímulos para la información y valor para el comentario y termina abdicando del poder, cuyo ceño era la pluma estilográfica, para esperar las órdenes que le llegarán por telegrama circular; el de ésta, porque pierde la fe del público, se uniforma y hace gris, vive en ambiente de atonía y temor, colabora a paso de marcha, lo que quita gusto y alegría a una colaboración que de otra forma sería sincera y fresca, aunque a veces fuera crítica. Sobre todo, la censura, arriba, en medio y abajo, quita sinceridad e impide que se pueda hablar de verdadera opinión pública.

El hecho de que en París "Ecclesia" tenía un prestigio único; y, después de todo, descontado el enfado de algún gobernador y el mohín de algún alto político, en diez años sin censura "Ecclesia" ha hecho a España sólo bien. Luego de la libertad puede usarse responsablemente. Más si una ley diera cauce a esta responsabilidad, como el Cardenal Pia y Deniel sugirió oportunamente.

De la libertad han usado estupidamente los alemanes, que han sido la revelación del Congreso. Hitler encontró, en 1932, 400 diarios católicos y 404 revistas, con una tirada global de trece millones y medio de ejemplares; y los destruyó con eficacia totalitaria. Al final de la guerra no había absolutamente nada.

Partiendo de cero, los católicos alemanes lucharon primero con las restricciones impuestas por las potencias ocupantes hasta 1949, y luego con la libre competencia y las corrientes ideológicas en juego. En 1954, los católicos van a la cabeza de todos los grupos alemanes, con una tirada de 7.400.000 ejemplares para 198 revistas, sin contar los diarios. Revistas hay, como "Mujer y Madre", con 600.000 ejemplares, y "El hombre de su tiempo", con 500.000. Su paso es triunfal y su influencia creciente. Porque la lucha les ha endurecido. Y en París se han presentado, todavía más que con realizaciones poderosas, con ambiciones colosales.

No faltará ocasión de volver en "Ecclesia" sobre otras ponencias y comunicaciones presentadas ante el auditorio excepcional de los periodistas de treinta países, que demuestran la labor de la Iglesia en uno de los más interesantes campos de la vida intelectual del mundo: el de la prensa periódica. Pero es imposible silenciar que durante el IV Congreso Internacional se celebró el IV Salón Internacional de las Técnicas Papeleras y Gráficas y la I Bienal del Impreso.

Cerca de 300 expositores, de los que 120 eran de la Alemania occidental y oriental, de Inglaterra, Italia, Suecia, Suiza, Checoslovaquia y Estados Unidos, llevaron a París lo mejor de las modernas maquinarias y de los últimos procedimientos de impresión, reproducción, fotograbado, encuadernación, dorado, etc. Pero me doy cuenta de que a estas líneas les falta unidad y, además, tienen muy poco del relato de fechas y sucesos que ustedes hubieran deseado. ¿Me perdonan ustedes?

5.—ANTE EL IV CONGRESO INTERNACIONAL DE LA PRENSA CATOLICA

Editoriales publicados en "El Español", números 287 (30 de mayo a 6 de junio de 1954), 288 (7-13 de junio de 1954), 289 (13-19 de junio de 1954) y 290 (20-26 de junio de 1954), respondiendo al artículo de don Jesús Iribarren titulado "Reflexiones de un participante", aparecido en "Ecclesia".

I.—ENTRE EL LIBERTINAJE DE LA PRENSA Y EL ESTATAL TOTALITARISMO DE LA PRENSA EXISTE UNA RESPONSABLE LIBERTAD DE PRENSA

Con la representación española, integrada por algunas personas de indudable prestigio dentro de la profesión, asistió al IV Congreso Internacional de la Prensa Católica, celebrado en París, don Je-

sús Iribarren, director de la importante revista "Ecclesia".

Tan pronto regresa de París, "a título personal y ajeno al cargo", escribe un artículo que titula "Reflexiones de un participante". Como periodistas españoles, estimamos que requiere un primer comentario.

Estas reflexiones comenzaron ya, según dice, "en la recoleta calle de Jean Goujon, a dos pasos del corazón del París espectacular y luminoso". No ha sido

pues, su artículo fruto de la improvisación. Pero, confesamos con toda sinceridad que nos ha producido verdadero "asombro" la comparación que establece entre la situación que presentan las relaciones de la Iglesia y del Estado en Francia y estas mismas relaciones en España. Después de un canto agradecido a las exquisitas atenciones de que fueron objeto por parte de las autoridades francesas, afirma: "Y siempre junto a las autoridades civiles, el Obispo, y discursos de subsecretarios y alcaldes exaltando los valores cristianos, que, de una forma u otra, gobiernan la vida francesa y, por lo tanto, también el fondo del Estado francés."

"Arrullado por el champaña, las sonrisas y la bella literatura, no podía uno menos de entornar los ojos reflexionando sobre la España lejana, donde tan peligrosa es la confusión de las dos esferas y tanto se debe temer, porque el Estado no es laico, sino oficialmente católico, la mezcla de Obispos y gobernadores. Echen los lectores un poco de sal (la "mica salis" clásica para matizar los conceptos y no correrse a extremo alguno) sobre las líneas anteriores, y acaso sus conclusiones sean útiles e interesantes." ¿En qué sentido? ¿Extraña y equívoca ironía!

Para el lector sencillo, ante quien el señor Iribarren hace sus reflexiones, las conclusiones han sido y son sencillamente éstas: En Francia, donde sabemos muy bien que el Estado es legal y prácticamente laico y un buen número de sus más destacados representantes fueron y son, no ya laicos, sino positivamente, activamente anticatólicos, masones, filocomunistas y muchas cosas más, para el señor Iribarren "los valores cristianos gobiernan la vida francesa y también el fondo del Estado". Inevitablemente, "no podía uno menos de entornar los ojos reflexionando sobre la España lejana, donde tan peligrosa es la confusión de las dos esferas y tanto se debe temer, porque el Estado no es laico, sino oficialmente católico, la mezcla de Obispos y gobernadores".

Resta una nueva conclusión, a la que bien quisiéramos no haber tenido que llegar: estas equívocas afirmaciones son, en su primera parte, objetivamente falsas, y en su segunda parte, mortificantes para el Estado español y también, al menos de hecho, para la Jerarquía eclesiástica de nuestro país. De su intención en este último aspecto no queremos, ni podemos, ni debemos juzgar. De las palabras escritas, que han sido divulgadas entre los numerosos lectores de su revista, sí tenemos que afirmar que no son precedentes ni responden a la realidad. Las relaciones entre el Estado nacido de la Cruzada y la Iglesia fueron siempre las que corresponden a un Estado realmente católico; nunca hubo confusión de ambas esferas y las relaciones fueron cordiales en todo momento. Después del Concordato, esta natural y ejemplar cordialidad, esta coordinación armónica, se desarrolla con adecuación fidelísima a las cláusulas concordatarias, cláusulas que, tanto en la letra como en el espíritu, trascienden siempre los fríos moldes de lo puramente contractual.

En el resto del artículo se trasluce un irreplicable complejo de inferioridad, con el que envidia severamente la situación de nuestra Prensa. Nos dice que durante el Congreso se sintió muchas veces "agasajado, requerido (si ustedes quieren, admirado), como un ser raro procedente de España", por la única razón de que los representantes de los demás países estimaban en él su calidad de "director de la única revista sin censura en su país". Sobre la concepción española de la "Prensa, institución social", de la Prensa, no órgano del Estado, sino instrumento al servicio de los intereses de la comunidad; de la función que al Estado corresponde sobre la misma, precisamente en servicio del bien común nacional; de las servidumbres que en el planteamiento liberal padece la Prensa, siempre dominada por este o aquel "grupo de presión"; de la doctrina

de la Iglesia sobre cierto género de "libertad de Prensa", ignoramos si habrá con sus admitadores el señor Iribarren. Pero conocemos como Antonio González, director de la "Gaceta del Norte", de Bilbao, supo imponer el respeto y la sorpresa cuando expuso ante el Congreso cuál es el funcionamiento y la verdadera realidad de la Prensa española. Antonio González pisaba firme, y lo pisaba con la sencillez que lo caracteriza, pero también con la gallardía de quien podía ofrecer el panorama de un país—el único en el mundo—en el que todas las publicaciones periódicas son positivamente católicas. Y esto nada menos que a lo largo de tres lustros, en los cuales el país entero se mantuvo firme, sereno, incorruptible e invencible contra un tenaz bloqueo internacional y la presión interior de ciertas minorías, nada representativas, que estaban dispuestas, por falta de fe y virilidad o por sobra de egoísmos personales, a poner nuevamente en venta nuestra independencia, nuestro decoro presente y nuestro porvenir. Se necesita una excesiva capacidad de oído para no proclamar ante los extranjeros y en España que buena parte de esta magnífica historia está hecha contra la ofensiva de la prensa "libre" extranjera, que aun sigue por acción y por omisión, y a pesar de su aparente libertad, como sucede en Francia y en Inglaterra, deformando la imagen real de esta España recibida en herencia, que tiene sus defectos, ciertamente, y no es aún tan limpia y tan espléndida como debe ser y será, pero que está en marcha, vive en paz, trabaja, cumple su palabra, mejora su hacienda para que los que nos sucedan vivan mejor y milita en el campo de los que quieren seguir a Dios, conducida por Francisco Franco, "Caballero de la Orden de Cristo".

Pero para don Jesús Iribarren, no obstante, constituyen el caballo de batalla otros aspectos, de los que nos ocuparemos en los próximos números. Adelantaremos, sin embargo, a nuestros lectores que no es exacta la cita y la interpretación que pone en boca de nuestro eminentísimo Cardenal Primado y que los argumentos que emplea sobre la censura previa son, "a priori" y "a posteriori" ab experientia, sofismas que prueban demasiado y, por lo tanto, nada prueban. Adelantaremos también que no son exactas sus afirmaciones sobre la situación de nuestros directores y que no resisten un sereno examen su doctrina sobre la "información" ni la interpretación que hace de las normas que la regulan en España. Hablaremos de todo ello con las adecuadas consideraciones de tiempo, de lugar y de personas, circunstancias de las que prescinde indebidamente el señor Iribarren, y que, sin embargo, por pertenecer a la prudencia política, condicionan y son de tener en cuenta en el buen gobierno, que cuando es católico, como el del Estado español, sirve una política de misión y de pedagogía.

En nuestro número anterior dedicábamos un primer comentario al artículo escrito ("a título personal y ajeno al cargo") por don Jesús Iribarren en la revista "Ecclesia", titulado "Reflexiones de un participante".

Adelantábamos que no era exacta la cita y la interpretación que pone en boca del eminentísimo Cardenal Primado. Dice el señor Iribarren: "Nuestro Cardenal Primado dijo ya en momento oportuno su palabra autorizada y serena sobre una vía media entre el libertinaje y la censura previa que sería la ley; y eso me ahorra discutir sobre lo que la Iglesia piensa de los beneficios de la censura estatal." Pues bien: el eminentísimo Cardenal Primado no escribió en esos términos: no puso la vía media entre el libertinaje y la censura previa, sino que afirmó que "entre el desenfundado libertinaje de la prensa y el estatal totalitarismo de la prensa existe el punto medio de una responsable libertad de prensa."

He aquí el texto íntegro: "Enseña San-

to Tomás de Aquino que todas las virtudes morales consisten en el medio, y por ello es sumamente deplorable que no se quiera reconocer que entre las libertades de perdición, el desenfundado libertinaje de la prensa para el engaño y la corrupción del pueblo, condenado siempre por la Iglesia, y el estatal totalitarismo de la prensa, existe el justo medio de una responsable libertad de prensa propia de una sociedad cristiana y civilizada, que es el que defiende el cristiano Fuero de los Españoles..."

Dos extremos condena el Cardenal: el libertinaje desenfundado de la prensa y el totalitarismo estatal: el justo medio lo encuentra en "una responsable libertad de prensa". ¿Puede decir con verdad el señor Iribarren que aquí se condena la censura previa tal y como se ejerce por el Gobierno español? ¿Puede decir que aquí se califica de totalitario a nuestro Estado?

El Régimen español no es totalitario porque es católico, y así lo ha reconocido la Iglesia. El totalitarismo ateo está condenado por Roma y es, por tanto, incompatible con el catolicismo.

El Estado es totalitario cuando se constituye en la fuente única y exclusiva de derechos y deberes y cuando, además, con relación a la prensa, convierte a los periodistas en funcionarios del Estado. Ni el Estado español se constituyó ni se consideró en momento alguno única y última fuente de todos los derechos de la persona, ni los periodistas son ni fueron nunca, como tales, funcionarios del Estado.

II. — "CENSURA PREVIA" Y "RESPONSABLE LIBERTAD DE PRENSA" NO SON TERMINOS OBJETIVAMENTE CONTRADICTORIOS

No es, pues, exacta la cita ni la interpretación que hace el señor Iribarren de las palabras del Cardenal Primado. Pero es que, además, representa una manifiesta ligereza, realmente inexplicable en él, dar por sentido que "la censura previa" y "la responsable libertad de prensa" son términos objetivamente contradictorios.

1. LA CENSURA PREVIA TIENE COMO FIN HACER COMPATIBLES EL BIEN COMUN Y LA LIBERTAD DE CRITERIO DE CUALQUIER PERIODISTA O REDACTOR

El señor Iribarren no puede desconocer que el hombre, en cualquiera de sus actividades, no tiene libertad moral sino para el bien. La razón y el pensamiento pontificio sobre el particular son terminantes, y la obligatoriedad de este principio para la prensa no sólo es imnegable, sino particularmente exigible a ella en todo momento. En un Estado católico como lo es el español, el ejercicio de la censura previa no tiene, en última instancia, sino esta explicación: la de hacer compatibles el bien común y la libertad de criterio de cualquier periodista o redactor, impidiendo que prevalezca esta libertad de criterio y de redacción cuando no se ajusta a lo que piden la verdad, la doctrina de la Iglesia o los intereses auténticos de la comunidad, que son a los que se debe, ante todo, el periodista. Se trata, pues, más que de una acción que elimine la libertad de criterio o redacción, de una función preventiva de cooperación armónica y tutelar del bien común. ¿Puede el señor Iribarren decir que coarta la sana libertad de los escritores católicos el hecho de que la Iglesia tenga ordenada la "censura previa" para los sacerdotes sobre todos los temas, y para los seglares en las materias que se relacionan directa o indirectamente con el dogma o la moral? La prensa puede estar de hecho junto a Dios y a su Iglesia o contra Dios y su Iglesia, al servicio de la Patria o contra la Patria, al lado de los principios eternos que han de guardar toda política correcta y todo Gobierno responsable o junto al error, el vicio, la inmoralidad. ¿Puede ser indiferente

y ajeno a esto el Estado, y sobre todo un Estado católico? ¿Puede el señor Iribarren, desde un punto de vista doctrinal y hasta desde un punto de vista práctico, mantener como indiscutible que, en lo que a la información se refiere, es preferible "corregir" "a posteriori" que "prevenir"? ¿Se invalida por eso automáticamente el concepto verdadero y católico de "justa libertad de prensa"?

2. "NADIE PUEDE AFIRMAR QUE SEA MAS SEGURO CASTIGAR EL ERROR Y LA CULPA, CUANDO HAN SIDO CONOCIDOS, QUE IMPEDIR QUE SE LLEGUE A COMETER (TEXTOS DE DALLA COSTA, TAPARELLI Y EL PADRE GUENECHEA)

A este propósito creemos oportuno recordarle una pastoral del Cardenal Dalla Costa que mereció los honores de la inserción de su texto íntegro en "L'Ossevatore Romano": "Nadie puede afirmar que sea más seguro castigar el error y la culpa, cuando han sido conocidos, que impedir que se lleguen a cometer. La censura que previene excluye toda clase de procesos, con todos los inconvenientes que los acompañan: el debate, la defensa, las apelaciones, las condenas, las multas, la cárcel. Todo esto es excluido por la censura preventiva. Además, la libertad de prensa, tal y como hoy se entiende, pone al mismo nivel a todas las religiones y a las doctrinas más opuestas, la verdad y la falsedad, el bien y el mal; supone que todas son capaces de doctrinar sobre cualquier cosa, que todos son capaces de aprender cualquier cosa, lo que es el "summum" del absurdo." Así se pronuncia el Cardenal Dalla Costa, habiando precisamente del deber que pesa sobre el Estado en estas cuestiones y, concretamente, del procedimiento que ha de estimarse más conveniente.

Del padre Taparelli, en su "Saggió teoretico de Diritto Naturale", son estas palabras sobre la censura: "Ciertamente, la censura, como todo otro tribunal y todo otro medio social de perfección, debe ser desempeñada por personas íntegras, bajo las leyes bien pensadas, bajo inspectores vigilantes—y llega a decir—: Pero querer abolirla porque le falten esas condiciones, es matar para curar, teoría médica muy usada por ciertos políticos de hoy.

En esta línea se mueve igualmente, entre otros muchos, el padre Guenechea, S. J., catedrático de Derecho Político en la Universidad Gregoriana de Roma. Después de calificar de "declaraciones exageradas" los alegatos contra la censura previa estatal, de afirmar que es mejor prevenir que castigar y de rechazar algunos sistemas y arbitrios escogidos para obtener sin censura los mismos resultados positivos que ésta, resume así su juicio: "La censura previa no carece de inconvenientes. Sin embargo, parece que debe ser aceptada moderadamente, al menos en las cosas de gran importancia, teniendo siempre en cuenta las circunstancias de lugar, tiempo y persona".

3. NO PODEMOS ADOPTAR SOLUCIONES LIBERALES CUANDO TENEMOS ENFRENTA LA GIGANTESCA FUERZA DEL ESTADO TOTALITARIO COMUNISTA

De las circunstancias de lugar, tiempo y persona, tan imperativas dentro de la recta administración, se olvida por completo el señor Iribarren. No así, por ejemplo, Martín Sánchez-Juliá, que en cierta ocasión decía acerca de estos temas de prensa: "Las circunstancias han cambiado mucho en todo el mundo en veinte años, y corresponde a la prudencia política aplicar los principios a las realidades históricas de cada momento. Hoy no podemos adoptar soluciones liberales cuando tenemos enfrente la gigantesca fuerza del Estado totalitario encerrado en la tremenda amenaza del comunismo. Y del comunismo—como me han dicho en Roma—"non si torna piú". El comunismo, que con la masonería, el protestantismo y otras fuerzas mantiene contra España, la España católica,

renacida de una cruzada, una guerra declarada con una formidable y tenaz cefensiva.

Tampoco hoy podemos dar por terminadas estas reflexiones:

Muchas consideraciones nos quedan aún por hacer en torno al poco afortunado artículo del señor Iribarren. Sólo queremos añadir que, como era de esperar, algunos diarios, que se caracterizan por su contumacia en deformar la imagen de España, como el "New York Times" y "Le Monde", han acogido con tipografía inusitada los sofismas y falsedades del señor Iribarren, que, según afirma nuestro agregado de Prensa en Washington, han causado aquí más daño a España que la propaganda de los rojos durante los últimos seis meses.

Demostrada la licitud y la conveniencia de la vigilancia previa sobre la prensa, máxime en un Estado confesionalmente católico, apreciación básica que olvida el señor Iribarren, continuamos hoy, en un plano de absoluta serenidad, el análisis de su artículo. No vamos a reseñar las muchas cartas recibidas en nuestra redacción favorables a nuestras reflexiones ni vamos a ocuparnos hoy de los juicios que formulan sobre él varios sacerdotes y religiosos de gran prestigio, en términos claros y contundentes, y que prometemos reproducir en próximos números.

4. NO PUEDE SER TODO MATERIA IGUALMENTE NOTICABLE, Y POR ESTO LA CENSURA PREVIA:

Al parecer, para el señor Iribarren todo puede ser materia legítimamente noticiable, es decir, que los criterios a que ha de sujetar el periodista su actividad no han de entrar en juego para discriminar si es o no moral, correcto, conveniente, justo y oportuno dar cabida a una determinada información, o, a lo sumo, han de entrar simultáneamente con la noticia. Únicamente conforme a esta teoría tienen explicación suficiente estas frases del señor Iribarren: "Sólo después de la información—dice—, o simultáneamente con ella, viene el deber de opinar y enjuiciar los hechos correctamente." "Los problemas de criterio—insiste—vienen sólo después de resuelto el problema de la información."

A nuestro entender, esto sería sencillamente arriesgarse a conceder los mismos derechos y a poner al mismo nivel—como escribe el Cardenal Dalla Costa—a todas las religiones y a las doctrinas más opuestas a la verdad y la falsedad, al bien y al mal. Ya en 1946 daba Su Santidad esta sabia regla: La verdad también es discreta y sabe que la realidad debe circunscribirse a veces por la reserva, para que el mal no se difunda, mientras el bien se difumina.

A) No implica minoría de edad en un pueblo

Para el mal, para lo que pueda dañar la salud espiritual, moral, política o material de los individuos, de las familias y de la comunidad, no puede ni debe permitirse que sean utilizados los medios de difusión, y mucho menos medios de tan largo alcance como la prensa, que, una vez en la calle, no reconoce límites de edades, ni fronteras de preparación, ni distingue entre niveles culturales y religiosos. Que el Estado cumpla esta misión de tutela y defensa de la comunidad frente al mal, nada tiene que ver con la mayoría o minoría de edad de un país. Es nada menos que una obligación contenida, según explican los teólogos juristas, en el Derecho natural, máxime cuando se trata de un Estado católico y del Gobierno de un país íntegramente católico. España es un pueblo mayor de edad, y el punto máximo de su curva histórica lo alcanzó estando vigente la "censura previa". No se sintieron ni fueron por ella humillados nuestros escritores del XVI, del XVII y del XVIII. Tampoco fué mutilada su libertad, la libertad para lo bueno, claro está, que es para lo único que nos fué dada tan altísima facultad.

Don Jesús Iribarren pasa inexplicablemente por estas cuestiones sin ahon-

dar en ellas, dejándolas, como quien dice, en la cuneta. Sin embargo, siempre será cierto que "la imprudente información puede ser un crimen" en el nuestro y en cualquier país del mundo. Hubo y habrá un "tempus loquendi" y un "tempus tacendi", como decía en ocasión memorable a unos periodistas el Padre Santo. Llegar a la aplicación de estos principios de conducta en la vida privada y en la pública, en la defensa de los derechos de la persona humana y de los de la colectividad, es justamente la mejor prueba de madurez, de mayoría de edad en el proceso político, y no lo contrario, como desafortunadamente parece dar a entender el articulista al considerar que la regulación de la prensa existente en España, nos hace correr "el riesgo de que, como en otras morbosas iniciaciones, el menor se busque en rincones sombríos la información que sus presuntos educadores no le quieren dar por respeto al pudor". Fuera de que, extremando el argumento, se sigue que también la educación sexual tendría que ser pública para evitar el riesgo de los "rincones sombríos" y las deficiencias de los "presuntos educadores", criterio que no está de acuerdo con las enseñanzas de la Iglesia, preferimos considerar estas frases como un mero efectismo literario o el maquillaje de línea gruesa, que encubre la debilidad de un argumento sofístico. A este propósito optaremos siempre por aquella observación del Cardenal de Florencia: La libertad de prensa, tal y como hoy se entiende, supone que todos son capaces de adoctrinar sobre cualquier cosa y que todos son capaces de aprender cualquier cosa, lo que es la "summum" del absurdo.

B) No rebaja el nivel profesional ni el peso y prestigio de la prensa

Para el señor Iribarren la censura previa "hace perder peso y prestigio", y "desde un ángulo puramente periodístico, la censura tiene muchos más inconvenientes que ventajas", al mismo tiempo que "rebaja el nivel profesional del periodista y el colectivo de la prensa". Permisémosle esta sencilla observación: la Iglesia tiene establecida la censura previa para los sacerdotes sobre todos los temas, y para los seglares, en las materias que se relacionan directa o indirectamente con el dogma y la moral. Luego, según el articulista, podría alguien concluir que la Iglesia mantiene a los sacerdotes en una permanente e insuperable minoría de edad, y que la censura eclesial también debe registrar más inconvenientes que ventajas, pues hace perder peso y prestigio, rebaja el nivel profesional de los escritores católicos y quita valor a la opinión pública católica. ¿Cómo calificaríamos a quien se atreviese a formular tan gravísimas acusaciones? ¿Que don Jesús Iribarren habla exclusivamente desde un ángulo puramente periodístico? En primer lugar, le recordamos unas palabras realmente preceptivas, de la Enciclica "Pascendi": "Los periódicos y revistas escritos por católicos tengan, en cuanto fuere posible, censor señalado." En segundo lugar, que, para un católico, el periodismo, desde cualquier ángulo que se le mire, ha de estimarse condicionado y limitado por las exigencias doctrinales, dogmáticas y morales de la Iglesia y por las que dimanan de la misión esencial y específica de la prensa: informar y orientar en orden a la consecución, mantenimiento y desarrollo progresivo del bien común nacional. Lo periodístico, como categoría neutra desde el punto de vista moral y nacional, independiente y ajeno a otros valores de orden superior, es algo inaceptable para cualquier estado realmente católico, para cualquier pensador católico, para cualquier periodista católico.

5. DOS AREAS DISTINTAS: "LIBERTAD DE EXPRESION" Y "LIBERTAD DE DIVULGACION A TRAVES DE ORGANOS INFORMATIVOS"

Late en el planteamiento del señor Iribarren otro equivoco que es preciso pun-

tualizar debidamente. Se consideran como idénticas la "libertad de expresión" y la "libertad de prensa", sin tener en cuenta que la "libertad de expresión" dice relación directa al área puramente privada, mientras que la libertad de prensa—de información—repercute directa y necesariamente en el área pública y social mediante el uso público de instrumentos técnicos, de tal manera que, con una acepción más exacta, debería llamarse "libertad técnicas de divulgación". Ahora bien: conforme a una moral estricta, ni siquiera en el área privada podemos ejercer este derecho de la "libertad de expresión" sino dentro de ciertas normas y limitaciones. La doctrina católica sobre el particular es perfectamente clara. En cuanto a la "libertad técnica de divulgación"—en nuestro caso, "libertad de divulgación a través de los órganos informativos"—, estas limitaciones y control vienen determinados por la naturaleza, finalidad y trascendencia de estos mismos órganos, que no son órganos de expresión individual—privada—, sino de expresión social y pública y, por tanto, naturalmente sujetos a la vigilancia de la autoridad. Si, como ya hemos expuesto, los peligros que un mal uso de los mismos ocasiona, puede evitarse mediante algún procedimiento viable, justa y prudentemente utilizado, lo lógico es que un Estado responsable y consciente lo establezca en cumplimiento de los mismos deberes y necesidades sociales que exigen y justifican la existencia del Estado.

III.—LOS PRINCIPIOS Y LA PRACTICA

1. LA CUESTION NO ES DE PRINCIPIOS, SINO DE PRACTICA, PERICIA Y EXPERIENCIA

Sabemos que este procedimiento preventivo puede, como cualquier otro, plantearse, utilizarse y administrarse con prudencia o defectuosamente. La cuestión, pues, no es de principios, sino de práctica, honradez administrativa, pericia y experiencia. Pero convengamos en que cualquier otro procedimiento tiene en la práctica más inconvenientes y menos eficacia, como lo demuestran, por ejemplo, la inutilidad de las leyes italianas y francesas para la represión de la pornografía, y la experiencia de más de un siglo de la ineficacia, en nuestra Patria, de leyes y códigos para atajar los delitos cometidos desde las columnas de la prensa contra el bien común nacional.

2. LA POLITICA DE INFORMACION EN ESPAÑA

El concepto que don Jesús Iribarren tiene de la información se desprende de las siguientes frases: "Pero si llenos de encíclicas y pastorales, los periódicos de un país no sirven para que de aquí a un siglo el historiador pueda reconstruir "toda" la vida pública en estos quince años a base de hojear los volúmenes de una hemeroteca, porque todo un enorme caudal de información política, religiosa, económica, social, científica, se filtró por las arenas del rumor de tertulia, de la carta multicopiada, de la prensa y radios extranjeras, del boletín confidencial, pero no llegó a la prensa, ésta ha traicionado su esencia misma." ¿Pero es que de verdad existe un enorme caudal de información política, religiosa, económica, social, científica, que no llegó a la prensa en lo que tiene de constructivo y aceptable y, en cambio, se filtra en el rumor de la tertulia, la carta multicopiada y la prensa y radios extranjeras? ¿Es que el pueblo español no ha estado perfectamente informado durante estos últimos quince años, de todo lo verdadero, bueno, útil y conveniente? ¿Es que a raíz de una guerra larga y apasionada y en medio de un mundo hostil se podían abrir las columnas de los diarios españoles a todos los chismes, calumnias, rumores, insidias, medias verdades, omisiones, falsedades y rescoldos rojos y separatistas, armas siempre útiles y siempre manejadas por

los enemigos exteriores e interiores de la unidad, de la libertad y de la recuperación de España? Nuevamente le recordamos la sabia regla dada por el Romano Pontífice: "La verdad también es discreta y sabe que la realidad debe circunscribirse, a veces, por la reserva para que el mal no se difunda, mientras el bien se difumina." Y nuevamente insistimos en las palabras del Cardenal Daila Costa: "Es el summum del absurdo suponer que todos son capaces de adentrarse sobre cualquier cosa y que todos son capaces de aprender cualquier cosa." En la tertulia es corriente pronunciarse sin responsabilidad o al dictado de resentimientos oscuros. La prensa y radios extranjeras sirvieron durante estos quince años sumisamente el mandato inapelable de las fuerzas masónicas, que mantuvieron el más injusto bloqueo internacional de España. Las redes de información estuvieron, durante estos tres lustros, controladas y sabiamente dirigidas por poderes ocultos, que desencadenaron todo género de campañas en pro del proselitismo protestante contra nuestra unidad religiosa, y silenciaron sistemáticamente la verdad de un pueblo que se mantiene invencible e insobornable a todo intento de penetración del comunismo ateo y totalitario.

Además, señor Iribarren, es falso que sea usted el único director eximio de la censura previa. Debía conocer, y pudo explicar en el Congreso de París, que desde hace ya bastantes años, de los ciento seis directores de diarios, ochenta están también exentos de esa censura, por lo que con plena libertad y de acuerdo solamente con su sentido de la responsabilidad, determinan por sí y ante sí lo que ha de publicarse o no. Debía conocer y pudo explicar que la veintena restante tienen igualmente la confianza total de la Administración Pública y que es precisamente su independencia y verdadera libertad frente a los "grupos de presión" nacionales y extranjeros, movidos, en muchas ocasiones, por el capital anónimo, la que resulta garantizada con el trámite de la "consulta previa". A nadie puede ocultársele que es en los grandes núcleos urbanos donde estos "grupos de presión" cristalizan y donde, por los caminos más insospechados y tortuosos, pueden lograr el dominio de los órganos de difusión del pensamiento con el consiguiente peligro para los intereses de la comunidad y la auténtica independencia de sus directores. Más aún: en los principales diarios pueden los directores disentir, en casos concretos, del criterio de los censores, siempre que asuman la plena responsabilidad de su actuación y en escrito razonado expongan los motivos en que fundaron su decisión. Pudo explicar el señor Iribarren que en todos los periódicos más del 99 por 100 del volumen de información y comentarios es plenamente voluntario y libremente escogido por sus respectivos directores. Debe, por tanto, hablarse no de censura previa, sino más bien de "aprobación previa", facultad, repetimos, que debe negarse al Estado agnóstico, porque no tiene otra norma superior que la suprema razón de Estado, pero que puede y hasta debe concederse a un Estado católico "de iure" y "de facto", porque la verdad, los valores dogmáticos, y morales y las exigencias del bien común presiden sus actos. Pudo haber informado también el señor Iribarren de que la mayor parte de las mil doscientas cincuenta y cinco revistas hoy en circulación están exentas de lo que, como hemos dicho, debe denominarse "consulta o aprobación previa". Pudo igualmente haber informado de que en materia de dogma y moral existe la debida coordinación y consulta previa entre ambas potestades, lo que, dentro del planteamiento liberal del señor Iribarren, sería materialmente imposible.

Confía, pues, el Estado español en la responsabilidad de los directores tanto como en la vigilancia de los censores. La vigilancia pura no demuestra que nuestra unidad y nuestro catolicismo sean endeble y quebradizos. ¿Acaso es endeble y

quebradiza la vida de perfección de los religiosos porque se proteja con reglas, clausuras y rejas? ¿Acaso es endeble el orden público en cualquier país del mundo porque se defienda con una vigilante y preventiva policía? Lo que prueba demasiado nada prueba.

El señor Iribarren, sin embargo, prefirió callar todo esto, como ha callado otros aspectos sumamente interesantes y directamente relacionados con el tema de su artículo. Estimamos que también estos aspectos requieren ser comentados en nuestros próximos números.

3. INCONVENIENTES DE LOS SISTEMAS LIBERALES DE PRENSA

Señalábamos en nuestro último editorial algunos de los aspectos que habíamos silenciado el señor Iribarren y demostrábamos cómo su artículo constituía una grave deformación de la realidad. Estimamos conveniente analizar estas omisiones y silencios. Ni por un momento siquiera llama la atención de sus lectores sobre las presiones a que estuvo sometida la prensa en aquellos países en los que se dice que la actividad del periodista no está sometida a control alguno que coarte su "espíritu de iniciativa y decisión personal". No hemos negado que nuestro sistema, de cuya legitimidad, elasticidad y flexibilidad ya hemos hablado suficientemente, puede tener defectos, ni negaremos que pueda ofrecer algunos inconvenientes. Pero afirmamos sin empacho y sin temor a ser desautorizados con pruebas aceptables, que el sistema que el articulista parece desear—ni liberinaje ni censura previa—no ha existido ni existe en el mundo, y que la "via media" a que alude nuestro Cardenal Primado, es precisamente la perfección a que tiende positivamente el Estado español mediante las disposiciones en vigor y las que tiene en estudio. Atacar mientras tanto el sistema que, dadas las circunstancias, presenta menos inconvenientes y más ventajas, no parece legítimo ni es juego limpio.

A) Juicios sobre el sistema en Estados Unidos

Sobre los mayores inconvenientes que entrañan los sistemas "liberales" de prensa, conviene recordar que cuando la técnica de control de las empresas periodísticas por los grupos políticos y financieros y locales estaba aún en mantillas, en un banquete de la New York Press Association decía John Swinton en 1895 ante lo más representativo del periodismo estadounidense: "No hay prensa independiente en Norteamérica, salvo en los pueblos pequeños, lo saben ustedes y lo sé yo. Ninguno de nosotros se atreve a escribir la verdad honrada, y ustedes saben que si lo hicieramos no se publicaría. El oficio de periodista en Nueva York consiste en adulterar la verdad, en mentir, en calumniar y rodar a los pies de Mamman, vender a su pueblo y a su país para ganar el pan de cada día... ¡Qué insensatez brindar por la prensa independiente! Somos instrumentos vasallos de los ricos que están detrás de la cortina. Somos simples marionetas. Ellos tiran de la cuerda y nosotros bailamos."

El control de la prensa por las grandes empresas y coaliciones capitalistas determinan juicios como el de J. F. Stone: "La libertad de conciencia y de palabra—escribe el que fué redactor de "P. M."—no cumple una función social en Estados Unidos y ha sido convertida en un negocio que merece el repudio." O. Willard, que fué director del "New York Post" y de la revista "Nation", en su libro "El periodismo en declive" escribe: "El periodismo ha dejado de ser el vehículo de las vocaciones y las inteligencias moralmente inspiradas; se ha convertido en un negocio, y los propietarios de la gran prensa consideran todos los problemas políticos y económicos desde el punto de vista de los miembros de la Cámara de Comercio y de la Asociación Nacional de Industrias." El céle-

bre escritor John Dos Passos satirizaba esta situación en las siguientes frases: "Cuando un industrial se dispone a fabricar automóviles, antes que la fábrica funda un diario; es decir, prepara al individuo como futuro comprador de sus artículos y de paso sirve a los intereses económicos y políticos de sus iguales en Wall Street." James Creman, en su libro "El verdadero Mr. Hearts", cuenta cómo éste envió a Cuba al dibujante Remilton para que le enviara "trabajos sensacionales" sobre la situación existente en aquel país. Cuando llega a La Habana, Remilton telegrafía: "Todo tranquilo. No hay aquí desórdenes. No habrá guerra. Quiero volver." Hearts contestó: "Haga el favor de quedarse. Usted suministrará los dibujos y yo suministraré la guerra."

En la monografía número 26 del informe de una Comisión del Senado norteamericano que investigó la acción de los monopolios, leemos: "Desde un principio los grandes intereses se han esforzado para ejercer dominio económico y, en caso necesario, dominio político para facilitar el logro de sus fines. Utilizan todos los medios de discusión para modelar la opinión del pueblo en forma que permita la consecución de sus propósitos... Por intermedio de la prensa actúan sobre el proceso político... Los diarios son empleados por todos los contendientes en la lucha por el poder, pero reflejan el punto de vista de los grandes negocios con más exactitud que el de los demás grupos... Tanto la prensa como la radio son parte integrante de los grandes consorcios, y aunque sus directores posean el más alto grado de integridad, quedan prisioneros de sus opiniones."

Un ex corresponsal de las publicaciones "Luce", en su reciente obra "Death of Kings", cuenta, entre otras cosas, que "Luce" pone del revés (haciéndoles decir no donde dicen sí), los artículos de sus corresponsales sin la más mínima consideración.

B) Otros países

Esta realidad no se registra únicamente en Estados Unidos. Se da en Inglaterra, en Francia, en Italia, en la totalidad de aquellos países que tienen libertad de prensa reconocida en sus Constituciones y disponen de su "ley de Prensa", de "Código de delitos" y de "ley del Libelo". Pio XII se hace también eco de las dificultades que esta realidad descarga sobre el periodista cuando al hablarles del amor que han de sentir por la verdad les dice: "Sin embargo, ¡cuántas tentaciones tratan de apartaros de ella! Tentaciones provenientes de los intereses de partido y acaso de la empresa misma por cuenta de la cual trabajáis." Y añade: "¿Qué difícil puede ser el resistir y respetar los límites que la veracidad prohíbe en absoluto franquear! Sin olvidar tampoco que la conspiración del silencio puede también ofender gravemente la verdad y la justicia."

C) La prensa bajo el control de grupos privados de presión

Es evidente que en el sistema liberal, la estricta neutralidad del poder público frente al uso que se haga de estos instrumentos de difusión puede quizá ser un acto de impotencia y grave abandono del Estado o cualquier otra cosa; pero nunca será la defensa de la auténtica y recta libertad de información. Por eso ya el mismo Roosevelt se vio forzado a proclamar, tratando de estas cuestiones: "La libertad no está segura si el pueblo tolera el crecimiento del poder privado hasta que llega a ser más fuerte que el propio Estado democrático." Bajo la presidencia del senador O'Mahoney trabajó en aquella ocasión una comisión integrada por demócratas y republicanos. En el dictamen se afirmó rotundamente que "la prensa americana no es más que el instrumento utilizado por los poderes ocultos que dirigen el país".

¿Quiere el articulista que sean estos poderes ocultos los que controlen, orienten e impongan su mandato inapelable a los órganos periodísticos en nombre de

la falsa y anacrónica libertad de prensa que jamás existió en el sistema liberal? ¿En qué manos está la iniciativa en este caso? ¿Quién dicta la consigna, quién determina y ordena lo que ha de ser publicado y lo que ha de ser silenciado en la prensa? Desde luego, no siempre el periodista ni la sociedad, tampoco el Estado. ¿Por qué sus reflexiones y meditaciones por los pasillos del Congreso de París no se adentraron también por estos caminos? ¿Por qué no explicó aquello a que en su artículo no quiere dar importancia, como si se tratara de algo que no merece el más mínimo comentario y que tira alegremente por el escotillon con estas frases casi despectivas: "Ya sé las respuestas obvias: los periodistas que se creen libres están sometidos a la tiranía de las agencias, a las argollas del capital de la empresa, a las influencias ocultas de la política, a tantas cosas que dejan en teórica su pregonada libertad"?

D) ¿Puede el Estado abandonar la prensa de un país a un posible colonialismo? La información hoy no sólo influye en el bien común, sino que es parte integrante del bien común

El articulista debió explicar a sus lectores cómo hoy son las "agencias informativas" y no los periódicos las que dominan, controlan y administran despóticamente la noticia, el mercado de la noticia; en cuántas manos y en qué manos están actualmente estos poderosos "truts", y cómo representaría por parte del Estado un verdadero desamparo de la prensa y de los intereses de la comunidad que le están confiados no habilitar los procedimientos lícitos más adecuados que estuvieran a su alcance para controlar la acción de estos fabulosos instrumentos de penetración y poder que son dichas agencias. Ante tal poder de amplitud internacional ¿puede el Estado mantenerse inerte y abandonar a la prensa de su país a un posible colonialismo? La información, hoy, no sólo influye en el bien común, sino que es parte integrante del bien común desde el momento que, muchas veces, no es ya reflejo de lo que sucede, sino clave y causa de los acontecimientos. Precisamente, los enemigos de nuestra Patria han utilizado el artículo del señor Iribarren —nos dicen desde Washington—, sacándole todo el partido que pueden para renovar sus ataques contra España.

La utilización que del mismo han hecho queda reflejada en estas frases: "Importantes personalidades católicas han dicho que los puntos de vista expresados por don Jesús Iribarren reflejan las del Episcopado español... Existe una seria tensión entre la Iglesia y el régimen franquista. Miembros del clero han sugerido últimamente al Episcopado la conveniencia de hacer una declaración en la cual la Iglesia de España exprese que ni individual ni colectivamente es solidaria con la política del régimen, etc., etc."

4. DIFICULTADES PARA UNA LEY DE PRENSA DE NATURALEZA REPRESIVA

Con esto entramos en otro aspecto que corrobora plenamente cuanto hemos expuesto en estos comentarios. El ideal para el articulista está no en los procedimientos preventivos, sino en una ley de Prensa que tenga previstos las sanciones para los delitos que se puedan cometer.

A) Los delitos contra el bien común no tienen fácil catalogación

Preseindiendo que los delitos políticos contra el bien común no tienen fácil catalogación previa posible, suponemos que la sanción "a posteriori" sea tan justa que pueda en todos los casos restaurar equitativa y completamente —cosa muchas veces absolutamente imposible dado el carácter social y político que puedan tener muchos delitos de

prensa—la justicia, el orden quebrantado por lo que al área interior se refiere.

B) ¿Es posible la reparación en el ámbito internacional?

Ahora bien, ¿tendrán esta ley y estas sanciones fuerza y eficacia para reparar el daño que en el "área internacional" cabe inferir a la comunidad o a una persona particular desde las columnas de un periódico? Desgraciadamente, casi ningún pueblo dispone de medios adecuados para que la verdad sea restaurada en el ámbito exterior.

En el caso que nos ocupa, pudo y debió prever el señor Iribarren las repercusiones de su artículo, cosa que no quiso tener o, por lo menos, no tuvo en cuenta, y a lo que la responsabilidad de su cargo le obligaba muy seriamente. Pudo y debió preverlo, pues conocida es la actitud de muchos sectores de la prensa extranjera, particularmente de la dominada por la masonería, el judaísmo anticristiano y otros enemigos del catolicismo. Por otra parte, ¿es éste el "peso y el prestigio" que podemos desear para la prensa española? ¿Significa esto acaso que así es como debe cumplir la prensa su misión en los pueblos mayores de edad? ¿Es esto lo que levanta "el nivel profesional del periodista y el colectivo de la prensa"? ¿Radica en esto precisamente "el estímulo para la información y el valor para el comentario"? ¿Contribuye esto a la sinceridad y puede hablarse de que la opinión pública resulta así verdaderamente informada? ¿Es esto preferible a que las encíclicas y las pastorales sean recogidas amplia y dignamente por toda la prensa de un país? ¿Es éste aquel enorme caudal de información política, religiosa, económica, social y científica que debemos buscar en la prensa y radios extranjeras para conocer la verdadera historia española de estos quince años? Las leyes en estos países pueden ser hasta "claras y honrosas" y, sin embargo, no creemos que a la vista de la conducta observada con relación al catolicismo español, a la vida española y al Estado español, pueda hablarse de su "espíritu de responsabilidad" ni del acierto en la observación de los problemas que en aquellos periodistas admira el señor Iribarren.

C) Posición de la prensa católica en otros países

Nos resta un último punto: el articulista parece dar a entender que la prensa católica en otros países "con la libre competencia y las corrientes ideológicas en juego"—como dice refiriéndose a Alemania—marcha a "paso triunfal" y que "su influencia es creciente".

Por lo que a Francia se refiere, la Francia en la que "se sintió arrullado por el champaña, las sonrisas y la bella literatura", el único periódico nacional confesionalmente católico es "La Croix", frente a más de doscientos diarios de gran difusión y entre los cuales son mayoría los positivamente laicos o anticatólicos. En la Italia de De Gasperi es prácticamente solo "Il Quotidiano" el que se bate a la desesperada frente a la potente prensa comunista, socialista o neutra. En la misma Alemania occidental, formada en gran parte por los antiguos estados de raíz católica, el total de la tirada de todos los periódicos católicos sólo representa el 40 por 100 frente al 60 por 100 restante, integrado por órganos totalmente agnósticos desde el punto de vista religioso. ¿Puede preferirse, desde un plano ortodoxo, esta situación de la prensa católica europea a la que existe hoy en España?

IV.—¿CUAL ES EL REGIMEN IDEAL?

Por otra parte, invocar la ejemplaridad del indudable gran esfuerzo de los católicos alemanes y tratar de apoyar sus propios criterios en la bondad de la "libre competencia" y el juego de las distintas corrientes ideológicas, equivale a ver con buenos ojos que éste sea el régimen ideal de prensa para la Iglesia

en cualquier circunstancia, lo cual es doctrinalmente inapropiado. Porque creemos que se deben aplicar en estas materias los principios mantenidos por la Iglesia en los problemas relativos a la enseñanza. Donde la comunidad católica no representa la totalidad moral del país—como en el caso de la multiplicidad de confesiones—pueden y deben los católicos defender, como mal menor, la "libertad de enseñanza". Cuando se trata de un país íntegramente católico, máxime si el Estado es confesionalmente católico, la Iglesia exige, con pleno derecho, que la enseñanza sea únicamente católica. ¿No entiende el articulista que es ésta también la norma a cuya luz ha de plantearse igualmente el régimen de prensa en una nación, como España, católica en su totalidad y representada por un Estado, como el español, doctrinal y prácticamente católico? ¿Puede ni siquiera insinuarse que en nuestro caso concreto serían útiles la "libre competencia" en este terreno y el libre juego de distintas corrientes ideológicas? ¿Qué dice el Derecho público eclesiástico sobre el particular? Estimamos que cualquier postura no totalmente coincidente con el planteamiento que, en esquema, acabamos de esbozar podría suponer una cierta inclinación hacia la tesis "separacionista", tesis que ni siquiera tal y como querían presentarla los llamados "liberales católicos" es admisible en recta doctrina.

6.—LA PRENSA Y SU CONTROL

Editorial en "Ya", número 4.909, de 18 de mayo de 1954.

Algunos colegas han hablado de una fórmula para encajar la doble expresión de una información libre, pero no desorientadora. Los principios en que la fórmula se apoya son éstos: falacia de la libertad por la libertad, perjuicio de una prensa incontrolada y ajena a los intereses de la comunidad nacional, inconvenientes de un dirigismo férreo. Creemos que expuestas así las exigencias de una información completa y no mutilada, caben dentro de la doctrina católica sobre esta delicada materia.

No admitimos la libertad omnimoda de pensar y escribir

Efectivamente, ni como católicos ni como simples personas con uso de razón nos es lícito admitir la libertad omnimoda de pensar y escribir todo lo que se ocurra. Ya el Papa León XIII nos previno de que "la libertad, como virtud que perfecciona al hombre, debe versar sobre lo que es verdadero y bueno, y la razón de lo verdadero y bueno no puede cambiarse al capricho de los hombres". Porque "hay derecho a propagar en la sociedad, libre y prudentemente, lo verdadero y lo honesto", pero "es justo que la pública autoridad cohiba" las opiniones falsas y los vicios "para que no vayan cundiendo en daño de la misma sociedad". Nadie puede dudar razonablemente de estas normas acerca del uso de la información, pues "es absurdo suponer que el derecho haya sido concedido por la naturaleza de igual modo a la verdad y al error, a la honestidad y a la torpeza". La libertad es un medio para la verdad y el bien, no un fin en sí misma. El uso de ella sin trabas llevaría a la tiranía del más fuerte y menos escrupuloso.

Un cierto control de prensa es obligado; pero sin olvidar la libertad de la opinión cívica a expresarse y hacerse pública, en tanto no atente a los principios fundamentales del Estado

Un cierto control de la prensa—y de los demás medios informativos—se deduce como obligado corolario de lo dicho. Pero ¿qué control? Pues también es doctrina inconcusa, muchas veces expuesta por la Iglesia, la libertad de la opinión cívica a expresarse y hacerse pública. "La opinión pública—dice el Papa Pío XII—es el patrimonio de toda socie-

Estos y otros peligros encontraron en las equívocas expresiones y razonamientos poco precisos del articulista muchos de los sacerdotes y religiosos que se han dirigido a nuestra redacción. Un profesor de Facultades Eclesiásticas Superiores termina así su severísimo enjuiciamiento: "Aunque poco o nada valga nuestra opinión, nos atrevemos a decirle que con estas "Reflexiones" ha hecho usted un servicio muy menguado a España; que si el lápiz rojo de una censura estatal o no estatal lo hubiera suprimido, nada hubieran perdido sus lectores, antes les hubiera ahorrado la desagradable impresión que dan sus líneas, que pudieran parecer escritas por uno de tantos resentidos que desfogan su aversión a la cosa actual aprovechando toda inoportunidad, con mucho daño para la causa de la Patria y de la Religión; de la Religión también, señor director de "Ecclesia", que también usted sabrá cómo se frotan las manos tras del "telón de acero" ante ciertos desahogos imprudentes."

Omitimos generosamente otros muchos testimonios de insignes teólogos y canonistas formados en centros eclesiásticos romanos, favorables a las tesis mantenidas por "El Español". Y aunque podríamos hacer todavía otras consideraciones, damos por concluidos estos comentarios y ponemos por ahora punto final a nuestras reflexiones.

dad normal compuesta de hombres que, conscientes de su conducta personal y social, están íntimamente ligados con la comunidad." Por lo cual "ahogar (esa opinión) de los ciudadanos, reducir a un silencio forzado, es a los ojos de todo cristiano un atentado contra el derecho natural del hombre, una violación del orden del mundo, tal como ha sido establecido por Dios". La claridad de estas palabras papales rechaza toda exégesis oportunista. Ellas dicen, sin lugar

7.—LA INFORMACION Y EL BIEN COMUN

Editorial en "El Español", número 286, de 23-29 de mayo de 1954.

La información es, en sí misma, parte integrante del bien común nacional

Cada día se acusa más claramente la influencia decisiva de la "información" en todos los aspectos de la vida del hombre y de la sociedad. Tan es así que del uso que se haga de los instrumentos hoy al servicio de ella depende, en gran medida, la conservación y desarrollo del "bien común". Más aún: "la información" es, en sí misma, parte integrante del bien común nacional. No es extraño, por tanto, que el tema aflora frecuentemente en las columnas de los periódicos y constituya una seria preocupación para los hombres sobre los que pesan las responsabilidades públicas.

Ni dirigismo férreo ni prensa incontrolada

Ultimamente, sobre todo a partir del discurso pronunciado por el señor Arias Salgado ante el Consejo Nacional de Prensa, que tuvo lugar en diciembre del pasado año, las revistas y diarios españoles se han ocupado con gran interés del asunto. Para todos resulta indiscutible que tanto el dirigismo férreo como la prensa incontrolada y ajena a los intereses de la comunidad son inaceptables. "Efectivamente—decía nuestro querido colega "Ya" en su número del día 18 de este mes—, ni como católicos ni como simples personas con uso de razón nos es lícito admitir la libertad omnimoda de pensar y escribir todo lo que se ocurra... La libertad es un medio para la verdad y el bien, no un fin en sí misma. El uso de ella sin trabas llevaría a la tiranía del más fuerte y menos escru-

a dudas, el principio a que debe atenerse la información. El Estado no puede lícitamente salirse de esa norma. Y menos un Estado que se diga católico. Por ello, el Estado español consagra ese principio de la libertad de información en el artículo 12 del Fuero de los Españoles, y sólo lo limita por una condición: que no se atente a los principios fundamentales del Estado. No sólo es un derecho, sino un deber del Estado el de ejercer algún control sobre la libertad de pensar y de obrar. ¿Cuándo surge ese deber del Estado? Cuando tal libertad "pueda impunemente extraviar a las inteligencias de la verdad y a las almas de la virtud". Y desde el punto de vista legal, el problema se simplifica en virtud de ese artículo del Fuero de los Españoles: basta con precisar esos principios fundamentales.

Las facultades del Estado en este terreno son más bien de índole negativa

Por tanto, las facultades del Estado en este terreno son más bien de índole negativa que positiva. Antes que hacer él por su iniciativa y riesgo, está obligado a no dejar hacer aquello que dañe al bien común, y fundamento de ese bien común son la verdad y la ética o justicia. La libertad para realizar públicamente el mal o perpetrar la mentira no puede el Estado tolerarla. Va ello en contra del fin primordial para el que existe el Estado. Pues la libertad está siempre condicionada por instancias superiores de orden trascendente. De ahí que, si la función central y decisiva de la prensa consiste en orientar al público, a través de la noticia y del comentario verdaderos, cuando el Estado positivamente se arroja la misión de dirigir, las manifestaciones de la opinión al través de los periódicos, cae en aquel totalitarismo del que abomina Pío XII en estas palabras: "Por su misma naturaleza es necesariamente enemigo de la verdadera y libre opinión de los ciudadanos." Ambos polos o extremos—el totalitarismo dirigista y el liberalismo indiferente al bien y al mal—son sistemas condenados por la razón y por la auténtica doctrina.

puloso... Un cierto control de la prensa—y de los demás medios de información—se deduce como obligado corolario de lo mismo."

Por opinión pública ha de entenderse la de aquellos hombres que, conscientes de su conducta personal y social, están íntimamente ligados con la comunidad: Las tentaciones del periodista

Evidentemente, para "Ya" resultan acertadas y perfectamente acordes con la doctrina católica las líneas ideales maestras a que se ajusta hoy el Estado español en estas materias. Pero creemos que algunos puntos de vista y criterios esbozados en el editorial a que nos referimos sobre las facultades y deberes del Estado, en relación con los medios de información, necesitan ser analizados con cierto detenimiento.

De acuerdo en que la manifestación correcta de una opinión pública sana está amparada y exigida por el Derecho natural, como dice Pío XII. Mas hay que tener en cuenta que es el mismo Pío XII quien aclara con precisión admirable lo que ha de entenderse por "opinión pública" y lo aclara, precisamente, en uno de los textos citados por "Ya". Se trata de la opinión de aquellos "hombres que, conscientes de su conducta personal y social, están íntimamente ligados con la comunidad". En estas palabras hay que detener la reflexión, que es justamente lo que suele hacerse. Porque es también Pío XII quien, refiriéndose a la fidelidad que el periodista debe guardar para con la verdad, decía en el año 1953, ante una nutrida representación de corresponsales

extranjeros acreditados en Italia: "Sin embargo, ¿cuántas tentaciones traían de apartaros de ellas?; tentaciones provenientes de los intereses de partido y acaso de la empresa misma por cuenta de la cual trabajáis... sin olvidar tampoco que la conspiración del silencio puede también ofender gravemente la verdad y la justicia." Y añadía: "Después están las tentaciones por parte de la opinión pública, más exactamente de las opiniones del público, que el periodista no puede seguir sin reservas, él, que precisamente debe ajustarlas a la verdad y al derecho, y asimismo depurarlas y guiarlas." La función, pues, de la información no es simplemente la de ser receptor y transmisor, sino muy particularmente la de ajustar esa opinión a derecho, razón y norma; a depurarla y guiarla. En aquella misma ocasión señalaba el Padre Santo que era deber de la prensa "la educación de la opinión pública en orden a mirar las cosas como ellas son, a considerar la verdad sin pasión, con calma y dignidad". Ya en el año 1946, al tratar de la responsabilidad del periodista, afirmaba: "La verdad es discreta y sabe que la realidad debe circunscribirse, a veces, por la reserva para que el mal no se difunda mientras el bien se difumina." La amplitud y volumen de esta responsabilidad la fijaba así Pío XII, el año 1945, en una audiencia concedida a un grupo de periodistas norteamericanos: "Un director, un redactor o un orador que es consciente de su elevada vocación y responsabilidades está siempre atento a la obligación de que cuenta con miles o millones de gentes que pueden verse profundamente afectadas por sus palabras."

¿Debe el Estado mantener una mera acción negativa?

¿Puede afirmarse seriamente que los intereses legítimos de estos millones de

hombres, que los intereses legítimos de la comunidad que tan directamente pueden verse dañados o favorecidos por el acertado o desacertado uso de los medios de información, representan un área de problemas ante los cuales el Estado ha de mantener una mera acción negativa, que, en definitiva, no sería sino puro liberalismo? ¿Es que con esta actitud estrictamente negativa, de mera vigilancia, cumple el Estado con su deber de fomentar, estimular, promover y tutelar el bien común? ¿Es que puede negarse al Estado la facultad de intervenir, dentro de los justos límites, en la educación y orientación de la comunidad a la que se debe? ¿No sería esto tanto como propugnar un Estado indiferente y meramente policíaco? ¿Es que no corresponde al Estado participación alguna en la coordinación y armonización entre las libertades civiles y la organización del bien común? A este respecto juzgamos de la mayor oportunidad la carta dirigida por el actual Pontífice, cuando era secretario de Estado de Su Santidad Pío XI, dirigida a los asistentes de una reunión de las Semanas Sociales de Francia: "Los católicos deben ser los primeros —escribía— en aportar su concurso para resolver la gran dificultad que hay en conciliar el ejercicio de las libertades sociales con el orden civil y el bien común. Esta dificultad procede de lo siguiente: que la actividad de los individuos o de los grupos, si no está gobernada por una disciplina fuerte y sabia, puede chocar con las de otros, dividir las fuerzas comunes, crear motivos de lucha y de desorden." Entendemos que esta disciplina fuerte y sabia, que este gobierno, superior a los individuos y a los grupos, también debe ejercerse de un modo positivo en cuanto afecta a la información y a sus medios.

8.—"REALISMO E IDEALISMO"

Discurso del ministro de Información y Turismo, excelentísimo señor don Gabriel Arias Salgado, pronunciado en Barcelona el 12 de diciembre de 1954, con motivo de la clausura del III Consejo Regional Nacional de Prensa (1).

"Autoridades y jerarquías, amigos y camaradas:

Como ministro de Información del Gobierno de España, me cabe el honor de pronunciar el discurso de clausura del III Consejo Nacional de Prensa. Me levanto a hablar con emoción sincera en esta mediterránea y entrañable ciudad de Barcelona, lugar de la Patria especialmente querido, donde, como en pocas partes del solar hispano, lo moderno se conjuga con lo clásico, lo tradicional vive e impulsa lo actual y progresivo, y la ancha vida pública y sonora prolonga y no extingue la vida recogida de la casa, del hogar, de la familia.

Sean, pues, mis primeras palabras de reconocimiento y enhorabuena para la prensa barcelonesa, orgullo de la prensa española; de gratitud para los moradores de esta laboral y humana capital española por la afable acogida dispensada a los representantes de la prensa nacional, y de saludo cordial y abierto para cuantos, por razón de representación o por vía de nombramiento, forman los cuadros del III Consejo Nacional de Prensa.

Aun cuando por inclinación natural prefiero a los modos solemnes de la gestión pública los modos callados de acción y de mando, donde la preocupación de la forma queda subordinada a la eficacia, el benévolo asentimiento que otorgasteis al discurso que pronuncié en el primer Consejo celebrado en Alicante a

finales del año 1953, me obliga hoy, por la misión que tengo confiada y en cuyo servicio tengo el honor de presidir este Consejo, a hacer nuevamente ante vosotros unas reflexiones en voz alta sobre la doctrina de información, sobre la política de prensa y sobre la misión permanente que tienen la obligación moral e ineludible de servir los periodistas y escritores españoles. Al condensar poner de relieve de esta manera los trabajos de colaboración de los órganos del ministerio y de los intelectuales y periodistas que en veintinueve provincias han desentrañado y divulgado la doctrina de la información, invito y recabo la cooperación de cuantos en adelante se sientan llamados a decir algo para el esclarecimiento de estas cuestiones.

I.—LA POLITICA DE LA INFORMACION EN LOS ESTADOS LIBERAL Y TOTALITARIO

1. CONCEPTO DE LA POLITICA

He hablado de política de la información; entiendo aquí por política la libre elección de medios y oportunidades conducentes a un fin, que en este caso no puede ser otro que el bien común nacional. Siendo la causa final un principio extrínseco que determina y especifica la acción, se presupone la existencia ideal de esas finalidades que se han de alcanzar en el tiempo y en el espacio conjugando el realismo de la política que arbitra los medios y las oportunidades con el idealismo de la doctrina que señala e impone los fines.

¿Han existido antes del Movimiento

nacional en España una política y una doctrina de información?

2. LA POLITICA DE NEUTRALIDAD ESTATAL: CONSECUENCIAS EN ORDEN A LA PRENSA

El Estado liberal, que no tenía más misión que la de "dejar hacer" a todos, al amigo y al enemigo, al que defendía los fundamentos de la sociedad y del Estado y al que desde el interior de la fortaleza los minaba; el Estado liberal, para quien la verdad y el error, lo bueno y lo malo, tenían la misma categoría e idéntico derecho, porque estimaba que todo era sujeto de opinión o no de creencia, mal podía alumbrar una doctrina, señalar unos fines, impulsar unos medios, estimular unos proyectos y levantar unas instituciones; a lo más que atendía era a promulgar unas cuantas disposiciones de policía en defensa de los intereses de las empresas periodísticas.

A) La prensa nace como poder político, bajo el signo del racionalismo

Pero si el Estado y la autoridad no tenían una finalidad clara en la política de información, la filosofía moderna y los poderes disolventes de la sociedad cristiana sí la tenían, y bien eficaz por cierto. En determinados medios no existe aún conciencia clara de que estamos asistiendo a un desarrollo de una política planteada y ejecutada con arreglo a los principios ortodoxos de la estrategia y de la táctica más exigente y depurada.

La prensa nace precisamente como instrumento de poder político cuando la sociedad europea y con ella el Estado moderno entran bajo el signo de la crítica racionalista. El pensamiento se separa de la órbita teológica y rompe con su servidumbre a las normas última y próxima de moralidad. El saber humano queda convertido en mero saber científico. Se proclama que la bondad o la maldad no afectan a las ideas; que el pensamiento es independiente y neutro; más aún, que el pensamiento en sí es químicamente puro.

B) Los principios racionalistas a) "El pensamiento no delinque"

Aplicado este principio, radicalmente subversivo, al orden político, se afirmará "que el pensamiento no delinque"; solamente la acción plasmada en un hecho será punible, mientras que la divulgación de las ideas, que son las raíces dinámicas que engendran y desencadenan esos hechos, ha de estar protegida por un fuero que la ley debe amparar y defender a ultranza.

b) La ley se identifica con la voluntad de la mayoría; la prensa, medio de crear la mayoría

Y como la ley no era ya, según la definición aquiniana, "una ordenación racional encaminada al bien común y promulgada por aquel a quien corresponde el cuidado de la comunidad", sino que era, según la filosofía moderna, la voluntad de la mayoría resultante de la mera suma de individuos, se estimó absolutamente necesario montar un dispositivo capaz de aprovechar, alimentar y movilizar en un sentido u otro la turbina de la "opinión pública", motor de la mayoría, rueda indefinida e inaprehensible, pero a la que se hará jugar un papel definitivo. Dentro de ese dispositivo, la información para fabricar la mayoría ocupará un primer plano.

c) La prensa, cuando comienza a tener entidad, es, sobre todo, doctrinaria

Desde este momento, la noticia será ya un arma, un factor y una fuerza al servicio siempre de una ideología determinada, de un esquema de ordenación política, de un sistema económico, de un entendimiento de la vida, de un concepto del hombre. Es incuestionable que la prensa, cuando comienza a tener entidad y a ser decisiva, es, ante todo y sobre todo, doctrinaria.

Es cierto que la rentabilidad comer-

(1) Puede verse sobre estas mismas ideas el volumen número 3 de las ediciones de la Secretaría General del Ministerio de Información—Montesquín. 2. Madrid—, titulado "Textos de doctrina política de la información", en el que se recogen los discursos del excelentísimo señor don Gabriel Arias Salgado desde el 25 de mayo de 1952 al que se transcribe de 12 de diciembre de 1954.

cial de una noticia será la que determine muchas veces su publicación o su desplazamiento en las columnas de la prensa, pero lo que no perderá jamás la noticia será su estimación como valor doctrinal e ideológico.

d) La neutralidad informativa de la prensa, vehículo del indiferentismo político, cultural y religioso

Puede decirse que este valor es conatural a la noticia, a la información, porque no hay actos indiferentes en concreto. La noticia, al actuar sobre la conciencia personal, nacional o extranjera, es en sí misma un hecho tangible y peculiar. Encierra, pues, siempre la noticia gran fuerza de ejemplaridad para el bien o para el mal. Publicarla o desplazarla implicará que se mantienen determinados principios, y publicarla en cualquier hipótesis indicará que se acepta la neutralidad e indiferencia de la prensa; lo que, aplicado a las cuestiones religiosas y morales, ha de entrañar para el mundo moderno una postura doctrinal de las más corrosivas y disolventes consecuencias. Porque la información así concebida ha sido el gran vehículo del indiferentismo en lo político, en lo religioso y en lo cultural, y el camino más directo para la disolución de todo valor espiritual y el abandono de toda tarea y compromiso histórico.

e) La libertad del error

Al negar la existencia de una norma objetiva, universal e inmutable, a la que el hombre, como persona y como miembro de una sociedad, debe ajustar obligatoriamente sus actos, se negó automáticamente la diferencia intrínseca entre el bien y el mal. ¿Cómo podrá mantenerse entonces el orden social si se barrenan los conceptos de obligación y derecho, de jerarquía y bien común, que son sus cimientos? ¿Cómo podrá la variedad social llegar al esplendor del orden que es la unidad de lo vario, suprema ley de la belleza y perfección humana? Solamente mediante la fuerza y el terror, y a esto se ha llegado ya en el orden comunista, podrá mantenerse un orden aparente, fundido en la esclavitud de los que obedecen y en el despotismo de los que mandan.

Con el indiferentismo se instauró sencillamente la libertad del error, que en la última centuria cuajó en las libertades de cultos, conciencia y pensamiento, lanzadas e impulsadas por esa formidable catapulta que se llamó la libertad de imprenta.

3. ESTADO LIBERAL Y ESTADO TOTALITARIO

A dos tipos de Estado dieron origen estas ideas: al Estado entendido como mal necesario y al Estado como única fuente y único sujeto de derecho. Los fundamentos ulteriores, el principio rector de ambas concepciones, se reducen a considerar y a estimar que derecho es igual a utilidad, sin dependencia de ninguna otra ética superior, natural o divina, a cuya luz haya de juzgarse la licitud o la ilicitud de esa utilidad. Ninguna de las dos reconoce, en definitiva, la diferencia intrínseca entre lo bueno y lo malo; ambas niegan la substantialidad de ciertos derechos de la persona humana; ambas trituran la genuina naturaleza del vínculo social y del bien común; ambas, en resumen, vuelven la espalda a la existencia de una ley eterna, de una ley divina positiva de un derecho natural, pilares en que se asienta la misma sociedad. La diferencia entre una y otra teoría radica en que una diviniza al Estado y la otra al ciudadano. En una y otra teoría se prescinde de la existencia de un Dios personal, eterno, infinitamente perfecto, omnipotente, creador del universo y fin último de la historia del mundo, al cual deben obediencia absoluta individuos, Estado y sociedad. Los imperativos de esta obediencia se extienden a todas aquellas esferas de la vida en que las cuestiones de orden moral reclaman la armonía de los libres ordenamientos humanos con los inmutables mandatos divinos.

II.—LA POLITICA DE LA INFORMACION EN EL ESTADO ESPAÑOL

1. EL ESTADO NO ES BIEN ULTIMO NI MAL NECESARIO, SINO BIEN NECESARIO INSTRUMENTAL

Tanto en el conjunto de principios transmitidos por la voz de los vicarios de Cristo sobre los que se fundamenta la doctrina de información española como en el sistema de coordinada que regula y condiciona la ordenación de cualquier manifestación pública de la vida española desde la Cruzada, el Estado del Movimiento nacional no es el bien último ni la fuente suprema de derechos y deberes; pero tampoco es un mal necesario ni una creación absorbente de dinamismo expansivo y peligroso cuyos pasos hay que vigilar con celo, según expresión del Caudillo. El Estado es un bien necesario, un bien de carácter instrumental, ordenado próximamente a la consecución plena de la vida social y subordinado al fin último del hombre real e histórico, elevado al orden sobrenatural de la gracia y al que el pecado original no dañó sustancialmente en su libertad natural.

2. HA DE SER FUERTE PARA SALVAGUARDAR LOS DERECHOS NATURALES Y POSITIVOS

Y porque el Estado no es un mal, sino un bien, lo entendemos y lo queremos, en la plenitud de su ser, fuerte, para que pueda cumplir en todo momento su alta misión, capaz de salvaguardar los derechos naturales y positivos legítimos de los individuos y las instituciones y en cuyo seno puede lograrse la armonía fecunda del binomio obediencia-libertad; obediencia que atribuye e impone obligaciones, tanto al Estado como a las instituciones y al individuo; libertad que confiere derechos, tanto al individuo como a las instituciones y al Estado.

Si negamos estos postulados básicos, no existe legitimidad filosófica racionalmente aceptable del derecho y del deber. Si no se admite la necesidad de una ley eterna y de una ley natural, inmutables, con vigencia universal e intemporal, obligatorias y cognoscibles, origen próximo o remoto de la ley positiva, de la que de algún modo ésta última ha de ser aplicación concreta acomodada a las circunstancias de lugar, tiempo y personas, no queda más opción que dar paso al "voluntarismo jurídico", que en su misma entraña lleva el germen de toda subversión y de todo desorden al quedar constituida la ilimitada voluntad, sea del gobernante, sea del pueblo, en causa única de todo derecho y, por lo tanto, de todo poder. En última instancia, el voluntarismo jurídico destruye la fuerza del derecho e instaura el derecho exclusivo de la fuerza, tanto del absolutismo totalitario como del absolutismo liberal. Porque en la práctica tanto monta que sea la decisión del Estado como la omnipotente decisión popular la que con su sola voluntariedad engendre la justicia y la moralidad de una ley. Frente a este voluntarismo no hay religiones verdaderas ni religiones falsas, ni derechos inalienables del individuo y de la familia, ni distinción posible entre "orden ético y utilitarismo materialista".

3. LA PROSPERIDAD PUBLICA ES UN BIEN MATERIAL Y MORAL SUBORDINADO AL FIN SOBRENATURAL DEL HOMBRE. COMPETENCIA DEL ESTADO Y DE LA IGLESIA

Hasta ahora nos hemos movido exclusivamente en nuestro razonamiento por la zona de la filosofía y del derecho natural, pero existen también otras razones y hechos ante los cuales el pueblo y el régimen español no pueden mostrarse irresolutos e indiferentes.

El Estado español entiende que la prosperidad pública no es un bien material únicamente, sino un bien material

y moral a la vez, que está, naturalmente, subordinado al fin supremo del hombre. El Estado español entiende que, al encontrarse el hombre elevado al orden sobrenatural, corresponde en ese orden el cuidado de las cosas religiosas a la Iglesia fundada por Cristo, y a la que El encomendó la defensa y propagación del depósito de la fe.

Esto, que dicho está y ordenado para todos, el Estado español, concreción política de un pueblo íntegramente católico, tenía que aceptarlo, lo aceptó y lo acepta gustosamente hasta las últimas consecuencias. Integra e intangible permanece la soberanía del Estado en lo que a él exclusivamente concierne. Pero en las cuestiones puramente espirituales proclama, como consecuencia directa de su catolicismo, la plena soberanía de la Iglesia, y en las cuestiones mixtas que, siendo temporales, afectan indirectamente al orden dogmático o moral, entiende que ambas potestades han de proceder de común acuerdo para regularlas en perfecta armonía, reconociendo a este respecto los derechos que ostenta la Iglesia, nacidos de la preeminencia de su fin espiritual.

4. EL ESTADO ESPAÑOL ACEPTA LA DOCTRINA DE LA IGLESIA SOBRE LAS LIBERTADES

Esta proclamación lleva consigo la plena aceptación de la doctrina de la Iglesia en orden al núcleo de cuestiones y problemas culturales, sociales y religiosos que implican las llamadas libertades civiles, entre las que se cuentan, naturalmente, la libertad de pensamiento, la libertad de expresión, la libertad de prensa, hoy propiamente libertad de información.

III.—LA DOCTRINA DE LA LIBERTAD DE PENSAMIENTO, DE EXPRESION Y DE DIVULGACION

1. RAIZ DE SU PROBLEMATICA. LA LIBERTAD DE PENSAMIENTO

Tanto la libertad de conciencia y la libertad de culto, como la libertad de pensamiento y expresión, dicen relación a un solo y único problema: al de la libertad personal para pensar y expresar libremente nuestros pensamientos y creencias.

Esta cuestión ha constituido el eje polémico de ciento cincuenta años de vida europea; hemos de esclarecerla y delimitarla con exactitud, porque las demás libertades no son sino consecuencia o derivación de lo que acerca de esto pueda y deba establecerse.

A) Psicológicamente sólo la verdad puede vencer la independencia racional del hombre. El convencimiento es la acción vencedora de la verdad sobre la inteligencia

Lo primero que ha de tenerse en cuenta es que al hombre le es, psicológicamente, imposible prestar su asentimiento espiritual a lo que estime erróneo o falso, porque de tal modo está constituida nuestra inteligencia para la verdad, que solamente ésta puede engendrar la íntima y personal vinculación del hombre con una dogmática religiosa, filosófica, cultural, política o social. Únicamente aquello que vemos y entendemos como verdadero, puede vencer nuestra nativa independencia racional, pues el convencimiento no es otra cosa que la acción vencedora de la verdad sobre la inteligencia.

B) Éticamente el hombre sólo goza de libertad de pensamiento para rechazar el error

El objeto propio, específico y único del entendimiento es la verdad del ser. El hombre no es libre, ni aun físicamente, para aceptar intelectualmente lo que le plazca. Que éticamente tampoco le es permitido esto, no necesita mayores aclaraciones: aceptar como verdadero lo co-

nocido como falso, representaría una utilización inmoral de su facultad más noble.

Cuando se dice que el hombre goza de libertad de pensamiento, sólo puede entenderse esta libertad en su radical e incercible independencia frente al despotismo del error, de lo que conoce como incongruente. "La verdad os hará libres" es, pues, un principio filosóficamente incontrovertible. La libertad de pensamiento sólo puede consistir en la independencia frente al error, en la obediencia y en la servidumbre interior y exterior a la verdad. Nueva prueba de la vital e inmanente armonía existente en el binomio obediencia-libertad.

2. CONSECUENCIAS EN EL ORDEN SOCIAL Y POLÍTICO: LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN

A) Sólo la verdad debe gozar de libertad para ser expresada, comunicada y divulgada

Y ahora un razonamiento de la máxima virtualidad para todos los órdenes de la vida pública y privada. Si el hombre está natural y exclusivamente ordenado a la verdad, solamente la verdad podrá gozar de libertad para ser expresada, para ser comunicada, para ser divulgada.

La libertad de divulgación, pues, está también condicionada por el servicio y la sumisión a la verdad. Toda la libertad para la verdad; ninguna libertad para el error. Lo que, aplicado al campo de la voluntad, que es la facultad humana para poder autodeterminarse, equivale a lo siguiente: la libertad es solamente para el bien. Libertad de divulgación, por lo tanto, para lo bueno y verdadero; ninguna libertad para el error y el mal.

B) La tolerancia del mal se basa en razones de prudencia política

Esta es la norma permanente, ésta es la ley que llevamos impresa en nuestra naturaleza, éste es el principio estable y regulador, aun cuando en determinadas circunstancias puede la prudencia política tolerar el mal o permitir el error, siempre que se evite un mal mayor o se conserve un mayor bien, y siempre por causa de bien común y por las exigencias del bien público. El tolerar y permitir no quiere decir aprobar y querer, y cuanto mayor sea el mal que haya de tolerarse en una sociedad, tanto dista de la mejor ese tipo de sociedad.

C) Las materias de libre discusión

a) Dificultades prácticas para aplicar estos principios en los problemas y cuestiones que no fueron previstos explícita y concretamente por la ley natural

Cuando se trata de los preceptos primarios e inmediatos del derecho natural, la aplicación de estos principios es fácil. Pero en el área de problemas y cuestiones que no fueron previstas explícita y concretamente por la ley natural y eterna en las últimas consecuencias de aquellos principios básicos, es la sabiduría humana la que ha de habilitar la ordenación más adecuada a los mismos. Entramos en la zona donde se agitan, se mueven y se entrecruzan aquellas cuestiones dejadas por Dios al libre arbitrio y discusión de los hombres. No es que en un caso concreto el bien y el mal, el error y la verdad, puedan darse al mismo tiempo en dos criterios u opiniones entre sí contradictorias, pero en conocer prácticamente de hecho en qué criterio u opinión está el error o la verdad, podemos errar y de hecho frecuentemente nos equivocamos. De ahí la diversidad de puntos de vista.

b) Actitud del Poder público en función del bien común

Pero mientras el bien común nacional no sufra detrimento por la manifestación pública de los distintos pareceres esta manifestación ha de estar ampara-

da y aun estimulada por el Poder público.

a') Estímulo de los distintos pareceres mientras su manifestación no dañe al bien común

Aun cuando también parece evidente que si, por razones de mayor bien común, llegara el momento en que fuera necesario a conveniente que los poderes públicos se pronunciaran, éstos están obligados a hacerlo y es deber de la autoridad el exigir el cumplimiento de su voluntad ordenadora.

b') Pero no cuando el Poder estimo lo contrario

Estimamos que debe ser obligatorio en conciencia para los súbditos ajustarse a lo que la autoridad ordena, siempre que no se trate de una ordenación manifiestamente lesiva del bien común nacional, de los derechos inalienables del individuo o de las instituciones naturales.

c') Actitud del pueblo. Obligación en conciencia de obedecer

Existe además una economía de la gracia, por la que los católicos sabemos que el gobernante católico, cuando se conduce como tal con rectitud, intención para y en funciones de su competencia, tiene la gracia especial correspondiente a su estado, que es una garantía mayor de acierto para los que mandan y los que obedecen.

Si, pues, nuestra inteligencia puede errar y nuestra voluntad puede querer algo que objetivamente sea disconforme con la recta razón, quede bien claro, antes de proseguir adelante, que en esta posibilidad de errar o de abrazar como bien lo que en sí es mal está no la perfección de la libertad humana, sino su imperfección y sus limitaciones.

3. LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y LIBERTAD DE PRENSA O DIVULGACION: SON DOS CONCEPTOS RELATIVOS A DOS ÁREAS JURÍDICAS DISTINTAS

Y con esto llegamos a la entraña viva, a los estratos más profundos de cuanto se refiere a la libertad de pensamiento y de expresión, pues conocemos ahora su naturaleza, su finalidad y sus limitaciones, al conocer las limitaciones, la finalidad y la naturaleza de nuestra razón y nuestra voluntad.

Lo primero que debemos esclarecer es el alcance y contenido de la libertad de expresión. De ordinario se consideran como idénticas la libertad de expresión y la libertad de prensa o de divulgación. A nuestro juicio, dicha identificación es absolutamente impropia. Se trata de un equívoco ante el que yo os ruego no paséis a la ligera, pues son dos conceptos que dicen relación a dos áreas jurídicas distintas.

A) La persona humana, sus derechos naturales y sus facultades individuales y sociales

Es indudable que la persona humana, en virtud de su propia naturaleza y destino, se halla en posesión de un conjunto de derechos anteriores al Estado e independientes de su autoridad. Para el Movimiento nacional, el reconocimiento de esta zona de derechos personales y de los que por derecho natural se extienden a la esfera privada de la familia no fué sólo una primordial obligación, sino el punto de partida, la clave y la piedra angular de toda su estructura doctrinal. Para nosotros, el hombre es el sistema; es decir, nuestra concepción política se deriva del concepto que tenemos de la persona humana, y a la persona, en definitiva, tratamos de servir.

La escala de valores del Movimiento aranea del hombre considerado como persona, y ascendiendo a través de la familia, el municipio, el sindicato, el Estado, la patria, la moral y el dogma hasta Dios nuestro Señor, primer principio y último fin del hombre. Ahora bien, hay que distinguir claramente entre facultades individuales y facultades sociales. El desenvolvimiento y ejercicio de las unas y de las otras implica lógicamente la exis-

tencia de un área privada y de otra zona más específicamente social y pública.

a) El área privada; facultades individuales: todo aquello en que no se interfiere la razón del bien común o la defensa de los derechos individuales de unos frente a las posibles extralimitaciones de los otros (libertad privada de expresión)

Si en la práctica resulta algunas veces muy difícil deslindar el área privada del área donde comienza la proyección pública y social del individuo, puede, no obstante, establecerse como norma fundamental que hemos de considerar ámbito tutelado por el fuero personal, todo aquello en lo que no se interfiere la razón del bien común o la defensa de los derechos individuales de uno frente a las posibles extralimitaciones de los otros. Es necesario que esta zona no sea invadida por el Estado si no queremos caer en el Estado comunista, que priva a la persona humana de su dignidad; si no queremos cegar la fuente del espíritu, de la responsabilidad y la iniciativa privada. Por otra parte, sólo el Estado comunista, peliagoso y tiránico, que utiliza el terror como instrumento permanente de gobierno, puede con relativa eficacia dirigir y regular estas manifestaciones privadas del individuo, absorbiendo a la larga, de hecho, su personalidad en la personalidad única del Estado.

Pues bien: entendemos que la llamada libertad de expresión cae dentro de esta zona de autonomía y de responsabilidad personal, aunque el ejercicio de esta "libertad privada de expresión" esté también sujeto a la norma y al límite del decálogo y la moral. La raíz de este derecho está precisamente en el deber que como personas y por nuestra altísima misión y dignidad nos ha sido impuesto. Y aun en este caso la ley no es privación de la libertad, sino el auxiliar más eficaz y poderoso en orden al libre cumplimiento de la ley moral.

b) El área social: la libertad de expresión cuando se proyecta en el orden civil mediante instrumentos técnicos

Ahora bien: cuando esta libertad de expresión incide y se proyecta en el área pública y social mediante el uso público de instrumentos técnicos, imprenta, radio, etcétera, nos hallamos ante una realidad distinta, ante una manifestación nueva del individuo, ante una libertad civil, ante el hombre ejercitando actividad social, ante el individuo como miembro orgánicamente inserto en una totalidad social, y por lo mismo, en el área del bien común nacional.

B) Distinta ordenación jurídica

Si, pues, aun en el área privada coartan el derecho de expresión ciertas normas y limitaciones, en el área pública de divulgación a través de los órganos informativos, estas limitaciones y normas vienen además determinadas por la naturaleza, finalidad y trascendencia de estos mismos órganos, que no son órganos de expresión privada, sino social y pública, y sujetos, naturalmente, a la vigilancia de la autoridad, máximo custodio del bien común nacional. Manipular ambos conceptos, "libertad de expresión" y "libertad de divulgación", como idénticos y someterlos a igual ordenación jurídica, como lo entendió el liberalismo, es un sofisma y un equívoco. No hemos de olvidar que la versión liberal de las llamadas libertades civiles hubo de ser condenada, y condenada permanece por los reinos pontifices. En frase de Pío XI, las libertades civiles, entendidas como las entendió el liberalismo, son "libertades de perdición". "Toda libertad—dijo León XIII—puede reputarse legítima con tal que aumente la facilidad de obrar el bien; fuera de eso, nunca." La libertad de prensa, la libertad de divulgación no es una libertad estrictamente individual y personal, sino que es una libertad social, cuyo ámbito y finalidad están determinados por el bien común rectamente entendido. El tratamiento y regulación de esta libertad, inserta en el bien co-

mún nacional, es función que no puede abandonar la autoridad del Estado. Porque, como advierte Pío XII, "la actividad de los individuos y de los grupos ha de estar regulada por una disciplina fuerte y sabia", ya que "pertenece a los gobernantes fijar lo que pueda exigirse a los miembros y a los grupos que componen la sociedad, para que puedan alcanzar su fin".

IV.—PRENSA Y OPINION PUBLICA

1. LA PRENSA, INSTITUCION SOCIAL; NUEVO SERVICIO DE NATURALEZA SOCIAL Y PUBLICA QUE ACTUA MASIVAMENTE Y DE MANERA INDIFFERENCIADA

De aquí nuestra concepción de la prensa como institución social, como un nuevo servicio de naturaleza social y pública distinto de los que hasta el presente se consideraron servicios públicos, porque, entre otras razones, actúa masivamente sobre todos los sectores demográficos y sociales del país, y actúa de una manera indiferenciada. Razón de más para que la sociedad, y en su representación el Estado, esté dotado de los medios convenientes y necesarios para que la información cumpla sus fines y no omita sus obligaciones. Y de aquí también nuestra distinción entre servicio a la auténtica opinión pública y a lo que suele ser mera servidumbre a los grupos de presión.

2. LA PRENSA COMO SERVICIO A LA OPINION PUBLICA

A) La opinión pública es uno de los medios a través de los cuales los ciudadanos participan en la gestión pública

Cuando se analiza con serenidad lo que la verdadera opinión pública significa y representa en la vida del país, se llega lógicamente a la conclusión de que ésta no es ni puede ser otra cosa que uno de los medios a través de los cuales los ciudadanos participan de algún modo en la gestión de la "res pública". Ahora bien, participar en la gestión de los intereses públicos no supone que lo primero sea la facultad de crítica.

a) El deber de cooperación

Antes está el deber de cooperación, la facultad de aportar criterios solventes y responsables para la mejor administración de los intereses comunes, deber que generalmente se olvida y se incumple.

b) La crítica: concepción liberal

El liberalismo ignoró o desnaturalizó la función social de la información, polarizando toda la capacidad divulgadora de los instrumentos informativos hacia la crítica por la crítica, hacia la crítica negativa, la que señala las deficiencias sin reconocer las virtudes, la que señala el objetivo aun no alcanzado como una reprimenda, y silencia las etapas que esforzadamente se van cubriendo para la consecución del mismo; la que niega el pan y la sal a los gobernantes que tienen que enfrentarse con problemas y situaciones cuyas causas y orígenes les fueron ajenas, pero cuyas consecuencias se propusieron atajar para que no siguieran desvitalizando y aniquilando las posibilidades latentes del país.

B) Opinión y corteza

Por otra parte, cuando se habla de opinión pública se olvida que "opinión" es el asentimiento de la mente con temor de errar, en contraposición a "certeza", que es el asentimiento firme de la mente sin temor alguno de equivocarse. Por tanto, erigir la opinión, aunque sea pública, como lo hace el liberalismo, en un imperativo terminante, en un mandato definitivo, en un aserto, sin temor de errar, es convertir de hecho la opinión en certeza con todos los inconvenientes que encierra el tomar como estable lo que es por naturaleza movedizo y dudoso.

C) Opinión pública y opinión nacional

La voz "pública" usada por la terminología liberal designa además una ficción: parece que aspira a ser una especie de compromiso y oquedad entre el concepto masa y el concepto sociedad. Es decir, una tierra de nadie y, por tanto, una tierra de todos. Nosotros preferimos usar una terminología más concreta. Opinión popular, opinión nacional son términos más adecuados, porque la nación o el pueblo existen, mientras que el público no es más que una ficción que surge y se desvanece en un momento dado.

D) Opinión nacional en una sociedad normal

Existe una definición autorizada de lo que es la opinión pública, y que nosotros hemos calificado como opinión nacional: la expuso el Sumo Pontífice reinante, con las siguientes palabras: "Es el patrimonio de toda sociedad normal compuesta de hombres que, conscientes de su conducta personal y social, están íntimamente ligados con la comunidad de que forman parte. Ella es en todas partes y en fin de cuentas el eco natural, la resonancia común más o menos espontánea de los sucesos y de la situación actual en sus espíritus y en sus juicios."

La expresión sociedad normal quiere decir, evidentemente, una sociedad sujeta a normas y no desprovista de continuidad: es decir, una sociedad cuyas manifestaciones vitales se repiten y continúan de manera congruente, normal.

Sucede ahora, por cierto en casi todos los países, que hay gentes que están desarraigadas de la tradición, de la continuidad, de la normalidad y que pertenecen por su pensamiento, su disciplina y su conducta a otras sociedades, bien porque "no están íntimamente ligadas a la comunidad", bien porque los sucesos y la situación actual no despiertan un eco, una resonancia común en sus espíritus y en sus juicios. Estos podrán formar parte de la masa, pero no de la sociedad normal, porque, o son traidores a una normalidad y a una continuidad, o sencillamente ajenos.

3. LA PRENSA Y LOS GRUPOS DE PRESION. LA OPINION NACIONAL EN LA PRACTICA NO ES FORMADA POR EL PUBLICO NI EXPRESADA POR LA SOCIEDAD; LA FORMAN Y LA EXPRESAN MINORIAS

Pero la opinión nacional nace y se fundamenta en la información. Hasta tal punto, que sobre la base de mecanismos racionales, sanos y desapasionados, la formación lleva en sí, a manera de germen, prefigurada y latente, la opinión, de la misma manera que en los hechos del sumario está implícitamente contenida o preformada la sentencia. La información ha alcanzado en nuestros tiempos un desarrollo instrumental tan amplio, que informarse directamente nos resulta imposible. Nos informan los informadores. En la teoría y en la práctica son los informadores los que forman la opinión nacional.

El que la opinión no sea expresada por la sociedad, ni tampoco formada por el público, sino formada y expresada por minorías, constituye la más clara contradicción interna de la democracia inorgánica y liberal, aun con su hombre medio como sujeto y objeto de los órganos motores de la opinión pública.

Por eso el Vicario de Cristo pone el dedo en la llaga cuando dice: "Eso que hoy se llama la opinión pública muchas veces no es más que un nombre vacío de sentido, algo como un ruido, una impresión ficticia y superficial, y no como un eco despertado espontáneamente en la conciencia de la sociedad y dimanante de ella."

Efectivamente, tal vaciedad, impresión y ruido, tal "flatus vocis", no debe en modo alguno confundirse con la opinión nacional, que es la resonancia de los hechos reflejados por la parte del pueblo dotado de conciencia, de responsabilidad y de vinculación al bien co-

mún. Sólo esta parte del pueblo merece ser escuchada.

Y prosigue el Sumo Pontífice: "¿Dónde encontrar esos hombres profundamente penetrados del sentimiento de responsabilidad y de su íntima solidaridad con el medio en que viven? Sin duda esos hombres existen todavía, aunque, por desgracia, son poco numerosos y cada vez más raros."

A esos poco numerosos y cada vez más raros, se les confía el encargo de crear la opinión, porque "¿se atrevería alguien a decir con seguridad que la mayoría de los hombres son aptos para juzgar, para apreciar los hechos, de suerte que la opinión sea guiada por la razón?"

4. AUN SUPERANDO LAS MEJORES CONDICIONES, LA OPINION PUBLICA NO ES INFALIBLE

Si aun añadimos, con el Sumo Pontífice, que aun suponiendo las mejores condiciones, la opinión pública no es, sin embargo, infalible, ni siempre absolutamente espontánea, se verá claro, con claridad meridiana, cómo los principios que han guiado y guían la política española de Prensa durante estos años son conformes a la razón natural y a las enseñanzas católicas.

Decídmelo ahora si cuanto hagamos por alumbrar una doctrina y establecer unas instituciones no está debidamente justificado ante el hecho decisivo de la función social de la información y de su influencia en la recta formación de la opinión nacional.

V.—REVISION DE LA POLITICA DE PRENSA EN ESPAÑA

1. REVISION DE LA POLITICA LIBERAL

Que la información y los medios a su servicio son hoy un fenómeno de naturaleza específicamente social es una cuestión evidente, y que ante las proporciones, la importancia, el volumen y la penetración de su influencia sea necesario adoptar una política de información, tampoco admite la menor duda. Las consecuencias del libertinaje de la información dieron en España, en los tiempos del liberalismo político, y están dando ahora en todo el mundo amargos y visibles frutos de descomposición social y política. La tendencia revisionista de la libertad de información toma cuerpo de día en día en las conciencias y en la legislación de muchos países, hasta el punto de que quien se entrega al estudio de las legislaciones extranjeras en materia de información obtiene la impresión de que las libertades son arecas y las restricciones recientes. Quienes aun claman por la llamada libertad de prensa demuestran ser personas bastante retrasadas, porque desde la romántica declaración de los derechos del hombre a la realidad legislativa en los países que se llaman a sí mismos democráticos media un abismo colmado de tristes experiencias y rectificaciones salvadoras. Casi medio centenar de prohibiciones expresas, sancionables teóricamente por los Tribunales, aparecen en las publicaciones de la U. N. E. S. C. O. del año 1951.

El liberalismo, de tan turbios orígenes históricos en la intención de sus fuerzas creadoras, levantó el gran sofisma de identificar en todos los órdenes la libertad del ciudadano con la libertad frente al Estado. Llegó a persuadir al hombre de que el Estado es el único enemigo de su libertad. Esta falacia persuasiva fué igualmente utilizada por las izquierdas revolucionarias y por las derechas conservadoras en beneficio de los poderes económicos, que quedaron dueños del campo y únicos y exclusivos beneficiarios de la libertad. La libertad de Prensa no ha existido nunca dentro del liberalismo político. Existió, sí, la libertad de unos cuantos propietarios de periódicos, que, amparados en su poder financiero, impusieron su censura par-

ticular, publicando lo que les agradaba o producía beneficios, omitiendo lo que les parecía, sin consideración alguna a razones de bien común o de utilidad y formación pública, porque el último fin de la empresa era el lucro privado. Y frente a esta libertad del dinero existió el sometimiento real, y no por razones de bien común, de miles de periodistas y de millones de lectores.

2. ESPAÑA BUSCA LA LIBERTAD EN UN ESTADO INDEPENDIENTE DE LOS GRUPOS DE PRESIÓN Y DE LA PRESIÓN DE LOS PARTIDOS

España, desde 1936 acometió de una manera pujante la empresa de liberarse del liberalismo, al precio que fuese. Liberarse de la falacia liberal, de la adormidera liberal, de la incongruencia liberal, de la fragilidad y la ineficacia liberal, que al enfrentarse al individuo con el Estado en el campo ideológico y político, dejaba al débil, inerme y desnudo de la única protección realmente válida contra la egoísta opresión del poderoso, la protección del Estado.

Liberarse del liberalismo no es renunciar a la libertad, sino todo lo contrario, ponerse en condiciones de adquirir una libertad más auténtica. Esta libertad más auténtica no es la libertad contra el Estado, sino la libertad en un Estado independiente de los grupos de presión y de la presión de los partidos. Libertad respaldada, garantizada y defendida por una autoridad que ha dejado ya de ser indiferente a la suerte de los ciudadanos y que no está dispuesta, en cumplimiento de su altísima misión, a contemplar impasiblemente cómo los grupos de presión, nacionales o extranjeros, culturales o políticos, económicos e industriales, abusan, en beneficio propio, de una posición predominante. Ya que, debiendo ser por su naturaleza el poder de la autoridad independiente y limitado, le corresponde defender al desvalido de la presión del fuerte, sin traspasar los límites que la razón, la moral y la justicia imponen al ejercicio de sus facultades.

Mientras expongo en estos términos las líneas y las razones de una política general, estoy exponiendo las razones y las líneas de nuestra política de información, que no son más que la aplicación a una zona importante de la sociedad de la doctrina general del Movimiento.

3. EL RIESGO DEL EXCESO DE ESPECIALIZACIÓN

No cabe duda de que está naciendo un nuevo modo de entender el encuadramiento de la información en la vida y en la orgánica de nuestro pueblo. Ante el hecho decisivo de la creciente necesidad social de la información, yo estimo que las actividades informativas en general están destinadas a adquirir grados mucho más altos de prestigio social para evitar un efecto gravísimo que afecta cada día más a la cultura contemporánea: el exceso de especialización. Para eludir el riesgo de un nuevo tipo de barbarie, originada por la incomunicación de los especialistas entre sí, y de éstos con la masa social, son necesarios otra vez medios unitarios, genéricos y humanos de conocimiento de la mayor altura y comprensión. El papel de la información se consolidará cada día como sustantivo entre las demás misiones y papeles sustantivos. Si queremos adelantar en la ordenación de nuestra política de prensa, necesitamos entender bien esto y orientar nuestras miradas, nuestros planes y nuestros trabajos hacia la consecución de este fin. Los trabajadores de la información, al paso que la especialización aumenta y la capacidad humana de hacer se ordena al rendimiento y a la eficacia, deben formar, educar y conservar el sentido general de las conveniencias y la jerarquía de los conocimientos y valores.

Por mi parte puedo decir, escritores españoles, que la labor que bajo el mando de Franco venís realizando lealmente y con eficacia es conocida y apreciada de todos. Puedo decir que no hemos esta-

do equivocados en la lealtad del servicio ni en la eficacia de la política general. Podemos sentirnos coautores responsables y orgullosos del estado de salud de la opinión nacional y del asentimiento tácito o expreso de nuestro pueblo a la política del Movimiento nacional.

4. AUTOLIMITACIÓN DE LOS PROFESIONALES DE LA PRENSA

Pero los periodistas españoles tenemos afortunadamente mucho que decir aún y que enseñar en este orden de una política de prensa. Es suficiente señalar algunos aspectos concretos. Me consta que prepararéis una declaración de principios de ética profesional, una declaración de deberes que constituirá vuestro código moral y que no será sino la formación escrita de lo que viene siendo norma común, voluntariamente respetada y seguida por vosotros mismos en vuestro que-hacer diario; que queréis habilitar y crear los tribunales de honor dentro de la profesión, conscientes de que la honra y el honor os vienen exigidos por el mismo carácter público y social de vuestras funciones dentro de las actividades nacionales. Al ser los mismos profesionales de prensa los que señalen los límites de sus derechos y el alcance de sus deberes, la prensa nacional alcanzará un grado máximo de libertad al moverse dentro de los límites que ella misma, como institución social, se ha fijado.

5. MEDIDAS EN PREPARACIÓN POR EL MINISTERIO

Por nuestra parte, mientras desentrañamos y divulgamos la doctrina española de la información, condición previa de una ley de prensa más perfecta que no incida dentro del planteamiento liberal de la cuestión, preparamos disposiciones que, contrastadas en la realidad y experiencia diarias, han de plasmar en su día en el estatuto de la información. Vigente ya el derecho de rectificación, y mientras están preparados los estatutos de la prensa infantil y el estatuto de los directores, y en estudio el de las empresas periodísticas, buscamos la manera de auxiliar con ayudas vitalicias a los periodistas y escritores que, habiendo alcanzado fama y honor en el servicio, merecen un seguro descanso por estar tocando ya los últimos límites de la madurez.

A) La independencia del director

La independencia del director ha sido tutelada en España por una disposición vigente, de cuya significación y trascendencia han de derivarse en el futuro consecuencias muy importantes. El contrato civil con la empresa sitúa al director en un plano de seguridad e independencia que hasta la fecha no era con regularidad alcanzado. Amparada la independencia y seguridad del director, depositario al mismo tiempo de la confianza del Estado y de la empresa, la figura jurídica de su función adquiere hoy un rango y una categoría que trasciende lo puramente privado. No es funcionario público ni sujeto, por tanto, a escalafón o reglamento administrativo del Estado, pero participa con toda la extensión que le es necesaria de la función rectora que la dignidad de su misión exige y reclama.

B) Estatuto de la empresa periodística

No quedan con esto disminuidos la importancia y el fuero legal de las empresas periodísticas (cuyo estatuto, como os decía antes, está en estudio), pues el Estado, absolutamente consciente de que es necesario que la vida de la empresa sea pujante y vigorosa y que ésta debe ser amparada, protegida y defendida, estima que la figura del director, tal como la venimos configurando en España, es el vínculo natural y humano que enlaza los intereses legítimos privados de una entidad con los intereses de bien común que han de cuidar, promover e impulsar los órganos del Estado y de la autoridad. Estado y Prensa no son dos factores antagonísticos, sino que ambos se complementan y se necesitan mutuamente por la coincidencia de su fin principal,

el bien común nacional, y por el conjunto de deberes que les son comunes en función del bien de la sociedad y de la persona, al que ambos han de servir sin detrimento del interés justo, privado y particular. En nuestra doctrina de información, el mando es bicéfalo: orienta la empresa mediante el director por ella propuesto; orienta el Estado mediante el director por él aceptado. Ambos ordenan en razón del bien común, a cuyo servicio ambos, con distintos títulos, están obligados; la empresa, por ser institución social y servicio público; el Estado, porque, en virtud de su naturaleza y fines, debe de tener aquellas facultades que para el cumplimiento de sus deberes, y de acuerdo con las circunstancias de lugar, tiempo y persona, sean precisas. Y si hemos de exigir a la autoridad que esté a la altura de su misión, la cual no es sólo administrar bien, conservar y acrecer lo que al presente tenemos, sino prever y facilitar un futuro mejor, es necesario reconocer al Estado el poder y las facultades que estas misiones requieren.

C) La consulta previa

Y ya en este terreno, conviene puntualizar que el ejercicio y la facultad más delicados que un Estado católico, como el español, posee en orden a conseguir una responsable libertad de información, como es la consulta previa, no tiene, en última instancia, más explicación que la de hacer compatible el bien común y la libertad de criterio de cualquier periodista, impidiendo que prevalezcan esos criterios cuando no se ajusten a lo que piden la verdad, la doctrina de la Iglesia o los intereses o conveniencias de la comunidad, que son a los que se debe, ante todo, el periodista. Se trata, pues, más que de una acción que elimina la libertad de criterio o redacción, de una función preventiva de cooperación armónica y tutelar del bien común. El Estado español entiende que la estricta neutralidad del Poder público frente al uso que se haga de estos instrumentos de difusión puede ser, quizá, un acto de impotencia, pero nunca será la defensa de la recta y auténtica libertad de información. Más que los instrumentos periodísticos, son hoy las grandes agencias informativas internacionales las que dominan y controlan y administran la noticia, el mercado de la noticia. Representaría por parte del Estado un verdadero desamparo de los órganos informativos y de los intereses de la comunidad que le están confiados no habilitar los procedimientos lícitos más adecuados que estén a su alcance para vigilar en su territorio la acción de esos fabulosos "trusts" que son dichas agencias. Ante un poder de amplitud internacional, ¿puede el Estado mantenerse inerme y abandonar a la prensa de su país a un posible colonaje?

Es frecuente criticar los procedimientos preventivos y abogar por una ley que tenga previstos todos los delitos que se puedan cometer y todas las sanciones correspondientes. Pero, prescindiendo de que los delitos políticos por acción, omisión, conveniencias y circunstancias no pueden tener clara catalogación previa posible en ley alguna y que la sanción "a posteriori" nunca puede ser rápida, ejemplar y eficaz, como vimos durante largos años en España y estamos viendo con los escándalos y derivaciones políticas de la prensa de Italia y Francia, por ejemplo, prescindiendo de que es mejor prevenir que reprimir, advertir que sancionar, supongamos que la sanción "a posteriori" sea tan rápida, tan ejemplar y tan justa que pueda restaurar equitativa y ejemplarmente el orden quebrantado en el área nacional; ¿tendrán esa ley y esas sanciones fuerza y eficacia para reparar el daño que en el área internacional cabe inferir a la comunidad, al Estado o a una persona particular desde las columnas de un periódico? Desgraciadamente, casi ningún pueblo dispone de medios adecuados para que la verdad sea restaurada en el ámbito exterior, y España, que tanto ha sufrido con la actitud hostil y apasionada de muchos sectores de la prensa extranjera, es un buen testimonio de ello.

No cabe, por tanto, negar esta facultad a un Estado católico de "jure" y de "facto", porque la verdad, los valores dogmáticos y morales que presiden sus actos son una garantía del buen uso y ejercicio de esa facultad.

Cabe negársela y regateársela al Estado ateo y al Estado laico y agnóstico, porque, al no tener otro límite que la suprema razón del Estado, el abuso y la arbitrariedad para con la sociedad y la persona convertirían en norma el ejercicio despótico de esa facultad. Pero al Estado católico esta facultad le corresponde en virtud de su propia misión y de su propia naturaleza. Esta facultad puede delegarla en los mismos directores de periódicos, y vosotros sabéis que en España ochenta y cinco directores de diarios y docenas de directores de revistas están exentos de la previa consulta, por lo que, con plena autonomía y de acuerdo solamente con su sentido de responsabilidad, determinan lo que no es procedente y lo que es publicable. No significa esto que se proceda arbitrariamente en la delegación de esta facultad. Todos los directores tienen la confianza de las empresas y del Estado. Pero es precisamente la independencia y la libertad frente a los grupos de presión nacionales y extranjeros, movidos muchas veces por el capital anónimo, lo que se trata de proteger y garantizar con el trámite de consulta previa cuando por circunstancias de lugar y tiempo no se delega dicha facultad. A vosotros menos que a nadie puede ocultarse que es en los grandes núcleos urbanos y sobre los grandes diarios donde estos "grupos de presión" políticos, culturales y económicos, tanto nacionales como extranjeros, cristalizan con más frecuencia y donde por los caminos más insospechados y tortuosos pueden lograr el dominio de los órganos de difusión del pensamiento, con el consiguiente peligro para la colectividad y la auténtica independencia de los directores de periódicos.

Son, pues, los principios de nuestra ley de prensa sólidos y flexibles, elásticos y realistas, humanos y eficaces, aunque perfectibles, y en su perfeccionamiento e institucionalización todos hemos de trabajar con ahínco. Dentro de la ley habéis realizado una ingente labor y la habéis realizado nada menos que a lo largo de más de tres lustros, en los cuales el pueblo entero se mantuvo firme, sereno, incorruptible e invencible contra las mentiras y deformaciones de la prensa internacional y propia contra un tenaz bloque político y comercial y contra la presión interior de ciertas minorías nada representativas, que estaban dispuestas, por falta de fe y virilidad o por sobra de egoísmos personales, a poner nuevamente en venta nuestra independencia, nuestro decoro y nuestro porvenir.

VI.—MISION PERMANENTE DE LA PRENSA NACIONAL

Hasta aquí creo haber hecho una exposición clara de algunos principios básicos y de las actitudes y razones sobre las que se asienta la doctrina y la política del ministerio de Información. Estas ideas son ideas que pudiéramos llamar centrales y afectan a todos los asuntos de la información de alguna manera. Pero, aparte de ellas, hay otras a las que quiero referirme y que se relacionan más con las misiones y consignas permanentes de la información española en orden a la labor de educación política y de divulgación indiferenciada que le es propia.

A lo largo de muchos años, pero sobre todo desde el mismo 18 de julio de 1936, España ha sido un tema de discusión en la información mundial. En algunos momentos durante nuestra Cruzada, a lo largo de la guerra mundial después, y, sobre todo, al final de ésta, con la repulsa de Potsdam y las famosas recomendaciones de la O. N. U., en las que se decretaba el bloqueo diplomático de nuestra Patria, España ha sido tema de

informaciones y comentarios de la máxima actualidad. Pues bien; todo lo español ha sido, en general, mal entendido y mal reflejado. ¿Cuántas veces no hemos podido comprobar el error, los dislates, la mala fe en el modo de ver y tratar los asuntos españoles?

Aun hoy día, cuando no hay riesgo de consecuencias inmediatas de gran relieve político, porque la amenaza del comunismo internacional ha postergado el sectarismo anterior, no podemos hacernos grandes ilusiones respecto a cómo se nos comprende. En realidad, sigue sin entenderse claramente la situación y la política española.

I. INTERPRETACION Y DIVULGACION DE LOS CARACTERES Y LA GRANDEZA DEL MOMENTO HISTORICO ESPANOL Y OFRECIMIENTO A LOS EXTRAJEROS DE UNA VISION COMPRESIBLE Y SATISFACTORIA

La primera misión permanente de la información española está, pues, en la interpretación y en la divulgación constante de los caracteres y la grandeza del momento histórico español y en el ofrecimiento a los extranjeros de una visión comprensible y satisfactoria. Es preciso abordar en adelante todas las cosas españolas como propias de un Estado que ha salido, porque luchó para ello, de una profunda y gravísima crisis histórica y de carácter secular, causada primordialmente por sus minorías rectoras y por poderes extraños a la nación. Esta crisis explica la Cruzada como máxima expresión de la crisis misma. Y esa crisis histórica es la que condiciona esencialmente nuestra vida colectiva, nuestra política y los márgenes entre los que ha de moverse. Cuanto resulta confuso o difícil de entender si se desconocen los supuestos de hecho que gravitan sobre la vida española de hoy es enteramente comprensible para propios y extraños si se interpreta a la luz de la fermentación de viejos males, cuyos resultados han de ser tenidos en cuenta en toda política, so pena de esterilidad o manifiesta inconveniencia.

A) Proceso crítico del Estado español

Es evidente la crisis histórica que en sus minorías rectoras ha venido padeciendo nuestra Patria. En la primera mitad del siglo XIX se desintegra el Imperio español, y al fin de esa centuria, en 1898, se pierden las últimas provincias de ultramar. Al mismo tiempo, de un solo golpe, y como consecuencia de las perturbaciones que produce en la vida nacional la invasión napoleónica, el Estado español pasa de la máxima estabilidad interna a la mayor inestabilidad y desmoronamiento. En poco más de cien años España padece tres grandes guerras civiles, un cambio de dinastía, tres cambios de régimen, innumerables movimientos subversivos, motines, algaradas, sediciones y pronunciamientos, con un predominio de la masonería nacional y extranjera. Constitución de Cádiz, en 1812. Anulación de ésta al entrar Fernando VII en España. Restablecimiento de aquélla en 1820, a consecuencia de la sublevación de Riego. Nueva derogación en 1823, bajo el apoyo de los cien mil hijos de San Luis. Promulgación del estatuto real en 1834. Nuevo restablecimiento ofímico de la Constitución de 1812. Constitución de 1837. Constitución de 1845. Constitución de 1868, que no llegó a ser promulgada. República de 1870. Restauración con Alfonso XII. Constitución de 1876. Guerra de Africa. Inquietud social. Dictadura de Primo de Rivera en 1923. Instauración de la segunda República en 1931 y Constitución promulgada por ella.

¿Puede ser más claro o evidente el proceso de crisis secular de que adolecía el Estado español?

Las causas de nuestra pasada división interna y de nuestro debilitamiento histórico están en gran parte en el hecho de que España fué vencida y después interiormente debilitada por grandes y poderosos enemigos. No se ostenta la

hegemonía mundial durante dos siglos; no se conquista y se gana a la civilización un mundo; no se asume la defensa temporal de la fe católica sin excitar la envidia y promover odios profundos, alimentados por el miedo antiguo. Estos odios han gravitado siempre sobre los intentos de recuperación de nuestro pueblo para esterilizarlos, enfrentando a españoles contra españoles, mientras los viejos enemigos de España se reservaban el papel de presidir y alimentar nuestras luchas. Esta es la clave para entender la historia de España durante los ciento veinte años anteriores a la guerra de liberación nacional.

B) Grandeza del actual momento histórico español

El 18 de julio de 1936, después de vejaciones sin número y antecedentes sangrientos que culminan en el asesinato del jefe de la oposición parlamentaria por las fuerzas de Policía del Gobierno de la segunda República española, se produce el Alzamiento Nacional. España queda dividida en dos partes, y una de ellas, la España de Franco, despliega la vitalidad suficiente para vencer por completo a la otra, aun partiendo de una situación inicial de inferioridad manifiesta.

a) España, libre de hipotecas y compromisos

España sale de la prueba limpia, libre de compromisos e hipotecas exteriores, y bajo la mano del Caudillo, vencedor en la Cruzada, desarrolla una política sistemática de cancelación de las consecuencias materiales y morales de la guerra, de establecimiento vigorosísimo de mejoras sociales y de promoción energética de todas las posibilidades económicas nacionales. En política exterior, el nuevo régimen tiene oportunidad inmediata de probar su voluntad de paz y amistad con los demás países y, sobre todo, la inquebrantable nobleza y lealtad de sus actitudes y su enorme clarividencia ante el peligro del comunismo internacional.

b) Establecimiento de garantías jurídicas y de instancias representativas

En política interior, al compás de una obra eficaz de gobierno y administración, de paz social y de orden político, el nuevo régimen muestra desde la primera hora y mantiene una línea clara en el establecimiento de garantías jurídicas y de instancias representativas. Desde la promulgación del Fuero del Trabajo hasta la ley de Sucesión se suceden la creación de las Cortes Españolas, en 1942, el sistema de representación en los organismos sindicales y municipales, el restablecimiento del Consejo de Estado y de la ley de Orden Público de la República, el Fuero de los Españoles y las leyes de Administración Local.

c) Anticomunismo

Con semejante ejecutoria de datos positivos y de hechos indiscutibles, decíme si es la oposición material al comunismo lo único que puede ponerse en el haber del Movimiento Nacional, como lo viene haciendo gran parte de la prensa extranjera.

d) Nuevos y eficaces instrumentos de estabilidad política

Sobre los supuestos de hecho, los antecedentes y las circunstancias del momento histórico español, la obra de Franco y del Movimiento nacional, no es que encierre grandes aciertos y servicios inestimables a España, es que constituye el óptimo, el máximo de las posibilidades políticas. Después de haberse hundido estrepitosamente y de manera irremediable el prestigio de los instrumentos políticos del siglo XIX, en un proceso de experiencias nacionales numerosísimas; después de haberse desacreditado los medios de acción del Estado, a consecuencia en parte, y en parte como causa, de esa gran crisis histórica, la obra de Franco como Caudillo de los españoles consiste en restaurar la eficacia de esos medios y formas de acción del Estado y en instaurar sobre la base de la tonificación moral consigui-

da con ello, nuevos y eficaces instrumentos de estabilidad política.

El caso de España es el de un Estado sumido en una crisis esencial interna: el punto máximo de esa crisis llega con el intento de revolución roja y soviétización del Estado, y con la resistencia y la victoria ulterior de la España nacional de Franco contra tal intento: se trata, pues, de un pueblo que quiere y que necesita cambiar el signo de su propia marcha a partir de esa gran convulsión en la que se traduce la crisis histórica. Es decir, se trata del complejo de problemas políticos más agudos, profundos y difíciles que puedan darse. Por la misma dificultad, profundidad y agudeza de estos problemas, por el desprestigio inicial de los expedientes y de los instrumentos fracasados con anterioridad, la obra política necesita ser fundacional, creadora, encontrar caminos propios y recursos propios sobre los cuales pueda iniciarse la marcha sin que la entorpezcan reminiscencias y taras antiguas. Es una regla de acierto en tales casos huir intencionadamente de esos instrumentos, expedientes y fórmulas, pero manteniendo el propósito de una edificación institucional, orientada y basada en el respeto y servicio al hombre, portador de valores eternos.

Tenedlo bien presente en vuestra labor diaria; meditad profundamente en ello y divulgadlo con vuestra palabra y vuestra pluma, como consigna permanente; sólo con la caracterización bien definida de la situación histórica de nuestra Patria y con una apreciación general de las dificultades y exigencias de una empresa nacional de esta naturaleza brotará de nuestro espíritu como del espíritu del cuerpo entero de los españoles una serena actitud de satisfacción interna, de colaboración eficazísima y un espíritu de servicio y de sacrificio a la gran ocasión histórica que nos ha sido dada como un regalo de la Providencia a las generaciones españolas contemporáneas.

e) Conquista de un Estado católico, social y representativo que, constituido en Reino, se levanta sobre las posibilidades que encierra el sindicalismo nacional

Hoy ya cabe pronosticar con gran fundamento que el caudillaje de Franco y la revolución del Movimiento nacional se traducirán para el futuro en nuestra Patria en la conquista de un Estado católico, social y representativo, que, constituido en reino, se levanta sobre las posibilidades que encierra el sindicalismo nacional. Hoy, después de las experiencias consumadas a lo largo de estos años, es visible que el principio sindical de organización y el juego de sus dos líneas, de mando y de representación, ofrecen recursos para montar un sistema coherente y unitario de convivencia que no sea el de los partidos políticos del liberalismo y que ofrezca garantía de desenvolvimiento histórico en condiciones de elasticidad y estabilidad al mismo tiempo. Mientras carezcan estos recursos del prestigio de una larga duración, estarán respaldados por el esplendor, la grandeza y la fortuna de la etapa del caudillaje y del Movimiento nacional que supo crearlos.

f) El bien común, fin último de la acción del Estado

Que nadie piense que el Movimiento nacional que acaudilla Franco se mueve, por tanto, a ciegas, entre las mil sollicitaciones de la fermentación social y política de nuestros días. España tiene sus caminos propios de evolución; sabe lo que quiere y está en posesión de los medios para conseguirlo. A partir de la dualidad entre sociedad civil y poder político, todos los órganos de la vida histórica han de ordenarse y orientarse hacia esa finalidad, que nuestros teólogos llamaban el bien común, y que, sustancialmente, está constituido por la paz, la justicia, la suficiencia de bienes espirituales y materiales y la probidad de costumbres. A medida que varían el estado de los conocimientos y las condiciones generales de la vida social,

las formas del Estado pueden ofrecer tantas variantes cuantas resulten necesarias para asegurar el bien común, porque nosotros sostenemos que el Estado no tiene un fin propio sustantivo, sino un fin instrumental, que es el de crear las condiciones de desenvolvimiento y realización de los valores eternos, que el hombre lleva en su naturaleza redimida.

g) Los tiempos son favorables para acometer esta empresa de fundación y creación

Los tiempos son favorables para acometer esta gigantesca empresa de fundación y creación. En el ámbito mundial, la crisis política, espiritual e ideológica ha llegado a tales extremos, que, en frases del Vicario de Cristo, es necesario "rehacer el mundo desde sus cimientos, transformarlo de salvaje en humano, de humano en divino". "El mundo de hoy va camino a la ruina..." "Camina inconscientemente por derroteros que arrojan al abismo a los cuerpos y a las almas, a los buenos y a los malos, a las civilizaciones y a los pueblos..." "Hay por las calles como un macabro cortejo de almas muertas o moribundas."

Bajo el signo del liberalismo y por el triunfo del materialismo histórico, con la victoria de la Rusia soviética se han introducido elementos formidables de perturbación en la conciencia y el pensamiento de los pueblos occidentales. En la tercera parte del planeta se levanta triunfante la bandera roja de la revolución comunista y en las dos partes restantes se proyecta claramente la sombra de la hoz y el martillo. El comunismo internacional, movido desde Moscú, aprovecha cualquier debilidad o fisura para penetrar en las naciones occidentales, minar sus cimientos, cuartear sus muros y sembrar la división, la confusión y el descontento. No se distingue entre lo necesario y lo contingente en la vida de los pueblos. La política discurre sin principios sólidos por caminos de un empirismo contradictorio. Se ha querido hacer del agnosticismo, de un principio no ya estéril, sino impropio y nocivo, algo así como el credo del mundo libre, y están como agotadas las fuentes de inspiración capaces de revelar la virtualidad de las leyes y las posibilidades de ordenación de la vida histórica. No hay jerarquía sólidamente establecida. La palabra y la pluma discurren por zonas de incongruencia y confusión. Se hablan lenguajes distintos y el significado de las palabras cambia según la oportunidad y la conveniencia.

2. NECESIDAD DE COMPAGINAR UNA GENEROSA BENEVOLENCIA DE HECHO EN LA PRÁCTICA DE LA POLÍTICA CON UN RIGOR INTELECTUAL Y UNA INTRANSIGENCIA CADA VEZ MAYOR EN EL ORDEN LÓGICO, EN EL DE LOS PRINCIPIOS Y EN EL DE LAS IDEAS

Aun en el solar español conviven todavía principios heterogéneos al amparo del ancho espíritu de unidad y concordia del Movimiento nacional. Hemos de hacer frente al riesgo de desmoralización y confusión que pueda originarse de esta convivencia. Existe cierta promiscuidad, dentro de la cual corren el riesgo de frustrarse los entusiasmos de la juventud y la integridad de los hombres maduros. Es necesario que compaginemos una generosa benevolencia de hecho en la práctica de la política con un rigor intelectual y una intransigencia cada vez mayor en el orden lógico, en el de los principios y en el de las ideas.

El fruto de la unidad no puede lograrse a costa de la confusión, sino en el plano de una comprensión y una armonía superior, sobre la base de conquistas cristianas, intelectuales y morales cada vez más ricas. Nuestro primer empeño fué crear un Estado. Lo que nos dará el triunfo definitivo será vitalizar con nuevas ideas y nuevos valores a la sociedad.

El Movimiento nacional sigue en marcha, y ante él se renuevan cada día las metas por alcanzar. Hemos de poner a su servicio un modo de ser ardiente y combativo, que en definitiva no es otro que el modo de ser cristiano de la vida, que se cifra en cumplir el deber sin contemplaciones.

Ante las circunstancias del mundo contemporáneo, si el Movimiento nacional no existiera, tendríamos necesidad de inventarlo. ¿Es que frente a la descomposición liberal o al fanatismo soviético no es de urgencia extremada instaurar los valores cristianos, levantar un Estado nacional y social, fundar nuevas instituciones sociales y políticas y cambiar en espiritual nuestra manera de ser antisocial y materialista? ¿Es que para esta tarea se puede prescindir del asentimiento popular, de los mártires y de los héroes, de la poesía y de los himnos, de la ilusión y de las canciones, de las banderas y de la disciplina de las juventudes y de la justicia social, de la unidad, la grandeza y la libertad de la Patria?

Con cuanto llevo dicho he querido descorrer el velo ante vosotros de cuanto falta por hacer y cuán necesario es que estemos a punto los hombres que hemos de cumplir las misiones de información para España y hemos de difundir la voz de España en el mundo. Los periodistas y escritores debemos acceder a un plano de preocupaciones y moral elevadas, sin perder el contacto con las realidades más concretas. Necesitamos convertirnos, como lo hemos venido haciendo estos años, en el sistema nervioso del país y en un fermento moral constructivo de la vida civil y política. Necesitamos cerrar el paso al relajamiento moral, que será siempre el mayor peligro de una comunidad histórica, y cuidar de que se mantenga viva y robusta esa sensibilidad por la que las sociedades sanas proscriben y sancionan las faltas contra la justicia, el honor y la consecuencia. En el orden de la acción, hemos de llegar a que cada hombre dedicado a la información tenga plena conciencia de la actitud arrogante que le concierne, de la superioridad dialéctica incontrastable de las posiciones y principios a los que servimos y del papel que corresponde a España y a nuestro Movimiento en la resolución de la gran crisis histórica de estos tiempos.

Hemos de abandonar, pues, toda mezquindad, toda intriga y todo desánimo. Hemos de adecuar nuestra conducta a los grandes principios y misiones que llevamos entre las manos. Ante la perspectiva de esta navegación solemne de nuestra Patria bajo la mano firme del Caudillo, hemos de recordar que muchos de nuestros mayores hubieran deseado vivir esta hora de lucha y de rehabilitación de España y que, al igual que los jóvenes actuales envidian y rinden tributo a la heroica juventud de nuestra Cruzada, los que nos sigan deseán haber estado, como ocasión de honor, de riesgo y de ventura, en las filas del Movimiento nacional, en la vanguardia de aquellas grandes batallas del espíritu que siempre han aceptado entablar los españoles por ser de las que redundan en servicio y gloria de Dios y en servicio y gloria de España.

¡Viva Franco! ¡Arriba España!"

9.—"DOCTRINA DE LA INFORMACION"

Editorial en "Arriba", número 6.891, de 14 de diciembre de 1954.

Apenas si puede decirse del discurso del ministro de Información en Barcelona, en los términos de un primer comentario general y como resumen de cuantos pudieran hacerse, que está hol-

gadamente a la altura de los temas filosóficos, jurídicos y políticos que plantean las cuestiones relativas a la información, es decir, a los medios, formas y procedimientos de comunicación espiritual en

las comunidades políticas. Decir esto es decir bastante para quienes tengan idea de la elevación y de la importancia de tales cuestiones. Y aun para quienes no rozan tales temas es suficiente con indicar que se trata de los problemas de libertad de prensa y difusión del pensamiento, para que pueda colegirse la multitud de aspectos y derivaciones de cualquier posición adoptada en estos puntos.

Las cuestiones polémicas de información son el centro de todos los problemas políticos, en tanto que problemas de comprensión racional y de especulación discursiva. A ellos abocan todos los demás, con ellos han de estar coordinadas las soluciones y ser concordantes. Son la piedra de toque y dan el criterio de calificación de un sistema político o de ideas políticas. Nosotros no vacilaríamos en decir que no hay repertorio de temas políticos que plantee o encierre mayores exigencias y que revista dificultades de más entidad en cualquier aspecto intelectual. Por esta razón, al decir que este discurso está holgadamente a la altura de los temas, hacemos el mayor elogio del mismo en cuanto a claridad, vuelo, penetración de análisis y fortuna de expresión.

Digamos, en primer lugar, también algo que conviene poner de relieve en seguida, acerca de la valentía y la sinceridad que ha llevado el ministro al abordaje y tratamiento de las cuestiones, que es algo que el lector apreciará inmediatamente ante el texto. Habría, en efecto, algo peor que no enfrentarse con los asuntos, practicando la famosa táctica del avestruz, por la que nos limitaríamos a esconder la cabeza debajo del ala. Sería peor todavía, sin género alguno de duda, plantear estos temas con insinceridad, aceptando que las conveniencias de hecho son intraducibles al dominio de los conceptos o de la razón; sería peor quedarse en la corteza de las cuestiones, sin profundizar en ellas, y sería peor envolverlas en tracas de retórica, en filigranas de expresividad y en nubes divulgatorias. En vez de alguna de estas cosas, aparece en cualquiera de las partes del discurso que comentamos una seriedad, un arrojo dialéctico, una voluntad persuasiva y una abundancia de recursos verdaderamente impresionantes.

Ya se ve por esto que decimos que juzgamos también perfectamente atendido cuanto se refiere a la oportunidad. Era necesario plantear estas cuestiones con la extensión y la hondura que hace el ministro de Información en este discurso. Sería insensato abandonarlas a la frivolidad de las tertulias, a la improvisación y al vagabundeo ideológico como "res nullius". Tampoco podrían considerarse liquidadas con fundamento, mediante alusiones marginales, por acertadas y felices que quieran suponerse. La conclusión más accesible y probable ante ese abandono sería la de que rehúinos el terreno, confesando implícitamente nuestra inferioridad en él. Y nada sería menos cierto.

A fuer de sinceros, hemos de confesar que esto es lo que venía sucediendo, hasta el punto de que acaso no haya sector de la política nacional donde se padezca menos claridad de ideas y de juicio. Era necesario proveer a esto y proveer de esta manera: con ambición de rigor, de validez y de objetividad. Era, pues, de la máxima oportunidad e interés que se trataran estas cuestiones por el ministro del ramo.

Entraría dentro del puro halago insinuar que quedan resueltas definitiva y absolutamente en este discurso todas las cuestiones racionales envueltas en los problemas doctrinales y teóricos de la información. Insistimos en que las cuestiones envueltas en tales problemas son de complejidad abrumadora, numerosísimas y de índole, en parte filosófica; en parte, jurídica; en parte, política, y todo esto dentro de la zona de mayor densidad y complicación de cualquiera de esos campos. Ahora bien, el camino está abierto, e irrumpimos en él con sinceridad, con seriedad, con altura, magníficamente pertrechados para recorrerlo hasta el fin, en condiciones tales que se vea

desde el primer momento nuestra superioridad mental y moral.

Queremos, finalmente, hacernos eco de las expresiones de nuestro ministro encomiando la labor de los informadores, de los periodistas, en su más amplio sentido. Una de las más sagaces y profundas frases de su discurso, aquella en que dice que "las actividades informativas, en general, están destinadas a adquirir grados mucho más altos de prestigio social", ha de suscitar forzosamente en nosotros un abierto reconocimiento y la sensación de hallarnos comprendidos. Nosotros mantenemos la misma convicción, que cuenta, por otra parte, con la prueba del proceso histórico que han se-

guido las actividades informativas. Mas el hecho de sostener pública y solemnemente el ministro esta tesis puede ayudar con especial eficacia a que se difunda, e incluso a centrar todas las demás cuestiones relativas a la información. Porque nada menos indicado y propio que pensar en las actividades informativas exclusivamente como dominio de la ingeniosidad, la presteza y la travesura. Como dice y hace el ministro, es preciso comenzar por ver los grandes intereses morales y materiales implicados en las diversas manifestaciones de la información, a fin de poder apreciar la naturaleza y el volumen de las cuestiones relacionadas con ella.

10.—"DOBLE ORIENTACION"

Editorial en "Ya", número 5.090, de 14 de diciembre de 1954.

El ministro de Información y Turismo, señor Arias Salgado, en su discurso de Barcelona, ha expuesto de nuevo minuciosamente su doctrina de la información. Ya hemos dicho en otras ocasiones lo que nos parecía pertinente respecto de ella, y juzgamos ocioso insistir hoy. En cambio, nos complace señalar que el ministro, considerando que su misión no es sólo la de exponer la doctrina, sino la de aplicarla, ha justificado su exposición y anunciado algunas medidas.

La exposición doctrinal, la divulgación de la doctrina española de la información, es "condición previa de una ley de Prensa más perfecta". Se trata, pues, de preparar en las conciencias un ambiente y un camino a la nueva ley mediante lo que pudiera considerarse como una sólida y dilatada exposición de motivos. Y aun quedan bastantes pasos de orden práctico en disposiciones que prepara el ministerio, tales como el estatuto de los directores, el de las empresas y todo el cuerpo legal, que ha de cuajar en su día en un estatuto de la información.

No podemos, naturalmente, juzgar "a priori" disposiciones que nos son desconocidas. Pero no nos importa congratularnos con anticipación de todo lo que

signifique textos legales en los que apoyarnos y ampararnos para el desarrollo de nuestra misión, y eso porque la entendemos tal como la entiende el señor Arias Salgado: con el mismo espíritu de servicio a la verdad, a la religión, a la Patria, a las instituciones nacionales. Nos damos cuenta de nuestra responsabilidad; de la importancia de la misión que nos incumbe, y por eso la deseamos inscrita en los límites concretos que señalen las leyes, para que la prensa resulte regulada por las necesidades y exigencias del bien común moral y material de España, establecidos y fijados de modo que armonicen sólidamente la doctrina y su aplicación y permitan a cada uno la libertad que su derecho le consenta. A lo que hemos de atender en esa función de prevenir, más eficaz que la de reprimir, como muy bien dice el ministro, es a prevenirlo todo y a prevenirnos contra todo, facilitando la gran tarea que el señor Arias Salgado expresa con estas palabras: "En nuestra doctrina de información, el mando es bicéfalo: orienta a la empresa mediante el director por ella propuesto; orienta al Estado mediante el director por él aceptado."

11.—"FRENTE AL EQUIVOCO, CLARIDAD"

Editorial en "El Español", correspondiente al núm. 316, de 19-25 de diciembre de 1954.

El discurso pronunciado por el señor Arias Salgado en Barcelona ante los miembros del II Consejo Nacional de Prensa constituye un admirable ejemplo de honradez política e intelectual.

1. NUESTRA POLITICA DE INFORMACION OBEDECE A UN PENSAMIENTO ORGANICO Y BIEN DEFINIDO, CUYA LEGITIMIDAD DESCANSA SOBRE BASES FIRMES

En la mayor parte de los países, cuando se dedican a las tareas informativas —empresas y periodistas— se desenvuelven dentro de una situación caracterizada primordialmente por la ausencia de una doctrina clara y congruente a la que ajustar la propia actividad profesional. Resulta, por lo tanto, verdaderamente estimulante y aleccionador que los españoles dispongamos ya de un sistema de principios, sólidamente establecidos sobre la naturaleza, fines, derechos y obligaciones de la "información", así como sobre las relaciones naturales existentes entre esta institución social y el Estado. Cuando se dispone de una doctrina, toda política progresiva y de largo alcance es posible. Por el contrario, cuando esta normativa doctrinal falta, la política, la acción de gobierno, necesariamente ha de verse afectada siempre por la interinidad e improvisación o por tendencias más o menos miméticas.

He aquí un primer hecho perfectamente esclarecido por el ministro. Nuestra política de información obedece a un pensamiento orgánico y bien definido, cuya legitimidad filosófica e histórica descansa sobre cimientos absolutamente firmes. Por añadidura, este pensamiento pone de relieve hasta qué punto las coordenadas ideológicas que

accionan y regulan la vida más profunda del Estado español, nacido del Movimiento Nacional, son válidas y fértiles para su aplicación concreta a todos los órdenes y actividades sociales del país.

Tanta es hoy la importancia de la función que corresponde a la información, tales son su sustantividad y su fuerza causal en relación con los intereses públicos, con los intereses de la comunidad, que a la luz de los postulados doctrinales que sobre ella se mantengan puede conocerse exactamente si la concepción que se tiene sobre la naturaleza y finalidades del Estado es o no aceptable.

La información no solamente puede ser un auxiliar eficaz del progreso político, cultural, moral y económico de un pueblo, sino que frecuentemente el avance o el retroceso de una nación en cualquier orden puede estar determinado de modo directo y principal por la acción de los órganos informativos propios o de los extranjeros.

Ante esta realidad, que no es de nuestros días, sino que fué siempre así; ante este factor de carácter y funciones eminentemente "sociales", son los derechos de la misma sociedad al logro de los fines para cuya consecución existe lo que el Estado ha de tutelar y la "información" respetar, defender y fomentar.

2. LA PERFECCION DEL ORDENAMIENTO INSTITUCIONAL Y JURIDICO NO RADICA EN LAS FACILIDADES QUE DA PARA EL EJERCICIO DEL MAL Y LA INFLUENCIA DEL ERROR, SINO EN EL ACIERTO CON QUE LA VERDAD Y EL BIEN SON PROTEGIDOS

En el primer plano de estos derechos figura el derecho a que sean la verdad

y el bien, y no el mal y el error lo que pueda divulgarse. Se trata sencillamente de que no sean desnaturalizadas las dos facultades más nobles del hombre: su inteligencia, ordenada exclusivamente a la verdad y para la verdad, y su voluntad, cuyo único y específico objeto es solamente el bien. En la posibilidad de errar o de obrar el mal no está la perfección y dignidad del hombre, sino precisamente su imperfección. Y por lo mismo la perfección de la ley, del ordenamiento institucional y jurídico radicará no en las facilidades que para el ejercicio del mal y la influencia del error puedan darse, sino en la eficacia y el acierto con que la verdad y el bien se vean amparados y protegidos.

La obligatoriedad de esta regla básica en la esfera social es indudable y, por consiguiente, ha de representar el punto de partida de todo planteamiento y ordenación de la vida en comunidad y particularmente de aquellos órganos destinados a la difusión del pensamiento.

Estas y otras muchas cuestiones fueron formuladas y resueltas con magistral acierto e innegable solvencia por el ministro de Información. Es imposible, dentro de los límites obligados de un comentario, la exposición y análisis de todas ellas. Pero importa sobremanera detener la atención en la distinción que establece entre "libertad de expresión" y "libertad de divulgación a través de los medios técnicos".

3. HAY QUE DISTINGUIR ENTRE FACULTADES INDIVIDUALES Y SOCIALES, ENTRE LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y DE DIVULGACIÓN A TRAVÉS DE LOS MEDIOS TÉCNICOS

Era preciso desmontar el equívoco aireado por el liberalismo, un equívoco que tiene su origen precisamente en que identifica ambos conceptos. Los razonamientos del señor Arias Salgado ponen de manifiesto cómo esta identificación es absolutamente improcedente, ya que en la persona humana hay que distinguir entre "facultades individuales" y "facultades sociales": Su proceso discursivo es de un rigor incontrovertible: "El desenvolvimiento y ejercicio de las unas y de las otras implica lógicamente la existencia de un área privada y de otra zona más específicamente social y pú-

blica. Si en la práctica resulta algunas veces muy difícil deslindar el área privada del área donde comienza la proyección pública y social del individuo, puede, no obstante, establecerse como norma fundamental que hemos de considerar ámbito tutelado por el fuero personal todo aquello en lo que no se interfiere la razón de bien común o la defensa de los derechos individuales de uno frente a las posibles extralimitaciones de los otros."

Dentro de esta zona de autonomía y responsabilidad personal es donde hay que situar la llamada "libertad de expresión", aunque, como muy bien puntualiza, "el ejercicio de esta libertad privada de expresión esté también sujeto a la norma y al límite del Decálogo y la Moral".

Pero esta zona de autonomía personal se ve rebasada "cuando esta libertad de expresión incide y se proyecta en el área pública y social mediante el uso público de instrumentos técnicos, imprenta, radio, etc.". Automáticamente hace su aparición "una realidad distinta, una manifestación nueva del individuo". Nos encontramos "ante una libertad civil, ante el hombre ejercitando actividad social, ante el individuo como miembro orgánicamente inserto en una totalidad social, y, por lo mismo, en el área del bien común nacional".

4. DISTINTO TRATAMIENTO JURÍDICO

Ahora bien, ¿puede afirmarse que esta nueva realidad, que esta "libertad civil de información" no exige un tratamiento distinto y una regulación distinta a la que pueda regir la simple libertad privada de expresión? Evidentemente, el Estado y la institución social de la prensa han de disponer de los medios y facultades necesarios para que los órganos de difusión cumplan sus deberes y no omitan sus obligaciones en relación con el bien común.

Queden aquí, por ahora, nuestras reflexiones sobre este importantísimo documento que, unido al discurso con que el señor Arias Salgado clausuró el I Congreso Nacional de la Prensa Española, ofrece un verdadero y sistemático cuerpo de doctrina española sobre la información.

12.—"OBEDIENCIA Y LIBERTAD"

Editorial de "Ya" en el núm. 5.102 de 28 de diciembre de 1954.

En su discurso de Barcelona, el ministro de Información, señor Arias Salgado, acertó a plasmar las aspiraciones de quienes, con pleno sentido de la responsabilidad, tenemos nuestra vida consagrada al servicio del bien común por medio de la prensa. Queremos un Estado, ha dicho el ministro, en el que se logre la armonía entre la obediencia y la libertad. Ese es, exactamente, el nudo del problema.

1. LA SOCIEDAD Y EL ESTADO TIENEN NECESIDAD DE LA OPINIÓN PÚBLICA. LA OPINIÓN PÚBLICA Y LA CONCIENCIA SOCIAL

De una parte, la sociedad y el Estado tienen necesidad de la opinión pública: de otra, la autoridad representa el bien común y debe ser apoyada mientras lo persiga en sus realizaciones. La opinión pública hay que entenderla como la entendiéndola Su Santidad Pío XII, en frase recordada por el señor Arias Salgado: "Nos reconocemos en la opinión pública—dice el Papa—un eco natural, una resonancia común más o menos espontánea de los hechos y de las circunstancias en el espíritu y en los juicios de las personas que se sienten responsables y estrechamente ligadas a la suerte de su comunidad."

El Papa considera esa opinión pública como el patrimonio de toda sociedad normal. "Allí—dice también—donde no apareciera ninguna manifestación de la

opinión pública; allí, sobre todo, donde hubiera que registrar su real inexistencia, por cualquier razón que se explique su mutismo o su inexistencia, se debería ver un vicio, una enfermedad, una irregularidad de la vida social."

Muchas cortapisas implica el concepto pontificio de opinión pública si se estudia detenidamente. Tantas, que el mismo Papa dice: "Nuestras palabras indican casi otras tantas razones por las cuales la opinión pública se forma y se expresa tan difícilmente. Eso que hoy se llama opinión pública, muchas veces no es más que un nombre vacío de sentido, algo como un ruido, una impresión ficticia y superficial y no un eco despertado espontáneamente en la conciencia de la sociedad y dimanante de ella."

Y merecen muy seria meditación estas otras: "El hombre moderno adopta gustoso posturas de independencia y desenvoltura. Las más de las veces no son más que una fachada tras de la cual se protegen pobres seres vacíos, flojos, sin fuerza de espíritu para desenmascarar la mentira, sin fuerza en el alma para resistir a la violencia de los que con habilidad saben poner en movimiento todos los resortes de la técnica moderna, todo el refinado arte de la persuasión, para despojarles de su libertad de pensamiento y hacerles semejantes a las frágiles "cañas azotadas por el viento".

A la luz de estas palabras ya es posible entender e interpretar con rectitud estas otras de Su Santidad, necesarias para conocer la integridad de su pensa-

miento: "Ahogar la voz de los ciudadanos, reducirla a un silencio forzado es, a los ojos de todo cristiano, un atentado contra el derecho natural del hombre, una violación del orden del mundo, tal como ha sido establecido por Dios." La opinión pública puede permanecer muda, dice el Papa, por haber sido amordazada por una fuerza exterior o porque le falten aquellas premisas interiores que deben existir en todos los hombres que viven en comunidad.

Pudiéramos decir que el Papa exige tales requisitos a la opinión pública que llega a identificarla con aquella conciencia pública que Balmes definiera como superior y más elevada. Es evidente que la interpretación y el servicio de esa conciencia colectiva, formada y sostenida por los hombres que se sienten responsables y estrechamente ligados a la suerte de su comunidad—hombres que, también en frase del Papa, sepan contemplar a Dios, al mundo y a todos los sucesos, grandes o pequeños, que en él se suceden, a la luz de los principios fundamentales de la vida, a la luz de sus fuertes convicciones—, no pueden fundarse en un sistema liberal, neutral e indiferente ante la verdad y el error.

2. EL ESTADO ESPAÑOL ACEPTA Y PROCLAMA LA DOCTRINA DE LA IGLESIA. EN CONSECUENCIA, LA OBEDIENCIA Y LA LIBERTAD IMPONEN OBLIGACIONES Y CONFIEREN DERECHOS. TANTO A LOS INDIVIDUOS COMO A LAS INSTITUCIONES Y AL ESTADO

Ya el señor Arias Salgado dice que el Estado español acepta y proclama la doctrina de la Iglesia: "Esta proclamación lleva consigo la plena aceptación de la doctrina de la Iglesia en orden al núcleo de cuestiones y problemas culturales, sociales y religiosos que implican las llamadas libertades civiles, entre las que se cuentan, naturalmente, la libertad de pensamiento, la libertad de expresión, la libertad de prensa, hoy propiamente libertad de información." Mucho nos satisface una declaración tan explícita. Y suscribimos tesis tan ortodoxas como ésta:

"Tanto en el conjunto de principios transmitidos por la voz de los Vicarios de Cristo, sobre los que se fundamenta la doctrina de información española como en el sistema de coordenadas que regula y condiciona la ordenación de cualquier manifestación pública de la vida española desde la Cruzada, el Estado del Movimiento nacional no es el bien último ni la fuente suprema de derechos y deberes; pero tampoco es un mal necesario ni una creación absorbente de dinamismo expansivo y peligroso, cuyos pasos hay que vigilar con celo, según expresión del Caudillo. El Estado es un bien necesario, un bien de carácter instrumental, ordenado próximamente a la consecución plena de la vida social y subordinado al fin último del hombre, real e histórico, elevado al orden sobrenatural de la gracia y al que el pecado original no dañó sustancialmente en su libertad natural."

"Y porque el Estado no es un mal, sino un bien, lo entendemos y lo queremos en la plenitud de su ser, fuerte, para que pueda cumplir en todo momento su alta misión, capaz de salvaguardar los derechos naturales y positivos legítimos de los individuos y de las instituciones y en cuyo seno pueda lograrse la armonía fecunda del binomio obediencia-libertad; obediencia que atribuye e impone obligaciones, tanto al Estado como a las instituciones y al individuo; libertad que confiere derechos tanto al individuo como a las instituciones y al Estado."

La conjunción, pues, de estos derechos y de estas obligaciones, la armonía entre la obediencia y la libertad es lo que nos ha de dar la clave para un sistema fecundo y centrado de regulación de los medios informativos. La libertad sólo es admisible para la verdad y para el bien.

Esa es la doctrina pontificia. También lo es que la existencia de la opinión pú- blica; libertad que confiere derechos tanto al individuo como a las institucio- nes y al Estado."

3. EL PROBLEMA EN EL ORDEN PRACTICO ESTA EN DISCERNIR LA VERDAD DEL ERROR, QUE NO SON DEFINIBLES "A PRIORI" CUANDO SE ENTRA EN LA AMPLIA ZONA DE LO OPI- NABLE

El problema, en el orden práctico, es- tará en discernir dónde termina la ver- dad y dónde empieza el error. La doct- rina católica dejó muchas cosas a la libre disputa de los hombres, como ex- plicitamente declaran los Papas; algu- nas de esas materias dejadas a la libre apreciación humana es evidente que no puede dejarlas el Estado, que tiene tam- bién lo que podríamos llamar sus dog- mas políticos, que son los principios fun- damentales del Estado, contra los cuales no puede atentar la libertad de expre- sión que el Fuero de los Españoles re- conoce. Al margen de los principios fun- damentales del Estado reconocemos tam- bién que puede haber materias de alta

conveniencia nacional que convenga mantener en un determinado momento incluidas en esa protección que se debe dispensar a la verdad. Fuera de estos casos, habrá que convenir en que la ver- dad y el error no son definibles "a prio- ri" cuando se entra en la amplia zona de lo opinable. Opinar sobre ello es lo que forma esa opinión pública que el Papa proclama como necesaria en toda sociedad sana, y por ello aparece sal- vado el principio en el Fuero de los Españoles, ley fundamental del Estado.

Bien nos parece que se configure la prensa como institución social. Siempre la hemos concebido así: institución de la sociedad, directamente vinculada al bien común y regida por hombres con libertad interna que han de estar sometidos a las leyes, pero que, por reunir esas condiciones que el Papa exige—ap- tos para juzgar, para apreciar los he- chos y las corrientes en su verdadero peso, de suerte que la opinión sea guía- da por la razón—, no necesiten de esas leyes por tenerlas superadas en su propia conciencia. No obstante, esas leyes serán siempre necesarias, porque los hombres padecen las debilidades hu- manas.

13.—"OTRA VEZ LA PRENSA, ESA DISCUTIDA INSTITUCION SOCIAL"

Artículo de don Rafael González Moralejo en "Orientaciones", nú- mero 36, de enero de 1955.

Por segunda vez, y a una distancia de un año de la primera, el señor ministro de Información y Turismo ha pronun- ciado un discurso acerca de los principios directivos de una sana política de infor- mación. Toda la prensa española ha re- producido íntegramente el largo y me- ditado estudio, leído en Barcelona ante los periodistas que acudieron a la clau- sura del III Consejo Nacional de Prensa.

Ya a raíz del anterior discurso, pronun- ciado en Alicante, al cerrarse el T Consejo Nacional, tuvimos ocasión de considerar detenidamente su contenido ("Orientaciones", núms. 24, 27 y 28). Ahora quisieramos reanudar el comen- tario, transformándolo en un auténtico diálogo, del que sólo bienes se pueden esperar. Lo hacemos así, ante todo, por- que entendemos que el actual discurso merece el comentario tanto o más que el primero. Es, además, evidente que en la mente del señor ministro es éste con- tinuación de aquél. Y, por otra parte, la doctrina en él contenida no es más que "la aplicación a una zona importante de la sociedad de la doctrina general del Movimiento". Importa, pues, no poco estudiarla. Tanto más cuanto que el pro- pio señor ministro nos estimula a hacer- lo así en varias ocasiones.

I.—INTRODUCCION

1. LA MATERIA ES TAN IM- PORTANTE QUE EXIGE LA COLABORACION DE MU- CHOS PARA ENCONTRAR LA SOLUCION

Dos veces repite la invitación. Casi al iniciar sus palabras, cuando "invita y recaba la cooperación de cuantos, en ade- lante, se sientan llamados a decir algo para el esclarecimiento de estas cues- tiones". Y cuando, ya próximo a su fin, reconoce que los principios son siempre perfectibles, y añade que "en su perfec- tionamiento e institucionalización todos hemos de trabajar con ahínco".

Con este espíritu de sincera colabora- ción, que alentó ya nuestro primer co- mentario, emprendemos el actual. Esta- mos convencidos de que la materia es tan importante y compleja, que ha de exigir la colaboración de muchos para encontrar la verdadera solución. Pero creemos también, como dice el señor Arias Salgado, que "cuanto hagamos por alumbra una doctrina y establecer unas instituciones está debidamente justifica- do, ante el hecho decisivo de la función

social de la información y de su influen- cia en la recta formación de la opinión nacional". Más todavía: estamos seguros de que tal vez sea España uno de los pocos países en que, con buena voluntad por parte de todos, puede y debe encon- trarse la fórmula adecuada, en la que se armonicen las auténticas exigencias del bien común en su múltiple comple- jidad y la necesidad perentoria de super- rar fórmulas ya fracasadas, como son la liberal a ultranza y el totalitarismo in- transigente.

2. EL DISCURSO DEL MI- NISTRO ANTE EL III CON- SEJO NACIONAL DE PRENSA SUPERA AL PRONUNCIADO EN EL II

No nos fué difícil, al considerar el dis- curso de Alicante, elogiar muchas de sus afirmaciones, especialmente en la expo- sición de los principios. Del actual, el mejor de todos los elogios sería decir que supera a aquél. Representa un avan- ce hacia la verdad. Expone, como vemo- mos, los mismos principios, pero con mu- cha mayor claridad y justeza, sin que sea necesario matizar tantas de sus afir- maciones. Ignoramos si el señor minis- tro conoció nuestro anterior comentario. Pero en todo caso es evidente, como ire- mos viendo, que en su último discurso ha rectificado noblemente no pocas de sus afirmaciones primeras, ha suaviza- do otras y ha añadido bastantes, hasta hacer de él, en conjunto, una pieza de valor muy superior. Y, lo que es más, si la enunciación de los principios supo- ne, como es lógico, una próxima apli- cación práctica de los mismos, es claro que el discurso representa un paso deci- sivo y una promesa esperanzadora, que nos acerca a una rectificación de conduc- tas en el terreno de la información, cada día sentida con mayor necesidad y urgencia en España. De nada bastará contar con una doctrina si no se aplica eficazmente a la práctica.

II.—ESTADO Y BIEN COMUN

1. ¿QUE ES EL BIEN CO- MUN?

Pocas aclaraciones exige la exposición de principios. Situado desde el primer momento dentro de la doctrina católica, afirma el señor ministro que el bien co- mún "no es un bien material únicamen- te, sino un bien material y moral a la

vez, que está naturalmente subordinado al fin supremo del hombre". En su as- pecto temporal, se compone sustancial- mente de los siguientes elementos cons- titutivos: "La paz, la justicia, la sus- tancia de bienes espirituales y materia- les y la probidad de costumbres."

2. FUNCION DEL ESTADO

El Estado, custodio nato de ese bien común en una sociedad compuesta por hombres y no por ángeles, no sólo no es un mal, sino "un bien necesario, un bien de carácter instrumental, ordenado pró- ximamente a la consecución plena de la vida social y subordinado al fin último del hombre real e histórico, elevado al orden: sobrenatural de la gracia y al que el pecado original no dañó sustan- cialmente en su libertad natural".

3. OBEDIENCIA, LIBERTAD EN EL ESTADO

Así entendido el Estado, si se quiere en la plenitud de su ser, debe poder lo- grarse en él "la armonía fecunda del bi- nomio obediencia-libertad; obediencia que atribuye e impone obligaciones tanto al Estado como a las instituciones y al individuo; libertad que confiere derechos, tanto al individuo como a las institu- ciones y al Estado". "El Estado español —declara solemnemente el señor minis- tro— acepta plenamente esta doctrina, hasta las últimas consecuencias. Integra e intangible permanece la soberanía del Estado, en lo que a él exclusivamente concierne. Pero en las cuestiones pura- mente espirituales proclama, como con- secuencia directa de su catolicismo, la plena soberanía de la Iglesia, y en las cuestiones mixtas que, siendo temporales, afectan indirectamente al orden dogmá- tico y moral, entiende que ambas potes- tades han de proceder de común acuer- do, para regularlas en perfecta armonía, reconociendo a este respecto los derechos que ostenta la Iglesia, nacidos de la pre- eminencia de su fin espiritual."

Los principios, como puede verse, son claros. Los aceptaría el más exigente tratadista de derecho público eclesiásti- co. Pocas naciones hay hoy en el mun- do en las que sus gobernantes declaren tan paladinamente su plena adhesión a la doctrina y a la autoridad de la Iglesia.

III.—LA LIBERTAD DE PRENSA MIRANDO A LA VERDAD O EL ERROR EN LA INFORMACION

1. LA VERDAD Y EL ERROR. LA RAZ DE LA PROBLEMA. NATURALEZA RACIONAL Y LIBRE DEL HOMBRE

A la luz de estos principios, quiere el señor Arias Salgado resolver el discuti- do problema de la libertad de informa- ción. Para conseguirlo, vuelve a estu- diar de nuevo—como ya lo hizo en su discurso de Alicante—la raíz misma de todo el problema, a saber: la naturaleza racional y libre del hombre. Los prin- cipios son suficientemente conocidos.

A) Entendimiento, verdad y li- bertad

Hay algo en el hombre que, ante la verdad o el error, carece de libertad: el acto del entendimiento, naturalmente or- denado a la verdad. "El objeto propio —dice literalmente el señor ministro—, específico y único del entendimiento, es la verdad del ser. El hombre no es li- bre, ni aun físicamente, para aceptar in- tellectualmente lo que le plazca. Que éti- camente tampoco la está permitido esto no necesita mayores aclaraciones: acep- tar como verdadero lo conocido como falso representaría una utilización inmo- ral de su facultad más noble."

B) ¿Puede decirse que el enten- dimiento es o no libre, ética o moralmente, ante la verdad o el error?

Las últimas palabras del párrafo cita- do plantean un problema, incidental si se quiere, pero que conviene aclarar.

¿Puede decirse que el entendimiento es o no libre, ética o moralmente, ante la verdad o el error? La respuesta, forzosamente, ha de ser muy distinta, según el sentido que se dé a la pregunta. Si se trata de saber hasta qué punto puede permitirse al entendimiento penetrar libremente por el campo del error o del mal, una vez conocidos como tales, la contestación, evidentemente, sería negativa. El hombre no puede exponerse, conscientemente, al peligro de contaminarse del error o del mal más que cuando tenga para ello razones proporcionadamente graves y tomando siempre las debidas cautelas. Mas, en todo caso, no sería el entendimiento quien carecería de libertad moral, sino el hombre mismo, en la utilización de su entendimiento, o si se quiere su voluntad, que, iluminada por la razón, es la única que puede decidir a la razón misma a moverse en determinada dirección.

Pero es muy otro, a nuestro parecer, el sentido que da a sus afirmaciones el señor ministro. Porque, aun suponiendo que el entendimiento se mueva dentro del error, siempre carecerá de libertad física para aceptarlo, en tanto lo conozca como tal. Podrá suceder que, en fuerza de estudiarlo, termine por considerarlo como verdad; pero también desde ese momento carecerá de libertad física para rechazarlo. Y, en uno y otro caso, jamás podrá hablarse de libertad moral del entendimiento donde no existe libertad física. Frente a la verdad o el error conocidos, el entendimiento no puede ser moral o inmoral. Los acepta o rechaza siempre necesariamente.

No cabe, pues, hablar de una moralidad que no existe donde se obra necesariamente. La moralidad vendrá después; cuando, una vez conocidos la verdad o el error, la voluntad humana defiende o ataque libremente, sabiendo lo que hace y consciente, más o menos claramente, de que, al hacerlo, se identifica o se aparta del orden establecido por Dios.

2. LA LIBERTAD DE EXPRESION

A) El hombre solamente es libre para moverse y para expresarse mientras no traspase los linderos del error

¿En qué sentido puede hablarse, por consiguiente, de libertad de expresión? Dentro del orden moral, solamente en uno: el hombre solamente es libre para moverse y para expresarse mientras no traspase los linderos del error. "La libertad de pensamiento—afirma el señor ministro—sólo puede consistir en la independencia frente al error, en la obediencia y en la servidumbre interior y exterior a la verdad. Nueva prueba de la vital e immanente armonía existente en el binomio obediencia-libertad." Caminar en el error, a sabiendas—añadimos nosotros—, es apartarse voluntariamente del orden divino. Y semejante conducta está prohibida por la ley moral. En este sentido, puede bien afirmarse con el señor ministro que la frase evangélica "la verdad os hará libres" contiene "un principio filosófico incontrovertible".

B) ¿Podemos deducir de aquí que sólo la verdad ha de tener libertad para ser expresada?

¿Podemos deducir de aquí que sólo la verdad ha de tener libertad para ser expresada? El señor ministro así parece entenderlo, cuando afirma solemnemente: "Y ahora un razonamiento de la máxima virtualidad, para todos los órdenes de la vida pública y privada. Si el hombre está natural y exclusivamente ordenado a la verdad, solamente la verdad podrá gozar de libertad para ser expresada, para ser comunicada, para ser divulgada."

Por nuestra parte, juzgamos necesario hacer algunas aclaraciones. Si consideramos sólo el orden moral, es evidente que el señor ministro tiene razón. Expresar, comunicar, divulgar como cierto lo que se conoce como erróneo es contrario al orden natural estableci-

do por Dios, que prohíbe la mentira. No existe libertad—como ya hemos dicho—moral para manifestar el error, conocido como tal. Pero ¿tiene sólo este alcance la frase anterior del señor ministro? No. Es evidente que en ella se traslada al orden jurídico lo que antes se ha dicho del orden moral, y así no solamente se niega la libertad a la mentira deliberada, sino aun al error expresado de buena fe.

C) Doctrina católica sobre la cuestión

Ahora bien, ¿es ésta la auténtica doctrina católica en orden a este problema fundamental?

a) La verdad y el error dentro del campo religioso y moral. La primacía del bien común sobrenatural exige el menor grado de libertad

Para contestar bien a esta pregunta, podríamos considerar, ante todo, la verdad y el error dentro del campo religioso y moral. Mas preferimos omitir aquí este estudio de la tolerancia religiosa. Nos llevaría demasiado lejos. Baste decir que, en un Estado católico, la tolerancia para el error religioso y moral, cualquiera que sea la amplitud que se le conceda, en tesis o en hipótesis, ha de ser menor necesariamente que cuando se trata de materias temporales. Lo exige así la primacía del bien común sobrenatural, fin último al que todo debe subordinarse, incluso el mismo bien común del Estado. Citemos tan sólo unas palabras del Sumo Pontífice, dirigiéndose al ministro plenipotenciario de Gran Bretaña:

"... no pueden existir la libertad y el derecho de violar aquel orden absoluto de valores. Se vendría así a desquiciar y a lesionar la defensa de la moralidad pública, que es, sin duda alguna, uno de los principales elementos para el mantenimiento del bien común por parte del Estado, si, por ejemplo, se concediese, sin tener en cuenta aquel orden supremo, una libertad incondicional a la prensa y al cine. En este caso, no se reconocería el derecho a la verdadera y genuina libertad, sino que quedaría legalizada la licencia, cuando se permitiera a la prensa y al cine socavar los cimientos religiosos y morales de la vida del pueblo. Para comprender y admitir este principio, no hace falta ser cristiano; basta hacer uso, sin la turbación de las pasiones, de la razón y del buen sentido moral y jurídico" (8 enero 1947).

b) Materias que afectan al orden temporal; a ellas les corresponde un grado mayor de libertad

Hay un segundo grupo de materias a las que corresponde, sin duda, un grado de libertad mayor; aquellas que afectan al orden temporal, aunque en ocasiones puedan tener, y tienen, cierta relación con lo moral y religioso. De estas materias trata principalmente la prensa. ¿Cuál es, pues, el criterio que debe informar las leyes en orden a la libertad de expresión?

Veamos las propias palabras del señor ministro: "La libertad de divulgación—dice—está también condicionada por el servicio y sumisión a la verdad. Toda la libertad para la verdad; ninguna libertad para el error. Lo que, aplicado al campo de la voluntad, que es la facultad humana para poder autodeterminarse, equivale a lo siguiente: la libertad es solamente para el bien."

Si se comparan estas palabras con las citadas anteriormente del Sumo Pontífice, donde tan sólo se reprobaba "una libertad incondicional", y se tiene en cuenta la diferencia de materias que hemos establecido, se verá que la afirmación del señor ministro no es fácilmente sostenible. Pero son todavía más expresivos estos otros párrafos del Papa Pío XII, dirigiéndose al V Congreso Nacional de la Unión de Juristas Católicos Italianos, que ya citamos en nuestro comentario al discurso del señor ministro en Alicante:

"¿Puede Dios—se pregunta el Papa—, aunque a El le sea posible y fácil, reprimir el error y la desviación moral, escoger en algunos casos el "no impedir", sin entrar en contradicción con su perfección infinita? ¿Puede decirse que, "en determinadas circunstancias", El no dé a los hombres ningún mandato, no les imponga ningún deber y hasta no les atribuya ningún derecho de impedir y de reprimir lo que es erróneo y falso? Una mirada a la realidad nos da una respuesta afirmativa. Esa realidad muestra que el error y el pecado se encuentran en el mundo en amplia medida. Dios los reprueba y, sin embargo, permite que existan. Por tanto, la afirmación: el extravío religioso y moral debe ser siempre impedido, en cuanto sea posible, porque su tolerancia es en sí misma inmoral, no puede valer absoluta e incondicionalmente. De otra parte, Dios no ha dado siquiera a la autoridad humana un precepto de tal clase, tan absoluto y universal, ni en el campo de la fe, ni en el de la moral. No conocen un tal precepto ni la común convicción de los hombres, ni la conciencia cristiana, ni las fuentes de la revelación, ni la práctica de la Iglesia. Omitiendo aquí otros testimonios de la Sagrada Escritura que se refieren a este problema, Cristo, en la parábola de la cizaña, hizo la siguiente advertencia: "Dejad que en el campo del mundo crezca la cizaña junto a la buena semilla, en bien del fruto" (Mat. 13, 24-30). El deber de reprimir las desviaciones morales y religiosas no puede, por tanto, ser una última norma de acción. Tal deber ha de estar subordinado a más altas y más generales normas, que en algunas circunstancias permiten, más aún, muestran como el mejor camino no impedir el error para promover un bien mayor."

Si estos principios se aplican a la prensa y se tiene en cuenta que el Romano Pontífice está hablando de tolerancia moral y religiosa, ¿qué duda cabe de que, aplicada a materias temporales, exigen un campo de libertad mucho más amplio de lo que las palabras del señor ministro les conceden?

Pero consideremos todavía detenidamente—porque el asunto lo merece—las palabras que siguen en el discurso del señor Arias Salgado: "Libertad de divulgación, por lo tanto, para lo bueno y verdadero; ninguna libertad para el error y el mal. Esta es la norma permanente, ésta es la ley que llevamos impresa en nuestra naturaleza, éste es el principio estable y regulador, aun cuando en determinadas circunstancias puede la prudencia política tolerar el mal o permitir el error, siempre que se evite un mal mayor o se conserve un mayor bien, y siempre por causa del bien común y por las exigencias del bien público."

Contienen estas palabras toda una norma de actuación política, según la cual la tolerancia para el mal o el error constituye la excepción, impuesta por exigencias superiores del bien común en contadas ocasiones. Y, sin embargo, semejante norma, que es válida cuando se trata de males morales o de errores religiosos, según hemos visto, no puede serlo igualmente cuando se trata de asuntos temporales. En principio, y en este orden temporal, no tiene el Estado la misión de evitar todo mal y todo error. Solamente cuando así lo exija la defensa del bien común que le está confiada, podrá y aun deberá reprimirlo jurídicamente. Pero, en tal caso, es la intolerancia y la privación de libertad la que constituye excepción. Y así debe ser, porque, como más adelante veremos, la privación de la libertad constituye ya en sí misma un daño al bien común, que sólo por proporcionadas razones puede aplicarse.

c) Materias en las que no es posible descubrir claramente la verdad o el error; constituyen el caso ordinario en los problemas temporales; los límites de la libertad son mucho más amplios

Existe una tercera clase de materias: aquéllas en las que no es posible descubrir claramente la verdad o el error, el

bien o el mal. "Entramos—dice literalmente el señor ministro—en la zona donde se agitan, se mueven y se entrecruzan aquellas cuestiones dejadas por Dios al libre arbitrio y discusión de los hombres." Son el caso ordinario en los problemas temporales, y constituyen la materia propia de la información, en sus múltiples aspectos. A ellos, pues, conviene dedicar la mayor atención.

¿Cuáles son los límites de la libertad, cuando se trata de manifestar esta clase de opiniones? A priori, y después de lo dicho, hay que afirmar rotundamente que cualesquiera que ellos sean deben ser mucho más amplios todavía que los que anteriormente descubrimos para materias que envuelven error o mal evidentes. El señor ministro así parece reconocerlo cuando afirma taxativamente que "mientras el bien común nacional no sufra detrimento por la manifestación pública de los distintos pareceres, esta manifestación ha de estar amparada y aun estimulada por el Poder público.

a) Casos en que es necesario que el Poder público se pronuncie

Aun cuando—añade—también parece evidente que, si por razones de mayor bien común llegara el momento en que fuera necesario o conveniente que los poderes públicos se pronunciaran, éstos están obligados a hacerlo y es deber de la autoridad exigir el cumplimiento de su voluntad ordenadora. Estimamos que debe ser obligatorio, en conciencia, para los súbditos ajustarse a lo que la autoridad ordena, siempre que no se trate de una ordenación manifiestamente lesiva del bien común nacional, de los derechos inalienables del individuo o de las instituciones naturales".

b) Casos en que es conveniente

Suscribiríamos plenamente esta doctrina, que no es sino aplicación de los principios generales de obediencia a la ley, si no estuviera expresada en forma un tanto confusa que abre la puerta a torcidas y exageradas aplicaciones en lo que se refiere a la acción restrictiva del Poder público. Porque es evidente que sería preciso distinguir el caso en que "es necesario" de aquel en que "es conveniente" que los poderes públicos se pronuncien en una cuestión opinable.

c) La decisión no debe ser arbitraria, sino reglada y no como sistema ordinario

Es evidente también que la decisión, especialmente si es preventiva, sobre los casos en que "el bien común nacional sufrirá detrimento por la manifestación pública de los distintos pareceres", no puede quedar exclusivamente y sin más al arbitrio de los mismos poderes públicos. Es evidente, además, que por la misma naturaleza del asunto se trata de una medida de excepción, que el Estado debe utilizar prudentemente. En modo alguno puede hacer de ella norma ordinaria.

d) No se puede obligar a defender como propias las opiniones del Poder en cuestiones opinables

Por otra parte, el sentido literal de las palabras "exigir el cumplimiento de su voluntad ordenadora" apunta, más que a una opinión sustentada o defendida por el Poder público, aunque sea con carácter exclusivo, a un verdadero precepto. Aunque son válidas también para el caso concreto en que el Estado decide apoyar públicamente una opinión determinada en materia opinable. Ahora bien, después de que el Estado haya decidido apoyar una opinión determinada y exigido de los súbditos y de los órganos de expresión que acaten su decisión, todavía habrán de darse mayores razones para impedir que sigan manifestándose opiniones distintas. Pero, en todo caso, nunca podrá obligar a que los órganos de opinión defiendan como suyas opiniones que le son impuestas por el Poder. Esto es, sencillamente, contrario a la ley natural y constituye un abuso de poder por parte del Estado.

IV.—LA LIBERTAD DE PRENSA MIRANDO AL AREA PUBLICA O PRIVADA EN QUE SE DEFIENDE

Pasando ya a examinar la entraña misma de la libertad de información, establece el señor ministro una distinción previa, que importa estudiar también detenidamente. "De ordinario—dice—se consideran como idénticas la libertad de expresión y la libertad de prensa o de divulgación. A nuestro juicio, dicha identificación es absolutamente impropia. Se trata de un equívoco, ante el que yo os ruego que no paséis a la ligera, pues son dos conceptos que dicen relación a dos áreas jurídicas distintas."

1. DOS AREAS JURIDICAS DISTINTAS: LA PRIVADA Y LA ESPECIFICAMENTE SOCIAL Y PUBLICA

Hemos subrayado por nuestra cuenta las últimas palabras, porque, a nuestro juicio, contienen la clave para comprender bien todo el alcance de esta distinción. Estamos hablando de libertades jurídicas, o, lo que es lo mismo, nos movemos en el terreno de la ley. ¿Cuáles son esas dos áreas jurídicas? Nos lo dice el señor ministro a continuación: "Hay que distinguir claramente entre facultades individuales y facultades sociales. El desenvolvimiento y ejercicio de las unas y de las otras implica lógicamente la existencia de un área privada y de otra zona más específicamente social y pública."

2. DIFICULTADES PARA DELIMITARLAS

No es necesario recordar aquí todas las dificultades con que la ciencia jurídica tropieza para hallar una línea divisoria clara entre el derecho privado y el público. Las propias palabras del señor Arias Salgado lo reconocen así. Y, sin embargo, a continuación ofrecen un criterio que estima suficientemente válido a los efectos prácticos de la información. "Si en la práctica—afirma—resulta algunas veces difícil deslindar el área privada del área donde comienza la proyección pública y social del individuo, puede, no obstante, establecerse como norma fundamental la de que hemos de considerar ámbito tutelado por el fuero personal todo aquello en lo que no se interfiere la razón de bien común o la defensa de los derechos individuales de uno frente a las posibles extralimitaciones de los otros."

Fijémosnos tan sólo en la parte por nosotros subrayada, prescindiendo de la segunda formulación, cuyo enlace con las palabras precedentes aparece un tanto confusa. Y tengamos en cuenta que, como más adelante dirá, mientras la llamada libertad de divulgación cae dentro de la esfera pública o social del hombre, la libertad de expresión pertenece a la esfera privada, "en la que no se interfiere la razón de bien común".

A) En el orden práctico

Varias dudas plantea esta distinción. Ya el propio señor ministro admite que "en la práctica resulta algunas veces difícil deslindar el área privada de la pública". Lo cual significa que en la práctica, el Estado, único ítem idóneo para dictaminar sobre la cuestión, puede considerar como públicos muchos problemas de expresión que no exceden, objetivamente hablando, la esfera privada. Pero, aun prescindiendo de esta dificultad—que en la práctica no es pequeña—, veamos cómo incluso en el aspecto teórico resulta muy insuficiente la caracterización establecida.

B) En el orden teórico

Desde el momento en que puede hablarse de libertad de expresión en el campo jurídico, es porque en ello interviene la razón de bien común. La ley, como recuerda muy bien el propio señor ministro, citando la conocida definición tomista, no es otra cosa sino "una ordenación racional encaminada al bien común y promulgada por aquel a quien corres-

ponde el cuidado de la comunidad". Cuando la ley interviene es porque hay algo en lo que interviene la razón de bien común, algo que debe ser ordenado dentro de ese bien común.

¿Cuál es, en el caso de la expresión, la razón de bien común que debe ser ordenada y protegida por la ley? La libertad, el derecho del hombre a que en la sociedad se respete el principal atributo de su ser racional, la base misma de su dignidad de persona. Si el hombre carece de libertad para expresar honestamente aquello que tiene en su pensamiento, porque la sociedad se lo impide, se causa un grave daño al bien común. La libertad de expresión está, pues, en la esencia misma del bien común. Después será necesario considerar si en el uso de esa libertad puede haber otras conexiones con el bien común, por razón de la materia misma, y, sobre todo, por el número de personas a quienes se extienda su conocimiento. Y sólo entonces se podrán encontrar a esta libertad ciertos límites. Porque el Estado, "máximo custodio del bien común nacional", sin dejar de custodiarla en todo momento, podrá y aun deberá en ocasiones limitarla, cuando su uso, o mejor su abuso, se oponga al bien común.

Es, pues, muy cierto, como dice el señor ministro, refiriéndose a la por él llamada libertad de divulgación, que "el tratamiento y regulación de esta libertad inserta en el bien común nacional es función que no puede abandonar la autoridad del Estado". Pero es también cierto que el propio Estado debe garantizar la libertad de expresión, porque está inserta también en el bien común nacional. Y cuando, en fin, el Estado se siente movido a limitar esa libertad, deberá siempre ponderar y tener en cuenta estas dos exigencias esenciales al bien común: la de que el hombre goce de libertad, atributo esencial a su dignidad de persona, y la de que esa libertad no sea utilizada con daño para la comunidad.

V.—LA OPINION PUBLICA

1. PARTICIPACION DEL CIUDADANO EN LA GESTION DE LOS ASUNTOS PUBLICOS: CRITICA Y COOPERACION

El señor ministro da de la opinión pública una definición breve y sencilla, a nuestro entender muy fecunda y acertada: "La verdadera opinión pública—dice—no es, ni puede ser, otra cosa que uno de los medios a través de los cuales los ciudadanos participan de algún modo de la gestión de la cosa pública."

Advierte, sin embargo, seguidamente que "participar en la gestión de los intereses públicos no significa que lo primero sea la facultad de crítica."

A) Limitaciones a la crítica

Antes está el deber de cooperación, la facultad de aportar criterios solventes y responsables para la mejor administración de los intereses comunes, deber que, generalmente, se olvida y se incumple". Y se lamenta luego, cuando analiza el modo como esa crítica se ha venido ejerciendo en el seno del liberalismo, de que degenera siempre "en crítica negativa; la que señala las deficiencias, sin reconocer las virtudes; la que señala el objetivo aún no alcanzado como una recriminación y silencio las etapas que esforzadamente se van cubriendo para la consecución del mismo; la que niega el pan y la sal a los gobernantes, que tienen que enfrentarse con problemas y situaciones cuyas causas les fueron ajenas, pero cuyas consecuencias se propusieron atajar para que no siguieran desvitalizando y aniquilando las posibilidades latentes del país".

Las palabras del señor ministro podrían ampliarse y aun reforzarse con multitud de razones tomadas de la doctrina social católica. Conviene, sin embargo, destacar que el señor ministro acepta expresamente la misión crítica de la opinión pública, cuando afirma que no es la primera. Pero su afirma-

ción plantea un interrogante: ¿Cuál es, pues, el lugar que corresponde a la crítica en la expresión y formación de la opinión? La respuesta, a nuestro entender, es clara: sin duda, la labor de crítica es parte sustancial de la opinión pública, aunque no la primera, en su servicio al bien común y en su diálogo con el Poder. Pero porque la crítica ofrece siempre mayores peligros e inconvenientes no puede moralmente utilizarse sin razón suficiente, ni se le puede conceder jurídicamente el mismo grado de libertad.

B) Los derechos de la opinión pública

El análisis que hace el señor ministro seguidamente de los derechos de la opinión pública, basado todo él en palabras del Sumo Pontífice Pío XII, podría resumirse brevemente en los siguientes puntos:

1. La opinión pública es el patrimonio de las sociedades normales. Ahora bien, no es fácil hallar actualmente sociedades normales.

2. La opinión pública la forman, o al menos la preparan, los informadores. Pero éstos muchas veces la convierten de hecho en un nombre vacío y sin sentido.

3. Los hombres capaces de formar la opinión pública han de revestir cualidades poco comunes. Pero son muy pocos y, por desgracia, cada vez más escasos.

En las tres premisas, como puede observarse, está implícitamente contenida una afirmación semejante: el Estado tiene motivos para poner limitaciones a la libertad de opinión. Y concluye su pensamiento el señor ministro con este párrafo:

"Si aún añadimos, con el Sumo Pontífice, que, aun suponiendo las mejores condiciones, la opinión pública no es, sin embargo, infalible, ni siempre absolutamente espontánea, se verá claro, con claridad meridiana, cómo los principios que han guiado y guían la política española de prensa durante estos años son conformes a la razón natural y a las enseñanzas católicas."

No es este el momento de enjuiciar una política pasada. La historia lo hará con todos los elementos de juicio para ello necesarios. La que realmente se viene siguiendo en el presente, necesita profundas reformas para ser aceptable. Pero si quisiéramos ofrecer criterios prácticos para aplicar en el futuro a la prensa los principios de la razón natural y de las enseñanzas católicas, deberíamos añadir a las tres premisas anteriores, que suscribimos de buen grado, otros dos párrafos del mismo documento pontificio, de donde fueron tomados los que cita el señor ministro y que permiten elaborar las conclusiones con más elementos de juicio.

"La opinión pública... es, en todas partes y en fin de cuenta—dice el Romano Pontífice en su discurso al Congreso Internacional de Periodistas Católicos, celebrado en Roma en noviembre del año 1950—, el eco natural, la resonancia común más o menos espontánea de los sucesos y de la situación actual en los espíritus y en los juicios... de las personas que se sienten responsables y estrechamente ligadas a la suerte de su comunidad. Allí donde no apareciera ninguna manifestación de la opinión pública, allí sobre todo donde hubiera que registrar su real inexistencia, por cualquier razón que se explique su mutismo o su inexistencia, se debería ver un vicio, una enfermedad, una irregularidad de la vida social. Dejamos aparte, evidentemente, el caso en que la opinión pública se calla, en un mundo de donde aun la justa libertad está desterrada y donde sólo la opinión de los jefes o de los dictadores está autorizada a dejar oír su voz."

Y en el mismo discurso pronunció el Sumo Pontífice Pío XII las palabras siguientes: "Esta concepción católica de la opinión pública y del servicio que le rinde la prensa es también una sólida garantía de la paz. Ella toma una decidida posición, en la práctica y en la

teoría, a favor de la justa libertad de pensar y del derecho de los hombres a su juicio propio, pero los contempla a la luz de la ley divina. Lo que quiere decir de nuevo que quien se ponga lealmente al servicio de la opinión pública, sea la autoridad social o la Prensa misma, debe prohibirse totalmente toda mentira o excitación. ¿No es evidente que una tal disposición de espíritu y de voluntad reacciona eficazmente contra el clima de guerra? Desde el momento, por el contrario, en que la pretendida opinión pública es dictada, impuesta de grado o por fuerza; desde que las mentiras, los juicios parciales, los artificios de estilo, los efectos de voz y de gesto, la explotación del sentimiento, vienen a hacer ilusorio el justo derecho de los hombres a su propio juicio y a sus propias convicciones, se crea una atmósfera pesada, malsana y ficticia que, en el curso de los acontecimientos, cuando nuevos se espere (tan fatalmente como los odiosos procedimientos químicos, hoy demasiado conocidos), sofoca y adormece a los hombres y les obliga a exponer sus bienes y su sangre por la defensa y el triunfo de una causa falsa e injusta. En verdad, allí donde la opinión pública deja de funcionar libremente, allí está en peligro la paz."

2. EL PROBLEMA DE LA MEDIATIZACIÓN DE LA PRENSA POR GRUPOS DE PRESIÓN O POR EL ESTADO

A) En la concepción liberal

Analiza nuevamente en su discurso el señor ministro la libertad de prensa, tal como el liberalismo la ha venido entendiendo y practicando durante más de un siglo. "La libertad de prensa—concluye— no existió nunca dentro del liberalismo." De hecho, sólo ha representado la sumisión de la prensa al afán de lucro de las empresas periodísticas, sin demasiada atención al bien común. De donde deduce la necesidad de que el Estado intervenga para liberarla de semejante "libertad", lo cual, dice, "no es renunciar a la libertad, sino todo lo contrario, ponerla en condiciones de adquirir una libertad más auténtica. Esta libertad más auténtica no es la libertad contra el Estado, sino la libertad en un Estado independiente de los grupos de presión y de la presión de los partidos".

Aquellas afirmaciones contra los abusos liberales hoy día las encontramos constantemente confirmadas por declaraciones de periodistas y hombres públicos de las naciones más democráticas y liberales. Si se tratara, pues, tan sólo de enjuiciar las funestas consecuencias de una concepción liberal durante tanto tiempo experimentada, nada tendríamos que añadir a las palabras del señor ministro. Pero cuando se trata de definir una "más auténtica libertad", es necesario no olvidar que ella supone liberarse tanto de las presiones de los grupos como de las del propio Estado. Y de nuevo echamos aquí de menos un esfuerzo parejo en definir y desarrollar fundadamente las garantías jurídicas que frente a su excesiva intromisión es necesario establecer. De nada serviría liberar a la Prensa de las presiones de los grupos financieros o políticos, con la ayuda del Estado, si el propio Estado venía a imponer un yugo distinto, siempre intolérable, convirtiéndola de hecho en instrumento suyo, más o menos sujeto a su arbitrio.

B) Intervención del Estado

En el caso de España, es necesario que este peligro se evite, al menos en el futuro. Las propias palabras del señor ministro permiten esperarlo así. Porque, en efecto, ya en el comienzo de su discurso advierte que la Prensa "cuando comienza a tener entidad y a ser decisiva, es ante todo y sobre todo doctrinaria". Sus noticias constituyen "un arma, un factor y una fuerza, al servicio siempre de una ideología determinada, de un esquema de ordenación política, de un sistema económico, de un entendimiento de la vida, de un concepto del hombre". Que así sea e incluso que así deba de ser, ni lo rechaza el señor ministro ni, mu-

cho menos, lo rechazaremos nosotros, con tal de que esa ideología, esa concepción, ese entendimiento de la vida no sean opuestos al bien común de la sociedad, tal como lo entiende la filosofía y la teología cristianas.

3. DEBE HABER LUGAR PARA TODAS LAS CONCEPCIONES QUE QUIERAN CONTRIBUIR DENTRO DE LA UNIDAD AL BIEN COMUN NACIONAL

Ahora bien, es el propio señor ministro quien asegura al final de su discurso que "en el solar español conviven todavía principios heterogéneos al amparo del ancho espíritu de unidad y concordia del Movimiento Nacional". Realidad que nosotros ya destacábamos como insoslayable, en nuestro comentario al discurso de Alicante. De donde, si es cierto que "el fruto de la unidad no puede lograrse a costa de la confusión, sino en el plano de una comprensión y una armonía superior, sobre la base de conquistas cristianas, intelectuales y morales cada vez más ricas", cabe concluir razonablemente que, dentro de esa más auténtica libertad que buscamos, debe haber lugar para todas aquellas opiniones y concepciones que quieran contribuir, dentro de la unidad—que no es uniformidad—, al bien común nacional.

4. LA CONSULTA PREVIA

¿En qué forma debe el Estado ejercitar su derecho y cumplir su deber de garantizar el bien común, haciéndolo compatible con la libertad de información? El señor ministro, abandonando ya la fórmula indefinida de "prensa orientada", propuesta en su discurso de Alicante, afirma que un Estado católico posee la "delicada facultad" que él califica no ya con el nombre de censura previa, sino de *consulta previa*. "Se trata—dice—, más que de una acción que elimine la libertad de criterio o de redacción, de una función preventiva de cooperación armónica y tutelar del bien común."

A) Razones en pro de la consulta previa

¿Cuáles son las razones que, a su juicio, otorgan a un Estado católico, como es el español, una facultad semejante? Dos, principalmente, señala el señor Arias Salgado, que analizaremos por partes.

La primera queda expresada brevemente con estas palabras: "El Estado español entiende que la estricta neutralidad del poder público, frente al uso que se haga de estos instrumentos de difusión, puede ser, quizá, un acto de impotencia, pero nunca será la defensa de la recta y auténtica libertad de información." No pretende el señor ministro justificar la consulta previa sólo con este argumento. Creemos no equivocarnos al decir que, en su mente, la justificación habría que encontrarla a lo largo de todo su discurso y en las ideas que hemos venido considerando anteriormente.

Pero, por nuestra parte, quisiéramos añadir que, aun rechazando totalmente la estricta neutralidad del poder público, frente al uso de estos instrumentos de difusión, creemos, sin embargo, que la defensa de la recta y auténtica libertad de información puede ejercitarse de muchas maneras, sin necesidad de acudir siempre y necesariamente a la consulta previa. Y aun en los casos en los que el bien común exija tal medida, lo más que se podría exigir es que la información o no se difunda o no atente contra el bien común. Pero en ningún modo se podría forzar a los órganos de opinión, cayendo en el extremo opuesto, a que difundan como si fuera propia una opinión impuesta desde arriba, que ellos no comparten en absoluto. Esto, ya lo hemos dicho, constituye abuso de poder contrario a la ley natural.

Hay una segunda razón, en apoyo de la consulta previa, que el señor ministro analiza más largamente. Es la necesidad de impedir que desde el extranjero se planteen peligros que amenacen al bien común de la nación. De dos orígenes pueden proceder estos peligros:

a) De las agencias internacionales, que

hoy "dominan, controlan y administran la noticia, el mercado de noticias", y pueden someter a la prensa nacional "a un posible colmataje". El peligro es claro, y hay que evitarlo a toda costa. Pero estimamos que, para ello, no es necesaria la consulta previa. Bastará con que el Estado procure evitarlo en la fuente misma, en la agencia informativa, sin necesidad de obligar a los particulares a consultar en cada caso.

b) Puede proceder también de los grupos de presión extranjera, movidos muchas veces por el capital anónimo. Y es precisamente en los grandes centros urbanos y sobre los grandes diarios donde estos grupos de presión cristalizan con más frecuencia. "Lo que se trata de proteger y garantizar con el trámite de la consulta previa, cuando por circunstancias de lugar y tiempo no se delega", es precisamente "la independencia y la libertad frente a esos grupos de presión".

B) La censura previa no puede constituir una norma ordinaria y permanente. Necesidad de una ley de Prensa

El señor ministro se refiere en sus palabras tanto a los grupos nacionales como a los extranjeros. Pero prescindamos de los dos primeros, de los que ya nos ocupamos anteriormente. En todo caso y en relación con la consulta previa, cabe aplicarles los mismos o semejantes criterios que a los que actúan desde el exterior. Y en cuanto a éstos, no cabe negar a un Estado católico esa delicada facultad. "Le corresponde—como dice acertadamente el señor Arias Salgado—en virtud de su propia misión y de su propia naturaleza." Pero bien entendido que no puede constituir una norma ordinaria y permanente de conducta. Normalmente, deberá bastar con otras medidas indirectas, para evitar la influencia perniciosa de tales grupos. Y entre ellas, la más importante, una ley inteligentemente concebida y eficazmente aplicada, que fije directrices claras y establezca sanciones efectivas. Pero aun en aquellos casos en que el bien común exija claramente el uso de esta facultad excepcional, no deberá bastar para garantizar su buen uso "la verdad, los valores dogmáticos y morales que presiden los actos" del Estado católico; siempre y en todo caso será necesario que la misma ley establezca garantías eficaces de que el Estado, aun siendo católico, no abusará arbitrariamente de aquella facultad.

C) Razones en favor de una mayor libertad

Que hoy pueden derivarse no pocos peligros de la repercusión internacional que adquiere cualquier información, es algo que nadie puede negar. Y, sin embargo, conviene tener en cuenta otros aspectos de este problema, que más bien militan en favor de una mayor libertad. Enunciamos los más importantes, brevemente.

a) No siempre la difusión en el extranjero de ciertas lacras nacionales resulta perjudicial para el bien común de la nación. En no pocos casos puede dar lugar a un auténtico remedio, perfectamente compatible con la dignidad nacional.

b) Es preferible que la prensa extranjera recoja sus informaciones en los órganos de opinión pública nacionales, y no que se vea obligada a acudir, con evidente desprestigio para la nación y probabilísima falta de veracidad, a la clandestinidad de círculos o informadores partidistas y mal informados.

c) Ofrece más claros indicios de la fortaleza y solidez de un Estado el poner en práctica un criterio amplio de libertad, aun para aquello que puede resultar adverso. La intolerancia es siempre un acto de fuerza, pero casi siempre es indicio de debilidad. Y en un mundo en el que la tolerancia en todos los órdenes es considerada como virtud fundamental, puede ser contraproducente, frente a la opinión mundial, mantener un criterio intolerante.

d) La intolerancia excesiva en este campo conduce en ocasiones—y la expe-

riencia lo demuestra—a que, como ya se ha dicho alguna vez, personas menos delicadas nos pongan en evidencia ante el extranjero, planteando ante la opinión de otros países problemas que, de haberse tratado en el interior, no hubieran tenido gran trascendencia y en cambio la alcanzaron enorme, sólo por las circunstancias en que se publicaron.

c) De hecho, en el caso de España no es fácil probar que la actitud intolerante haya evitado, en los momentos más difíciles, la injusta campaña difamatoria de la prensa extranjera.

VI.—CONCLUSION

Pongamos fin a este largo comentario. Su objeto fué sólo matizar algunas afirmaciones que podrían prestarse a interpretaciones torcidas y ayudar a situar otras en su verdadera luz.

El discurso del señor ministro lo merecía y lo necesitaba. Y se comprende. Cuando se trata de explicar las razones por las que el Estado debe impedir el

14.—"HACE FALTA UNA LEY DE PRENSA"

Editorial de ECCLESIA, número 704, de 8 de enero de 1955.

"En su importante discurso al II Congreso Nacional de Prensa, clausurado en Barcelona el pasado 12 de diciembre, el ministro español de Información y Turismo ha querido definir las líneas doctrinales que reconoce como rectoras de su conducta, la actual política española de la información.

Para cualquier español, un tal documento ha de tener forzosamente un vital interés; mayor aún lo tendrá si, como concreción de los principios, se nos muestra una realidad, máximo si tal ideario y, en su medida, tal realidad se nos brindan como cristalización lograda de lo que la Iglesia piensa sobre prensa.

1. LA PRENSA. INSTITUCION SOCIAL SOMETIDA AL SUPREMO IMPERATIVO DEL BIEN COMUN DEL QUE ES TUTOR EL ESTADO

Es, ciertamente, un consuelo que en nuestra Patria no tengan vigencia ni la prensa anticatólica ni la abiertamente pornográfica. Aceptamos con gusto la concepción de la prensa como institución social sometida al supremo imperativo del bien común. Estimamos igualmente acertada la disección del señor ministro sobre el sistema del liberalismo radical, que hace, en prensa como en lo demás, norma suprema del parecer privado, sin trabas trascendentes nacidas de una moral teológica, ni otras cortapisas por parte de la legislación positiva que las estrictamente indispensables para no devorarse.

Buena parte del discurso del señor Arias Salgado está invertida en justificar la intervención del Estado en este campo, lógicamente basada en la misión que le incumbe como tutor del bien común.

2. ¿QUE PARTE CORRESPONDE A LA PRENSA COMO REFLEJO DE LA OPINION PUBLICA EN ORDEN A LA VERDAD Y AL BIEN COMUN?

Quedan, sin embargo, menos elaboradas cuestiones tan cardinales en este ámbito como las siguientes: ¿Qué parte corresponde a la opinión pública en orden a la verdad y el bien común? ¿A qué bases jurídicas han de atenerse el diálogo entre la opinión pública y el poder constituido?

A tratarlas dedicaremos las líneas que siguen, aceptando la invitación hecha a todos por el señor ministro de ofrecer las sugerencias que estimemos oportunas para un sistema de prensa que ha de cuajar pronto en una ley.

A) Ser y misión de la opinión pública

Tomamos como definición de la opinión pública la hecha por Pío XII en su discurso del 19 de febrero de 1950 al Congreso Internacional de Prensa Católica. Esta es, por demás, la definición que produce y hace suya nuestro ministro de

abuso de libertad que lleva consigo la prensa liberal, y de cuyos efectos tenemos en España tan amargas experiencias, se corre el peligro de acentuarse demasiado la intervención del Estado. Máxime en un mundo donde no han desaparecido los graves peligros de guerra, donde el enemigo acecha oculto e implacable y donde todavía se sufren las consecuencias de una guerra interna y una guerra internacional. Entendemos, sinceramente, que éste es el caso del señor Arias Salgado. Pese a que supone un gran avance en relación con el que pronunció en Alicante un año antes, pone todo el acento en los derechos de intervención del Estado y se inclina excesivamente del lado opuesto al del error que combate.

Ojalá nuestro estudio contribuya a la tarea que nuestro Gobierno, y el señor ministro de Información en su nombre, se han impuesto, de elaborar una auténtica doctrina de principios cristianos para una sana política de información.

Información y Turismo. Es "el patrimonio de toda sociedad normal, compuesta de hombres que, conscientes de su conducta personal y social, están íntimamente ligados con la comunidad de la que forman parte. Ella es en todas partes, en fin de cuentas, el eco natural, la resonancia común más o menos espontánea de los sucesos y de la situación actual en sus espíritus y en sus juicios".

B) Males que implica la ausencia de opinión pública en un país

Sobre los males que implica la ausencia de opinión pública en un país, dice el Papa: "Allí donde no apareciera ninguna manifestación de la opinión pública, allí, sobre todo, donde hubiera que registrar su real inexistencia, por cualquier razón que se explique su mutismo o su inexistencia, se debería ver un vicio, una enfermedad, una irregularidad de la vida social. Dejamos aparte, evidentemente, el caso en que la opinión pública se calla en un mundo donde aun la justa libertad está desterrada y donde sólo la opinión de los partidos en el Poder, la opinión de los jefes o de los dictadores, está autorizada a dejar oír su voz. Ahogar la de los ciudadanos, reducirlos a un silencio forzado, es, a los ojos de todo cristiano, un atentado contra el derecho natural del hombre, una violación del orden del mundo, tal como ha sido establecido por Dios."

La opinión pública, entendida como el Papa la entiende, es un bien de la sociedad normal, dado que su conculcación desde arriba atentaría contra los derechos de la persona humana y contra la dignidad del periodista y su no existencia desde abajo acusaría un vicio aún más grave, como el Papa mismo lo dice.

C) La opinión pública es obra de minorías. No es fácil encontrar hombres que las integren con rectitud de ideas y sentimientos

No es tan fácil encontrar los hombres que, gracias a la rectitud de sus ideas y de sus sentimientos, puedan edificar piedra a piedra el muro sólido sobre el cual la voz de los sucesos choque, reflejándose como un eco espontáneo. A estas minorías confía el Papa la elaboración de la justa opinión pública, ya que la masa en el mundo de hoy es, por lo común, un simple caldo de cultivo donde ensayan fácilmente sus sistemas, aprovechando los inmensos resortes de la técnica, los más osados.

D) Responsabilidad de la prensa en punto a captar y reflejar la verdadera opinión pública que las minorías elaboraron

En punto a captar y a reflejar la verdadera opinión pública que las minorías elaboraron, la prensa tiene una

incalculable responsabilidad. Precisamente a su través, en una buena medida, la opinión se hace "pública". La misión del periódico en este terreno es de estricto y altísimo servicio.

E) Ni el bien común coincide forzosamente con el parecer del Gobierno ni las minorías forjadoras de la opinión ocupan siempre los cargos dirigentes del Estado

Si la auténtica opinión pública ha de gozar de libertad para desarrollarse, la prensa que la refleje deberá compartir idéntico derecho siempre que no atente contra el bien común, no forzosamente coincidente con el parecer del Gobierno. Esto es válido tanto en el campo informativo como en el formativo. La libertad de prensa puede ser coartada no sólo por el Estado, sino también por presiones económicas de empresas editoriales, por corrientes políticas de partidismo apasionado u otras fuerzas subterráneas. Ninguna de estas presiones es lícita y nadie puede justificarse en este orden con el ejemplo de los demás.

Las minorías forjadoras de la opinión pública no siempre ocupan, como es lógico, los cargos dirigentes del Estado. Mucho menos todo el gremio de periodistas que vive inmerso en la sociedad.

F) Gobierno y opinión pública son dos partes de un diálogo en servicio al bien común

Gobierno y opinión pública son dos partes de un diálogo. Si ésta perdiera medida y límite hasta hacer ingobernable un país, dejaría de ser tal opinión en el sentido pontificio para pasar a griterío demagógico, con la consiguiente pérdida de derechos.

Por su parte, el Gobierno actúa y sus actuaciones despiertan un eco; si ese eco o no se manifiesta o es fabricado por los agentes del Estado, no es opinión pública, sino ficción. La opinión pública sirve al bien común, y ello no sólo cuando aplaude, sino también cuando critica los actos del Gobierno. Los gobernantes ni son infalibles ni son impecables. Tampoco lo es la opinión pública. Razón de más, si ambos pueden errar, para que se aprovechen las razones de los dos como sumandos valiosos para unas conclusiones lo más cercanas a la verdad y al bien común. La tesis de quien no acepta diálogo, arguye, por lo mismo, inseguridad de razones en quien la profesa.

El diálogo no menoscaba los derechos de la autoridad. No obedecería porque su dictado discrepe de nuestro parecer, será elevar la opinión a rebelión. No hay que olvidar, no obstante, que, si muy servido queda el gobernante cuando se ponen sobre el candelero sus actos justos, no resulta menos servido cuando, gracias al diálogo, se cierra paso a la injusticia o al error.

3. LAS ATRIBUCIONES DEL ESTADO

A) La censura previa entra en las atribuciones del Estado siempre que no sea arbitraria

La censura, como medida de excepción, entra en las atribuciones del Estado siempre que no sea arbitraria. Es más: no rechazaríamos la censura si ésta se limitase a garantizar lo que establece el artículo 12 del Fuero de los Españoles, esto es, "que todo español podrá expresar libremente sus ideas mientras no atenten a los principios fundamentales del Estado", que deberían establecerse concretamente en la ley de Prensa.

B) Las consignas atentan a los derechos de la persona humana; cosa distinta es que, obligatoriamente, se publiquen notas del Estado

Una cosa es la censura y otra las llamadas "consignas" mediante las que se obligue a los periódicos a presentar como propia la opinión de los gobernantes, cosa distinta del derecho del Estado a que se publiquen notas obligatorias que sean del Estado, mientras que lo prime-

ro creemos que atenta a los derechos de la persona humana. Cuanto más fuerte sea el Estado, más obligado estará a que su poder no taponen los órganos legítimos de la opinión. A mayor normalidad de un país, ha de admitirse más diálogo público, so pena de hacer del arbitrio norma permanente de la vida ciudadana.

C) El Estado debe promulgar una justa ley de Prensa

¿Cuáles son las armas legítimas del Estado en este terreno? El periodismo no deben ejercerlo sino quienes acrediten su competencia y su moral. Reconocido el derecho a quien lo tenga, deberá concedérsele libertad, lo cual no es óbice para que se regule el ejercicio del periodismo.

Por su parte, las personas físicas o jurídicas que editen periódicos deberán acreditar determinadas exigencias o condiciones y, con ellas, la independencia necesaria frente a toda presión interesada y partidista, oficial o privada, nacional o extranjera.

Tal debe ser el objetivo de una justa ley de Prensa, en cuya pronta promulgación todos estamos unánimemente interesados.

Ya el señor Cardenal Primado, en su instrucción pastoral del 16 de junio de 1950, conjugó acertadamente ambas fuerzas con las siguientes palabras: "Es sumamente deplorable que no se quiera reconocer que, entre las libertades de perdición, el descarnado libertinaje de la prensa para el engaño y la corrupción del pueblo, condenado siempre por la

Iglesia, y el estatal totalitarismo de la prensa, existe el justo medio de una responsable libertad de prensa, propia de una sociedad cristiana y civilizada, que es el que defiende el cristianísimo Fuero de los Españoles (art. 12), que no es un programa académico para que rija en futuras generaciones, sino una ley declarada básica en la ley de Sucesión a la Jefatura del Estado, refrendada por un plebiscito nacional."

4. POSIBILIDAD DE ESTA REGULACION Y AQUEL DIÁLOGO EN LA SOCIEDAD ESPAÑOLA

El ejercicio de la opinión pública será siempre patrimonio de una sociedad normal. Esta requiere minorías selectas que la elaboren y una prensa, sabiamente regulada por una ley, reflejo de dicha opinión.

Por muchas taras que puedan imputarse a la actual sociedad española, no creemos falten en nuestra Patria los hombres indispensables para entablar con el Gobierno y con la sociedad el diálogo constructivo, cauce indispensable para la colaboración. Tampoco faltan periodistas a la altura de su noble cometido. Aprovechar ambas aportaciones es necesario para sentirnos de lleno, en lo doctrinal y en lo práctico, dentro del ideal de los Papas. Su Santidad Pío XII, en su discurso del año 1950 a los periodistas católicos, recordó la necesidad que había en la misma Iglesia de no ahogar la opinión pública en materias opinables."

15.—"HACIA UNA LEY DE PRENSA"

Pastoral del excelentísimo y reverendísimo señor Obispo de Málaga, doctor Herrera Oria, de 12 de enero de 1955, publicada en el "Boletín Oficial de la Diócesis".

Con el título "Doctrina española de la información" ha pronunciado en Barcelona el señor ministro del ramo un importante discurso sobre la naturaleza, derechos y obligaciones de la prensa diaria.

La benemérita revista "Ecclesia" ha comentado el discurso en un excelente artículo editorial, que publicamos íntegro a continuación de estas líneas.

Siempre es de agradecer el que un ministro acometa de frente ante la opinión pública algún magno problema referente a su departamento. Y completa el señor ministro el servicio que a su país presta al invitar a que sean expuestas libremente opiniones sobre la cuestión por él mismo planteada. No debemos silenciar la nuestra.

1. LA IGLESIA NO PUEDE CALLAR

A) Por la materia en sí

La Iglesia no puede callar en este punto. Por la materia en sí. Se discute uno de los derechos individuales, anteriores al Estado, concedido por la naturaleza. La Iglesia no es único, pero sí autorizadísimo intérprete del derecho natural. Está en juego el concepto de dignidad de la persona humana, el cual, entre creyentes, más que al derecho natural, pertenece la teología. Y en ese terreno lo sitúan los Pontífices. Es materia, además, sobre la que concretamente han hablado los Papas, y, especialmente, Pío XII.

B) Por la naturaleza instrumental de la prensa

No puede callar la Iglesia, porque la prensa es instrumento de difusión de su doctrina, de educación popular, y de defensa de sus derechos ante la opinión pública y ante los gobiernos.

C) Por el origen de la gran prensa nacional

La gran prensa católica nacional, orgullo del catolicismo español, obra es principalmente, en sus orígenes, de los Prelados españoles y de los sacerdotes y seglares movidos por ellos.

D) Porque ni todas las ideas del discurso ni el régimen actual de prensa se acomodan al ideal de la Iglesia

No puede, en fin, callar la Iglesia por-

que en el discurso, muy pensado, del señor ministro, no lego en doctrinas fundamentales, se consigna que el régimen actual de prensa y las ideas por él vertidas se ajustan con fidelidad al pensamiento pontificio.

El silencio de la Iglesia podría interpretarse como un asentimiento, puro y simple, a las palabras del señor ministro.

Y no es este el caso. Ni todas las ideas del discurso ni el régimen actual de prensa se acomodan al ideal ofrecido, defendido y querido por la Iglesia en esta materia.

2. HAY QUE SALVAR SIEMPRE EL VALOR DE LA NORMA IDEAL, LAS LEYES, AUNQUE DERIVADAS LÓGICAMENTE DE LOS PRINCIPIOS, PERTENECEN, COMO INSTRUMENTO DE GOBIERNO, AL ORDEN PRUDENCIAL. LAS INCONSECUENCIAS DEL GOBERNANTE A VECES SON SABIAS

No se vea en estas palabras censura a la realidad existente en España. Ni censuramos ni aprobamos, porque no tratamos de juzgar. No siempre las leyes son conclusiones derivadas lógicamente de los principios. La ley, instrumento de gobierno, pertenece al orden prudencial. La prudencia exige, desde luego, que no se pierdan nunca de vista los principios orientadores, pero también reclama que no se prescinda, en su aplicación, de las circunstancias. Y el conocer y apreciar las circunstancias es deber y oficio del hombre de gobierno.

Podrá decirse que una ley se inspira en unos principios, aunque no en todo sea fiel a ellos. Las inconsecuencias en el gobernante a veces son sabias, porque las impone la vida. Mas hay que salvar siempre el valor de la norma ideal, la autoridad del principio, manteniéndole en la región serena que merece y no contaminándolo con las impurezas o imperfecciones de la realidad.

Y más, cuando la doctrina ideal ha sido formulada por la Iglesia. No carguemos a la Iglesia la responsabilidad de lo que es fruto de las circunstancias difíciles, o de nuestra limitación, o, acaso, de nuestros errores.

3. ELOGIO AL MINISTRO POR SU RECTA INTENCION Y VALENTIA

No es poco mantener limpia y recta la intención de acercarse al dechado propuesto, aunque no se logre alcanzarlo. Y este sincero propósito nadie, sin injusticia, se lo negará al señor ministro. Al cual con calor aplaudimos, porque no ha esquivado tímida o cómodamente el cumplimiento de un arduo deber. Tan arduo, que bien puede afirmarse que no es fácil hallar otro problema de gobierno más complicado y espinoso que el acometido por él: ¡Redactar una ley de prensa y para los españoles!

A) España tiene, en punto a prensa, una tradición incivil y bochornosa.

Porque en punto a prensa España tiene una tradición incivil y bochornosa. Al amparo de una licencia sin límites, un sector de la prensa nacional, durante más de un siglo, realizó día por día una tarea demoledora y perversa.

Engañó a mansalva a nuestro sencillo pueblo y envenenó diabólicamente su corazón, después de haber debilitado su cristiana conciencia.

Y sin llegar a esos extremos, y aun condenando tales crímenes, un sector grande de la opinión conservadora, sostenida por católicos mal formados, amparó y defendió un concepto liberal de

la prensa, reprobado solemnemente y enérgicamente por los Romanos Pontífices.

Y esa opinión perdura en zonas de excelentes ciudadanos, no curados por completo de errores liberales.

B) Tarea difícilísima en que todos debemos colaborar

Difícilísima es la tarea que con tanta decisión acomete el señor ministro de Información.

Todos debemos sentirnos colaboradores suyos, más prontos a la crítica benévola y constructiva que a la censura amarga y desleal.

Esta segunda actitud justificaría el pesimismo de los que aconsejan ser cautísimos y sumamente parcos en la concesión de libertades públicas, porque es temerario contar en España con una conciencia ciudadana educada y honesta. Nos felicitaríamos de que con amplio criterio, ya que se pide, se permita la circulación en revistas y periódicos de toda opinión digna y bien intencionada.

Tal vez más adelante volvamos, con más detención, sobre este argumento de la ley de prensa.

Hoy, con estas breves palabras, queremos sólo acusar recibo del discurso del señor ministro y hacer nuestras las ideas que se expresan en el mencionado artículo de "Ecclesia", que a continuación insertamos.

Málaga, 12 de enero de 1955.

† ANGEL, Obispo de Málaga.

16.—"COMENTARIO A UN EDITORIAL DE "ECCLESIA" SOBRE LA PRENSA"

Editorial en "El Español", número 321, de 23-29 de enero de 1955.

Ya conocen nuestros lectores el editorial publicado por la revista "Ecclesia", órgano de la Dirección Central de Acción Católica Española, en su número 704, de fecha 8 de enero, sobre el discurso pronunciado por el ministro de Información el 12 de diciembre último, en Barcelona, ante el II Consejo Nacional de Prensa. Se trata de un editorial cuya solvencia e interés reconocemos y aceptamos sin la más mínima reserva: interés, por otra parte, que en esta ocasión se ve reforzado por un sentido de discreción y de inteligente mesura en los criterios y en el lenguaje, que lo hacen doblemente estimable. Somos los primeros en congratularnos por esta importante y tan sugerente aportación de "Ecclesia" al estudio y planteamiento de los problemas relacionados con la "información", tanto en lo que se refiere a su naturaleza y fines como a su más perfecta regulación jurídica posible, dentro, naturalmente, "del ideal de los Papas", de los principios y orientaciones de carácter fundamental y general contenidos en las enseñanzas pontificias.

1. ANTES DE ELABORAR UNA NUEVA REGULACION JURIDICA DE LA PRENSA ES NECESARIO POSEER UNA DOCTRINA CLARA, PREVISORA, REALISTA, COMPLETA Y BIEN ESTABLECIDA

"Ecclesia" comienza haciendo suyo lo que constituye el punto de partida, la base y la clave de toda la concepción doctrinal desarrollada por el señor Arias Salgado en sus discursos de Alicante y Barcelona. "Aceptamos con gusto—dice—la concepción de la prensa como institución social sometida al supremo imperativo del bien común. Estimamos igualmente acertada la disección del señor ministro sobre el sistema del liberalismo radical que hace, en prensa como en lo demás, norma suprema del parecer privado, sin trabas trascendentes nacidas de una moral teológica ni otras cortapisas por parte de la legislación positiva que las estrictamente indispensables para no devorarse." Declara asimismo su conformidad con los razonamientos que representan la nervatura dialéctica de la doctrina expuesta por el ministro de Información en cuanto a la intervención del Estado en estas cues-

tiones: "Buena parte del discurso del señor Arias Salgado—escribe seguidamente—está invertida en justificar la intervención del Estado en este campo, lógicamente basada en la misión que le incumbe como tutor del bien común."

A) Honradez intelectual y política con que el ministro se ha situado ante estos problemas

A este propósito creemos que es obligado señalar hasta qué punto resulta caso singular la honradez intelectual y política con que el actual titular del departamento se ha situado ante estas cuestiones.

B) Factores que hacen necesaria aquella doctrina: a) evolución en las técnicas; b) la información comienza a verse como factor sustantivo del bien común nacional; c) y en la lucha contra el comunismo; d), la penetración de las agencias mundiales, dueñas del caudal informativo; e) carencia del suficiente saber positivo; f) deficiencia de los estudios hechos en España sobre el pensamiento pontificio en relación con la prensa

Proceder a la revisión de la normativa legal vigente sobre la prensa, cuando el proceso de desarrollo de las técnicas o instrumentos informativos se halla en plena evolución expansiva, cuando la información en sus tan varias y múltiples versiones comienza a ser estimada como uno de los factores sustantivos del bien común nacional y como uno de los medios más profundamente decisivos en la lucha radical y esencialmente ideológica que tenemos planteada y que divide al mundo; cuando la normalidad de los países puede ser violentada a distancia y barrada en sus cimientos a través de estas sutiles y casi impalpables fuerzas de penetración y de acción que son las grandes agencias y extensas redes mundiales dueñas del caudal informativo, sin disponer antes de una doctrina clara, previsora, realista, completa y bien establecida, que sirviera en todo momento de guía para la elaboración de una nueva regulación jurídica de estas actividades, hubiera supuesto una irresponsabilidad y un error, cuyas graves consecuencias estaríamos ya lamentando y padeciendo todos en nuestras propias carnes. Hay

que reconocer también que en estas materias, como en tantas otras, no disponemos del suficiente "saber positivo" que pueda darnos todas las soluciones concretas adecuadas al volumen, características, variantes y perfiles particulares que presentan hoy determinados problemas y fenómenos políticosociales. Este vacío había que llenarlo y salvarlo ahondando en los postulados de la filosofía perenne, en el análisis y conocimiento de los hechos tal y como son en realidad y en la doctrina de la Iglesia. Es necesario caer en la cuenta de que hasta la fecha son muy deficientes y escasísimos los estudios y las aportaciones de que disponemos en España concretamente sobre el pensamiento pontificio acerca de la prensa y sobre su ordenamiento ideal. Había, pues, que centrar primero la atención y los esfuerzos en esta apremiante necesidad; había que promover, impulsar y recrear criterios y modos de conducta, sobre los que se asentara luego vitalmente, cómodamente, sólidamente, la ordenación legal, que debe irse elaborando de acuerdo con las exigencias reales de cada asunto y experimentando progresivamente dentro de las varias circunstancias de lugar, tiempo y personas.

2. MIENTRAS SE ELABORA Y DIVULGA AQUELLA DOCTRINA SE PREPARA EL ESTATUTO DE LA INFORMACION. LA INDEPENDENCIA DEL DIRECTOR NO IMPIDE LA COORDINACION QUE RECLAMA EL BIEN COMUN

Prueba manifiesta de la congruencia y de la eficacia de esta tarea nos la ofrece el mismo editorial de "Ecclesia". Refiriéndose a la intervención del Estado en la prensa, resume su criterio en estos dos puntos. "¿Cuáles son—se pregunta—las armas legítimas del Estado en este terreno? El periodismo—contesta—no deben ejercerlo sino quienes acrediten su competencia y su moral. Reconocido el derecho a quien lo tenga, deberá concederse libertad, lo cual no es óbice para que se regule el ejercicio del periodismo.

"Por su parte, las personas físicas o jurídicas que editen periódicos deberán acreditar determinadas exigencias o condiciones, y, con ellas, la independencia necesaria frente a toda presión interesada y partidista, oficial o privada, nacional o extranjera."

Es, por lo tanto—según "Ecclesia"—, una facultad del Estado y, al mismo tiempo, una obligación garantizar a la sociedad que quien ejerza el periodismo reúna y mantenga a lo largo de su ejercicio profesional las condiciones de competencia y moral. Estas condiciones han de acreditarlas ante la autoridad—que es la tutora del bien común—y solamente quien las acredite puede tener derecho a la debida y justa libertad. También estas y otras garantías han de obrar en manos de la autoridad por lo que se refiere a las personas físicas o jurídicas que editen periódicos.

Estos dos puntos son exactamente otros dos de los pilares sobre los que descansa la doctrina de la información razonada por el señor Arias Salgado en sus discursos. Las consecuencias concretas de estas exigencias y condiciones reclamadas por "Ecclesia" y de estas facultades, que concede a la autoridad en nombre del bien común, las expone el ministro con estas palabras: "Por nuestra parte, mientras desentrañamos y divulgamos la doctrina española de la información, condición previa de una ley de Prensa más perfecta que no incida dentro del planteamiento liberal de la cuestión, preparamos disposiciones que, contrastadas en la realidad y experiencia diarias, han de plasmar en su día en el Estatuto de la Información. Vigente ya el derecho de rectificación, y mientras están preparados los estatutos de la Prensa infantil y el estatuto de los directores, y en estudio el de las empresas periodísticas, buscamos la manera de auxiliar con ayudas vitales a los periodistas y escritores que, habiendo al-

canzado fama y honor en el servicio, merecen un seguro descanso por estar tocando ya los últimos límites de la madurez.

"La independencia del director ha sido tutelada en España por una disposición vigente de cuya significación y trascendencia han de derivarse en el futuro consecuencias muy importantes. El contrato civil con la empresa sitúa al director en un plano de seguridad e independencia que hasta la fecha no era con regularidad alcanzado. Amparada la independencia y seguridad del director, depositario al mismo tiempo de la confianza del Estado y de la empresa, la figura jurídica de su función adquiere hoy un rango y una categoría que trasciende lo puramente privado. No es funcionario público ni está sujeto, por tanto, a escalafón o reglamento administrativo del Estado, pero participa con toda la extensión que le es necesaria de la función rectora que le es dignidad de su función exige y reclama."

Están, por consiguiente, en vías de estudio y consulta precisamente las medidas que se deducen de las ideas apuntadas por "Ecclesia" y anteriormente citadas. La orientación y los fundamentos racionales de estas medidas quedan perfectamente esbozados en estas otras palabras del señor Arias Salgado: "No queda con esto disminuida la importancia y el fuero legal de las empresas periodísticas (cuyo estatuto, como os decía antes, está en estudio), pues el Estado, absolutamente consciente de que es necesario que la vida de la empresa sea pujante y vigorosa y que ésta debe de ser amparada, protegida y defendida, estima que la figura del director, tal como la venimos configurando en España, es el vínculo natural y humano que enlaza los intereses legítimos privados de una entidad con los intereses del bien común, que han de cuidar, promover e impulsar los órganos del Estado y de la autoridad." Es decir, la independencia legítima que propone "Ecclesia" y la coordinación imprescindible que reclama el bien común. "Estado y prensa dice el ministro—no son dos factores antagonicos, sino que ambos se complementan y necesitan mutuamente por la coincidencia de su fin principal, el bien común nacional, por el conjunto de deberes que le son comunes en función del bien de la sociedad y de la persona, al que ambos han de servir, sin detrimento del interés justo, privado y particular. En nuestra doctrina de información, el mando es bicéfalo: orienta la empresa, mediante el director por ella propuesta; orienta el Estado, mediante el director por ella aceptado." Es decir, las empresas y los periodistas han de acreditar ante la autoridad aquella competencia, aquella moral y aquellas condiciones a que se refería "Ecclesia".

3. ¿QUE PARTE CORRESPONDE A LA OPINION PUBLICA EN ORDEN A LA VERDAD Y EL BIEN COMUN? ¿A QUE BASES JURIDICAS HA DE ATENERSE EL DIALOGO ENTRE LA OPINION PUBLICA Y EL PODER CONSTITUIDO?

Y éste es el momento en que hemos de considerar otras sugerencias aportadas por "Ecclesia" en su editorial y que afectan a cuestiones que, a su juicio, están menos elaboradas en los discursos del ministro de Información. Las concretas en estas dos preguntas: "¿Qué parte corresponde a la opinión pública en orden a la verdad y el bien común? ¿A qué bases jurídicas ha de atenderse el diálogo entre la opinión pública y el Poder constituido?"

A) La respuesta de "Ecclesia"

La respuesta que formula "Ecclesia" comprende los aspectos siguientes:

1.º "Opinión pública es—según palabras de Pío XII—el patrimonio de toda sociedad normal, compuesta de hombres que, conscientes de su conducta personal y social, están íntimamente ligados con la comunidad de la que forman parte. Ella es, en todas partes, en fin de cuentas, el eco natural, la resonancia

común más o menos espontánea de los sucesos y de la situación actual en sus espíritus y en sus juicios."

2.º "La opinión pública, así entendida, es un bien de la sociedad normal. Su conculcación desde arriba atentaría contra los derechos de la persona humana y contra la dignidad del periodista, y su no existencia desde abajo acusaría un vicio aún más grave de la sociedad."

3.º "La colaboración de esta opinión pública verdadera corresponde a las minorías de hombres con rectitud de ideas y de sentimientos y no a la masa, ya que ésta en el mundo de hoy es, por lo común, un simple caldo de cultivo donde los más osados ensayan sus sistemas fácilmente, aprovechando los inmensos resortes de la técnica."

4.º "En cuanto a captar y reflejar esta verdadera opinión pública, alcanza a la prensa una incalculable responsabilidad, y la misión del periódico en este terreno es de estricto y altísimo servicio."

5.º "Si la auténtica opinión pública ha de gozar de libertad para desarrollarse, la prensa deberá compartir idéntico derecho, siempre que no atente contra el bien común."

6.º "La libertad de prensa puede ser coartada no sólo por el Estado, sino también por presiones económicas de empresas editoriales, por corrientes políticas de partidismos apasionados u otras fuerzas subterráneas, presiones todas ilícitas."

7.º "Si la opinión pública pierde mesura y límite hasta hacer ingobernable a un país, dejaría de ser tal opinión para pasar al griterío demagógico, con la consiguiente pérdida de derechos."

8.º "Gobierno y opinión pública son dos partes de un diálogo. Ninguna de ellas son infalibles ni son impecables. Por lo tanto, hay que aprovechar las razones de las dos como sumandos válidos para unas conclusiones lo más cercanas a la verdad y al bien común. Este diálogo no menoscaba los derechos de la autoridad. No obedecerla porque su dictado discrepe de nuestro parecer será elevar la opinión a rebelión."

9.º "La prensa ha de divulgar y apoyar los actos justos del gobernante. Sin embargo, éste y el bien común no resultan menos servidos cuando, gracias al diálogo, se cierra el paso a la injusticia o al error."

B) El pensamiento del ministro

Creemos que ahora lo procedente es recoger también en puntos concretos el pensamiento expuesto por el ministro de Información sobre la naturaleza, concepto exacto y función natural de la opinión pública y sobre los derechos y deberes que en este orden corresponden a la prensa. Intentamos resumirlo en los siguientes apartados:

1.º "Cuando se habla de opinión pública se olvida que opinión es el asentimiento de la mente con temor de errar, en contraposición a certeza, que es el asentimiento firme de la mente sin temor alguno a equivocarse. Por tanto, erigir la opinión, aunque sea pública, como lo hace el liberalismo, en un imperativo terminante, en un mandato definitivo, en un aserto, sin temor de errar, es convertir de hecho la opinión en certeza, con todos los inconvenientes que encierra tomar como estable lo que es por naturaleza movido y dudoso."

Aunque éste es el arranque filosófico de la palabra opinión, reconocemos, sin embargo, el grado de certeza moral que puede alcanzar en determinadas circunstancias lo que se llama opinión pública o, mejor, opinión nacional.

2.º "Los vocablos y el concepto opinión popular, opinión nacional "son términos más adecuados, porque la nación o el pueblo existen, mientras que el público no es más que una ficción que surge o se desvanece en un momento dado."

3.º "Existe una definición de lo que es la opinión pública y que nosotros hemos calificado como opinión nacional. La expuso el Sumo Pontífice reinante: "Es el patrimonio de toda sociedad normal compuesta de hombres que, cons-

cientes de su conducta personal y social, están íntimamente ligados con la comunidad de que forman parte. Ella es en todas partes, en fin de cuentas, el eco natural, la resonancia común, más o menos espontánea, de los sucesos y de la situación actual en sus espíritus y en sus juicios." Sociedad normal quiere decir una sociedad sujeta a normas y cuyas manifestaciones vitales se repitan y continúen de manera congruente y normal."

4.º "Actualmente, en casi todos los países, hay gentes que están desarraigadas de la normalidad y que pertenecen por su pensamiento, su disciplina y su conducta a otras sociedades. En ellos no puede darse aquella resonancia común ni en sus espíritus ni en sus juicios. Estos forman parte de la masa y, por consiguiente, no de la sociedad normal. Por lo tanto, su opinión no puede integrar la verdadera opinión nacional."

5.º "El que la opinión no sea expresada por la sociedad ni tampoco formada por el público, sino formada y expresada por minorías, constituye la más clara contradicción interna de la democracia inorgánica y liberal, aun con el hombre medio como sujeto y objeto de los órganos motores de la opinión pública."

6.º "A los íntimamente ligados a la comunidad y dotados de conciencia, de responsabilidad y de vinculación con el bien común, siempre poco numerosos y cada vez más raros, es a los que se les confía el encargo de crear la opinión, porque—se pregunta con Pío XII—"¿se atrevería alguien a decir con seguridad que la mayoría de los hombres son aptos para juzgar, para apreciar los hechos, de suerte que la opinión sea guiada por la razón?"

7.º "Aun suponiendo las mejores condiciones—agrega con el Sumo Pontífice—, la opinión pública no es, sin embargo, infalible ni siempre absolutamente espontánea."

8.º "Cuando se analiza con serenidad lo que la verdadera opinión pública representa en la vida del país, se llega lógicamente a la conclusión de que ésta no es ni puede ser otra cosa que uno de los medios a través de los cuales los ciudadanos participan de algún modo en la gestión de la "res publica". Ahora bien, participar en la gestión de los intereses públicos no supone que lo primero sea la facultad de crítica. Antes está el deber de cooperación, la facultad de aportar criterios solventes y responsables para la mejor administración de los intereses comunes, deber que generalmente se olvida y se incumple."

9.º "La crítica y la oposición, como único cometido de la opinión pública, engendrará fácilmente en el pueblo la creencia de que toda responsabilidad todo esfuerzo, todo lo que represente acción positiva, ha de cargarse sobre las espaldas del Estado. La opinión pública ha de ser un gran acumulador de afanes de cooperación, un órgano consultivo, cuyos pronunciamientos pueden servir de orientación a los que gobiernan; un sistema de señales que no pueden despreciar los Poderes públicos, una de las partes del diálogo que facilite esa tan necesaria simbiosis entre las esferas de mando y los ciudadanos, un instrumento de frenos morales para cuantos integran la comunidad, para individuos, instituciones y Estado; un medio de participación del pueblo en la gestión del quehacer nacional, en la defensa y administración de la "res publica", del bien común nacional. Un órgano de orientación y un termómetro de la temperatura moral del país."

Es del máximo interés caer en la cuenta de la sustancial diferencia que existe entre opinión pública y gestión del bien común. Aquella, cuando es recta, colabora, pero no es directamente responsable; quien gobierna, quien interviene desde el mando en la gestión de la "res publica", siempre asume la responsabilidad de sus actos.

10.º "La proyección y manifestación libre del individuo en la vida social, económica y política y la presencia efectiva del Estado en lo político, social y económico, son términos, no de una an-

itesis, sino de un binomio, cuya resultante es la comunidad política soberana: la sociedad natural y perfecta."

11. "La prensa que ha de formar y orientar a la opinión pública requiere un margen de independencia con relación al Estado; no puede ser corporativamente un mero órgano de éste. El Estado no puede avasallar ni absorber la personalidad y funciones de las instituciones que constituyen la estructura y los órganos de la vida social, pero ninguna entidad privada, natural o social, puede, apoyándose en lo que cabría denominar fuero de la institución, alzarse con toda ni con parte de la soberanía que, por ley natural, ostenta el que gobierna legítimamente y conforme a ley. El Estado no puede convertir la prensa en un órgano de la Administración pública. Pero tampoco la prensa puede ser un poder al margen de toda obediencia al Estado ni un instrumento de grupos, sino un órgano de los intereses de la sociedad."

12. "Cuando se producen divergencias o disparidad entre las aspiraciones o pensamientos del pueblo y las directrices seguidas por los gobernantes, no sería juego limpio silenciar las razones en que éstos apoyan sus criterios. Las razones concretas en que se apoyan las orientaciones y directrices de una gestión política no siempre deben ser expuestas a la opinión pública, pues tal vez su difusión puede malograrlas. Por principio ha de concederse al gobernante un amplio margen de confianza. Nunca debe olvidarse que la opinión pública está, por su propia naturaleza, sujeta a límites y a normas morales que no pueden robarles."

13. "Pero mientras el bien común nacional no sufra detrimento por la manifestación pública de los distintos pareceres, esta manifestación ha de estar amparada y aun estimulada por el Poder público. Aun cuando también parece evidente que si, por razones de mayor bien común, llegara el momento en que fuera necesario o conveniente que los Poderes públicos se pronunciaran, éstos están obligados a hacerlo, y es deber de la autoridad el exigir el cumplimiento de su voluntad ordenadora."

14. "Estimamos que debe ser obligatorio en conciencia para los súbditos ajustarse a lo que la autoridad ordena, siempre que no se trate de una ordenación manifiestamente lesiva del bien común nacional, de los derechos inalienables del individuo o de las instituciones naturales. Ya San Pablo dijo: "Toda alma se someta a las autoridades superiores. Pero no hay autoridad que no sea instituida por Dios, y las que existen, por Dios han sido ordenadas. Así que el que se insubordina contra la autoridad se opone a la ordenación de Dios, y los que se oponen, su propia condenación recibirán. Porque los magistrados no son objeto de temor para la buena acción, sino para la mala. ¿Quieres no temer a la autoridad? Obra el bien y obtendrás con ella elogios; porque de Dios es ministro respecto de ti para bien. Mas si obrares mal, teme, que no en vano lleva la espada; porque de Dios es ministro, vengador para castigo del que obra el mal. Por lo cual fuerza es someterse no ya sólo por el castigo, sino también por la conciencia. Que por eso también pagáis tributos, ya que funcionarios son de Dios, asiduamente aplicado a eso mismo. Pagad a todos las deudas: a quien contribución, contribución; a quien impuesto; a quien respeto, respeto; a quien honor, honor."

Así habló Pablo a los fieles de Roma siendo emperador Nerón, perseguidor de Cristo y de sus miembros, y, sin embargo, para ellos no fué oscuro su pensamiento. En ellos nos habló también a nosotros, gobernados hoy afortunadamente por una autoridad cuya legitimidad de origen y de ejercicio está avalada por los títulos más limpios, más indiscutibles y más ejemplares."

15. "Las limitaciones que pesan sobre la prensa en el ejercicio de su libertad provienen de que se trata no de la mera libertad de expresión, sino de la "libertad de divulgación", que hacen refe-

rencia a esferas reales y jurídicas distintas. Existe una esfera individual a la que corresponden unas facultades individuales y, por tanto, una libertad individual. Es necesario que esta zona no sea invadida por el Estado si no queremos caer en el Estado comunista, que priva a la persona humana de su dignidad; si no queremos cegar la fuente del espíritu, de la responsabilidad y la iniciativa privada. Por otra parte, sólo el Estado comunista policíaco y tiránico, que utiliza el terror como instrumento permanente de gobierno, puede con relativa eficacia dirigir y regular estas manifestaciones privadas del individuo, absorbiendo a la larga de hecho su personalidad en la personalidad única del Estado. Existe una esfera social, y en ella el hombre, al ejercer su libertad, ejerce unas facultades sociales cuyo ámbito incide en el área pública, que lógicamente ha de estar vigilada y regulada por la autoridad. Y éste es precisamente el caso en que se encuentra la información."

C) Identidad de bases ideológicas

Una comparación sincera y completa entre el esquema ideológico del ministro de Información y el esquema ideológico de "Ecclesia", antes reseñado, pone de relieve la identidad de las bases ideológicas de ambos, identidad natural y lógica, pues del señor Arias Salgado son también estas terminantes afirmaciones: "El Estado español entiende que la prosperidad pública no es un bien material únicamente, sino un bien material y moral a la vez, que está naturalmente subordinado al fin supremo del hombre. El Estado español entiende que, al encontrarse el hombre elevado al orden sobrenatural, corresponde, en este orden, el cuidado de las cosas religiosas a la Iglesia fundada por Cristo, a la que El encomendó la defensa y propagación del depósito de la fe."

Esto, que dicho está y ordenado para todos, el Estado español, concreción política de un pueblo íntegramente católico, tenía que aceptarlo, lo aceptó y lo acepta gustosamente hasta las últimas consecuencias. Integra e intangible permanece la soberanía del Estado en lo que a él exclusivamente concierne. Pero en las cuestiones puramente espirituales proclama, como consecuencia directa de su catolicismo, la plena soberanía de la Iglesia, y en las cuestiones mixtas que, siendo temporales, afectan indirectamente al orden dogmático o moral, entiende que ambas potestades han de proceder de común acuerdo para regularlas en perfecta armonía, reconociendo a este respecto los derechos que ostenta la Iglesia, nacidos de la preeminencia de su fin espiritual.

Esta proclamación lleva consigo la plena aceptación de la doctrina de la Iglesia, en orden al núcleo de cuestiones y problemas culturales, sociales y religiosos, que implican las llamadas libertades civiles, entre las que se cuentan, naturalmente, la libertad de pensamiento, la libertad de expresión, la libertad de prensa, hoy propiamente libertad de información."

Esta identidad se acusa también en las consecuencias, aunque, como es lógico, la experiencia, el conocimiento realista de los hechos y la dedicación permanente del ministro a estas cuestiones son factores que se acusan de modo especial y siempre beneficiosamente en las aplicaciones y puntualizaciones más concretas que hace de aquellos principios.

D) El problema de la censura en el editorial de "Ecclesia"

Existe, no obstante, un punto del editorial de "Ecclesia" en el que es obligado detener este examen. "La censura —dice— como medida de excepción, entra en las atribuciones del Estado, siempre que no sea arbitraria."

Es más, no rechazaríamos la censura si ésta se limitase a garantizar lo que establece el artículo 12 del Fuero de los Españoles, esto es, "que todo español podrá expresar libremente sus ideas mientras no atenten a los principios fundamentales del Estado", que deberían de

establecerse concretamente en la ley de Prensa."

a) Interpretación del editorial que "El Español" considera "recta"

a') El Estado tiene facultad de suspender las "garantías constitucionales y libertades civiles en casos de emergencia"
b') La censura previa es facultad legítima y permanente del Estado, si se garantiza el artículo 12 del Fuero de los Españoles y se limita y reglamenta

Creemos que el sentido y la interpretación recta de estos párrafos es la siguiente: Primero. Se reconoce que el Estado tiene facultad de suspender las que se denominan "garantías constitucionales" y el ejercicio de las llamadas "libertades civiles", en circunstancias excepcionales y casos de emergencia. Esto se halla también recogido en el artículo 35 del Fuero de los Españoles, pues dice textualmente: "La vigencia de los artículos 12, 13, 14, 15, 16 y 18 podrá ser temporalmente suspendida por el Gobierno total o parcialmente mediante decreto-ley, que taxativamente determine el alcance y duración de la medida."

Segundo. "Ecclesia" no rechaza la censura previa, como facultad legítima y permanente del Estado, si se garantiza el contenido del artículo 12 del Fuero y siempre que esta censura sea limitada y reglamentada. Según "Ecclesia", y dentro del sentido expuesto, no se puede negar al Estado el derecho a ejercer esta facultad no sólo en los casos de emergencia, sino de modo permanente. No se discute, el derecho ni el que sea facultad permanente. Lo que es opinable es la extensión, oportunidad y limitación de la misma que, como es natural, ha de estar en función de las circunstancias de lugar, tiempo y personas. Ya decía también el ministro: "No cabe, por tanto, negar esta facultad a un Estado católico "de iure" y "de facto", porque los valores dogmáticos y morales que presiden sus actos son una garantía del buen uso y ejercicio de esa facultad."

Cabe negárselo al Estado ateo y al Estado laico y agnóstico, porque al no tener otro límite que la suprema razón del Estado, el abuso y la arbitrariedad para con la sociedad y la persona convertirían en norma el ejercicio despótico de esa facultad. Pero al Estado católico esta facultad le corresponde en virtud de su propia misión y de su propia naturaleza."

b) Otra posible interpretación: "La censura previa como procedimiento y facultad permanente del Estado no es lícita": Objeciones

De no ser éste el sentido e interpretación recta de los párrafos de "Ecclesia" a que ahora nos referimos, surgiría una serie de objeciones que recogemos a continuación:

"Ecclesia" dice: "La censura, como medida de excepción, entra en las atribuciones del Estado siempre que no sea arbitraria." Desglosada la frase de las que le siguen, en esta afirmación parece estar contenida implícitamente otra que puede formularse así: "La censura previa, como procedimiento y facultad permanentes del Estado, no es lícita." He aquí una tesis que, tomada en todo su alcance, no creemos que pueda proponerse como doctrina expresa de la Iglesia, sino, a lo sumo, como opinión de algunos sectores dentro del pensamiento católico, y que, aplicada a otros medios informativos y de divulgación—cine, radio, teatro, libros, etc.—, daría lugar a unas consecuencias gravemente dañosas para la moral y la formación recta de la opinión pública, al no disponerse de la censura previa y, por tanto, de los procedimientos preventivos. Es obvio que constituye una obligación para el Estado "prevenir el mal social", obligación a la que son correlativos los medios procedentes para evitar, en cuanto le sea po-

sible, la consumación de dicho "mal social".

"Ecclesia" escribe también que "Su Santidad Pío XII, en su discurso del año 1950 a los periodistas católicos, recordó la necesidad que había en la misma Iglesia de no ahogar la opinión pública en materias opinables". Consideramos que nos hallamos ante una de estas cuestiones opinables. Las autoridades que la consideran totalmente lícita y como facultad permanente del Estado católico son numerosas y de indiscutible categoría.

Ya en otras ocasiones hemos recordado lo que en una carta pastoral del Cardenal Dalla Costa, que mereció los honores de ser reproducida íntegra por "L'Osservatore Romano", se dice acerca de la censura previa estatal. "Nadie puede afirmar—escribe el insigne purpurado—que sea más seguro castigar el error y la culpa, cuando han sido conocidos, que impedir que se lleguen a cometer. La censura que previene excluye toda clase de procesos con todos los inconvenientes que los acompañan: el debate, la defensa, las apelaciones, las condenas, las multas, la cárcel. Todo esto es excluido por la censura preventiva. Además, la libertad de prensa, tal como hoy se entiende, pone al mismo nivel a todas las religiones y a las doctrinas más opuestas, la verdad y la falsedad, el bien y el mal; supone que todos son capaces de adoctrinar sobre cualquier cosa, que todos son capaces de aprender cualquier cosa, lo que es el summum de lo absurdo."

El padre Taparelli, cuyo prestigio y autoridad nadie puede poner en duda, se pronuncia así también en este tema: "Ciertamente, la censura, como todo otro tribunal y todo otro medio social de perfección, debe ser desempeñada por personas íntegras, bajo leyes bien pensadas y bajo inspectores vigilantes... Pero querer abolirla porque le falten esas condiciones es matar para curar, teoría médica muy usada por ciertos políticos de hoy."

Por su parte, el padre Guenechea, S. J., profesor de Derecho Político en la Universidad Gregoriana, después de afirmar que es mejor prevenir que castigar y de rechazar algunos sistemas y arbitrios escogidos para obtener sin censura los mismos resultados positivos que con ésta, resume así su juicio: "La censura previa no carece de inconvenientes. Sin embargo, parece que debe ser aceptada moderadamente, al menos en las cosas de gran importancia, teniendo siempre en cuenta las circunstancias de lugar, tiempo y persona."

c) No supone desviación doctrinal mantener que la censura previa es una facultad permanente al Estado católico como tutor del bien común

Una sola consecuencia queremos deducir ahora de todo esto: no supone ninguna desviación doctrinal mantener que la censura previa es una facultad que corresponde de modo permanente al Estado católico, que por su naturaleza y fines tiene en este orden deberes superiores y por lo mismo también derechos superiores a los del Estado agnóstico, aunque esta facultad deba reglamentarla o limitarla, atendidas las circunstancias de lugar, tiempo y persona, aunque esta facultad pueda o deba, de acuerdo con dichas circunstancias, no ejercerla directamente o simplemente no ejercerla.

Así hemos de estimarlo además por cuanto en el editorial de "Ecclesia" leemos: "Es más; no rechazaríamos la censura si ésta se limitase a garantizar lo que establece el artículo 12 del Fuero de los Españoles." Ni esta aceptación condicionada sería admisible si en la doctrina general de la Iglesia estuviese expresa o implícitamente repudiada como ilícita la dicha censura previa.

En apoyo de la condición, en virtud de la cual "Ecclesia" aceptaría o no rechazaría la censura previa en España, aporta unas palabras del eminentísimo Cardenal Primado. En su instrucción pastoral del 16 de junio de 1950, decía así el Arzobispo de Toledo: "Enseña

Santo Tomás de Aquino que todas las virtudes morales consisten en el medio, y por ello es sumamente deplorable que no se quiera reconocer que entre las libertades de perdición, el desenfrenado libertinaje de la prensa para el engaño y la corrupción del pueblo, condenado siempre por la Iglesia y el estatal totalitarismo de la prensa, existe el justo medio de una responsable libertad de prensa, propia de una sociedad cristiana y civilizada que es el que defiende el cristiano Fuero de los Españoles (artículo 12), que no es un programa académico para que rijan en futuras generaciones, sino una ley declarada básica en la Ley de Sucesión a la Jefatura del Estado refrendada por un plebiscito nacional." Dos extremos condena el Cardenal: el libertinaje desenfrenado de la prensa y el totalitarismo estatal, condenación que, gracias a Dios, no afecta a la prensa española en los momentos actuales ni al Estado español, que es de "jure" y de "facto" un Estado católico. Propugna el Cardenal una "responsable libertad de prensa". Ahora bien: ¿puede afirmarse, en principio, que esta responsable libertad de prensa es sustancial y prácticamente imposible con la existencia de una censura previa, ejercida con rectitud de intención y sólo en servicio de la salud de la misma prensa y del bien común nacional?

Consideramos dignas de un detenido examen las palabras que el ministro de Información pronunció en su discurso de Barcelona a este respecto: "Conviene puntualizar que el ejercicio y la facultad más delicados que un Estado católico, como el español, posee en orden a conseguir una responsable libertad de información, que es la consulta previa, no tiene en última instancia más explicación que la de hacer compatible el bien común y la libertad de criterio de cualquier periodista, impidiendo que prevalezcan esos criterios cuando no se ajusten a lo que piden la verdad, la doctrina de la Iglesia o los intereses o conveniencias de la comunidad, que son a los que se debe, ante todo, el periodista. Se trata, pues, más que de una acción que elimina la libertad de criterio o redacción, de una función preventiva de cooperación armónica y tutelar del bien común. El Estado español entiende que la estricta neutralidad del poder público frente al uso que se haga de estos instrumentos de difusión puede ser quizá un acto de impotencia, pero nunca será la defensa de la recta y auténtica libertad de información. Más que los instrumentos periodísticos, son hoy las grandes agencias informativas internacionales las que dominan y controlan y administran la noticia, el mercado de la noticia. Representaría por parte del Estado un verdadero desamparo de los órganos informativos y de los intereses de la comunidad que le están confiados no habilitar los procedimientos lícitos más adecuados que están a su alcance para vigilar en su territorio la acción de esos fabulosos "trusts" que son dichas agencias. Ante un poder de amplitud internacional, ¿puede el Estado mantenerse inerte y abandonar a la prensa de su país a un posible coloniaje?"

Sobre estas previsiones marcha y se desenvuelve de hecho y de derecho la política de prensa en España, bajo una reglamentación cuyo perfeccionamiento representa uno de los objetivos estables, a cuya consecución ha invitado a todos insistentemente el ministro en sus discursos.

17.—"CARTA DEL MINISTRO DE INFORMACION AL SEÑOR OBISPO DE MALAGA"

Publicada en "El Español" número 323, de 6-12 de febrero de 1955.

Madrid, 26 de enero de 1955.

Excelentísimo señor don Angel Herrera Oria, Obispo de Málaga.

Mi distinguido amigo y respetado Prelado: Con una tarjeta de V. E. he recibido las galeradas del documento episcopal titulado "Hacia una ley de Prensa", que supongo ya publicado en el "Boletín Oficial" de su Obispado de Málaga.

E) Las consignas. No atenta a los derechos del director y de las empresas el que el Estado pueda argüirles el deber de bien común de no silenciar acontecimientos de carácter nacional, social o político, dejando libertad de redacción y exposición

"Ecclesia" toca a continuación otros aspectos. "Una cosa es—dice—la censura y otra las llamadas "consignas", mediante las que se obligue a los periódicos a presentar como propia la opinión de los gobernantes, cosa distinta del derecho del Estado, mientras lo primero creemos que atenta a los derechos de la persona humana." También nosotros creemos que atenta a los derechos de la persona humana obligar a decir a un escritor, con su firma, lo que no quiere decir. No estimamos, sin embargo, que atente contra los derechos del director y de las empresas periodísticas el que el Estado pueda argüirles el deber de bien común de no silenciar acontecimientos de carácter nacional, social o político, dejándoles siempre la debida libertad de redacción y de exposición. Cuando los directores y las empresas fallen en el cumplimiento de estos deberes, opinamos, con "Ecclesia", que el Estado tiene derecho a disponer de espacio en los diarios para publicar notas y comentarios, cuyo origen pueda ser conocido por los lectores.

4. DEBER DE COOPERAR A ELABORAR LA DOCTRINA Y EL ORDENAMIENTO JURIDICO DE LA INFORMACION

No hay duda que algunos de estos aspectos y otras muy importantes cuestiones no están totalmente elaborados. Estamos en ello de acuerdo también con "Ecclesia". Deber es de todos cooperar en tan nobilísima tarea. El ministerio, por su parte, trabaja intensamente en ello. Ya en Alicante decía el ministro de Información: "A causa de esta caracterización de los problemas informativos, la política del ministerio prefiere ir abordando, en disposiciones especiales, los casos y cuestiones que admiten una clara regulación. La existencia de la ley de Prensa de 1938 nos permite elaborar los supuestos doctrinales y recorrer este camino de perfeccionamiento con la seguridad, el sosiego y la calma que requiere el hallazgo de soluciones permanentes o estables. Cuando dicha labor esté suficientemente adelantada habrá llegado la ocasión de codificar en un estatuto más completo y perfecto las disposiciones previamente ensayadas y contrastadas por la experiencia." Buscamos la verdad, y con la humildad debida exponemos las razones que creemos pueden conducirnos a su descubrimiento. Ninguna intención partidista mueve nuestra voluntad, impulsada única y exclusivamente por el afán de servir lo más rectamente posible a la persona humana y al bien común nacional. Como hijos sumisos de la Iglesia queremos, en todo momento, sentir con ella, y sometemos siempre nuestro juicio a la decisión de la Jerarquía.

Nunca hemos pretendido que nuestro parecer sea infalible ni, por tanto, independiente de las enseñanzas sobre moral y dogma de quienes tienen el deber y la facultad de comunicárnoslas en nombre de Cristo. Es ciertamente un consuelo que en nuestra Patria no sólo no tenga vigencia "ni la prensa anticatólica ni la abiertamente pornográfica", sino que sea positivamente católica y socialmente moralizadora.

1. PALABRAS DE GRATITUD.—DIFICULTADES PARA ELABORAR UN NUEVO ORDENAMIENTO LEGAL DE LA PRENSA

Mucho agradezco las palabras de aplauso que dedica al discurso que pronuncié en Barcelona ante el II Consejo Nacional

de Prensa y el ruego que hace a todos para que colaboren con el ministro en esta "difícilísima tarea" por nosotros acometida, de modo que se sientan "más pronto a la crítica benévola y constructiva que a la censura amarga y desleal".

Son ciertamente del mayor interés sus consideraciones. Con toda razón y autoridad de mayor excepción recoge V. E. en su documento episcopal cómo España "en punto a prensa tiene una tradición incivil y bochornosa" y "cómo, al amparo de una licencia sin límites, un sector de la prensa nacional, durante más de un siglo, realizó día por día una tarea demoleadora y perversa". Señala igualmente en sus palabras la triste realidad de que "un sector grande de la opinión conservadora, sostenida por católicos mal formados, amparó y defendió un concepto liberal de la prensa renobado solemnemente por los Romanos Pontífices", precisando que "esa opinión perdida en zonas de excelentes ciudadanos no curados por completo de errores liberales".

Indudablemente, el que esos errores liberales continúen influyendo en los criterios y en las conductas de no pocos católicos hace aún más difícil la tarea emprendida por este departamento ministerial. No puedo menos de estarle sumamente agradecido por el reconocimiento que hace de la limpieza y rectitud de intención con que tratamos de acercarnos al dechado propuesto por la Iglesia en estas materias de prensa, intención y propósito que V. E. dice "nadie, sin injusticia, puede negárselos al ministro".

2. UNA AFIRMACIÓN DEL PRELADO: "NI TODAS LAS IDEAS DEL DISCURSO NI EL RÉGIMEN ACTUAL DE PRENSA SE ACOMODAN AL IDEAL OFRECIDO, DEFENDIDO Y QUERIDO POR LA IGLESIA EN ESTA MATERIA"

Encuentro, sin embargo, en su documento episcopal algunas expresiones sobre las que quisiera pedir a V. E. una aclaración.

Según el documento, en el discurso del ministro "se consigna que el régimen actual de prensa y las ideas por él vertidas se ajustan con fidelidad al pensamiento pontificio". A este propósito, V. E. parece concretar su juicio en las siguientes palabras: "ni todas las ideas del discurso ni el régimen actual de prensa se acomodan al ideal ofrecido, defendido y querido por la Iglesia en esta materia".

A) Contestación en cuanto al régimen actual de prensa: "Nunca he afirmado que éste haya realizado" aquel ideal; siempre "he hablado de que el objetivo es perfeccionarlo dentro de los postulados de un Estado que acepta gustosamente la doctrina católica hasta sus últimas consecuencias".

En primer lugar, creo que a este respecto lo que procede es distinguir entre régimen actual de prensa y la doctrina que estamos elaborando, y que comenzamos a exponer en el discurso de Alicante. En cuanto al régimen actual de prensa, nunca he afirmado que éste haya realizado ya con la ley de 1938 el ideal "ofrecido, defendido y querido por los Papas". Más aún: tanto en el discurso de Alicante como en el de Barcelona he hablado siempre de que uno de nuestros objetivos permanentes es ir perfeccionando nuestro régimen de prensa, dentro de los postulados de un Estado que "acepta gustosamente la doctrina católica hasta las últimas consecuencias". En Alicante dije expresamente: "La existencia de la ley de Prensa de 1938 nos permite elaborar los supuestos doctrinales y recorrer este camino de perfeccionamiento con la seguridad, el sosiego y la calma que requiere el hallazgo de soluciones permanentes o estables. Cuando dicha labor esté suficientemente adelantada, habrá llegado la ocasión de codificar en un estatuto más completo y perfecto las disposiciones previamente ensayadas y contrastadas por la experiencia."

También decía en aquella ocasión: "Una sólida base doctrinal, un pragma-

tismo despierto y vigilante y un tacto de guante blanco son imprescindibles para perfeccionar y dar alcance de permanencia a la regulación de esta actividad básica y fundamental de la sociedad. Porque detrás de las impacencias están, por lo general, ambiciones no legítimas; detrás de las alegrías y frivolidades está el riesgo de la insidiosa acción exterior contra la unidad de los españoles y contra el fortalecimiento de la Patria; están el asalto a la conciencia religiosa de España, y la labor de zapa contra los instrumentos y valores de nuestra Revolución nacional."

Insistiendo en estas ideas y en este afán de perfeccionamiento, agregaba: "La prensa, "institución social", es el cimiento sobre el que hay que construir lo que nos permitirá configurar un orden: el orden que nos asegure, dentro de las imperfecciones inevitables en toda obra humana, el ejercicio de un periodismo auténticamente libre. Por eso a todo intento de perfeccionamiento, a todo intento de mejoramiento de las disposiciones legales existentes, decíamos que debía preceder la formulación de un cuerpo de doctrina congruente, robusto y flexible; un cuerpo de verdades, porque sólo la verdad nos hará libres."

Concretamente, en Barcelona manifesté que "mientras desentrañamos y divulgamos la doctrina española de la información, condición previa de una ley de Prensa más perfecta, que no incida dentro del planteamiento liberal de la cuestión, preparamos disposiciones que, contrastadas en la realidad y experiencia diarias, han de plasmar en su día en el Estatuto de la Información".

Es evidente que he hablado siempre de la conveniencia de perfeccionar el actual régimen legal de prensa. Y si he insistido en esta conveniencia, también parece evidente que no puede existir en mis palabras fundamento objetivo para atribuir que yo haya afirmado que el régimen actual de prensa "se acomode al ideal ofrecido, defendido y querido por la Iglesia", aunque el no haberlo alcanzado tenga una perfecta explicación y hasta una prudente justificación en las mismas circunstancias que condicionan hoy la situación actual del mundo—la "guerra fría" e ideológica, planteada en todos los terrenos por el comunismo y sus compañeros de viaje—y en el hecho, reconocido por V. E., de que aun en ciertas zonas de ciudadanos españoles continúan acusándose criterios o ideas transidos de errores liberales y de unos precedentes "inciviles y bochornosos".

Por otra parte, V. E. advierte acertadamente que las leyes, instrumentos de gobierno, "pertenecen al orden prudencial", y que si "la prudencia exige que no se pierdan nunca de vista los principios orientadores, también reclama que no se prescinda, en su aplicación, de las circunstancias".

Más aún: que "podrá decirse que una ley se inspira en unos principios, aunque en no todo sea fiel a ellos", y que "el conocer y apreciar las circunstancias es deber y oficio del hombre de gobierno".

Es, pues, obligado—como hace V. E.—distinguir entre norma ideal y realización posible dentro de las circunstancias de lugar, tiempo y persona; entre doctrina ideal que inspira y orienta, y política que procura acercarse todo lo posible a los principios.

18.—"HACIA UNA LEY DE PRENSA"

Carta del excelentísimo y reverendísimo señor Obispo de Málaga, doctor Herrera Oria, al ministro de Información, publicada en suplemento del "Boletín Oficial de la Diócesis" de febrero-marzo de 1955.

Málaga, 20 de febrero de 1955. Excelentísimo señor don Gabriel Arias Salgado, ministro de Información y Turismo, Madrid. Mi distinguido amigo y respetado señor ministro: La amable carta de vuestra excelencia, que tanto honra la rectitud de su intento, no puede quedar sin la respuesta solicitada, y a darla tienden estas líneas.

Dije, en efecto, que "ni todas las ideas

B) En cuanto a la doctrina de información expuesta en el discurso. El ministro ruega aclaraciones para acomodar su juicio al sentir de la Iglesia

Y dejando ya a un lado el régimen actual de prensa y refiriéndonos a la doctrina de información en cuanto a la aceptación de los principios y enseñanzas ideales propuestos por la Iglesia, dije en Barcelona: "Admitimos plenamente la doctrina de la Iglesia en orden al núcleo de cuestiones y problemas culturales, sociales y religiosos que implican las llamadas libertades civiles, entre las que se cuentan, naturalmente, la libertad de pensamiento, la libertad de expresión, la libertad de prensa, hoy propiamente libertad de información."

Ahora bien; V. E. afirma que "todas las ideas del discurso no se acomodan al ideal ofrecido, defendido y querido por la Iglesia en esta materia". Mucho le agradecería, dada la trascendencia de esta afirmación, que me puntualizara concretamente cuál es la idea o las ideas por mí expuestas que no se acomodan en el orden doctrinal a ese ideal y que me concretara cuáles los puntos, explícita o implícitamente obligatorios, que resumen dicho ideal, para tenerlos en cuenta y corregir lo que pudiera haber de desviación en mi pensamiento, ya que de antemano estoy dispuesto a someter mi juicio al sentir de la Iglesia y a la decisión de la jerarquía. Al mismo tiempo, me creo en el deber de manifestar a V. E. que nunca ni en momento alguno estubo en mi ánimo "cargar a la Iglesia con la responsabilidad de lo que es fruto de las circunstancias difíciles de nuestras limitaciones y, acaso, de nuestros errores". Precisamente por eso, y por las razones expuestas, hemos distinguido siempre tres cuestiones: Primera, la actual ley de Prensa; segunda, una nueva doctrina de la información, y tercera, una nueva ley de Prensa más perfecta. Queremos atenernos en todo al ideal de los Papas y a las enseñanzas pontificias como normas permanentes que inspiran toda nuestra actuación y como metas a las que es obligado tender sin reservas y sin desmayos. Por ello, y dada la repercusión que suelen tener los documentos episcopales, mucho agradecería a V. E. que, a la luz de estas aclaraciones, viera la manera de que algunas de sus afirmaciones no pudieran ser esgrimidas como pruebas de una postura doctrinal y práctica inexistente en este ministerio.

También tengo el gusto de incluir con estas líneas un ejemplar del último número de "El Español", aparecido el 20 de enero de 1955, en el que comentamos el artículo publicado por "Ecclesia" en su número 704, de fecha 8 de los corrientes.

Seguimos con viva preocupación las noticias acerca de la salud de V. E., y nada nos sería más grato que recibir la confirmación de un rápido y total restablecimiento.

Repitiéndole una vez más mi sincero agradecimiento, sabe dispone como siempre de su buen amigo, que cordial y respetuosamente le saluda v. b. s. a. p.—Firmado, **Gabriel Arias-Salgado**.

P. D.—He pensado que sería de gran utilidad recoger en "El Español" el texto íntegro de su "Documento Episcopal", con esta carta que dirijo a V. E.

del discurso—el pronunciado por vuestre excelencia en Barcelona—ni el régimen actual de prensa se acomodan al ideal querido por la Iglesia". Indiqué implícitamente que yo no suscribía las siguientes palabras: "Se verá con claridad meridiana cómo los principios que han guiado y guían la política española de prensa durante estos años son conformes a la razón natural y a las enseñanzas católicas" (Ed. ofi-

cial, "Documenta", número 589, p. 11 segunda col.).

1. DOS PUNTOS VULNERABLES EN EL ACTUAL RÉGIMEN DE PRENSA:

El régimen actual ofrece dos puntos vulnerables, muy difíciles de conciliar con las "enseñanzas católicas": la censura y las consignas. La censura, por el modo de practicarla. Las consignas, como principio.

A) La previa censura

a) Nada hay que oponer a la censura desde el punto de vista doctrinal

Nada hay que oponer a la censura desde el punto de vista doctrinal. La previa censura, como es sabido, es de origen eclesial, y fué establecida no mucho después del descubrimiento de la imprenta. Alejandro VI, en 1501, extendió la previa censura para libros a todos los países católicos. Fernando e Isabel la impusieron en España en el año 1502. Hasta fines del XVIII, también la practicaron la mayoría de los Estados.

La Iglesia no ejerce sobre los periódicos diarios la previa censura. Mas no la impone por razones prácticas.

Otro es el caso del Estado. Por servir al bien común, permitido es a un Gobierno aplicarla a toda clase de noticias, aunque sean ciertas, e imponerla sobre los comentarios. Son razones que abonan esta facultad del Poder, dentro del derecho natural y cristiano, la obligación que tiene de defender el prestigio y la seguridad nacionales; velar por la paz y orden público interior; tutelar la debilidad intelectual y moral del pueblo; amparar la buena fama de personas físicas o morales; proteger las instituciones fundamentales del Estado, y, en país católico, además, la defensa de la Iglesia, del dogma y de la moral.

La censura se está aplicando hoy en muchos países que se llaman liberales, ya sea para defenderse de la propaganda comunista, ya para evitar la divulgación de secretos de guerra.

Según la doctrina católica de la autoridad civil, la censura puede extenderse a libros y folletos, a prensa diaria, a revistas, al teatro, al cinematógrafo, a la televisión y la radio.

De Pío XII, a los periodistas norteamericanos, son las siguientes palabras:

"Si la competente autoridad civil no pone freno a los desmanes de la pluma, entonces, ciertamente, la sociedad pagará sus consecuencias" (1945. "Eccles.", II, pág. 101).

Y hablando de la radio, afirmaba el Papa:

"Como toda gran invención, la radio puede usarse como un instrumento para el mal, lo mismo que para el bien; ha sido y es usada para esparcir calumnias, para seducir a las gentes sencillas e ignorantes, para destruir la paz en las naciones y entre las naciones. Esto es abusar de un don de Dios, y pertenece a los directores responsables impedir y dominar este abuso en cuanto sea posible" (1945. "Eccles.", II, pág. 269).

b) En España, en el momento presente, el ejercicio de la censura con cierto rigor es de evidente necesidad

Formula el Papa un principio de derecho natural. Y en España, en el momento presente, el ejercicio de la censura, y con cierto rigor, es, a mi entender, de evidente necesidad.

Lealmente debemos afirmar que en España, en estos tres últimos lustros, se han evitado a la sociedad y a la Iglesia daños inmensos gracias a la previa censura.

¿Cuál es la norma suprema de regla-

mentación de la misma? El bien común. Y el custodio del bien común es el Gobierno.

La previa censura va directamente contra el concepto de libertad de prensa, introducido en las constituciones europeas por la Revolución francesa. En este punto, como en tantos otros, algunas mentes católicas siguen influidas por los principios o por el espíritu del derecho nuevo, que es el que se ha respirado en Europa durante siglo y medio.

c) Pero hay que ejercerla sometida a normas jurídicas, aunque quede siempre en la aplicación un margen prudencial

Pero si la censura en sí es legítima, hay que ejercerla de un modo legítimo también, es decir, sometida a normas jurídicas, aunque quede siempre en la aplicación un margen prudencial, ofrecido al arbitrio del Gobierno.

d) Dificultades de esta ordenación

Todos debemos cooperar en la empresa, que no es llana y sencilla. ¿Qué país ha resuelto el problema? ¿Qué país ha dado la pauta?

Inglaterra, tan sabia en derecho público, intenta ahora ordenar la censura de literatura obscena. Pues la prensa inglesa dice que el régimen actual es, "según opinión general, caótico e intolerable" ("The Tablet", 12 febrero 1955; página 149, col. primera). Seamos, pues, benévolos para juzgar los defectos de lo propio.

Y más abajo la revista inglesa imprime estas palabras, que no es inoportuno recoger: "Sin embargo, es mucho más fácil denunciar lo absurdo de la ley vigente que el redactar una ley nueva."

e) Objetivos cuya implantación se propone:

a') Inmediatos

Reconociendo, pues, la dificultad del caso, me voy a permitir indicar a vuestro criterio los objetivos inmediatos de las normas cuya implantación proponemos:

a) Determinación del objeto o materia sometida a censura.

b) Ordenación de alguna manera del difícil procedimiento de censura, de modo que de su aplicación resulten los menores daños y perjuicios a la industria periodística.

c) Garantías contra el posible abuso del mismo.

b') Bases para un posible proyecto de ley de prensa: Conviene al Gobierno y a la Iglesia que haya opinión pública y que se manifieste la que exista

Deseoso de contribuir, aunque sea modestamente, a aproximar el ideal de conciliar la libertad con la autoridad, incluyo al final unas bases muy amplias para un posible proyecto de ley de Prensa.

Pretendo con ellas no sólo amparar los derechos individuales de los periodistas y los legítimos de las empresas, sino también prestar un servicio a la Iglesia y al Gobierno.

Conviene al Gobierno que haya opinión pública. Y que se manifieste la que exista. Para cualquiera autoridad es un precioso elemento de juicio el conocimiento del estado espiritual de los súbditos. Si públicamente no se pronuncia la opinión, se pueden originar en el país corrientes subterráneas que afloren a la superficie, por sorpresa, cuando ya no sea posible contenerlas o encanalarlas. Y más grave sería, como escribe Pío XII, comprobar que tal opinión no existe ni en la superficie ni en el subsuelo.

La Iglesia también quiere la libertad. Moderada, ciertamente, pero auténtica

libertad de expresión, que permita el diálogo entre sociedad y Gobierno. Balmes se gloria de que a la Iglesia se debe este noble concepto de la ciudadanía.

La Iglesia quiere—por otra razón—que haya opinión pública. La Iglesia, en una sociedad católica, la necesita, como una garantía de que sus derechos serán respetados en el porvenir, aunque cambien las personas de los gobernantes.

Cuando en una sociedad católica la opinión pública decae o se amortigua, en el mismo grado se debilita la posición de la Iglesia en la vida pública nacional. La defensa de los derechos de la Iglesia está en la conciencia de los católicos consecuentes. Pero si éstos han perdido el hábito de actuar como ciudadanos y de utilizar los legítimos instrumentos de influencia en la vida nacional, la Iglesia se puede encontrar completamente desamparada ante un Gobierno perseguidor.

Pues no se olvide que sin prensa eficiente e influyente casi carecen de valor, para la defensa de una idea en la vida pública, los derechos individuales o políticos.

B) LAS CONSIGNAS

Por afectar a los principios, es más serio el caso de las consignas.

a) Ni por ley podría obligarse a un director que discrepara de un criterio gubernamental a que lo expusiera como propio porque sería vulnerar el derecho natural

Por el régimen de consignas pudiera llegar a ocurrir—no decimos que hoy ocurra—que un periodista se viera obligado a exponer lo que no siente, con quebranto del principio natural que ampara "el derecho al juicio propio" (Pío XII).

Y crece nuestra alarma al considerar que la consigna se justifica, en el discurso de Barcelona, como un derecho que al Estado corresponde sobre el periódico y que ejercita a través del director.

Dice, en efecto, el señor ministro:

"El director, depositario al mismo tiempo de la confianza del Estado y de la empresa" (pág. 13, segunda col.).

"En nuestra doctrina de información, el mando es bicéfalo: orienta la empresa mediante el director por ella propuesto; orienta el Estado mediante el director por él aceptado" (pág. 14, primera col.).

He aquí la explicación del régimen de consignas. Si el director está sometido al mando del Estado y si el Estado "orienta mediante el director por él aceptado", el director tiene que ser dócil a las inspiraciones del poder público.

Decimos dócil a las inspiraciones, no sometido a la ley. A la ley están sometidos todos los ciudadanos y deben cumplirla siempre que no vulnere una ley superior.

Que en el caso de que un director discrepara en una materia del criterio gubernamental, ni por ley podría obligarse a que lo expusiera como propio, porque sería vulnerar el derecho natural.

b) Un director sometido al mando de un Gobierno parecería una forma de estatificación de la prensa

Un director sometido al mando de un Gobierno parecería una forma de estatificación de la prensa. Ella nos sitúa en el meollo de la cuestión social moderna; que no es la de fines del siglo pasado.

La sociología positiva enseña que Carlos Marx centró la cuestión social en torno a la propiedad y sus derechos. Pero en 1950 la cuestión social gira en torno a la dignidad de la persona humana en sus relaciones con el Estado.

2. EL MUNDO SE VA SOCIALIZANDO. PELIGROS DE LA ESTATIFICACION

A medida que avanzan las facultades del Estado y disminuyen las de la persona, el mundo se va socializando. Socialización que prepara las conciencias y las instituciones para un posible triunfo comunista. Hoy existe una fuerte reacción fuera del campo católico en contra de los avances estatificadores. Por citar un caso elocuente, el profesor Eucken, en el breve artículo insertado en el tomo homenaje a Alfredo Weber (1950), se expresa en estos términos:

A) Reacciones fuera del campo católico

"La nueva cuestión social nos entra a diario por los ojos. El obrero—y no sólo el obrero—ha venido a depender de la maquinaria del Estado y de otros poderes públicos."

"La vida entera va poco a poco estatificándose."

"No son fuerzas espontáneas las que construyen la sociedad, sino que vienen dirigidas desde arriba—subrayamos nosotros—, y su estructura depende de las instrucciones emanadas de los funcionarios de los organismos centrales."

"Las personas han venido a ser piezas de una gran máquina en manos de los funcionarios que las dominan."

La última autorizada expresión de estas ideas se halla en el mensaje que a principio de año ha dirigido el Presidente Eisenhower a los Estados Unidos. Dice así:

"Es de la mayor importancia que cada uno de nosotros comprenda la verdadera naturaleza de la lucha que se está desarrollando en el mundo. No es una mera lucha de teorías económicas o de formas de gobierno, ni de poder militar."

"Lo que está en juego es la verdadera naturaleza del hombre. O el hombre es la criatura descrita por el salmista como "un poco más bajo que el ángel", coronado de gloria y honor, teniendo "dominio sobre las obras" de su Creador, o bien el hombre es una desalmada máquina para ser esclavizada, utilizada y consumida por el Estado para su propia glorificación."

B) El magisterio pontificio

Pero los Papas, hace más de sesenta años, hablan dado ya la voz de alarma.

a) León XIII

Levantó su voz denunciando la tendencia estatificadora de la vida el incomparable León XIII. En la "Rerum Novarum" se leen estos conceptos, hoy de recuerdo harto oportuno:

"Proteja el Estado estas asociaciones que en uso de su derecho forman los ciudadanos, pero no se entrometa en su ser íntimo y en las operaciones de su vida, porque la acción vital, de un principio interno procede, y con un impulso externo fácilmente se destruye" ("R. N.", número 41).

La intervención del Estado en la vida íntima de las asociaciones es la muerte de las asociaciones, como dice el Papa. Es la destrucción del principio vital.

b) Pío XI

Pío XI acusa el otro aspecto de la cuestión. Si León XIII se fijaba en los efectos destructores de la vida que supone el exceso de intervencionismo del Estado, Pío XI advierte la deformación del Estado mismo que se ve "abrumado y oprimido por una infinidad de negocios y de obligaciones" que le impiden cumplir sus funciones propiamente soberanas. Y fiel a León XIII, añade:

"Toda acción de la sociedad—léase y del Estado—debe, por su naturaleza,

prestar auxilio a los miembros del cuerpo social, nunca absorberlos y destruirlos" ("Q. A.", número 35).

Y sintetiza Pío XI los derechos imprescriptibles del poder público en cuatro palabras: "dirigir, vigilar, urgir, castigar".

c) Pío XII: La concepción católica de la opinión pública

Pío XII, ya desde los primeros años de su pontificado, en 1941, advirtió:

"Que era deber del poder público tutelar el campo intangible de los derechos de la persona". Y que "tal era el significado genuino del bien común que el Estado está llamado a promover" (carta encíclica con ocasión del cincuentenario de la "Rerum Novarum").

Defensor, en general, de la dignidad de la persona humana lo es Pío XII, de un modo especial de la dignidad de los periodistas, profesión de la que tiene altísimo concepto.

En el famoso discurso de febrero del año 1950, el Papa aboga por la "espontaneidad de la opinión pública", "por la dignidad del periodista", "hombre marcado con el sello de una verdadera personalidad", "de fuertes convicciones", "de verdadero carácter".

"La concepción católica de la opinión pública, añade Pío XII, toma decidida posición, en la práctica y en la teoría, a favor de la justa libertad de pensar y del derecho de los hombres a su juicio propio."

Y más abajo:

"Desde el momento en que la pretendida opinión pública es dictada, impuesta de grado o por fuerza..., viene a hacerse ilusorio el justo derecho de los hombres a su propio juicio y a sus propias convicciones."

Y, como consecuencia, se crea una atmósfera "pesada, malsana, ficticia".

Y termina:

"Allí donde la opinión pública deja de funcionar libremente, allí está en peligro la paz".

Tesis, al parecer, paradójica, y, sin embargo, es de limpia acurnia tomista.

"Contra la sedición, escribe el santo doctor, la libertad moderada" (Pol. III, IX; 531, Demongeot, 112 y siguientes).

Difícil es compaginar las palabras y el espíritu de los tres Pontífices con el concepto de un director de periódico sometido al mando del Gobierno.

C) "Sometido al mando es, a nuestro juicio, frase oratoria; vigilancia es la palabra"

No queremos, empero, interpretar aisladas y literalmente ciertas frases del señor ministro: "Sometido al mando" es, a nuestro juicio, frase oratoria...

Ni la cultura filosófica de vucencia, ni el sólido estudio que ha hecho de los documentos pontificios, autorizarían una interpretación literal castrense de la palabra "mando".

Y, sin embargo, hemos insistido tanto, con abundancia de textos, en contra de la estatificación, temerosos de que por ciertos medios científicos e intelectuales vaya cuindiendo una concepción del Estado y del Derecho de tendencia nocivamente estatificadora.

Y si hemos de decir toda la verdad, en la propia ley de Prensa de 1938 hay artículos—los referentes a las relaciones del director con el Gobierno—que nosotros quisiéramos ver revisados y corregidos, porque conceden excesiva influencia al Estado dentro de las empresas periodísticas.

Mas éste, lo repito, no es el caso del pensamiento de V. E. En el mismo discurso de Barcelona es fácil hallar otras expresiones más felices, que suscribimos,

las cuales, sin duda, son la fórmula genuina del pensamiento del orador.

Por ejemplo:

"Concebimos la prensa como una institución social", "como un nuevo servicio de naturaleza social y pública", "distintos de los que hasta el presente se consideraran servicios públicos", "sujeta naturalmente a la vigilancia de la autoridad", "máximo custodio del bien común nacional".

Compuesta con términos del discurso ministerial, podríamos redactar la siguiente tesis, precisa e impecable: "El periódico es una institución social que presta un servicio, en parte público, por estar muy directamente relacionado con el bien común y especialmente sometida a la vigilancia de la autoridad, máximo custodio del bien público nacional."

Vigilancia es la palabra. Vigilancia de la actividad externa, no intrusión en la vida íntima del diario. Vigilancia sobre los orígenes del capital de empresa. Vigilancia sobre los propietarios. Vigilancia, si las circunstancias lo justifican, incluso sobre las galeradas, para tachar lo que sea nocivo al bien común.

3. DEBER DE TODOS ES COOPERAR CON EL GOBIERNO

Creámos V. E. sinceros colaboradores suyos, por la nobleza y valentía con que ha planteado el problema. Constante es en la Historia el conflicto entre autoridad y libertad. Desde hace ciento cincuenta años, los choques entre Gobiernos y súbditos son cada vez más frecuentes y agudos.

Siempre defenderemos que, producida la colisión, el honor y la conciencia nos exigen situarnos, sin servilismo, junto a la autoridad. Preferible es que los legítimos derechos de la persona sufran en algún caso, con tal de que el prestigio y la eficacia de la autoridad se salven. Y en España, de un modo especial, por el momento de transición en que nos hallamos. No olvidemos tan pronto la sangrienta, terrible lección recibida.

Muchas cosas se van ordenando en la vida pública. Es manifiesto el triunfo de la política exterior, que realiza por días la posición de España en el concierto de las naciones y ofrece a toda mente previsora un horizonte de inmensas perspectivas en la política hispanoamericana. Patente se ofrece la mejora en muchos aspectos de la vida interior.

Los mismos problemas constitucionales se van conduciendo en forma que permite esperar un feliz suceso.

Cada día son más los convencidos de que, con rumbo definido y firme, se conduce a la nación, por sus pasos, a un término feliz, que armonice la tradición histórica, en lo que tiene de sustancial, con la cultura y las exigencias de la España del siglo XX.

Deber de todos es cooperar con el Gobierno, el cual, sin duda, será el primero en agradecer la hidalguía de los que con cristiana libertad, genuinamente española, le señalen los posibles defectos de ejecución o el peligro de apartarse de los principios.

4. PUNTOS FUNDAMENTALES DE UNA LEY DE PRENSA

Si, pues, V. E. desea acometer la ordenación de la prensa, debe contar de antemano con la benevolencia y la colaboración de todos.

Permítame que yo, modestamente, aporte la mía.

Me limitaré, por hoy, a repetir soluciones expuestas en el discurso de la Semana Social de Madrid, de 1933, adaptándolas a nuestros días.

Me atrevo a proponer como puntos

fundamentales de una primera ley de Prensa:

A) Desarrollo del artículo 12 del Fuero de los Españoles

1) El desarrollo, en sentido ampliamente favorable al orden social, del artículo 12 del Fuero de los Españoles, que dice:

“Todo español podrá expresar libremente sus ideas, mientras no atenten a los principios fundamentales del Estado.”

B) Reordenación de la censura

2) La conservación de la previa censura, amparándose en el artículo 35 del Fuero, pero mediante un decreto-ley que taxativamente determine el alcance de la medida.

3) Reorganización de la censura en forma que cause los menores daños al periódico y sea compatible con la rapidez y expedición que por naturaleza exige la composición y edición de un diario.

C) Tribunal especial para los delitos de prensa

4) Creación de un tribunal especial para los delitos de prensa, con estas características:

- a) Arbitrio judicial.
- b) Procedimiento sumarisimo.
- c) Penas severas.

Y sería el complemento un tribunal del Fuero para amparo de los derechos que el Fuero concede.

En esta materia no es doble definir todas las formas posibles de delito, y por esto hay que dejar un amplio margen al arbitrio judicial para que, fundados en indicios vehementes, tenga facultad para dictar sentencia.

En alguna parte ha manifestado vucencia que una forma o figura de delito de prensa es a veces la omisión.

Tal opinión parece muy razonable.

Si un periódico católico, es decir, fundado por católicos para servir a la Iglesia y sometido a censura eclesiástica, intencionadamente silenciara los documentos doctrinales importantes del Sumo Pontífice o de su respectivo prelado, ¿no diríamos de él que ese silencio era punible porque había sido desleal para con la Iglesia?

¿No estaría en su derecho el prelado que le amonestara por esa reiterada falta de omisión?

Pues un periódico que intencionadamente dejara de publicar, por ejemplo, un discurso o unas declaraciones importantes del Jefe del Estado, hechas para orientar en un momento difícil la opinión nacional o para defender el prestigio de la nación, ¿no diríamos que en alguna forma había delinquido contra la Patria? “A fortiori”, si la prensa es una industria protegida y semimonopolística.

Más al punto se advierte el peligro del abuso de tal poder. El definir en cada caso el delito de omisión y el sancionarle no puede quedar en la jurisdicción del ministro ni del Gobierno. Debe ser atribución de un poder independiente.

Un alto tribunal, en fin, garantía de los derechos que el Fuero otorga a los españoles, rodeado del máximo prestigio, autoridad e independencia en todos los órdenes, es una pieza insustituible del futuro Estado español.

5. MISION DE ESPAÑA

Permítame que, levantando la mente y el corazón, con aliento optimista, a considerar el porvenir providencial que espera a esta gran nación, tan cargada de glorias pasadas como rica en energías potenciales, le incluya un párrafo de la conferencia de 1933, antes aludida:

A) Puede ser el país que frente a la tesis liberal y a la totalitaria logre la síntesis cristiana

“Yo no puedo ni quiero hacerme a la idea de que, al cabo de veinte siglos de cristianismo, le esté reservada a Europa la suerte de recaer en los peores vicios paganos. Yo no puedo comprender una verdadera libertad de la Iglesia si la prensa pasa a ser una institución del Estado. Yo no admito tampoco, por otra parte, la posibilidad de que haya Gobiernos, ni moral pública, ni conciencia colectiva, ni sociedad, si sigue la prensa con la libertad de que hasta aquí ha gozado. Yo quiero, señores, que, frente a la tesis liberal y frente a la tesis totalitaria, nosotros busquemos, en la síntesis cristiana y española, la solución que tienda a levantar la posición de la prensa, acercándola al Estado, no tanto para dar carácter oficial a los periodistas, que tal sería la muerte de la prensa, sino para dar a los periodistas sentido y conciencia de su alta dignidad profesional, de su responsabilidad y de sus deberes, muy próximos a los de las personas constituídas en autoridad pública.”

Yo decía a continuación que abrigaba la esperanza de que España sería el país que situara en la línea media entre libertad y autoridad el ordenamiento jurídico de la prensa.

B) Históricamente, España se ha manifestado enemiga de la excesiva licencia y de la estatificación de la vida

Contra lo que algunos piensan, yo he tenido siempre fe en el sentido político de la raza. Yo concebí como un honor para España el que nuestro pueblo, de una manera negativa, haya dado en los últimos ciento cincuenta años una prueba de buen instinto y sentido político al no adherirse ni al liberalismo ni al totalitarismo.

No hemos encontrado la forma positiva, pero España se ha manifestado tan enemiga de la excesiva licencia como de la estatificación de la vida. Y ni los partidos liberales han sido aquí nunca populares, ni lo serían, si algún día surgieran, los partidos totalitarios.

Balmes, el más grande de los perodistas políticos doctrinales, se gloriaba de que nuestro genio político tendía a fórmulas armónicas y conciliadoras, a situarse en la zona templada donde florece la libertad cristiana.

Y Menéndez Pelayo, que proclama a Balmes como el maestro más grande que en esta materia ha tenido España en los últimos tiempos, suscribía sus palabras.

Tal fué el programa de la gran escuela tradicionalista del siglo pasado, dando a la palabra un valor amplio y no de partido.

Nuestros grandes teólogos de la Edad de Oro, eminentes en derecho público, siguieron la misma doctrina. Ciertamente ellos, como dice Balmes, se basaban en Santo Tomás; pero las modernas investigaciones, particularmente de los especialistas franceses, han puesto muy de relieve que en esta materia Santo Tomás estaba especialmente influido por San Isidoro de Sevilla.

El gran honor de España en la alta Edad Media estriba en que las fórmulas isidorianas cristalizaron en leyes constitucionales del reino visigótico.

Según ellas, el pueblo intervenía en el Gobierno; el pueblo, que no la masa.

San Isidoro distingue bien en las “Etimologías”:

“El pueblo difiere de la plebe en que el pueblo se compone de todos los ciudadanos, comprendida la aristocracia de la sociedad; pero la plebe o el vulgo comprende la masa, separada de dicha aristocracia natural.” Por eso “pueblo es la reunión de una multitud humana, asociada por consentimiento de derecho y por común acuerdo”, y vulgo, “una multitud que habita sin orden ni concierto, siguiendo cada uno sus deseos” (“Etimologías”, lib. 9, cap. 4; B. A. C., página 229).

Y para él la ley es: “Una constitución del pueblo, sancionada por los ancianos conjuntamente con el pueblo” (B. A. C., “Etimologías”, pág. 114).

Santo Tomás reproduce esta definición (I. 2, q. 90, art. 3).

El discurso con que San Isidoro cerró el IV Concilio de Toledo, bella síntesis de las relaciones de autoridad y súbditos, es magnífico exponente de la obra civilizadora del episcopado visigótico, que convirtió a España en la primera nación cristiana de Occidente:

“Os conjuramos, señor, y conjuramos a los reyes que os han de suceder, con todo el respeto que os debemos, a que seáis dulce, moderado; a que gobernéis con justicia y con piedad, acordándoos que tendréis que dar cuenta a Jesucristo, que os ha hecho rey.”

“Y vosotros, pueblo, no olvidéis que al príncipe se debe la obediencia.”

“Que los reyes estén contentos del pueblo, que los pueblos lo estén de los reyes y que Dios lo esté de los unos y de los otros.”

(Demongeot, 197; Ch. de Monleon, citado por él, pág. 95; “L'Eglise et le Droit romain”.)

Seguro estoy, por fin, de que vucencia advertirá en estas líneas el cumplimiento, por mi parte, de un deber sagrado: modelar, según la doctrina de la Iglesia, la conciencia ciudadana de los fieles confiados a mi vigilancia pastoral.

Agradeciéndole especialmente sus amables frases personales, me es grato reiterarme de vuestra excelencia afectísimo y buen amigo,

† ANGEL, obispo de Málaga.”

19.—“CONTESTACION DEL MINISTRO DE INFORMACION”

Publicada en “El Español” número 328, de 13-19 de marzo de 1955.

“Madrid, 9 de marzo de 1955.

Excelentísimo y reverendísimo señor don Angel Herrera Oria, Obispo de Málaga.

Mi respetado Prelado y distinguido amigo:

Quiero, ante todo, manifestarle mi más sincero agradecimiento por la solicitud con que en la suya de 20 de febrero atiende el ruego que le hice en la mía de 25 de enero.

Le pedía, concretamente, que me puntualizara “cuál es la idea o las ideas

por mí expuestas que no se acomodan, en el orden doctrinal, al ideal ofrecido, defendido y querido por la Iglesia en esta materia”, y le rogaba muy especialmente “que me concretara cuáles son los puntos explícita o implícitamente obligatorios que resumen dicho ideal, para tenerlos en cuenta y corregir lo que pudiera haber de desviación en mi pensamiento”.

A lo largo de todo el documento o carta que V. E. me dirige contestando a aquella mía encuentro que su respuesta se refiere concretamente a “dos pun-

los vulnerables", es decir, a una norma de funcionamiento y de procedimiento, cual es el modo de practicar la censura previa, y a las "consignas" como principio".

1. EL PERFECCIONAMIENTO DEL RÉGIMEN ACTUAL DE PRENSA CONSTITUYE UNO DE LOS PROPOSITOS PERMANENTES Y ESTABLES DEL MINISTERIO

En cuanto al modo de practicarse la censura y en cuanto a la totalidad del régimen actual de prensa, siempre he manifestado que todos debemos colaborar en su perfeccionamiento, y que este perfeccionamiento constituye uno de los propósitos permanentes y estables de este departamento ministerial.

2. LOS PRINCIPIOS QUE HAN GUIADO LA POLÍTICA DE PRENSA EN ESPAÑA SON CONFORMES A LA RAZÓN NATURAL Y ENSEÑANZA CATÓLICAS, SI BIEN HAN SIDO APLICADOS DE ACUERDO CON LAS CIRCUNSTANCIAS DE LUGAR, TIEMPO Y PERSONA

Vuecencia dice que no suscribe las siguientes palabras de mi discurso de Barcelona:

"... se verá con claridad meridiana cómo los principios que han guiado y guían la política española de prensa "durante estos años" son conformes a la razón natural y a las enseñanzas católicas."

Textualmente me refería a los principios que guían y han guiado la política española de prensa en estos años, principios que han de ser siempre aplicados de acuerdo con las circunstancias de lugar, tiempo y persona. De los resultados de la aplicación práctica de estos principios habla así V. E.:

"Lealmente debemos afirmar que en España, "en estos tres últimos lustros", se han evitado a la sociedad y a la Iglesia daños inmensos gracias a la previa censura."

Los principios a que me refería son los que señala Pío XI como cometidos propios del Estado: "Dirigir, vigilar, urdir, castigar, según los casos y las necesidades lo exijan"; es decir, de acuerdo con las circunstancias de lugar, tiempo y personas. Estimo que las facultades de dirigir, vigilar, urdir y castigar no sólo entrañan el deber de reprimir el mal, sino el de promover, fomentar y urdir el cumplimiento de los deberes positivos que tanto los individuos como las instituciones tienen para con la sociedad, y estimo que este doble ejercicio de las referidas facultades no sólo es un derecho, sino una obligación que no puede ser abandonada por el Estado, custodio principal del bien común.

Bastará, pues, añadir después de "enseñanzas católicas" la siguiente frase: "Las cuales siempre tienen en cuenta, al aplicar los principios, las circunstancias de tiempo, lugar y personas" para que el párrafo no pueda prestarse a dudosas interpretaciones. La redacción definitiva quedará, pues, de esta manera:

"Se verá con claridad meridiana cómo han guiado y guían de prensa "durante estos años" conformes a la razón natural y a las enseñanzas católicas, las cuales siempre tienen en cuenta, al aplicar los principios, las circunstancias de tiempo, lugar y personas."

3. EN NUESTRA DOCTRINA DE INFORMACIÓN LA VIGILANCIA ES DOBLE: VIGILA, ORIENTA Y DIRIGE LA EMPRESA MEDIANTE EL DIRECTOR POR ELLA PROPUESTO; VIGILA Y ORIENTA EL ESTADO LAS MATERIAS DE BIEN COMÚN, Y SIN INTROMISIÓN EN LA EMPRESA PERIODÍSTICA, MEDIANTE EL DIRECTOR POR ÉL ACEPTADO

Con esto tiene relación directa cuanto pueda y deba referirse a las llamadas "consignas".

A este propósito dice V. E.:

"Por afectar a los principios es más serio el caso de las consignas." "Por el régimen de consignas pudiera llegar a ocurrir—no decimos que hoy ocurra—que un periodista se viera obligado a exponer lo que no siente, con quebranto del principio natural que ampara "el derecho al juicio propio" (Pío XII).

Y creo nuestra alarma al considerar que la consigna se justifica en el discurso de Barcelona como un derecho que al Estado corresponde sobre el periódico y que ejercita a través del director. Dice, en efecto, el señor ministro: "El director, depositario al mismo tiempo de la confianza del Estado y de la empresa." "En nuestra doctrina de información, el mando es bicéfalo: orienta la empresa mediante el director por ella propuesto; orienta el Estado mediante el director por él aceptado."

He aquí la explicación del régimen de consignas. Si el director está sometido al mando del Estado, y el Estado orienta mediante el director por él aceptado, el director tiene que ser dócil a las inspiraciones del poder público. Decimos dócil a las inspiraciones, no sometido a la ley. A la ley están sometidos todos los ciudadanos y deben cumplirla siempre que no vulneren una ley superior. Que en el caso de que un director discrepare en una materia del criterio gubernamental, ni por ley podría obligársele a que lo expusiera como propio, porque sería vulnerar el derecho natural."

Una cuestión es la fundamental para el propósito de esta carta: la posible interpretación de la palabra "mando" en el párrafo citado.

Sobre la verdadera interpretación de la palabra "mando", termina diciendo V. E.:

"No queremos, empero, interpretar aisladas y literalmente ciertas frases del señor ministro. La palabra "mando" es, a nuestro juicio, expresión oratoria." "Ni la cultura filosófica de vuestra excelencia, ni el sólido estudio que ha hecho de los documentos pontificios, autorizaría una interpretación literal castranese de la palabra "mando". "Y, sin embargo, hemos insistido tanto con abundancia de textos en contra de la estatificación, temerosos de que por ciertos medios científicos e intelectuales vaya cundiendo una concepción del Estado y del Derecho de tendencia nocivamente estatificadora." "Y si hemos de decir toda la verdad, en la propia ley de Prensa de 1938 hay artículos—los referentes a las relaciones del director con el Gobierno—que nosotros quisiéramos ver revisados y corregidos, porque conceden excesiva influencia al Estado dentro de las empresas periodísticas." "Mas éste, lo repito, no es el caso del pensamiento de vuestra excelencia. En el mismo discurso de Barcelona es fácil hallar otras expresiones más felices, que suscribimos, las cuales, sin duda, son la fórmula genuina del pensamiento del orador. Por ejemplo, "Concebimos la prensa como una institución social", "como un nuevo servicio de naturaleza social y pública", "Distinto de los que hasta el presente se consideraran servicios públicos", "sujeta, naturalmente, a la vigilancia de la autoridad", "máximo custodio del bien común". "Compuesta con términos del discurso ministerial, podríamos redactar la siguiente tesis precisa e impecable: "El periódico es una institución social que presta un servicio, en parte público, por estar muy directamente relacionado con

el bien común, y especialmente sometido a la vigilancia de la autoridad, máximo custodio del bien público nacional."

No hay, pues, fundamento objetivo para encontrar en el verdadero y recto sentido de todas las ideas expuestas por mí en Barcelona, como reconoce vuestra excelencia, las tendencias estatificadoras o socializantes de que habla en su carta. Quiero moverme siempre dentro de la concepción del Estado católico (cuya tradición ha perdido el mundo a golpes del liberalismo radical y moderado), y esto descarta ya radicalmente toda interpretación de mi pensamiento como socializante o estatificador. Sin embargo, no tengo el menor inconveniente en que el citado párrafo quede redactado en la forma siguiente:

"En nuestra doctrina de información, la vigilancia es doble: vigila, orienta y dirige la empresa, mediante el director por ella propuesto; vigila y orienta el Estado en materias de bien común y sin intromisión en la vida íntima de la empresa periodística, mediante el director por él aceptado."

4. LAS OTRAS CONSIDERACIONES Y MEDIDAS PROPUESTAS POR EL DOCTOR HERRERA EN ORDEN AL PERFECCIONAMIENTO DE NUESTRO RÉGIMEN DE PRENSA SERÁN ESTUDIADAS CON EL MÁXIMO INTERÉS

Propone vuestra excelencia en su carta otras muchas consideraciones y medidas en orden al mayor perfeccionamiento de nuestro sistema legal y de nuestro actual régimen de prensa.

Puedo garantizarle que serán muy tenidas en cuenta por este ministerio, estudiadas con el máximo interés y tratadas y comentadas a través de los procedimientos y cauces adecuados, más propios para tales asuntos que el siempre limitado e insuficiente cauce epistolar, con el fin de contribuir a la recta formación de la opinión nacional.

En resumen: como ve vuestra excelencia, me limito, para no prolongar este diálogo epistolar, a aclarar uno de los párrafos señalados por vuestra excelencia y a sustituir la palabra menos propia de "mando" por la de "vigilancia" en el otro, para evitar interpretaciones equívocas que, como vuestra excelencia reconoce, objetivamente no pueden deducirse de los párrafos anteriores y subsiguientes que figuran en mi discurso, y por el manifiesto sentido general de cuanto expuse y dije entonces y en cuantas ocasiones me ocupé directa o indirectamente de estas materias o temas afines.

Celebro que a lo largo de todo mi extenso discurso, que no tenía pretensiones de ensayo ni de tesis doctoral, sino simplemente de "unas reflexiones en voz alta", sólo haya encontrado el señor obispo dos párrafos a los que oponer ciertos reparos.

Al agradecerle muy cordialmente la ejemplar colaboración que presta a este ministerio en "uno de los temas más difíciles y vidriosos en cualquier régimen de prensa", porque presupone nada menos que toda una teoría completa del Estado, de la sociedad y de la persona humana, quiero significarle una vez más los sinceros propósitos de este ministerio de alcanzar, "según los casos y las necesidades lo exijan", ese punto de perfección que nos señalan las enseñanzas pontificias. Le saludo muy atentamente y b. s. a. p., **Gabriel ARIAS SALGADO.**"

20.—"LA ESTRUCTURA JURIDICA DE LA OPINION PUBLICA"

Artículo del padre J. M. Díez-Alegría, S. J., publicado en el número 686 de "Razón y Fe", correspondiente al mes de marzo de 1955.

Sobre este problema—referido a una de sus vertientes de mayor trascendencia, la ordenación jurídica de la prensa—ha llamado la atención últimamente el excelentísimo señor ministro de Información en un discurso, del que se hizo eco la revista "Ecclesia" (8 de enero del año en curso) en un editorial de excep-

cional solvencia e interés, reconocidos sin la más mínima reserva por el semanario "El Español" (núm. 321, 23-29 enero 1955, página 8). El excelentísimo señor Obispo de Málaga hace suyas, en un documento oficial, las ideas expresadas en el editorial de "Ecclesia" y apoya calurosamente la invitación del señor

ministro "a que sean expuestas libremente opiniones sobre la cuestión por él mismo planteada" (1).

Queremos aportar aquí las reflexiones de un profesor de Filosofía Moral, que se hacen de cara a la viviente realidad, pero con el desinterés y desapasionamiento de quien se mueve exclusivamente en el plano de la ciencia (de la "ciencia práctica" que es la Ética), ofreciendo su contribución a la tarea de los hombres de acción.

No es éste un trabajo de envergadura. Ni siquiera un ensayo. Sólo unas reflexiones. Sencillas reflexiones, sin ningún aparato de erudición, mas no sin el respaldo de bastantes años de labor filosófica en torno a los problemas de la Ética política.

1. NATURALEZA DE LA OPINION PUBLICA

A) La integran juicios sobre las posibilidades de la cosa pública y las realizaciones de los gobernantes

¿Por qué la "opinión pública"?

La sociedad civil está formada por hombres responsables que piensan (en mayor o menor grado). Estos hombres formulan juicios sobre las posibilidades de la cosa pública. También sobre las realizaciones de los Poderes públicos en su obra de gobierno. Al formular estos juicios valorativos, cada cual está influido por las actitudes, juicios, sentimientos de los otros. A su vez él influye en los otros, más o menos. Así se constituyen corrientes de opinión en que—con diversos matices—vienen a coincidir sectores, más o menos amplios, de los ciudadanos.

B) En su configuración influyen decisivamente minorías selectas y rectoras. Pero es un fenómeno social abierto, comunitario

En la configuración de la opinión pública es decisiva la influencia de minorías selectas y rectoras. Pero estas minorías no son ellas mismas impermeables a los influjos de los sectores más amplios, en los que ellas mismas influyen decisivamente.

La opinión pública es un fenómeno social abierto, comunitario.

2. COLABORACION DE LA OPINION A LA OBRA DE GOBIERNO

A) Se logra si los gobernantes la tienen en cuenta seriamente

La opinión pública debe prestar una colaboración efectiva a la obra de gobierno. Directamente no, evidentemente, pues ella, no es ni puede ser sujeto de una función pública ni de poderes jurisdiccionales. La colaboración de la opinión pública a la obra de gobierno se logra si los Poderes públicos se hacen cargo de la opinión pública y la tienen en cuenta seriamente al realizar su propia obra de gobierno. Lo cual no significa que tengan que gobernar pura y simplemente al dictado de la opinión pública. Entre otras razones, porque no hay un dictado puro y simple de la opinión pública.

B) Es necesaria, porque el sujeto de la autoridad es siempre la sociedad política. En el orden jurídico, el gobernante obra en representación del cuerpo político; en el orden vital, el contenido de este obrar jurídico tiene que estar articulado en la vida de la comunidad política. La opinión pública es la manifestación del momento vital de la comunidad

Pero ¿por qué es precisa la colaboración de la opinión en la obra de gobierno?

Tratemos de razonarlo filosóficamente. La autoridad viene de Dios. Según la opinión más recibida, a la que Pío XII se refirió con elogio y aceptación en su discurso del 2 de octubre de 1945 a los Prelados auditores de la Sagrada Rota Romana (aunque sin dirimir cuestiones controvertidas), el sujeto originario de la

autoridad es siempre la comunidad política en su totalidad, en cuanto "corpus mysticum". La comunidad transmite el poder jurisdiccional a determinados sujetos: monarca (o bien presidente), Colegios legislativos, Cuerpo electoral, Magistraturas Judiciales... Dentro de los postulados del Derecho natural cabe una multiplicidad de posibilidades de la estructuración funcional del Poder político. Pero siempre tendrá que haber alguna jerarquización, alguna diferenciación de funciones, alguna transmisión de poder.

En la concepción liberal de cuño rousseauniano no había transmisión de poder, sino una pura delegación a título precario y al arbitrio de la masa. Esto es incompatible con la concepción católica. Una vez hecha la transmisión y en los términos en que lo ha sido, los sujetos jerárquicos de la autoridad tienen verdadera jurisdicción, que debe serles respetada, a no ser que una total y radical conculcación de las condiciones de legitimidad material viniera a liquidar la legitimidad formal misma.

Pero ¿qué sentido tiene la transmisión de la autoridad?

Los tratadistas clásicos escolásticos se expresaron a veces con fórmulas excesivamente patrimonialistas, aunque su pensamiento era indudablemente correcto.

Modernamente se han precisado y matizado más las expresiones.

El sujeto de la autoridad continúa siendo siempre la comunidad constituida en sociedad política ("corpus mysticum politicum"). Pero esta "civitas" tiene que actuar siempre por representación, ya que constituye una unidad moral, un ser moral, y no una naturaleza física, por sí misma operativa. En el estadio originario y constitutivo, la "civitas" actuaba representada por los ciudadanos que (explícita o implícitamente) se ponían de acuerdo acerca de la constitución política. Hecha la transmisión de poder, la misma "civitas" actúa representada por los sujetos jerárquicos legitimados por la constitución política para el ejercicio de la autoridad. No hay transmisión de la autoridad de la "civitas", sino del derecho a ejercitar representativamente la autoridad de la "civitas". Este derecho correspondía originariamente al cuerpo ciudadano en aquel momento existente. Después, a las autoridades jerárquicas establecidas. Pero se trata siempre del ejercicio representativo de la autoridad de la "civitas".

La "civitas" no es una entelequia abstracta. Es la comunidad constituida en sociedad política ("corpus mysticum politicum") mediante vínculos jurídico-morales que la hacen perdurable en el tiempo, no obstante el histórico fluir y desvanecerse de las personas humanas físicas que constituyen su materia.

La "civitas" no es algo contradistinto de los ciudadanos que la constituyen. Pero es algo más que el agregado de los ciudadanos. Es la comunidad-sociedad política de los ciudadanos. Y no está ligada a la existencia de "éstos" ciudadanos que "hoy" la constituyen. Perdura en medio de la sucesión de las generaciones de ciudadanos. Pero no como un ser ajeno a ellos, sino como un ser que existe, con existencia temporal y sucesiva, en ellos y por ellos, permaneciendo uno y el mismo (con unidad jurídico-moral y en otro sentido y con otra modalidad—también históricocultural) a través del tiempo. Uno y el mismo, aunque no invariable e inmutable.

Las anteriores consideraciones nos explican por qué, cualquiera que sea el régimen político, la opinión pública debe colaborar en la obra de gobierno, siendo éste un supuesto ineludible de legitimidad material de la obra misma de gobierno.

En el orden jurídico, la autoridad legítima, cualquiera que sea el régimen político, obra en representación del "corpus mysticum politicum". En el orden vital, el contenido de ese obrar jurídico tiene que estar articulado en la vida del "corpus mysticum politicum" en cuanto comunidad. Tiene que responder y servir a esa vida, encauzándola y dirigiéndola, pero no desconociéndola o conculcándola.

la. Pero la opinión pública es precisamente la función natural manifestadora del momento vital de la comunidad en un determinado tiempo. Hay, pues, que incorporarla a la obra de gobierno, tomándola en consideración. Sólo así se logrará la articulación imprescindible del ejercicio de la autoridad política con el histórico, real despliegue de la vida de la comunidad ciudadana.

C) Debo ser estimulada y recogida, no ahogada o simulada. Todo poder político ha de ser constitutivamente, de algún modo, democrático vitalmente

La opinión pública debe ser, por tanto, estimulada y recogida, no ahogada o simulada.

Aun en la Iglesia ha dicho Pío XII que no se debe ahogar la opinión pública en las cosas opinables. Esto, por una razón de buen gobierno, sin duda, de respeto a la vida total del "Corpus Christi Mysticum" (que es una vida impartida por el Espíritu de Cristo) y de caridad.

Pero en el caso de la "civitas" terrena hay una razón más que obliga al gobernante a tener en cuenta la opinión pública. Porque en la Iglesia, la autoridad viene de arriba a abajo. De Cristo al sujeto jerárquico. En el Estado viene de abajo a arriba. Del "corpus mysticum politicum" al gobernante. La relación de autoridad de la jerarquía con la comunidad es de más radical e incondicionada superioridad en la Iglesia que en la "civitas". En la Iglesia la Jerarquía representa a Cristo, Esposo de la Iglesia y cabeza del "Corpus Christi Mysticum". En el Estado representa al mismo "corpus mysticum politicum" del que los súbditos son constitutivos.

De ahí que todo poder político haya de ser constitutivamente, de algún modo, democrático vitalmente y en ejercicio, aunque no tenga que serlo necesariamente en su estructuración jurídica (una monarquía absoluta no es de suyo contraria a las exigencias del Derecho natural). Este democratismo vital se conseguirá mediante la debida atención a la opinión pública y sólo mediante ésta, ya que la pura estructuración jurídico-política de tipo democrático parlamentario no garantiza, por ejemplo, la superación del caciquismo, que es la negación misma de un democratismo vital.

3. EN EL PRESENTE ESTADIO DE LA SOCIEDAD, LA PRENSA ES UN ORGANISMO NATURAL Y ESENCIAL DE FORMACION Y EXPRESION DE LA OPINION PUBLICA. DEBE FAVORECERSE SU LIBERTAD DENTRO DE UN ORDEN JURIDICO, DIFICULTADES Y SOLUCIONES

En el presente estadio de desarrollo de la sociedad, la prensa es un órgano natural y esencial de formación y expresión de la opinión pública. Si, pues, los Poderes públicos tienen el deber de estimular y recoger la opinión pública y no de ahogarla o simularla, tienen el deber de favorecer una libertad de prensa eficiente y real, a la vez que justamente condicionada y limitada, en orden al recto servicio de la opinión pública y a las exigencias del bien común. Una prensa honesta y libre es un instrumento insustituible de formación y expresión de opinión pública. (La opinión pública, si es auténtica, ha de ser sanamente compleja y múltiple y razonablemente crítica.) En cambio, una prensa libertina es un instrumento de perversión de la opinión pública.

El problema es, pues, el de encontrar una adecuada estructuración jurídica para asegurar una libertad justa de prensa y para excluir el libertinaje. Es, quizá, el momento más esencial de una justa estructuración jurídica de la opinión pública.

A) La censura previa gubernativa arbitral

Caben dos soluciones y las dos han sido propuestas. Primero: estatuto jurídico que determine límites y responsabilidades, y una Magistratura que san-

(1) Cfr. "Ecclesia", 15 (1955), 145.

cione con eficiencia las infracciones. Segundo: censura previa.

No hay duda de que la censura previa es legítima en casos de emergencia, en que el bien público exige una máxima densificación de la eficacia del poder ejecutivo y en que hay que afrontar coyunturas extremas. Se trata de los casos de suspensión de garantías, cuya legitimidad ocasional es reconocida universalmente. En este caso, la censura puede ser gubernativa y arbitral, aunque nunca arbitraria en el mal sentido de la palabra.

¿Es legítima, o puede serlo, una censura previa que se estableciese como institución permanente?

A mi juicio, sí; pero no como censura gubernativa arbitral, a cargo del Poder ejecutivo.

La razón es obvia. La prensa es (históricamente, en concreto) un órgano esencial de la opinión pública. La opinión pública tiene una función esencial de diálogo con el Poder ejecutivo muy especialmente (también con el legislativo; en mucho menor grado con el judicial). A esa función de diálogo le es esencial una función de crítica respetuosa, constructiva, pero real y necesaria. Ahora bien, dada la naturaleza del hombre, esa función de diálogo es imposible si los términos del diálogo son dictados y mediatizados arbitrariamente por una de las partes del mismo. Por consiguiente, una censura previa gubernativa y arbitral, a título de institución permanente, no sería una recta estructuración jurídica de la opinión pública y de la función de la prensa (2).

B) Censura previa a cargo de una magistratura solvente e independiente que aplicara un estatuto bien definido, con instancia de apelación

En cambio, uno de los modos rectos y legítimos de estructuración sería una censura de prensa previa, como institución permanente, a cargo de una Magistratura especial de garantizada independencia respecto al Poder ejecutivo que aplicara un Estatuto bien definido y en la que hubiera una instancia de apelación para los casos en que un ciudadano se creyera injustamente vejado por la censura. Esta Magistratura habría de constituir un cuerpo técnico inamovible con garantías de solvencia intelectual y moral, así como de independencia en su gestión, comparables a las que se exigen para los titulares del Poder judicial.

Esta es la respuesta de la reflexión filosófica.

Al hombre de acción le queda determinar si una censura previa con esas condiciones es realizable prácticamente y preferible en concreto a un sistema de regulación legal y de represión jurídica eficiente, justa y sanamente enérgica, cual la requiere en todo caso un instrumento social tan peligroso, tan delicado y de tanta trascendencia como la prensa.

C) Censura previa gubernativa, reduciendo al mínimo el carácter arbitral por el establecimiento de normas jurídicas bien definidas, con apelación ante una magistratura independiente

A no ser que se optase por una solu-

ción de compromiso entre las dos formas descritas de censura previa permanente. Solución que todavía sería aceptable, a mi juicio, en principio, desde el punto de vista de la Ética política, aunque con el peligro de representar una constricción excesiva y de mediatizar demasiado el funcionamiento de la opinión pública. Me refiero a una censura previa gubernativa, pero reduciendo al mínimo el carácter arbitral por el establecimiento de normas jurídicas bien determinadas y definidas, a las que la censura tendría que atenerse con interpretación estricta y sometida a una instancia de apelación a cargo de una Magistratura

independiente (del orden del Poder judicial), cuyo funcionamiento había de ser muy flexible y expedito a fin de asegurar a los ciudadanos contra posibles arbitrariedades.

Dentro de estos encuadramientos que puede aportar la reflexión filosófica—con sentido realista—, corresponde a la prudencia política determinar las soluciones concretas. Serán mejores las más adecuadas a las circunstancias de un país y de una situación histórica y social. Sin olvidar la conveniencia de un proceso gradual en la evolución de las instituciones jurídicopolíticas y de la ordenación jurídica de la vida social.

21.—“UNA CARTA IMPORTANTISIMA DEL EXCELENTISIMO SEÑOR MINISTRO DE INFORMACION”

Pastoral del excelentísimo y reverendísimo señor Obispo de Lérida, doctor Del Pino Gómez, publicada en el “Boletín Oficial” de la diócesis, marzo de 1955.

“Acabamos de leer la carta del señor ministro de Información y Turismo sobre la ley de Prensa y su lectura nos ha producido tan grata impresión que juzgamos conveniente dedicarle unas palabras.

La carta de 26 de enero está escrita con visión certera y dominio del caso, con sencillez y humildad cristianas

Está escrita con visión certera y dominio del caso discutido con sencillez y humildad cristianas, con profunda deferencia a la jerarquía eclesiástica, con amor filial al Papa y con sumo acatamiento a las enseñanzas pontificias. Todos los católicos, y más aún los sacerdotes y los Obispos, han de sentirse sumamente satisfechos de que al frente del ministerio de Información y Turismo, que tan amplias y hondas relaciones tiene con el apostolado y con toda la vida de la Iglesia, se halle una persona de tan sólidas garantías. No es fácil encontrar en el orbe católico un ministro que le iguale en el celo por que la información se desenvuelva por los cauces de la verdad, de la honradez, de la justicia, de la caridad y del decoro en armonía con las levantadas y sapientísimas normas de los Soberanos Pontífices.

El señor ministro ha adoptado en este problema una posición tan firme y tan acertada, que queda a cubierto de toda ofensiva que se inspire en motivos nobles y aspiraciones elevadas. No desea otra cosa que ir realizando con la mayor fidelidad los ideales señalados por los Papas en esta importante materia.

Hemos de tener por cierto que, sin confusiones y escamoteos, interpretará acertadamente las doctrinas de la Iglesia y se procurará los convenientes asesoramientos en lo que pudieran prestarse a discusión

A un hombre que procede de esa suerte no podemos combatirle lícitamente los católicos, sino felicitarle, alentarle y ayudarle con nuestras oraciones y con todas nuestras fuerzas y recursos a que plasme el pensamiento pontificio con el esplendor por él acariciado. Dada su buena voluntad, su claro juicio y su acreditada cultura en estos asuntos, hemos de tener por cierto que sin confusiones y escamoteos interpretará acertadamente y con subido espíritu las doctrinas de la Iglesia. Si éstas en algún punto no aparecieran tan diáfanas y pudieran prestarse a la discusión, hemos de suponer fundadamente que el señor ministro se procurará los convenientes asesoramientos y acudirá a donde le puedan ofrecer la interpretación auténtica.

No perdamos nunca de vista que la presunción, en caso de duda, está en favor de la autoridad, mucho más cuando encarna en persona de arraigadas convicciones católicas, de reconocida honradez y de competencia profesional.

También hemos de tener presente que si los católicos estamos obligados a irradiar prestigio sobre la autoridad y a proporcionarle ayuda en el recto desempeño de sus funciones, según nos enseñan el apóstol San Pablo y los Papas, esa obligación es más apremiante cuando se trata de Gobiernos como el de España, acendradamente católico y sumido hasta hace poco tiempo en un pléyago de dificultades.

Es sumamente laudable el señalar con alteza de miras a las autoridades las deficiencias que en su actuación puedan encontrarse; pero esto ha de efectuarse de suerte que no se la desprestigie ni parezca que nos sumamos a sus enemigos; porque si eso ocurriera, nuestra conducta acarrearía mayores perjuicios que provechos. Sería de edificante efecto que al ocuparnos de algún posible desacuerdo en el ejercicio de la autoridad se aludiera sobriamente a su presistente labor y a sus triunfos.

Es preferible tolerar algún mal, a veces sólo aparente, antes que provocar, al remediarlo, incalculables trastornos. No debemos olvidar que dentro de la nación, y sobre todo fuera de ella, los enemigos de España están esperando que los elementos católicos dirijan alguna censura al Gobierno, aunque sea con fines saludables y constructivos, para rasgarse las vestiduras y levantar escándalos enormes con gran daño de la Iglesia y de la Patria.

Si se tomase alguna medida menos ajustada a las normas de la Iglesia, nadie puede hacer a ésta responsable: los campos están bien diferenciados

Si, lo que no es de esperar, por algún motivo se tomase alguna medida menos ajustada a las normas de la Iglesia, ninguna persona sensata hará responsable a ésta de esa disposición. Los campos de la autoridad eclesiástica y de la autoridad civil, no obstante su profunda armonía, están bien diferenciados.

No es nuestro ánimo entrar en el fondo de la cuestión debatida, porque, como hemos indicado antes, el señor ministro la deja terminantemente zanjada con su ejemplar actitud. En junio del pasado año escribimos y editamos un largo artículo sobre este particular, que dejó de publicarse por justos y poderosos motivos. Sólo hemos pretendido contribuir en alguna manera al prestigio de la autoridad y al desenvolvimiento de sus prometedores planes y llevar unas palabras de aliento y de consuelo al señor ministro, que bien las necesita, en su ardua labor. De veras pedimos a Dios Nuestro Señor que le ilumine y reconforte para que pueda organizar todos los servicios de información de manera que no se filtre en ellos nada ofensivo a la fe ni a la moral.

EL OBISPO DE LERIDA”

(2) Lo que se dice en el texto tiene valor también con respecto a Estados y gobernantes católicos. Lo tendría aun tratándose de santos. En general, los derechos de la autoridad política, en cuanto tal, no están en función de la confesionalidad religiosa del sujeto de la misma, ya que el orden político, desde el punto de vista teológico, es un orden de realidad sustantivamente temporal o profano, aunque subordinado negativamente — e indirectamente también de un modo positivo — al fin religioso sobrenatural. Esto no se opone a que el Estado pueda y deba ser en determinados casos confesional ni a que pueda ser exigida constitucionalmente la confesionalidad católica en el titular de la suprema magistratura. Pero, en todo caso, los derechos de la autoridad política se derivan de la naturaleza y de la teleología de la sociedad política, y éstas no varían por el hecho de la confesionalidad católica.

22. — “NUEVAS REFLEXIONES SOBRE LA PRENSA”

Serie de editoriales publicados en “El Español”, números 329 (20-26 de marzo de 1955), 331 (3-9 de abril de 1955), 332, (10-16 de abril de 1955), 333 (17-23 de abril de 1955 y 334 (20-30 de abril de 1955) ().*

Los documentos y escritos recogidos en esta separata y otros, igualmente estimables, aparecidos últimamente en algunas publicaciones españolas, comprueban que los dos discursos pronunciados por el ministro de Información—el primero, en Alicante, el año 1953, y el segundo, en Barcelona, a finales del pasado año 1954—respondieron a una verdadera necesidad, cual es la de suscitar interés por la elaboración de una doctrina clara, sólida y correcta sobre la naturaleza, fines y ordenación adecuada de la “información”.

Hemos estimado que es ahora nuevamente oportuno que “El Español”, que ya en varias ocasiones se ocupó ampliamente de este tema, vuelva a reanudar las “reflexiones” publicadas con motivo de algunos artículos que estimamos menos exactos en sus ideas, juicios y apreciaciones.

En primer lugar, creemos que los dos documentos del excelentísimo señor don Angel Herrera Oria deben constituir, por su autoridad y su ejemplar actitud ante el problema, el punto de partida de estos comentarios, que iremos haciendo en nuestros próximos números.

En estos tan importantes documentos se reconoce:

I.—HECHOS Y DOCTRINA AFIRMADOS POR EL DOCTOR HERRERA ORIA

1. LA CENSURA DE PRENSA

A) Su legitimidad

- 1) Que “nada hay que oponer a la censura desde el punto de vista doctrinal”;
- 2) Que la censura previa es “de origen eclesiástico y fué establecida no mucho después del descubrimiento de la imprenta”;
- 3) Que “hasta fines del XVIII, también la practicaron la mayoría de los Estados”;
- 4) Que “por servir al bien común, permitido es a un Gobierno aplicarla a toda clase de noticias, aunque sean ciertas, e imponerla sobre los comentarios”;
- 5) Que, dentro del derecho natural cristiano, son razones que abonan esta facultad del poder “la obligación que tiene de defender el prestigio y la seguridad nacionales”; velar por la paz y orden público interior; tutelar la debilidad intelectual y moral del pueblo; amparar la buena fama de las personas físicas o morales; proteger las instituciones fundamentales del Estado y, en país católico, además, la defensa de la Iglesia, del dogma y de la moral”;
- 6) Que “según la doctrina católica de la autoridad civil, la censura puede extenderse a libros y folletos, a prensa diaria, a revistas, al teatro, al cinematógrafo, a la televisión y a la radio”;

B) Su aplicación: bien común, orden prudencial

- 7) Que la norma suprema para la reglamentación de la misma es el bien común, y que “el custodio del bien común es el Gobierno”;
- 8) Que “la ley, instrumento de gobierno, pertenece al orden prudencial”;
- 9) Que “la prudencia exige, desde luego, que no se pierdan nunca de vista los principios orientadores, pero también reclama que no se prescinda en su aplicación de las circunstancias” y que “reconocer y apreciar las circunstancias es deber y oficio del hombre de gobierno”;
- 10) Que si bien su ejercicio ha de estar sometido a normas jurídicas, debe quedar siempre “en aplicación un mar-

gen prudencial ofrecido al arbitrio del Gobierno”;

11) Que la vigilancia del Gobierno en materia de prensa puede y debe extenderse “sobre los orígenes del capital de empresa”, “sobre los propietarios” y, “si las circunstancias lo justifican, incluso sobre las galeradas, para tachar lo que sea nocivo al bien común”;

12) Que se refuerzan todos estos criterios si “la prensa es, además, una industria protegida y semimonopolística”;

13) Que “una forma o figura de delito de prensa es a veces la omisión”. Se razona esto en los siguientes párrafos: “Si un periódico católico, es decir, fundado por católicos para servir a la Iglesia y sometido a censura eclesiástica, intencionadamente silenciara los documentos doctrinales importantes del Sumo Pontífice o de su respectivo Prelado, ¿no diríamos de él que ese silencio era punible, porque había sido desleal para con la Iglesia? ¿No estaría en su derecho el Prelado que lo amonestara por esa reiterada falta de omisión? Pues un periódico que intencionadamente dejara de publicar, por ejemplo, un discurso o unas declaraciones importantes del Jefe del Estado, hechas para orientar en un momento difícil la opinión nacional o para defender el prestigio de la nación, ¿no diríamos que en alguna forma había delinquido contra la Patria?”;

14) Que “la censura se está aplicando hoy en muchos países que se llaman liberales, ya sea para defenderse de la propaganda comunista, ya para evitar la divulgación de secretos de guerra”;

C) Dificultades de su reglamentación jurídica

15) Que la referida reglamentación jurídica de la censura no es una empresa “llana y sencilla” y que ningún país ha resuelto el problema todavía ni ha dado la pauta.

16) Que debemos ser “benévolos para juzgar los defectos de lo propio”. A este respecto se citan las siguientes palabras de una revista inglesa sobre la prensa de su país: “Sin embargo, es mucho más fácil denunciar lo absurdo de la ley vigente que redactar una ley nueva”;

D) Necesidad de la censura en España

17) Que “en punto a prensa, España tiene una tradición incivil y bochornosa”;

18) Que “en España, en el momento presente, el ejercicio de la censura, y con cierto rigor, es de evidente necesidad”;

19) Que “la previa censura va directamente contra el concepto de libertad de prensa introducido en las Constituyentes europeas por la Revolución francesa”, y que “en este punto, como en tantos otros, algunas mentes católicas siguen influidas por los principios o por el espíritu del derecho nuevo, que es el que se ha respirado en Europa durante siglo y medio...”;

20) Que “un sector grande de la opinión conservadora, sostenida por católicos mal formados, amparó y defendió un concepto liberal de la prensa, reprobado solemne y energicamente por los Romanos Pontífices”;

21) Que “esa opinión perdura en zonas de excelentes ciudadanos no curados por completo de errores liberales”;

22) Que “constante es en la Historia el conflicto entre autoridad y libertad”;

23) Que, producida la colisión, “el honor y la conciencia nos exigen situarnos, sin servilismo, junto a la autoridad”, y que “preferible es que los legítimos derechos de la persona sufran en algún caso, con tal de que el prestigio y la eficacia de la autoridad se salven”;

2. HABER DE LA POLITICA ACTUAL DE PRENSA

24) Que “en España, en estos tres últimos lustros, se han evitado a la so-

ciudad y a la Iglesia daños inmensos gracias a la previa censura”;

25) Que “cada día son más los convencidos de que, con rumbo decidido y firme, se conduce a la nación, por sus pasos, a un término feliz que armonice la tradición histórica, en lo que tiene de sustancial, con la cultura y las exigencias de la España del siglo XX”.

La conformidad, en los aspectos sustanciales, de los conceptos y criterios que acabamos de enumerar, con los criterios y conceptos desarrollados por el señor ministro de Información, no necesitan, a nuestro entender, mayores explicaciones.

Otras muchas consideraciones encontramos en los referidos documentos, todas ellas dignas de ser tenidas en cuenta y analizadas con detenimiento. De todas ellas iremos tratando sucesivamente, considerándolas a la luz de las premisas anteriores y deduciendo de éstas las consecuencias pertinentes. Varias de las referidas premisas son fundamentales consideradas en sí mismas, y otras lo son igualmente por las circunstancias de la realidad nacional e internacional, que de todo punto ha de ser tenida presente en una recta política.

3. LOS PRINCIPIOS Y PROCEDIMIENTOS APPLICABLES A OTROS MEDIOS DE INFORMACION SON IGUALMENTE APPLICABLES A LA PRENSA

Una cuestión previa ha de establecerse en relación con la viabilidad de las soluciones que alcancemos: cuanto se estipule y se ordene en lo fundamental, no en los procedimientos accesorios, sobre la prensa, habrá de estipularse y ordenarse para el teatro, el cine, la radio, los libros y la televisión; es decir, la información en general; desde el momento en que por medio de estos instrumentos el español también puede “expresar libremente sus ideas, mientras no atenten a los principios fundamentales del Estado”, a tenor del artículo 12 del Fuero de los Españoles.

4. RESUMEN Y CONSECUENCIAS LOGICAS

No ya la legitimidad de la “censura previa”, como facultad permanente del Estado legítimo en su origen y ejercicio, sino la “evidente necesidad” de la misma, hoy, en España, son dos extremos fundamentales sobre los que el pensamiento de monseñor Herrera Oria no ofrece la menor duda, como recogíamos fielmente en nuestro primer comentario a los documentos que ya conocen nuestros lectores.

Sobre el objeto posible de esta censura previa reconoce que “por servir al bien común, permitido es a un Gobierno aplicarla a toda clase de noticias, aunque sean ciertas, e imponerla sobre los comentarios”. En cuanto a su extensión, afirma que de acuerdo con la doctrina católica acerca de la autoridad civil, puede alcanzar a “libros y folletos, Prensa diaria, a revistas, al teatro, al cinematógrafo, a la televisión y a la radio”.

A) En el terreno de los principios

De estos supuestos se desprende lógicamente, entre otras cosas:

a) Que mantener la consulta previa sobre todos los medios de difusión del pensamiento por razones del bien común y en su ámbito es perfectamente aceptable, en principio, dentro de la doctrina católica. Por consiguiente,

b) La justa libertad de expresión, necesaria para la existencia de una recta opinión pública y la vigencia de dicha consulta previa, aun sobre las noticias y hechos ciertos, pueden objetivamente coexistir y coexistir armónicamente, en un régimen de Prensa, dentro de las “enseñanzas católicas”. Por tanto,

c) La vigencia de los artículos 12 y 35 de nuestro Fuero de los Españoles, en los que se tutela la recta opinión pública de acuerdo con las exigencias obligatorias de la doctrina católica en estas materias, puede objetivamente coexistir y coexistir con la consulta previa rectamente reglamentada y ejercida.

(* Los subrayados son del original.

B) En el terreno de los hechos

Si esto puede y debe aceptarse en el terreno riguroso de los principios y la lógica, en cuanto a los resultados globales del ejercicio de nuestro actual régimen de Prensa, el doctor Herrera Oria proclama, sin reservas ni timideces, que "en España, en estos tres últimos lustros, se han evitado a la sociedad y a la Iglesia daños inmensos gracias a la censura previa".

Creemos que, a este respecto, cabe hacer una consideración del máximo interés. Resulta claro que no solamente se han evitado daños inmensos a la sociedad y a la Iglesia, sino que este régimen de Prensa ha promovido positivamente la difusión de las enseñanzas pontificias y episcopales y la penetración de criterios doctrinales de orden espiritual, cultural, político y social eminentemente saludables, hasta el punto que ésta es una de las características más destacadas de la Prensa española, tanto en comparación con épocas pasadas como con el panorama que, desde un punto de vista moral, social y político, nos ofrece hoy la Prensa extranjera aun en los países de mayoría católica. Es precisamente el mismo Prelado de Málaga quien se hace eco de la "tradicón inévil y bochornosa" que, en punto a Prensa, tiene España, y de cómo Inglaterra, "tan sabia, a su juicio, en derecho público, intenta ahora ordenar la censura de la literatura obscena", y recoge en su carta cómo los propios ingleses estiman que su régimen de Prensa, "según opinión general, es caótico e intolerable".

Estamos, pues, en lo que pudiéramos calificar de bases de partida para una recta concepción doctrinal de la información, tarea que era primordial y en la que hubiéramos agradecido a los hombres que se formaron durante varios años junto al doctor Herrera Oria, y que asumieron después responsabilidades de carácter público en materia de Prensa, un saber doctrinal y legal, positivo y concreto, sobre la naturaleza de la empresa periodística, figura del director, consulta previa, orientaciones, objeto de la opinión pública, etc., etc.

II.—UNA APARENTE DISCREPANCIA EN EL ORDEN DOCTRINAL: ACLARACION

Atento a esta obligación, a esta necesidad y a estas responsabilidades, el actual titular del departamento viene impulsando tan difícil empeño. Porque antes que la ley son los principios orientadores; antes que la ordenación estrictamente legal y positiva es la doctrina y el conocimiento completo de la realidad. Sobre la aportación doctrinal del ministro de Información dijo el Prelado malagueño: "Ni todas las ideas del discurso ni el régimen actual de Prensa se acomodan al ideal querido por la Iglesia", e indicó que no suscribía las siguientes palabras del referido discurso: "Se verá con claridad meridiana cómo los principios que han guiado y guían la política española de Prensa durante estos años son conformes a la razón natural y a las enseñanzas católicas".

1. EL MINISTRO AFIRMA TAN SOLO QUE LOS PRINCIPIOS GENERALES QUE HAN GUIADO Y GUIAN LA POLÍTICA DE PRENSA ESTOS AÑOS (VIGILANCIA, ORIENTACION, URGENCIA, CASTIGO) SON CONFORMES A LAS ENSEÑANZAS CATÓLICAS

No cabe duda que tales afirmaciones parecían apuntar una discrepancia en el orden doctrinal.

No obstante, parece obvio que en las citadas palabras del señor Arias Salgado se hablaba expresamente de "los principios que han guiado y guían la política española de Prensa" durante estos años y no de la perfección ideal que tanto en el orden doctrinal como en el orden práctico trata de ir realizando y de conseguir

el Estado español en materia de información. De los principios generales—vigilancia, orientación, urgencia y castigo—es de los que afirmó el ministro que son conformes al derecho natural y a las enseñanzas católicas, enseñanzas y principios que tienen siempre muy en cuenta, en cuanto a su aplicación, las circunstancias de lugar, tiempo y personas.

2. ESTAS ENSEÑANZAS Y PRINCIPIOS TIENEN SIEMPRE EN CUENTA EN SU APLICACION LAS CIRCUNSTANCIAS DE LUGAR, TIEMPO Y PERSONA

Porque es el mismo Pío XI quien dice que las facultades más propias del Estado y a cuyo servicio debe dedicar su máxima atención son: "dirigir, vigilar, urgir y castigar según los casos y la necesidad lo exijan". Porque no es el mismo el derecho natural del sano que el derecho natural del enfermo o convaleciente; ni es la misma aplicación la que ha de hacerse, inclusive de un precepto primario del derecho natural, a un hombre absolutamente normal y en circunstancias normales, que la que puede hacerse a un hombre enfermo o que se desenvuelve dentro de circunstancias anormales. Que la sociedad española, ni aun hoy, está totalmente sana y libre de poderosos enemigos, es un hecho innegable. El señor Obispo de Málaga señalaba en sus escritos que existen entre nosotros todavía "zonas de excelentes ciudadanos no curados por completo de errores liberales". Que el mundo se encuentra en un momento de grave crisis moral y ante una amenaza inminente de subversión armada, también es evidente. No volver la espalda a estas realidades y a estas circunstancias, que indudablemente también afectaron y afectan a España, es una exigencia, no sólo de la prudencia que obliga siempre a los gobernantes, sino del mismo derecho natural. De hecho, el ideal será siempre aplicar lo más adecuadamente que sea posible los principios a las circunstancias concretas de cada momento. En el primero de los documentos del doctor Herrera se advertía ya atinadamente: "inconsecuencias en el Gobierno son a veces sabias, porque las impone la vida"; "podrá decirse que una ley se ampara en unos principios, aunque no en todo sea fiel a ellos".

Este era justamente el fondo doctrinal en que se apoyaban las palabras del ministro. Por haberlas estimado previamente correctas es por lo que seguidamente escribía así el doctor Herrera Oria, en su carta del 26 de enero: "V. E. afirma que no todas las ideas del discurso se acomodan al ideal ofrecido, defendido y querido por la Iglesia en esta materia. Mucho le agradecería, dada la trascendencia de esta afirmación, que se puntualizara concretamente cuál es la idea o las ideas por mí expuestas que no se acomodan en el orden doctrinal a ese ideal y que me concretara cuáles son los puntos explícita o implícitamente obligatorios que resumen dicho ideal, para tenerlos en cuenta y corregir lo que pudiera haber de desviación en mi pensamiento."

III.—DIALOGO SOBRE DOS NORMAS PRACTICAS DE FUNCIONAMIENTO, DE PROCEDIMIENTO

La respuesta a este ruego fué formulada, en síntesis, con estas palabras: "El régimen actual ofrece dos puntos vulnerables, muy difíciles de conciliar con las enseñanzas católicas": la censura y las consignas. La censura, por la forma de aplicación. Las consignas, como principio."

1. SOBRE LAS CONSIGNAS U ORIENTACIONES POSITIVAS

La cuestión, por tanto, queda ahora ceñida ya, no a la doctrina, sino más propiamente a dos normas prácticas; es decir, dos normas de funcionamiento y

de procedimiento, cuales son el modo de practicarse la censura previa y las consignas.

A) Urgir y suplir la acción de la sociedad son facultades propias de la autoridad

De las consignas, como principio, ya habrá ocasión de hablar en su día, pero interesa dejar sentado: primero, que urgir y suplir la acción de la sociedad son facultades propias de la autoridad; segundo, que en cuanto al alcance y sentido que se da a las orientaciones positivas—mal llamadas consignas—demandadas de los organismos competentes en estas materias con el fin exclusivo de urgir la obligación permanente que tiene la Prensa de servir al bien común por ser institución social, el Prelado de Málaga dice también en su carta: "Por el régimen de consignas pudiera llegar a ocurrir—no decimos que hoy ocurra—que un periodista se viera obligado a exponer lo que no siente, con quebranto del principio natural que ampara el derecho al juicio propio." (Pío XII.)

B) Problema moral de la consignas, tanto si procede del Estado como de otro poder que presiona al periodista

Aparte de que este argumento lógicamente ha de trasladarse con igual fuerza a las empresas, directores, propietarios y anunciantes, etc., los cuales pueden llegar y llegan en su presión—como de hecho ha sucedido siempre, y esto vemos que no produce escándalo en nadie—a que un periodista se vea obligado a exponer lo que no siente, consideramos que lo que procede en este asunto es conocer con exactitud el alcance y el sentido real que las referidas orientaciones positivas tienen dentro de nuestro régimen de Prensa, y de ellos nos ocuparemos a su debido tiempo y en el momento preciso.

2. SOBRE LA CENSURA PREVIA

A) En una concepción católica de la misión que incumbe al que tutela el bien común, la consulta previa no es sólo una facultad, sino una obligación jurídica y moral respecto de los medios de información

En cuanto a la censura previa parece ya evidente que es una cuestión totalmente resuelta en la doctrina católica y a la luz de la sana filosofía sobre la misión del poder público en su relación con el bien común. Más aún: en una concepción católica de la misión que incumbe al que tutela el bien común desde una tarea de gobierno, la consulta previa no es sólo una facultad, sino una obligación jurídica y moral. Pero es significativo que ciertos católicos, que la discuten en el campo de la Prensa, la reclaman para otros medios de expresión de ideas: para los libros, el teatro, el cine, la televisión y la radio. A la vista de esta contradicción, podría alguien pensar que esta diferencia de actitud viene determinada por partidismos o por intereses más que por una limpia y sincera intención de tutelar los auténticos derechos de la persona humana y el bien común nacional.

Quede, por hoy, aquí nuestro comentario. Del ejercicio de la consulta previa, de las normas existentes sobre ella y de una posible mejor regulación de la misma trataremos en nuestro próximo número.

B) El problema de su regulación jurídica

El punto clave del pensamiento del señor Obispo de Málaga, doctor Herrera Oria, sobre el ejercicio de la "censura previa" se resume en estas palabras: "Pero si la censura en sí es legítima, hay que ejercerla de un modo legítimo también, es decir, sometida a normas jurídicas, aunque quede siempre en la aplicación un margen prudencial, ofrecido al arbitrio del Gobierno." Concretamente: su planteamiento, que parte de la legitimidad de la "consulta previa" en sí, reclama, para la legitimidad de su ejercicio, la existencia de normas jurídicas sobre la misma, pero dejando al arbitrio del Gobierno un margen prudencial en

la aplicación de dichas normas y reconociendo a renglón seguido, que la "empresa no es llana y sencilla", que de hecho ningún país ha resuelto todavía a plena satisfacción el "problema". Más aún, se pregunta: "¿Qué país ha dado la pauta?"

a) **¿Es posible reglar la virtud de la prudencia?**

Queda, por lo tanto, claro que nos movemos en un terreno prácticamente no dominado por el "saber positivo", sobre todo en lo que a normas legales y concretas realmente experimentadas y definitivas se refiere.

a') **En la vida política**

El hecho tiene, entre otras, una explicación, acerca de la cual conviene meditar serenamente. Porque lo que aquí está en juego es nada menos que el ejercicio de la "prudencia política" en el gobierno y administración de los intereses públicos. Por su misma naturaleza, la "prudencia" no es virtud que pueda estar sujeta enteramente a reglas y disposiciones legales. Tan cierto es esto, sobre todo en el ejercicio de funciones públicas y aun privadas de gobierno, que hasta en la aplicación de las normas por las que se rige la administración de la justicia es imprescindible la virtud cardinal de la "prudencia". Querer reglar taxativamente la "prudencia" es como querer reglar el "sentido común". Tanto aquella como éste, puede decirse, que se poseen o no se poseen, y de ahí que ni siquiera los más inteligentes y preparados científicos o técnicamente sean siempre los que reúnen las condiciones exigibles y precisas para la dirección o el mando, que a fin de cuentas no son sino las virtudes cardinales de prudencia, justicia, fortaleza y templanza.

b') **En la vida administrativa**

Por otra parte, bien sabido es que aun en la aplicación del derecho estrictamente administrativo, los juristas conceden también a la autoridad el poder discrecional por juzgarlo de todo punto necesario para conseguir, en no pocos casos concretos, el mayor acercamiento posible a la justicia objetivamente ideal y a las conveniencias legítimas del bien común nacional. Y si esto se concede en lo específicamente administrativo "a fortiori" y con la amplitud debida, habrá de concederse en lo que casi siempre es o se halla relacionado, directa o indirectamente, con lo moral, lo político, lo religioso, lo educativo, etc., que es justamente lo que ocurre con los instrumentos de difusión de ideas: prensa, radio, libros, televisión, cinematografía y teatro.

c') **En la vida de la Iglesia**

La misma Iglesia se ajustó siempre a estos criterios fundamentales. Ejerce la censura, en primer lugar, para conservar la integridad del dogma y de la moral católicos, pero fuera de unas normas generales no tiene formulada una reglamentación taxativa y concreta para quienes, en su nombre, ejercen esta censura. Escoge con escrupulosidad admirable y emular los hombres, pero no ha establecido un catálogo de las innumerables modalidades de delitos y conveniencias que regulen el ejercicio "brudente" de los censores. Por la sencilla razón de que nuede un libro, un artículo, una fotografía, etc., no atentar directamente contra el dogma o la moral y, sin embargo, su publicación o difusión ser peligrosa y, por lo tanto, no "brudente".

d') **Conclusión**

Salvadas las naturales distancias, podemos y debemos concluir que, aun establecidos con la precisión y claridad deseables los principios fundamentales de un Estado católico, éste, a través de sus representantes, que ha de procurar que sean rectos, íntegros y bien formados, recibe para sí, dentro del ámbito del bien común, una facultad discrecional similar y que la ejerza al modo que la Iglesia la ejerce en la esfera que le es propia.

Esto es lo que creemos entiende el doctor Herrera Oria cuando nos habla del "arbitrio del Gobierno" y del "margen prudencial" que ha de reconocérsele en

la aplicación de las normas jurídicas establecidas sobre la censura previa.

b) **Facetas que hay que tener en cuenta ante los objetivos señalados por el doctor Herrera Oria**

Los objetivos inmediatos de dichas normas son, a su juicio, los siguientes:

a) "Determinación del objeto o materia sometida a censura."

b) "Ordenación de alguna manera del difícil procedimiento de censura, de modo que de su aplicación resulten los menores daños y perjuicios a la industria periodística."

c) "Garantías contra el posible abuso del mismo."

a) **Existe ya un sistema legal, perfectible, pero que contiene una normativa fundamental muy estimable, ampliamente conocida**

Con relación a estos tres puntos, estimamos que procede tener en cuenta algunas cosas. Además de los Códigos vigentes en España con faltas y delitos que han de ser evitados o sancionados con las penas previstas, existe un conjunto de leyes fundamentales del Estado, en las cuales figuran normas básicas que han de ser respetadas y rectamente interpretadas, tanto por los periodistas como por el ministerio de Información. Tampoco debemos olvidar que está vigente una Ley de Prensa, promulgada en 1938. No diremos que sea perfecta y que esté inmejorablemente redactada. Al perfeccionamiento constante de nuestro dispositivo legal sobre estas materias se está dedicando por el departamento correspondiente la máxima atención. Sin embargo, es justo reconocer que dicha Ley contiene una normativa fundamentalmente muy estimable, atendidas sobre todo las circunstancias de guerra fría y de crisis en que hoy se encuentra el mundo entero, circunstancias que pueden afectar de manera grave a nuestra Patria. En su artículo 6.º se establece la obligatoriedad de la censura previa y se determina cuál es el organismo al que corresponde dictar las orientaciones a que debe sujetarse el censor. En los artículos 18, 19, 20 y 21 se establece: lo que constituye delito de prensa, los cauces a través de los cuales deben recurrir los agraviados por actuaciones periodísticas, las sanciones que pueden ser impuestas de acuerdo con la gravedad de los hechos, a quién corresponde imponerlas y con qué limitaciones y cómo puede interponerse recurso de alzada, contra cualquier sanción dictada contra un director o empresa, ante el jefe del Gobierno.

De cómo fueron interpretadas y aplicadas esta ley y cuantas disposiciones de rango inferior se han dictado en lo sucesivo, baste, como índice, saber, que el número de sanciones impuestas en prensa arrojan un coeficiente tan pequeño que es de hecho y prácticamente inapreciable. No significa esto ni lenidad por parte del Poder Público, ni un ejercicio profesional siempre y en todo momento sin mácula en cuantos componen hoy nuestra comunidad periodística. Hay que proclamar, ciertamente, porque es justo, que el ejercicio profesional de los periodistas españoles arroja un saldo altamente positivo y que su nivel moral es, sin duda, muy superior al de la inmensa mayoría de los países. Pero tampoco puede ocultarse que es precisamente el modo como se ha ejercido la "censura previa" lo que de una manera directa o indirecta ha contribuido muy positivamente a que ese nivel se haya alcanzado y mantenido. La parte más sana de la prensa española es aquella que está más vigilada (dogma, moral, alta política, noticias de trascendencia, etc.). En las zonas restantes, que están prácticamente libres, los defectos no adquieren la virulencia de otros tiempos.

Este magnífico nivel moral de nuestra prensa se debe igualmente a la formación de unos hábitos, costumbres, usos sociales y sistema de relaciones entre las empresas, los periodistas y el departamento competente, que constituyen toda una normativa con vigencia y fuer-

za, en la práctica, de verdadera ley. No olvidemos que ni siquiera las normas constitucionales de los países, ni aun aquellas por las que se rige la conducta en la vida social, son siempre normas escritas, y ejemplos hay de pueblos en los que la tradición, el uso, la costumbre y los hábitos son las reglas y los cauces más firmes y más respetados de su legalidad. En virtud de las disposiciones vigentes sobre la "consulta previa" de los referidos hábitos y usos, los procedimientos seguidos en los pccos expedientes que la autoridad se ve obligada a incoar y ultimar son los usuales en cualquier otro campo de la Administración pública de nuestro país.

Prueba evidente de que esta normativa fundamental le es perfectamente conocida a los directores de periódicos es que, de 106 diarios españoles, son 85 los directores que están exentos de la "previa consulta", por lo que, con plena autonomía y de acuerdo solamente con su sentido de la responsabilidad, determinan qué es lo publicable y qué es lo no procedente. A este respecto, el ministro de Información dijo en Barcelona: "No significa esto que se proceda arbitrariamente en la delegación de esta facultad. Todos los directores tienen la confianza de las empresas y del Estado. Pero es precisamente la independencia y la libertad frente a los grupos de presión nacionales y extranjeros, movidos muchas veces por el capital anónimo, las que se trata de proteger y garantizar con el trámite de la consulta previa, cuando por circunstancias de lugar y tiempo no se delega dicha facultad. A vosotros menos que a nadie puede ocultársele que es en los grandes núcleos urbanos y sobre los grandes diarios donde estos grupos de presión políticos, culturales y económicos, tanto nacionales como extranjeros, cristalizan con más frecuencia y donde, por los caminos más insospechados y tortuosos, puede lograrse el dominio de los órganos de difusión del pensamiento, con el consiguiente peligro para la colectividad y la auténtica independencia de los directores de periódicos."

b') **En prensa no hay género de delitos, sino que éstos son muy singulares y vienen especialmente configurados por circunstancias de lugar, tiempo y persona. La casuística no tiene límites**

Otra faceta del problema es la siguiente: en prensa, la casuística no tiene prácticamente límites. En prensa, no sólo el bien común, sino los derechos de las instituciones y de los individuos pueden sufrir gravísimos e irreparables quebrantos por delitos cuya catalogación es de hecho imposible y hasta imprevisible. Prácticamente, en prensa no hay, en realidad, géneros de delitos, sino que todos son delitos muy singulares, pues cada delito viene especialmente configurado por las circunstancias de lugar, tiempo y persona. Más aún: en prensa pueden ser evidentes para el lector la intención y el sentido realmente ofensivos o perjudiciales de un comentario, de un titular, de una fotografía, de una noticia, de un recuadro, etc., mientras la configuración legal y comprobación judicial del delito son frecuentemente imposibles. Lo que un día o dentro de unas circunstancias determinadas resulta un auténtico y hasta obligatorio servicio al bien común, al siguiente o en otras circunstancias puede suponer un quebranto notable para los intereses legítimos del país o para los intereses justos de un individuo. Aquí es, precisamente, donde entra en juego la prudencia política, el margen y la holgura de movimientos necesarios para el buen gobierno; donde entra el ejercicio discrecional—con frecuencia tan difícil y tantas veces incomprendido—del gobernante. Así lo reconoce el doctor Herrera Oria cuando afirma que "las consecuencias en el gobierno son a veces sabias porque las impone la vida". Si donde está en juego la justicia distributiva puede y debe existir la norma, tan clara e inalterable como sea posible, donde es la prudencia la que ha de guiar, representaría casi una contradicción "in terminis" el precepto lapidario y terminan-

te. Ese precepto sería, en innumerables casos, la inmovilización contraproducente de la autoridad o la causa misma de muy graves injusticias. Ante el Primer Consejo Nacional de Prensa, reunido en Alicante, dijo el señor Arias Salgado: "La naturaleza del delito político en materia de prensa no es tan fácil configurarla en un texto legal. La incapacidad, la injuria, la falsedad, el daño material, la negligencia culpable, la difamación, la misma deslealtad con la Patria en la prensa no es tan fácil precisarla en muchas ocasiones, aunque nos conste con evidencia que la hay. Ante los secretos de la gramática, la habilidad de la alusión, la sutileza de los recursos literarios, las ambivalencias de alguna figura retórica, las segundas intenciones que para el público son perfectamente inteligibles como primeras, los trucos de la confección y la titulación, el lugar del periódico al que se condena la nota, el comentario, la glosa o la información sugerida por la autoridad—ardid conocido de los lectores—; ante el silencio que puede ser tan significativo, ante el mismo elogio, desmesurado, ex profeso, la técnica judicial de los tribunales ordinarios puede resultar ineficaz e inadecuada en la mayoría de los casos." Y al tocar, en su discurso de Barcelona, este mismo punto, añadía: "Es frecuente criticar los procedimientos prohibitivos y abogar por una ley que tenga previstos todos los delitos que se puedan cometer y todas las sanciones convenientes.

c) ¿Tendrá esa ordenación jurídica fuerza y eficacia para reparar el daño que en el área internacional cabe inferir a la comunidad, al Estado o a una persona particular desde las columnas de un periódico?

Pero prescindiendo de que los delitos políticos o la acción, omisión, conveniencia y circunstancias no pueden tener clara catalogación previa posible en ley alguna y de que la sanción "a posteriori" nunca puede ser válida, ejemplar y eficaz, como vimos durante largos años en España y estamos viendo con los escándalos y derivaciones políticas de la prensa de Italia y Francia, por ejemplo; prescindiendo de que es mejor prevenir que reprimir, advertir que sancionar, supongamos que la sanción "a posteriori" sea tan rápida, tan ejemplar y tan justa que pueda restaurar equitativa y ejemplarmente el orden quebrantado en el área nacional. Pero ¿tendrán esa ley y esas sanciones fuerza y eficacia para reparar el daño que en área internacional cabe inferir a la comunidad, al Estado o a una persona particular desde las columnas de un periódico? Desgraciadamente, casi ningún pueblo dispone de medios adecuados para que la verdad sea restaurada en el ámbito exterior, y España, que tanto ha sufrido por la actitud hostil y apasionada de muchos sectores de la prensa extranjera, es un buen testimonio de ello. No cabe, por tanto, negar esa facultad a un Estado católico "de iure" y "de facto" porque la verdad, los valores dogmáticos y morales que presiden sus actos son una garantía del buen uso y ejercicio de esta facultad.

De esa incapacidad para reparar el daño que en el área internacional cabe inferir a la comunidad, al Estado o a una persona particular desde las columnas de un periódico, la experiencia nos ofrece pruebas todos los días. No es que el Estado español mantenga que los instrumentos jurídicos no sean necesarios. Prueba de ello es la labor que en este orden ha realizado ya el ministerio de Información y la que tiene en estudio.

c) Resumen

En resumen: existen, pues, principios fundamentales, normas jurídicas, hábitos, costumbres y usos sobre el ejercicio de la consulta previa. Estos principios, estas normas y estos hábitos son de hecho conocidos por los que tienen la responsabilidad en la dirección de los periódicos. En el perfeccionamiento de esta regulación jurídica de la consulta previa se trabaja con el interés máximo y la prudencia que estas materias requieren.

De la aplicación de las normas vigentes sobre la consulta previa y de los resultados que para la Iglesia y la sociedad se han derivado durante estos años del ejercicio de dicha censura previa, el señor Obispo de Málaga reconocía, como veíamos en nuestro comentario anterior, que eran ciertamente positivos. De otros aspectos de la interesante carta del doctor Herrera Oria seguiremos ocupándonos en los próximos números.

3. DE NUEVO, SOBRE LAS CONSIGNAS

En la carta del señor Obispo de Málaga, cuyos apartados más importantes venimos comentando, se señalaban como "puntos vulnerables" del actual régimen de prensa la censura, por la forma de aplicación, y las consignas, como principio. Del primero ya nos hemos ocupado ampliamente. Sólo resta por añadir que siempre que se ha comprobado un abuso o una extralimitación en los que intervienen en la consulta previa, la corrección y el castigo impuestos por la autoridad superior han restaurado de una manera eficaz y perentoria el orden perturbado. Sobre el segundo habla así el doctor Herrera Oria:

A) Objeciones del Dr. Herrera

"Por afectar a los principios es más serio el caso de las consignas.

Por el régimen de consignas puede llegar a ocurrir—no decimos hoy que ocurra—que un periodista se viera obligado a exponer, lo que no siente, con quebranto del principio natural que ampara "el derecho al juicio propio" (Pío XII).

Y crece nuestra alarma al considerar que la consigna se justifica en el discurso de Barcelona como un derecho que al Estado corresponde sobre el periódico y que ejercita a través del director.

Dice, en efecto, el señor ministro: "El director, depositario al mismo tiempo de la confianza del Estado y de la empresa." "En nuestra doctrina de la información el mando es bicéfalo: orienta la empresa mediante el director por ella propuesto; orienta el Estado mediante el director por él aceptado."

He aquí la explicación del régimen de consignas. Si el director está sometido "al mando" del Estado, y si el Estado "orienta mediante el director por él aceptado", el director tiene que ser dócil a las inspiraciones del poder público.

Decimos dócil a las inspiraciones, no sometido a la ley. A la ley están sometidos todos los ciudadanos y deben cumplirla, siempre que no vulneren una ley superior. Que en el caso de que un director discrepara en una materia del criterio gubernamental, ni por ley podría obligársele a que lo expusiera como propio, porque sería vulnerar el derecho natural."

Varias son las cuestiones aquí planteadas, algunas ciertamente importantes. Entre ellas, naturaleza de la información, funcionamiento real de la prensa, facultades que corresponden a la autoridad en un Estado católico en función del bien común por razón de dicha naturaleza y de ese funcionamiento de la prensa en la realidad, etc.

Las palabras del dignísimo Prelado de Málaga, por otra parte, dan al mismo tiempo una determinada interpretación a otras del señor ministro de Información. Creemos que para el mejor orden de estas nuestras "reflexiones" conviene que hoy nos detengamos especialmente en fijar el sentido exacto de las ideas expuestas por el señor Arias Salgado a este respecto, pues son algunas de sus expresiones las que, al parecer, han movido al doctor Herrera Oria a exponer sus puntos de vista sobre las llamadas "consignas".

B) Esquema del pensamiento del ministro

Estimamos que, para fijar con precisión el sentido de las referidas frases o expresiones del señor ministro de Información, es obligado, ante todo, recoger aquí el texto íntegro del párrafo a que pertenecen:

"Estado y prensa no son dos factores antagónicos, sino que ambos se comple-

mentan y se necesitan mutuamente por la coincidencia de su fin principal, el bien común nacional, y por el conjunto de deberes que les son comunes en función del bien de la sociedad y de la persona, al que ambos han de servir sin detrimento del interés justo, privado y particular. En nuestra doctrina de información el mando es bicéfalo: orienta a la empresa mediante el director por ella propuesto; orienta el Estado mediante el director por él aceptado. Ambos ordenan en razón del bien común, a cuyo servicio ambos, con distintos títulos, están obligados: la empresa, por ser institución social y servicio público; el Estado, porque, en virtud de su naturaleza y fines, debe tener aquellas facultades que para el cumplimiento de sus deberes, y de acuerdo con las circunstancias de lugar, tiempo y persona, sean precisas. Y si hemos de exigir a la autoridad que esté a la altura de su misión, la cual no es sólo administrar el bien, conservar y acrecer lo que al presente tenemos, sino prever y facultar un futuro mejor, es necesario reconocer al Estado el poder y las facultades que estas misiones requieren."

En esquema, el pensamiento del ministro es el siguiente:

A) Estado y prensa no pueden ser ni estimarse como dos factores antagónicos, porque coinciden en un mismo fin: el bien común nacional.

B) Por lo tanto, Estado y prensa tienen deberes comunes en función del bien de la sociedad y de la persona.

C) Este servicio del Estado y de la prensa no puede suponer quebranto para el interés privado y particular justo.

D) Por afectar tales deberes para con la sociedad y para con la persona al Estado y a la empresa periodística, a ambos les corresponde también el derecho a ejercer vigilancia sobre el periódico, es decir, el derecho a orientar al periódico, bien entendido que al Estado esta facultad le pertenece solamente para ejercitarla en virtud de las exigencias del bien común.

E) Esta orientación del periódico, dentro de nuestra doctrina de la información, la realiza directamente la empresa mediante el director que ella eligió y propuso libremente. La realiza indirectamente el Estado al aceptar el director que le propuso la empresa, porque al ofrecerle éste garantías morales y profesionales estima que, al igual que en el caso del médico, el catedrático o el maestro, no obstaculizará en el ejercicio de sus facultades directivas, antes, al contrario, cooperará al mejor desenvolvimiento del bien común nacional.

F) Esta función orientadora le corresponde a la empresa, entre otras razones, principalmente porque es una institución social y un servicio público "sui generis". Le corresponde también al Estado por ser el máximo custodio y el máximo responsable del bien común nacional, y no sería procedente exigirle al Estado la responsabilidad de que un servicio público, aun como el de la prensa, de naturaleza especial, cumpla positivamente sus deberes para con el bien común si no se le conceden, al mismo tiempo, las facultades positivas que esta responsabilidad requiere de acuerdo con las circunstancias de lugar, tiempo y persona.

G) La expresión "el director sometido al mando del Estado", ni una sola vez se encuentra en los discursos del señor Arias Salgado.

C) ¿Mando? ¿Vigilancia? El alcance de la palabra "mando"

Nos parece evidente que en este esquema ideológico no es posible objetivamente encontrar la más mínima tendencia estatificadora o socializante. Para el doctor Herrera Oria, sin embargo, la palabra "mando" no es acertada, pues podría ofrecer cierta base a interpretaciones peligrosas, y propone que debiera utilizarse el término "vigilancia", sustitución en la que ya manifestó el señor Arias Salgado que no tenía el menor inconveniente, si se juzga que es útil o necesario ante la posibilidad de interpretaciones menos correctas de su pensamiento.

a) Pío XI

Aplaudimos el afán por la mayor precisión posible en el lenguaje y la depurada matización con que el ministro explica su pensamiento en la segunda carta al Prelado de Málaga, aceptando como más propia y menos expuesta a interpretaciones socializantes la palabra "vigilancia", propuesta por el señor Obispo. Pero permítasenos manifestar con toda sencillez al señor Obispo y al señor ministro que a alguien pudiera no alcanzársele tan fácilmente por qué es menos propia la palabra "mando". Podría argüir que Pío XI señala como las facultades más propias del Estado las de "dirigir, vigilar, urdir y castigar según los casos y las necesidades lo exijan", funciones y facultades que también corresponden a la autoridad, en orden al bien común, en materia de prensa. Ahora bien, ¿qué es dirigir, vigilar, urdir y castigar, sino "mandar" dentro del ámbito del bien común? Aun tomada la palabra "mando" en su acepción castrense como más imperativa, está siempre limitada; nunca el jefe puede mandar sino dentro de su ámbito específico. Por otra parte, el empleo de la palabra "mando", "mandar", es habitual y constante en los Romanos Pontífices al referirse a la autoridad civil y cuando hacen referencia precisamente al respeto, diligencia, fidelidad, lealtad y prontitud con que ha de obedecerse a los que gobiernan conforme a la ley, los cuales han de ser considerados como "ministros de Dios" en el gobierno de la "res publica".

b) León XIII

León XIII decía en su encíclica "Quod Apostolicum muneris": "Los lazos de los príncipes y súbditos de tal manera se estrechan con sus mutuas obligaciones y derechos, según la doctrina y preceptos católicos, que templan la ambición de "mandar", por un lado, y por otro, la razón de obedecer se hace fácil, firme y nobilísima."

En la "Diuturnum" decía: "Por lo que respecta al imperio o mando político, la Iglesia enseña rectamente que éste viene de Dios; pues ella misma lo encuentra claramente atestiguado en las Sagradas Letras y en los monumentos de la antigüedad cristiana y además no puede excogitarse alguna doctrina que sea o más conveniente a la razón o más conforme a la salud de los príncipes y de los pueblos. Cristo Señor Nuestro respondió al presidente romano (autoridad subalterna y delegada; el paréntesis es nuestro) que se arrogaba la potestad de absolverle y de condenarle: "No tendrías poder alguno contra Mí si no se te hubiese dado desde arriba." Cuyo lugar, explanándolo San Agustín, dice: "Aprendamos lo que dice, que es lo mismo que enseñó por el Apóstol: a saber: "que no hay potestad sino de Dios". A la doctrina y a los preceptos de Jesucristo correspondió la voz incorrupta de los Apóstoles como imagen a su original. Excelsa y llena de gravedad es esta sentencia de San Pablo a los romanos, sujetos al imperio de los príncipes paganos: "No hay potestad sino de Dios"; de lo cual, como de una causa, deduce y concluye: "El príncipe es ministro de Dios."

Aquellos por cuya autoridad es administrada la república deben obligar a los ciudadanos a la obediencia, de tal manera que no obedecerles sea manifiesto pecado."

En la carta encíclica que dirigió León XIII a los obispos polacos, de fecha 19 de enero de 1894, leemos: "En cuanto a los que están bajo la dependencia de la autoridad, están obligados a observar y conservar constantemente respeto y fidelidad hacia los gobernantes, como hacia Dios, que ejerce su autoridad por medio de los hombres; deben obedecerles "no por temor al castigo solamente, sino también por conciencia"; hacer por ellos "súplicas, oraciones, ruegos, acciones de gracias"; tienen obligación de respetar religiosamente el orden del Estado, de abstenerse de los complots de los hombres de desorden y de adherirse a sectas; de no cometer ningún acto sedicioso y de cooperar con todos sus

medios al mantenimiento de la paz y de la justicia."

En la "Oficio Sanctissime", del 22 de diciembre de 1877, dirigida a los Obispos bávaros, sobre las condiciones de la Iglesia de Baviera: "De ahí surgen, además, el género y modo de obediencia debida a los hombres colocados al frente de la potestad civil. Porque sus derechos, que nadie desconoce, deben ser respetados diligentemente por todos los ciudadanos, pero más diligentemente aún por los sacerdotes: "Dad al César lo que es del César." Muy nobles y muy altos, en efecto, son los cargos que Dios, Soberano Señor, ha impuesto a los hombres revestidos del principado, para que gobernando conserven y acrecienten el Estado por medio de la sabiduría, la razón y la observancia completa de la justicia. Sea, pues, el clero diligente en el cumplimiento de sus deberes de ciudadano, no como esclavo, sino como súbdito respetuoso, por la religión y no por el miedo, de manera que sus miembros concilien una justa deferencia hacia la autoridad con su dignidad propia y se muestren a la vez ciudadanos y sacerdotes de Dios."

También de la "Diuturnum" son estos párrafos: "Por el contrario, las doctrinas inventadas por los modernos acerca de la potestad política han acarreado ya serios disgustos, y es de temer, andando el tiempo, nos arrastrarán a mayores males; negarse a considerar a Dios como fuente y origen de la potestad política es deslustrarla y enervarla al mismo tiempo; mientras que los que enseñan que la misma depende y procede del arbitrio de las muchedumbres, vense, en primer lugar, vendidos por sus propias doctrinas, y en segundo, dejan la soberanía sentada sobre cimientos demasiado endebles e inconsistentes, porque estas doctrinas, como otros tantos acicates, estimulan las pasiones populares que se engrían y se insolentan precipitándose por fácil pendiente a los ciegos movimientos y abiertas sediciones, amenazando la vida de los mismos Estados. Lo cual se comprueba con lo que sucedió en el tiempo de la llamada Reforma, cuyos fautores y cooperadores, socavando con la etiqueta de las nuevas doctrinas los cimientos de la sociedad civil y eclesiástica, suscitaron repetidos alborotos y osadas rebeliones, principalmente en Alemania, y esto con tal ansia de guerra y de muerte, hasta en los mismos hogares domésticos, que no quedó paraje libre de la ferocidad de las turbas. De aquella herejía nació en el siglo pasado el filosofismo, el llamado Derecho nuevo, la soberanía popular y, recientemente, una licencia incipiente e ignara que muchos califican sólo de libertad; todo lo cual ha traído esas plagas, que no lejos ejercen sus estragos, que se llaman comunismo, socialismo y nihilismo, tremendos monstruos de la sociedad civil, cuyos funerales parecen."

De la "Inmortale Dei" son estas sentencias: "Con esto se logrará que la majestad del Poder esté acompañada de la reverencia honrosa que de buen grado le prestarán, como es deber suyo, los ciudadanos; y, en efecto, una vez convencidos de que los gobernantes tienen su autoridad de Dios, están obligados en deber de justicia a obedecer a los príncipes, a honrarlos y obsequiarlos, a guardarles fe y lealtad, a la manera que un hijo piadoso se goza en honrar y obedecer a sus padres."

D) ¿De qué modo obliga al periodista la docilidad a la autoridad legítima?

A la vista de estos testimonios y enseñanzas, ¿no podría alguien argüir que, si se habla con el debido rigor, la palabra "mando" es también adecuada en materia de prensa y que la docilidad a la autoridad legítima obliga al periodista en cuanto periodista y no sólo en cuanto es simple ciudadano? ¿En qué se lida y el mantenimiento de los verdaderos y auténticos derechos naturales y positivos de la persona humana? oponen objetivamente la cristiana docili-

a) Hay una zona personal que no puede ser rebasada por ningún poder humano. Pero ¿se puede identificar esta zona específicamente individual con la propia de un órgano periodístico que es una institución social?

En este comentario de hoy consideramos también conveniente adelantar que es un principio natural el derecho al juicio propio cuando éste es recto, porque también es cierto que el derecho natural no ampara el juicio erróneo, el juicio equivocado o contrario a la verdad. El hombre, como persona, y la sociedad tienen derecho a la verdad, pero no al error, pues esto último supondría tanto como tener derecho a la desnaturalización y degradación de la altísima finalidad para cuya consecución fuimos dotados de inteligencia. Partiendo de este supuesto, ha de afirmarse que el derecho natural ampara a la ley positiva debe tutelar la divulgación del juicio recto y prudente, pero no la del imprudente, ni la divulgación de lo falso, ni la de lo verdaderamente peligroso para el bien justo particular o para el bien común nacional.

No decimos que en virtud de este principio pueda la autoridad obligar a un individuo, a un periodista, a que con su nombre y firma exponga como propio lo que es contrario a su propio juicio. Hay una zona personal que no puede ser, en modo alguno, rebasada por ningún poder humano. De la recta administración de esa zona sólo hay y puede haber un responsable directo: el propio individuo, dotado por Dios de inteligencia y voluntad libre. Pero identificar esta zona específicamente personal e individual con la zona que le es propia a un órgano periodístico — verdadera institución social—, cuya acción necesariamente afecta a los intereses de la comunidad, es absolutamente inaceptable. Cuando así se procede se manipula con un equivoco de muy graves consecuencias. Y éste es el equivoco puesto en circulación por la concepción liberal de la prensa, cuyos resultados son bien conocidos. Sobre este equivoco descansa la actitud de quienes, consciente o inconscientemente, niegan a la autoridad legítima todo derecho y todo procedimiento para orientar positivamente, dentro del ámbito del bien común, a la prensa. Se llega incluso a admitir por algunos la consulta previa, porque admiten que la autoridad debe evitar y hasta prevenir el mal que "por acción" la prensa puede causar al bien común. Pero al negarle las facultades necesarias para que pueda urdir y hacer cumplir los deberes de orden positivo que la prensa, como institución social, tiene, y contra los que puede atentar "por omisión", inmovilizan de hecho a la autoridad y la dejan en la práctica inerte ante los graves daños que con los "delitos de omisión" puede causar la prensa al bien común. Hablaremos en otro comentario acerca del recurso que algunos otorgan a la autoridad para disponer de un espacio obligatorio en los diarios y de las ventajas e inconvenientes de este sistema.

b) Cuando la autoridad legítima orienta, el sujeto es el diario, no el periodista con su firma y su nombre; el actual régimen orienta los temas que debían ser comentados en editoriales con libertad de criterio y de redacción

En resumen, quienes así piensan operan con un equivoco, que era preciso poner en claro. Cuando la autoridad legítima orienta, el sujeto es el diario. No es el periodista, con su firma y su nombre, el que tal vez acepta y expone lo que no siente. Durante el actual régimen de prensa jamás se obligó a escritor alguno a manifestar lo que no era conforme con su juicio. Se orientó a los diarios para que con libertad de criterio y redacción comentaran en editoriales temas de interés nacional, social o político. En este caso, quien habla es el periódico. Luego, en rigor, no se trata de limitar un derecho personal. Se trata, a lo sumo, de ur-

zir la obligación de una institución social, de un servicio público.

E) El problema de valorar y jerarquizar los criterios de servicio al bien común de la autoridad y la prensa

Y ya en este terreno, que es el verdadero y el más exacto, de lo que se trata realmente es de establecer una valoración y una jerarquización entre dos facultades y criterios en orden al mejor servicio del bien común y precisamente de dos instituciones—prensa y autoridad—que se deben por naturaleza a ese bien común. Parece evidente que en caso de solisión, la autoridad, por su rango, por su natural independencia y superioridad, por su función de custodia máximo y responsable máximo del bien común, debe poseer la facultad discrecional suficiente para que se cumpla su suprema voluntad ordenadora, es decir, la facultad de evitar el mal que la "omisión" del periódico causaría al bien común nacional.

Alcanzar previamente este plano doctrinal era el propósito de este comentario, para examinar luego las facultades positivas que, en relación con la prensa, han de reconocerse o negarse a la autoridad. Estimamos que éste es el único punto de partida para enjuiciar con altura y congruencia doctrinal las mal llamadas "consignas", sobre las que seguiremos exponiendo nuestro criterio en el próximo número.

a) El criterio liberal y sus consecuencias. La prensa al servicio de los grupos de presión

Uno de los mayores daños causados por el liberalismo en la recta organización política de la sociedad es haber reducido prácticamente los deberes del ciudadano para con la comunidad a funciones estrictamente negativas, mientras ponía límites a la función de la autoridad legítima, reduciéndola a la aplicación de castigos y sanciones contra los que quebrantaran la legalidad establecida. El progreso, el desarrollo del bien común quedaba confiado al libre juego de las fuerzas individuales con vitalidad suficiente, a su juicio, para que todo el complejo social y político discurriera con absoluta normalidad. El Estado quedaba reducido, en su quehacer, al simple "Estado gendarme", sin fe, sin misión y sin creencias. Los resultados de esta concepción, tanto en lo político como en lo social, en lo económico y en lo moral, son de sobra conocidos. Por lo que a la prensa laica y no religiosa se refiere, este planteamiento teórico desembocó en la absoluta sumisión de los diarios y demás instrumentos de difusión del pensamiento a los "grupos de presión", que los utilizaron simplemente como medios al servicio de sus intereses, no siempre coincidentes con el bien común nacional, y a veces hasta como dispositivos tácticos y estratégicos frente a los otros grupos en su lucha por el Poder y contra el Poder. La función social de la prensa y hasta su tan cacareado carácter de órgano de la "opinión pública" carecía de sinceridad y de autenticidad. El signo de la prensa fué de hecho, constitutivamente, el opuesto a dicha función social.

b) La prensa institución al servicio del bien común: no debe publicar aquello que lo dañe ni omitir o silenciar lo que favorezca la recta formación de la opinión nacional

Había, pues, que devolver a la prensa su autenticidad, su independencia y su más esencial función: su carácter de institución al servicio del bien común nacional.

Ahora bien; este servicio al bien común nacional desde la prensa tiene una doble vertiente. No pueden publicarse aquellas cosas que dañen a dicho bien común. La consulta previa, de cuya legitimidad doctrinal ya hemos hablado en otros comentarios, puede evitar la publicación de aquello que puede ser perjudicial a los intereses legítimos de la comunidad y al bien privado y particular justo de la persona y de las institu-

tes, y sancionar las infracciones cometidas en este orden. Pero es incuestionable que la censura previa es un procedimiento puramente "negativo", sin alcance en sí mismo, para conseguir que la prensa cumpla los deberes positivos que tiene, contra los que puede atentar "omitiendo" y "silenciando" noticias y comentarios para una completa información de los lectores, en orden a la recta formación de la opinión nacional.

¿Puede afirmarse que es buen régimen y buen sistema de prensa aquel que se limita o se ve legalmente limitado a "evitar" el mal que se somete por "acción" y no puede impedir ni sancionar el mal que se comete por "omisión"?

a') Los delitos de omisión, según el doctor Herrera Oria

Sobre los delitos de omisión habla así el señor Obispo de Málaga:

"En alguna parte ha manifestado vucencia que una forma o figura de delito de prensa es a veces la omisión. Tal opinión parece muy razonable.

Si un periódico católico, es decir, fundado por católicos para servir a la Iglesia, y sometido a censura eclesiástica, intencionadamente silenciara los documentos doctrinales del Sumo Pontífice o de su respectivo prelado, ¿no diríamos de él que ese silencio era pumible porque había sido desleal para con la Iglesia?

¿No estaría en su derecho el prelado que le amonestara por esa reiterada falta de omisión?

Pues un periódico que intencionadamente dejara de publicar, por ejemplo, un discurso o unas declaraciones importantes del Jefe del Estado, hechas para orientar en un momento difícil la opinión nacional o para defender el prestigio de la nación, ¿no diríamos que en alguna forma había delinquido contra la Patria? "A fortiori" si la prensa es una industria protegida y semimonopolística."

b') Problemática que plantea la naturaleza institucional de la prensa

La omisión en prensa es de una particular naturaleza por el carácter público, social, de los efectos de esta "omisión". Téngase en cuenta, además, que dicha "omisión" es llevada a cabo por una institución social, por un servicio público "sui generis" que se caracteriza, tanto cuando habla como cuando "calla", por su capacidad proselitista, por su acción orientadora—para el bien o para el mal—, y esto no sólo en el orden político y económico, sino en el moral, en el religioso, en el cultural, etc...

¿No es un derecho natural de los individuos y de la sociedad, del bien justo "individual" y del "bien común" rectamente entendido, el que con esa indebida omisión de la prensa puede conculcarse?

¿Llega el fuero institucional del periódico de que esa conculcación pueda reiterarse una y otra vez, y reiterarse en la impunidad? ¿Basta tan siquiera, en justicia, con que, debidamente demostrada la culpabilidad, se imponga la sanción "a posteriori"? ¿Restaura esta sanción "a posteriori" el orden quebrantado en lo social y resarce a la sociedad del bien de que fué privada? ¿Restituye el bien obstaculizado y vulnerado? ¿Puede hablarse, si se orienta al periódico para que su silencio no vulnere de hecho el bien común, de que se conculca un derecho realmente existente del periódico o es precisamente todo lo contrario?

c') La autoridad no pide que todos los medios de influencia en el bien común compartan sus puntos de vista en todo y siempre; pero sí que hagan llegar a la sociedad sus puntos de vista

Es en este punto donde la interpretación que sufre hacerse de las llamadas "consignas" es menos fiel a lo que dentro del actual régimen de prensa se entiende por "orientaciones" de la autoridad o de la empresa en su caso. No cabe duda de que entre las funciones que la tutela y defensa del bien común confieren a la autoridad legítima, máxime dentro de un Estado católico, y, por tanto, con mayores obligaciones y lími-

tes, está la de hacer llegar a la opinión pública su sentir en determinados problemas nacionales, sobre los que la opinión, naturalmente, no tiene datos suficientes de juicio y determinación responsables. Y esto no sólo por sus propios medios de expresión, sino por todos aquellos que, ejerciendo una influencia directa en el bien común deben colaborar con el poder, que si tiene la responsabilidad de dicho bien común, debe también tener la facultad pertinente para su mejor realización y su consecución. Pero esto no incluye, y la autoridad no lo exige, que todos los medios de influencia en el bien común compartan sus puntos de vista en todo y siempre. La autoridad necesita colaboración y asentimiento en muchas cuestiones opinables. Por eso no pide que piensen como ella piensa, pero sí que hagan llegar a la sociedad su punto de vista. No impone su opinión, sino que pide su difusión en un plan de colaboración, obligada indudablemente en este aspecto. No es coacción sobre el pensamiento, sino obligación de exponer, difundir y comentar determinados hechos y apreciaciones de trascendencia nacional. Si los particulares y las empresas pueden exigir y exigen de hecho esa difusión de sus opiniones, no siendo ellos responsables directos ni gestores del bien común, ¿cuánto más debe poder exigirlo la autoridad, gestora principal y responsable del bien común! Los diarios son colaboradores, pero no gestores directamente responsables del bien común. Diversa obligación funda derechos distintos.

La vigilancia de la autoridad legítima, que se proyecta sobre el periódico tan sólo en virtud del bien común y en cuanto éste lo exige, es una vigilancia externa, sin intromisión en la vida íntima del diario; vigilancia que admite y defiende atinadamente el señor Obispo de Málaga.

Por otra parte—y ya hemos aludido a ello en otros comentarios—, ¿es que las empresas periodísticas no imponen frecuentemente su criterio al director y a los editorialistas del periódico? ¿No impone y manda el director que se destaque tal noticia o se silencie otra? ¿Es que los criterios del periodista que escribe coinciden siempre con los de la empresa y los del director? Más aún: ¿Conoce tan siquiera el periodista siempre cuáles y quiénes son los dueños de la empresa en que trabaja? En las constituidas como sociedades anónimas, ciertamente, no. Por tanto, si la objeción no se presenta en relación con la empresa, "a fortiori" no puede ni debe airearse frente a la autoridad legítima si gobierna conforme a derecho, con rectitud de intención, y cuando utiliza prudentemente sus facultades siempre en materias de bien común.

d') El problema del procedimiento para colaborar la prensa en la difusión del punto de vista de la autoridad

Y éste es el momento de ocuparnos del procedimiento que algunos proponen con un descubrimiento afortunado. Ofrecen como solución que la autoridad pueda y deba disponer de un determinado espacio para hacer llegar al país su criterio en las materias que juzgue prudentes, siempre que se indique claramente el origen oficial de la nota, comentario o noticia que se remite a la prensa para su inserción obligatoria. No recusamos este procedimiento, siempre que se admitan determinadas modificaciones, aunque estimamos que no carece de inconvenientes.

En primer lugar, parece evidente que esta "solución" no invalida las reflexiones y razonamientos que acabamos de exponer, pues en última instancia, el periódico como tal dejaría de cumplir un deber positivo que tiene para con la sociedad y del que es positivamente responsable.

En segundo, no podemos silenciar los inconvenientes que entraña dicho procedimiento; inconvenientes que diariamente vemos confirmados en los países en los que se halla establecido. Para mayor claridad, los concretamos en uno de los

múltiples campos que por el referido curso o procedimiento pueden verse afectados y siempre en el supuesto de un país íntegramente católico y cuyo Estado sea confesional y prácticamente católico.

Supongamos que la autoridad no urge ni orienta positivamente a la prensa en cuanto a la exposición, propagación y valoración de los temas doctrinales y conmemoraciones o acontecimientos católicos. Si no hoy, si con el tiempo serían no pocos los periódicos españoles que probablemente—estamos por afirmar que ciertamente—abandonarían o relegarían a un plano muy inferior estos temas y acontecimientos. La autoridad podría suplir ese silencio y contrarrestar esa resistencia pasiva con sus notas y comentarios, los cuales, según el sistema, habrían de publicarse indicando claramente el origen de los mismos. ¿Qué se habría producido automáticamente en la prensa española? ¿Qué ventajas sobre las actuales se habrían conseguido para el mejor servicio de Dios, de su Iglesia y de los intereses espirituales de los españoles? ¿Qué repercusiones tendría esta solución en la recta formación y orientación de la opinión pública española? ¿No habríamos barrenado esta fecunda y hermosa unidad católica de nuestra prensa y abierto el camino a la división entre los lectores prosielitos—del periódico católico y los lectores del periódico menos católico, virtualmente católico, con todo lo que este término pueda arrastrar y arrastraría necesariamente? Tendríamos el periódico neutro, y sabido es que la neutralidad en cuestiones religiosas desemboca prácticamente en acción positivamente antirreligiosa. Y, ¿cómo serían atendidos, vistos, leídos y comentados luego los comentarios de inserción obligatoria? No hablamos de que los periódicos pudieran atacar el dogma, la moral o la Jerarquía eclesiástica, sino de que algunos, o muchos, dejaran de pronunciarse explícitamente en católico; de que silenciaran o no valoraran debidamente y con la asiduidad necesaria las enseñanzas de la Iglesia y los sucesos católicos. En prensa, la "conjuración del silencio" es un arma de muy largo alcance y de enorme penetración. Ya en 1937 decía Pío XI en su encíclica "Divini Redemptoris":

"Una tercera y poderosa ayuda de la difusión del comunismo es esa verdadera conspiración del silencio ejercida por una gran parte de la prensa mundial no católica. Decimos conspiración, porque no se puede explicar de otro modo el que una prensa tan ávida de poner en relieve aun los más menudos incidentes cotidianos, haya podido pasar en silencio durante tanto tiempo los errores cometidos en Rusia, en Méjico y también en gran parte de España (el Papa habla en 1937), hable relativamente tan poco de una organización mundial tan vasta cual es el comunismo moscovita. Este silencio se debe, en parte, a razones de una política menos previsora y está apoyado por varias fuerzas ocultas que desde hace tiempo tratan de destruir el orden social cristiano."

Hoy día basta citar como ejemplo el silencio sobre la Iglesia perseguida y las omisiones de la prensa extranjera sobre las manifestaciones de los misioneros expulsados de China.

La "omisión", el "silencio", la ausencia de la voz propia del periódico bastan para levantar bandera y mantener actitudes muy concretas en el orden religioso, en el orden político, en el económico, en el cultural y en todos los sentidos, sin olvidar la esfera estrictamente personal y privada. Además, hay que tener en cuenta que el silencio en la prensa es un silencio "sui generis", porque se llena con otras noticias y comentarios intrascendentes que desvían o deforman o distraen el recto juicio de los lectores.

F) ¿Qué son actualmente las "consignas"?

No queremos terminar este comentario sin explicar, aunque sea a grandes rasgos, a qué se reducen en la actualidad las tan vapuleadas "consignas". Ante

acontecimientos de importancia nacional, la autoridad se limita a exponer a los directores que sería conveniente ocuparse de una determinada cuestión y a rogarles que lo hagan. Como ayuda o simple exposición de cuál es el criterio del Gobierno sobre ella, se les envía un pequeño guión, dejándoles plena libertad para que desarrollen el tema como mejor entiendan, de acuerdo con las características del periódico y con plena libertad de redacción y de enfoque. Cuando es factible se procura el diálogo amistoso, directo y personal sobre la materia con los directores, y no pocas veces se les suministra la documentación y el material informativo de que se dispone, para que tengan el mayor conocimiento posible de las causas y circunstancias de interés nacional que determinan el ruego de la autoridad.

4. ¿NOS HALLAMOS EN PELIGRO DE ESTATIFICACION? UNA CUESTION PREVIA: EN ORDEN AL BIEN COMUN, ¿SE HALLAN OBJETIVAMENTE EN PIE DE IGUALDAD LA AUTORIDAD Y EL SUBDITO? ¿RIGE EN LA PRENSA EL PRINCIPIO DE AUTORIDAD?

¿Puede afirmarse, a la vista de los anteriores supuestos doctrinales, de los procedimientos de relación establecidos en el régimen actual, que nos hallamos ante el peligro de la estatificación de la prensa? ¿Se estima por algunos que este peligro es real porque exista "a priori" a favor del criterio de la autoridad, como más completo y acertado, una preclusión de derecho "juris tantum", es

decir, que admite prueba en contrario? Aparece en esta observación un problema realmente importante, del que habremos de ocuparnos detenidamente, pues en su simple enunciación se descubre ya una posible desviación doctrinal de peligrosas consecuencias. No puede olvidarse que, en recta doctrina, no pueden considerarse como de igual categoría la autoridad y el diario. Sería tanto como considerar y estimar que, en orden del bien común, se hallan objetivamente en pie de igualdad la autoridad y el súbdito. La autoridad tiene la máxima responsabilidad y el mejor conocimiento de los asuntos públicos, y, por tanto, en caso de discrepancia leal ha de corresponderle sobre el súbdito el derecho fundamental de que, en la apreciación prudencial del bien común, dentro de unas determinadas circunstancias de lugar, tiempo y persona, prevalezca su criterio siempre que se trate de asuntos de verdadero interés nacional, social o político.

La cuestión se centra, pues, en admitir o negar que también en prensa ha de regir el "principio de autoridad", siempre que, repetimos, se den las condiciones de una autoridad legítima en su origen y ejercicio, porque gobierna conforme a la ley, prudentemente y con recitudo de intención y sobre materias de interés nacional, social o político. Nunca justificaremos las extralimitaciones de poder por parte de la autoridad. Pero porque sea posible el abuso, ¿hemos de negar el legítimo uso de las facultades de urgir y vigilar propias de la autoridad? Y con esto ponemos hoy punto y aparte a estas consideraciones sobre las mal llamadas consignas.

23.—"DIALOGO SOBRE LA PRENSA"

Editorial en "Signo", número 797, de 23 de abril de 1955.

"Nos felicitamos de que el ministro de Información, señor Arias Salgado, y el Obispo de Málaga, doctor Herrera Oria, hayan situado sobre el tapete el diálogo público en torno de las relaciones entre la doctrina católica y el régimen actual y futuro de la prensa. Aplaudimos sin reservas el hecho de que estos problemas, tan vivos y tan importantes para la Iglesia y para España, se traten a la vista de todos, sin reuniones secretas ni cláusulas fantasma. Es la misión educativa de la prensa la que está en juego en estas conversaciones públicas, y esperamos de ellas alguna luz y un nuevo paso hacia adelante.

1. UNA INVITACION DEL MINISTRO AL DIALOGO

Como es sabido, suscitó la cuestión el señor Arias Salgado con motivo de un discurso pronunciado en Barcelona. En este discurso se invitaba a los españoles de buena voluntad a un diálogo sobre materias tan trascendentales, y el Obispo de Málaga, periodista antes de hacerse sacerdote, que ya se había preocupado de estas cuestiones, respondió al llamamiento del ministro con una correspondencia que ponía muchos puntos en claro, especialmente si se la relacionaba con los más recientes discursos del Cardenal Primado y la opinión del órgano central de la Acción Católica Española sobre este tema.

2. LA IGLESIA TIENE EL DERECHO Y EL DEBER DE PRONUNCIARSE

La invitación del señor Arias Salgado

sigue en pie para continuar el diálogo. Son materias de mucha trascendencia y de harta responsabilidad para que "Signo", periódico de jóvenes, aventure un juicio sobre ellas, aunque en realidad lo tiene, y bastante madurado. Pero, repetimos, no es "Signo" quien tiene que dialogar con el poder público en materia que tan de cerca toca a la Iglesia y al magisterio del Vicario de Cristo. Es a la propia Iglesia—creemos—a quien incumbe el derecho y el deber de pronunciarse, como ya lo han hecho el Obispo de Málaga, de modo luminoso y fecundo, y el Obispo de Lérida. Los católicos españoles, preocupados por el bien de la Iglesia, deseáramos, si esto fuera posible, una opinión sincera y razonada sobre el problema que tanto nos afecta a todos, pero de modo especialísimo a los periodistas católicos, que tenemos siempre presentes las palabras del Papa Pío XII afirmando que toda sociedad donde la opinión pública no pueda manifestarse por unos u otros medios es una sociedad enferma.

Conocida la buena disposición de las autoridades civiles y su deseo—expuesto también públicamente—de llegar a una decisión final que armonice todas las experiencias y preste un servicio real al bien común, éste es el momento de pronunciarse y de establecer con la mayor claridad cuál es el pensamiento católico en este punto."

A P E N D I C E S

I.—ESTADO Y PRENSA

Guión de ideas publicado en la obra "La Palabra de Cristo", dirigida por el doctor Herrera Oria, vol. VIII, pág. 806 y ss. B. A. C.

I. Tema vivo y difícil. Tema de permanente actualidad el referente a las relaciones entre la autoridad y la prensa.

A. El siglo XIX ha conocido una prensa licenciosa que causó un daño inmenso a la sociedad y preparó el camino de la revolución.

a) La prensa deshizo en un sector grande del pueblo la conciencia cristiana.

b) La prensa disolvió el prestigio de las viejas instituciones tradicionales.

B. También es cierto que la prensa ha servido de instrumento de educación

y de cultura; ha contribuido a formar la conciencia moderna y a difundir el auténtico progreso no sólo de orden técnico, sino de orden social.

C. El periódico, órgano de opinión. Nos referimos a la gran prensa diaria, la que es considerada como órgano de la opinión pública.

a) La prensa no crea toda la opinión, pero contribuye a formarla, a ilustrarla y a orientarla.

b) Es órgano auténtico de interpretación y representación de esa misma opinión pública. Pío XII trata de la opinión pública en el discurso a los periodistas católicos (18-2-50).

1. En el sentir del Papa, la opinión pública es patrimonio de toda sociedad normal (cf. sec. VI, p. 701, A).

2. Ahogar la opinión ciudadana supone un atentado contra el derecho natural de los hombres (cf. ibid., B).

II. La prensa, institución semipública. De la prensa puede decirse que es una institución semipública.

A. Privada, en parte.

a) En cuanto que como industria privada debe ser propiedad de particulares y creada por la sociedad misma, no por el Estado, salvo raras excepciones.

b) En cuanto que al representar a la opinión pública, que es patrimonio de la sociedad, la prensa actúa de instrumento social.

B. Pública, en parte también. Mas la prensa está relacionada directamente con el bien común, porque de la opinión pública necesitan los Gobiernos, y, por fin, la prensa puede perturbar la acción de la autoridad y los más graves intereses nacionales.

C. Este carácter doble de la prensa es lo que hace más difícil todos los problemas jurídicos relacionados con ella.

III. Prensa y Gobierno. Es estrecha la relación entre Gobierno y gran prensa. Como norma, la gran prensa es colaboradora nata de todos los Gobiernos. Y, en este sentido, debe:

A. Informar a los ciudadanos de la política del Gobierno y ser el órgano de comunicación natural entre autoridad y súbditos.

B. Informar al Gobierno de los estados de opinión y ser un representante nato del pueblo cerca de los Gobiernos.

C. Practicar una crítica de las leyes y de la política general, justa, prudente, constructiva y benévola.

D. Defender los intereses nacionales en el extranjero.

E. Ser órgano de aproximación de los pueblos y de la paz internacional.

IV. Prensa e Iglesia. La prensa católica tiene deberes especiales para con la Iglesia:

A. Es para los fieles el altavoz de la palabra del Papa y de los obispos.

B. La interpreta, ya directamente, ya aplicándole el juicio de los acontecimientos.

C. Practica la apologética de la noticia.

D. Defiende a la Iglesia de los ataques de los enemigos.

E. Contribuye a formar en el seno de la Iglesia la opinión pública, a que alude el Papa en el discurso citado.

F. Es órgano de comunicación y de mutua comprensión y concordia entre los católicos de las distintas naciones.

V. El alma de la prensa.

A. Un gran periódico no está principalmente ni en el gran edificio ni en la maquinaria completa y moderna, ni en la institución jurídica, soporte de la institución social, cultural y política que es la prensa.

B. El alma de un gran periódico se halla principalmente en el público que lo lee y en la redacción que lo dirige.

a) Una redacción de un gran periódico, como el que describimos, es una de

las instituciones más respetables de la sociedad.

b) Los periodistas que la forman han de ser, según Pío XII:

1. Hombres profundamente penetrados del sentimiento de su responsabilidad.

2. Hombres marcados con el sello de una verdadera personalidad, capaces de hacer posible la vida interior de la sociedad.

3. Hombres que contemplan a Dios, al mundo y a toda la sociedad a la luz de los principios fundamentales de la vida.

4. Hombres que, formados en filosofía y teología, sean capaces de juzgar de los hechos y de las corrientes vitales, guiados no por el impulso y la reacción sensitiva del instinto, sino por la norma serena de la razón.

c) A la Iglesia y a la sociedad importa formar estos hombres, agruparlos y retribuirllos dignamente.

d) El periodista debe tener experiencia de la vida pública. ¡Qué sabia política sería llevar a los Consejos de redacción de los diarios nacionales a hombres maduros que hayan desempeñado cargos públicos!

VI. Gobierno y prensa.

A. Aunque la prensa sea institución social, el Gobierno debe vigilarla muy de cerca y reglamentarla sabiamente.

B. Corresponde al Gobierno:

a) Exigir plenas garantías de que la prensa servirá al bien común. Por tanto, vigilar el origen del capital de los periódicos, que ha de ser genuinamente nacional.

LA PRENSA EN "A. C. N. de P."

Índice de trabajos publicados

Proyecto de contrato colectivo de trabajo, por el Círculo de Periodismo Balmes, 1926. Núm. 20, pág. 4. ● Omissiones ilícitas. Ponencia que presentaron al Círculo de Periodismo Balmes los señores González Ruiz y Siso Cervero, 1926. Núm. 21, pág. 4. ● La prensa vienesa, 1926. Núm. 24, págs. 2-3. ● Los delitos de omisión. Capítulo para una ley de prensa, elaborado por el Círculo de Periodismo Balmes, 1926. Núm. 24, pág. 4. ● Los propagandistas y la prensa, por don Fernando Martín-Sánchez Juliá, 1948. Núm. 484, página 7. ● Prensa, de un discurso de don Fernando Martín-Sánchez Juliá, 1951. Núm. 484, pág. 3. ● "La Gaceta del Norte" en sus bodas de oro, 1951. Número 487, págs. 1 y ss. ● Principios morales que deben informar una ley de prensa, por don Jesús de Iribarren, 1952. Núm. 503, págs. 1 a 4. ● Principios políticos que deben inspirar una ley de prensa, por don Enrique Jiménez Arnáiz, 1952. Núm. 503, págs. 4 a 6. ● Principios económicos para una ley de prensa, por don Mariano Rioja, 1952. Número 503, págs. 6 a 9. ● La prensa católica en España. Instrucciones pastorales del Cardenal Primado, de 16 de junio de 1950 y de la Conferencia de Metropolitanos españoles de 25 de julio de 1950. Organización de la Junta Nacional de Prensa Católica, 1954. Núm. 549-550, págs. 1 a 5. ● IV Congreso Internacional de Prensa Católica, Núm. 549-550, págs. 6 a 19. ● Pensamiento pontificio sobre la prensa, 1. León XIII, Pío X, Benedicto XV, Pío XI, 2. Discursos de Pío XII a los periodistas (1-VIII-45), (27-IV-46), (29-IV-46), (22-VI-46), (18-I-47), (20-IV-48), (23-I-50), (17-II-50) y (10-XI-51), 1954. Núm. 549-550, páginas 13 a 24.

b) Limitar prudentemente la libertad de crítica, señalando en el orden de los principios la zona de las verdades fundamentales indiscutibles: religión, patria, magistratura, ejército, instituciones fundamentales del país, etc.

c) La defensa enérgica de la verdad y de la justicia en el campo de la prensa. Y, por tanto, determinar en una ley de prensa la que en este terreno es punible; establecer penas graves, procedimientos sumarísimos y tribunales independientes.

d) Utilizar sabiamente, sin mengua de su libertad e independencia, a la gran prensa como instrumento de alta política nacional. Lo cual se ha de conseguir principalmente por medio de la comunicación constante del Gobierno con los directores de los grandes diarios, en los cuales hay que suponer siempre, por encima de los partidos, un noble y elevado sentido conservador y gubernamental, patriótico y humano.

VII. Vicios extremos. Son vicios extremos de la prensa, condenados ambos en la doctrina pontificia: el totalitarismo y el liberalismo.

A. Totalitarismo.

a) Considera la prensa como institución del Estado y no como institución social.

1. Reduce el permiso de publicación de un periódico a una mera y libre concesión administrativa.

2. Obliga a la prensa a un criterio gubernamental estrecho y de partido.

3. Se entromete exageradamente en el régimen interno de los periódicos.

4. Ahoga la legítima expresión de la opinión pública.

b) El totalitarismo es incompatible con la Iglesia. Dice Pío XIII: "Así, por su actitud frente a la opinión pública, la Iglesia se coloca como una barrera frente al totalitarismo, el cual, por su misma naturaleza, es necesariamente enemigo de la verdadera y libre opinión de los ciudadanos."

B. Liberalismo.

a) El liberalismo desampara los derechos de la Iglesia, de la pública autoridad y de los ciudadanos.

1. Permite que sean socavados los cimientos religiosos, morales y políticos de la sociedad.

2. Desampara el honor de instituciones y de personas particulares, cuya reparación no se puede conseguir por tardías sanciones, por muy severas que sean.

3. Equipara los derechos de la verdad con los derechos del error.

4. Por la excesiva libertad que se concede para fundar y dirigir periódicos, no defiende a veces eficazmente la propia independencia nacional.

b) ¡Cuántos casos se dan de gran prensa que sirve intereses sectarios, intereses extranjeros, intereses meramente capitalistas!

VIII. Conclusiones. Tres recomendaciones se podrían hacer en nombre de Dios y en nombre de la Iglesia:

A. Los doctos deben aplicar la mente al estudio de los problemas de prensa para crear lo que aún no existe en el mundo: un derecho de prensa adecuado a los tiempos actuales.

B. Los capitalistas deben emplear con generosidad y largueza su dinero en empresas periodísticas que, naturalmente, para que subsistan han de ser rentables.

C. Los hombres eminentes que deseen dedicar una parte de su actividad intelectual al servicio de la Iglesia y de la sociedad deben pensar que en pocos sitios serán tan útiles a la religión y a la patria como en la redacción de los grandes periódicos.

II.—LEGISLACION DE PRENSA

1.—Legislación civil (1)

● Orden de 23 de diciembre de 1936 (Presidente Junta Técnica del Estado. "Boletín Oficial del Estado" del 24). Prohibición de libros y publicaciones pornográficas.

Artículo 1.º Se declaran ilícitos la producción, el comercio y la circulación de libros, periódicos, folletos y de toda clase de impresos y grabados pornográficos de literatura socialista, comunista, libertaria y, en general, disolvente.

Véase O. 29 abril 1938 (Ministerio del Interior, "Boletín Oficial del Estado" del 30) sobre autorización previa para la producción comercial y circulación de libros, folletos y toda clase de impresos y grabados, tanto españoles como extranjeros.

Art. 2.º Los dueños de establecimientos dedicados a la edición, venta, suscripción o préstamo de los periódicos, libros o impresos de toda clase a que se refiere el artículo precedente, vienen obligados a entregarlos a la autoridad civil en el improrrogable término de cuarenta y ocho horas, a partir de la publicación de esta orden. Dicha autoridad deberá ponerlo en conocimiento de la

militar en el más breve plazo posible. La autoridad civil o sus agentes depositarán los libros entregados en la biblioteca universitaria, en la pública provincial o en el archivo de Hacienda, según los casos, acompañándose una relación duplicada de los mismos en la que expresen el título, el autor y la edición a que corresponde. Uno de los ejemplares de la relación mencionada se devolverá al interesado con el recibo, y el otro pasará con los libros y folletos a la biblioteca pública, donde definitivamente deben guardarse.

Art. 3.º Los directores o jefes de las bibliotecas oficiales y, en general, las corporaciones y entidades que posean libros, folletos y grabados comprendidos en el apartado primero, pondrán el más escrupuloso cuidado en el servicio de ellos, en su conservación y vigilancia, y sólo cuando se justifique plenamente la utilidad o necesidad científica de su consulta se podrán poner en manos de los lectores de reconocida capacidad.

Art. 4.º La infracción de las disposiciones de esta orden, sin perjuicio de otras sanciones a que hubiere lugar conforme a la legislación penal y a los decretos ya publicados, será castigada con multa hasta 5.000 pesetas.

● Ley de 22 de abril de 1938 (Ministerio del Interior, "Boletín Oficial del Estado" del 23). Ley de Prensa.

Artículo 1.º Incumbe al Estado la organización, vigilancia y control de la institución nacional de la prensa periódica. En este sentido compete al ministro encargado del Servicio Nacional de Prensa la facultad ordenadora de la misma.

Art. 2.º En el ejercicio de la función expresada corresponde al Estado: 1.º La regulación del número y extensión de las publicaciones periódicas. 2.º La intervención de la designación del personal directivo. 3.º La reglamentación de la profesión de periodista. 4.º La vigilancia de la actividad de la prensa. 5.º La censura mientras no se disponga su supre-

ferentes a la Guerra de Liberación o a su preparación.—13. Orden de 24 de noviembre de 1941 (Secretaría General de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., "B. O." del 24) delegando en el Vicesecretario de Educación Popular la facultad de imponer multas a los directores de periódicos conforme a la ley de Prensa de 22 de abril de 1938.—14. Circular de 16 de junio de 1943, número 197 (Dirección General de Aduanas, "B. O." del 30 de noviembre), por la que se prohíbe la introducción en el territorio nacional de impresos de carácter político o social escritos en cualquier idioma.—15. Circular de 25 de marzo de 1944 (Ministerio de Educación Nacional, "B. O." del 7 de abril) suprimiendo la censura de las publicaciones litúrgicas, las de literatura española anterior a 1800, las de música y las de carácter técnico y científico.—16. Orden de 8 de noviembre de 1944 (Presidencia, "B. O." del 20) sujetando a censura de la Dirección General de Marruecos y Colonias los libros sobre temas de África o del mundo islámico.—17. Código Penal de 23 de diciembre de 1944. Libro I: disposiciones generales sobre los delitos y faltas, las personas responsables y las penas. Título II: de las personas responsables de los delitos y faltas: artículos 13 y 15. Libro II: delitos y penas. Título II: delitos contra la seguridad interior del Estado. Capítulo II, sección primera, artículo 165; sección cuarta, artículo 213, y Capítulo X, artículo 250.—18. Orden de 1 de junio de 1945 (Ministerio de Educación Nacional, "B. O." del 29) sobre la calificación del libro por la censura en recomendable, autorizable y tolerado y sus efectos publicitarios.—19. Orden de 20 de septiembre de 1951 (Ministerio de Información y Turismo, "B. O." del 24) regulando el registro oficial de periodistas.—20. Orden de 7 de marzo de 1955 (Ministerio de Información y Turismo, "B. O." del 27) regulando los estudios en la Escuela Oficial de Periodismo.

sión. 6.º Cuantas facultades se deduzca del precepto contenido en el artículo 1 de esta Ley.

(Véase O. 5 abril 1941.)

(Ministerio de la Gobernación. "Boletín Oficial del Estado" del 6) sobre censura previa de la publicidad de productos farmacéuticos o método curativos.

Art. 3.º Si en el ejercicio de la facultad primera de las enunciadas en el artículo anterior se produjere lesión patrimonial, sin provocación anterior por parte del lesionado, el Estado atenderá a su justa reparación en la forma que se determine.

Art. 4.º Las funciones antedichas se ejercerán a través de órganos centrales y provinciales. Serán órganos centrales el Ministerio correspondiente y el Servicio Nacional de Prensa.

En cada provincia se crea el Servicio de Prensa, dependiente del Servicio Nacional del mismo nombre y efecto al respectivo Gobierno Civil.

Art. 5.º Corresponde a los órganos centrales el ejercicio superior y directo de la función. En el Servicio Nacional radicará el Registro Oficial de Periodistas.

Art. 6.º Corresponde al jefe del Servicio de Prensa de cada provincia:

a) Ejercer la censura, mientras ésta subsista, de acuerdo con las orientaciones que se le dicten por el Servicio Nacional de Prensa o, en su caso, por el gobernador civil de la provincia, cuando éstas se refieran a materia local o provincial; en materia de censura de guerra, el ejercicio de esta censura quedará sometido a la autoridad militar.

b) Llevar el duplicado del Registro Oficial de Periodistas en la forma que la presente Ley determina.

c) Servir de enlace entre el Servicio Nacional de Prensa y los directores de los periódicos de la provincia.

d) Servir de enlace entre el Gobierno Civil de la provincia y los directores de los periódicos de la misma.

e) Informar al Servicio Nacional de Prensa de la marcha de los periódicos de la provincia, poniendo en su conocimiento los delitos o infracciones que pudiesen producirse.

f) Llevar un archivo de las publicaciones diarias y periódicas.

Art. 7.º El nombramiento del jefe del Servicio de Prensa de cada provincia será hecho directamente por el ministro.

Art. 8.º De todo periódico es responsable el director, que deberá necesariamente estar inscrito en el Registro Oficial de Periodistas, que se llevará en el Servicio Nacional de Prensa, y ser aprobado para este cargo por el ministro.

Art. 9.º La empresa tiene responsabilidad solidaria de la actuación, por comisión u omisión, del director.

En el caso de que la empresa no fuese propietaria de la maquinaria con la que se edite el periódico, la responsabilidad se extenderá, con carácter de subsidiario, al particular o entidad dueño de aquella.

Art. 10. En los artículos firmados, la responsabilidad del firmante no exime en modo alguno de la que pueda recaer sobre el director del periódico por la publicación del artículo.

Los artículos, informaciones o notas no firmados, o firmados con seudónimo, deberán haberlo sido en el original con nombre y apellidos del autor y conservados durante seis meses por el periódico.

Art. 11. Dentro de los quince días siguientes a la publicación de esta ley, las personas físicas o jurídicas, propietarias de los periódicos, deberán presentar una instancia al ministro, a través del Servicio de Prensa de su provincia respectiva, solicitando la aprobación para el cargo de director del periodista de que se trate.

En dicha instancia deberán figurar además del nombre, edad, estado y domicilio de la persona propuesta, la declaración de la persona o empresa propietaria del periódico del conocimiento de la responsabilidad solidaria con la ac-

(1) Damos a continuación, por orden cronológico, las leyes, decretos, órdenes y circulares relacionadas con la prensa y edición de libros, con una sucinta referencia de su contenido, advirtiendo que muchas de ellas están derogadas total o parcialmente por disposiciones posteriores, pero que, no obstante, su conocimiento ayuda a formar un criterio sobre esta importante cuestión en nuestra Patria.

1. Ley de Enjuiciamiento criminal de 14 de septiembre de 1882, Libro 4.º: de los procedimientos especiales. Título V: del procedimiento por delitos sometidos por medio de la imprenta, el grabado u otro medio mecánico de publicación. Artículos 816 a 823.—2. Ley de imprenta de 26 de julio de 1883.—3. Real Orden de 7 de septiembre de 1906 (ministerio de Gracia y Justicia, "G." del 9) sobre el secuestro de periódicos en que se publiquen artículos, noticias o estampas que se estimen punibles.—4. Orden de 29 de abril de 1938 (Ministerio del Interior, "B. O." del 30) estableciendo los trámites previos a la adjudicación de libros.—5. Decreto de 13 de octubre de 1938 (Ministerio de Educación Nacional, "B. O." del 23) establece el depósito legal de las obras y la responsabilidad de los editores.—6. Orden de 2 de junio de 1939 (Vicepresidencia, "B. O." del 4) sobre censura por las autoridades militares de los asuntos relacionados con el Ejército (y Orden de 4 de enero de 1951, Ministerio del Ejército, "Boletín Oficial" del 30 sobre el mismo asunto).—7. Orden de 15 de julio de 1939 (Ministerio de la Gobernación, "B. O." del 30) creando la sección de Censura dependiente de la Jefatura del Servicio Nacional de Propaganda, hoy Dirección General de Información en el ministerio de Información y Turismo.—8. Orden de 18 de abril de 1940 (Ministerio de la Gobernación, "B. O." del 24) sujetando a la Orden de 15 de julio de 1939, censura, "las conferencias, disertaciones y demás formas de expresión oral del pensamiento, en cuanto sean ajenas a la intervención inmediata de la Iglesia, la universalidad o el partido, o, no siéndolo, se refieran a materia no relacionada con la tarea que legalmente se atribuyen estas instituciones".—9. Orden de 1 de mayo de 1941 (Ministerio de la Gobernación, "B. O." del 4) extinguiendo de censura a la prensa del Movimiento.—10. Orden de 9 de mayo de 1941 (Ministerio de la Gobernación, "B. O." del 10) dejando sin efecto la orden de 1 de mayo de 1941.—11. Ley de 24 de mayo de 1941 (Ministerio de la Gobernación, "B. O." del 22) por la que se transfieren a la Vicesecretaría de Educación Popular de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. todos los servicios y organismos que entendían en materia de prensa y propaganda.—12. Decreto de 23 de septiembre de 1941 (Presidencia, "B. O." del 25) estableciendo la obligatoria autorización del ministerio del Ejército para la publicación de obras re-

tuación del director, por el hecho de su propuesta.

En la instancia deberá figurar también el nombre del redactor que provisionalmente se encargará de la dirección del periódico en el caso de ser el director destituido.

En los periódicos de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., la propuesta se hará por el delegado nacional de Prensa y Propaganda de dicho Movimiento.

El jefe del Servicio de Prensa de la provincia en que radique el periódico cursará al Servicio Nacional de Prensa dichas instancias, acompañadas de un informe sobre las personas propuestas, siempre que éste sea posible.

Art. 12. El fallo del ministro rechazando la propuesta es apelable ante el jefe del Gobierno en el plazo de quince días.

Contra la resolución del jefe del Gobierno no cabe recurso alguno.

Art. 13. Cuando por hechos del director el ministro estime que su permanencia al frente del periódico es nociva para la conveniencia del Estado, podrá removerlo.

Contra esta resolución se da idéntico recurso, en el plazo de quince días, ante el jefe del Gobierno, recurso que no produce efectos suspensivos.

Inmediatamente que sea notificada la destitución, el director dejará su puesto a cargo del redactor que hubiese figurado en la propuesta y al que se refiere el párrafo tercero del artículo décimo primero de esta ley.

Art. 14. Vacante la dirección del periódico, se proveerá en idéntica forma a la preceptuada en el artículo décimo primero.

Art. 15. Se crea el Registro Oficial de Periodistas, que será llevado por el Servicio Nacional de Prensa. En cada Servicio provincial de Prensa se conservará un duplicado de las fichas correspondientes a la respectiva demarcación.

(Véase O. 20 septiembre 1951 reorganizándose el Registro Oficial de Periodistas.

Art. 16. Nombrados los jefes del Servicio de Prensa de cada provincia, cuidarán de organizar rápidamente la inclusión de los periodistas de la misma en el Registro Oficial.

Figurarán en él los que en la actualidad y habitualmente se dedican a la confección literaria del periódico desde hace más de un año mediante retribución. También tendrán derecho a ser inscritos en el Registro Oficial de Periodistas los que, hallándose en la actualidad sin empleo, se dedicasen en la fecha de iniciación del Movimiento a los trabajos periodísticos en las condiciones señaladas.

No figurarán en el Registro Oficial de Periodistas los que sean meramente colaboradores.

Para la concepción de periodistas de los corresponsales, se tendrá en cuenta la naturaleza y el lugar en que ejerciten la corresponsalía y la del periódico en que ésta se ejerza, no pudiendo ser inscritos como periodistas los corresponsales de ciudad no capital de provincia o los periódicos que no radiquen en ella.

Los que en el momento de crearse el Registro no fueran periodistas, no podrán entrar a formar parte de él en tanto sea regulada la organización académica del periodismo, sino tras la permanencia de dos años en un trabajo periodístico.

Mientras no se regule de modo definitivo la organización académica del periodismo, el ministro no podrá autorizar la inscripción en el Registro Oficial de Periodistas de personas en las que no concurren las circunstancias expuestas en los párrafos segundo y quinto del presente artículo.

Art. 17. Los periodistas inscritos en el Registro obtendrán su carnet oficial, firmado por el jefe del Servicio Nacional de Prensa.

Los jefes del Servicio de Prensa de cada provincia enviarán copia de cada ficha de periodistas que figura en su Registro al Servicio Nacional de Prensa,

donde existirá el Registro Oficial de Periodistas.

Art. 18. Independiente de aquellos hechos constitutivos de delitos o faltas que se recogen en la legislación penal, el ministro encargado del Servicio Nacional de Prensa tendrá facultad para castigar gubernativamente todo escrito que, directa o indirectamente, tienda a mermar el prestigio de la nación o del régimen, entorpezca la labor del Gobierno en el nuevo Estado o siembre ideas perniciosas entre los intelectualmente débiles.

Sin perjuicio de la sanción penal que proceda, las autoridades, las personas naturales y los representantes de personas jurídicas, públicas o privadas, agraviadas por actuaciones periodísticas ofensivas, insidiosas o simplemente contrarias a la verdad, podrán recurrir gubernativamente ante la Jefatura del Servicio Nacional de Prensa para que decida sobre la rectificación procedente y proponga, en su caso, al ministro la sanción que estime oportuna.

Art. 19. También serán sancionadas las faltas de desobediencia, resistencia pasiva y, en general, las de desvío a las normas dictadas por los servicios competentes en materia de prensa.

Art. 20. Las sanciones a directores y empresas que el ministro del Interior podrá decretar oscilarán, según la gravedad del hecho, entre las siguientes: a) Multa. b) Destitución del director. c) Destitución del director, acompañada de la cancelación de su nombre en el Registro de Periodistas. d) Incautación del periódico.

La O. 24 noviembre 1941 ("Boletín Oficial" 29) delegó en el vicesecretario (hoy ministro de Información y Turismo) de Educación Popular la facultad de imponer multas, hasta la cuantía de 10.000 pesetas, a los directores de periódicos y empresas en los casos previstos en la ley de Prensa.

La O. 2 marzo 1942 ("B. O." 11) amplió esta facultad hasta la cuantía de 50.000 pesetas.

Art. 21. Las medidas citadas en el artículo anterior, con excepción de la última, serán acordadas por el ministro. Las prevenidas en los apartados b) y c) del mismo artículo habrán de ser precedidas de la audiencia del interesado.

Contra todas ellas podrá interponerse alzada, en término de quince días, ante el jefe del Gobierno, que resolverá sin ulterior recurso.

Art. 22. La incautación, que solamente podrá decidirse ante falta grave contra el régimen y siempre que exista repetición de hechos anteriormente sancionados que demuestren la reincidencia en la empresa, será decidida por el jefe del Gobierno, en decreto motivado e inapelable.

Art. 23. Quedan derogadas cuantas disposiciones anteriores se opongan a las contenidas en esta ley.

Los periodistas pertenecientes a periódicos de poblaciones de la zona roja solicitarán directamente del Servicio Nacional de Prensa su inscripción en el Registro Oficial de Periodistas.

La O. 19 agosto 1938 ("B. O." 20) fijaba la plantilla mínima para todos los diarios, a excepción de los de Madrid y Barcelona, en la siguiente forma: director, redactor-jefe, redactor político, redactor de política extranjera, redactor de mesa, redactor de sucesos, redactor de deportes y espectáculos, taquígrafo y fotógrafo.

La O. 30 septiembre del mismo año ("B. O." 1 octubre) disponía que la división del trabajo dispuesta en la Orden anterior no era de tener en cuenta de un modo literal, autorizando al director de cada periódico para hacer discrecionalmente la distribución del trabajo en la redacción.

La O. 17 enero 1940 ("B. O." 18 febrero) señalaba las plantillas mínimas para los periódicos de Madrid y

Barcelona en la siguiente forma: director, redactor-jefe o subdirector, dos redactores políticos, un redactor de política extranjera, tres redactores de mesa, tres redactores de calle (reporteros), dos redactores de espectáculos, un redactor de deportes, dos taquígrafos, un archivero y un fotógrafo.

● Código Penal (23 de diciembre de 1944).

Libro II. Delitos y sus penas. Título II. Delito contra la seguridad interior del Estado. Capítulo II. De los delitos cometidos con coacción del ejercicio de los derechos de la persona reconocidos por las leyes. Sección segunda: De los delitos cometidos por los funcionarios públicos contra el ejercicio de los derechos de la persona reconocidos por las leyes.

Art. 193. La autoridad gubernativa que, fuera de los casos permitidos por las leyes, estableciere la censura previa de imprenta, recogiere ediciones de libros o periódicos o suspendiere su publicación, incurrirá en la pena de inhabilitación absoluta.

● Ley de 17 de julio de 1945 ("Boletín Oficial del Estado" del 18). Promulgación del Fuero de los Españoles.

Art. 12. Todo español podrá expresar libremente sus ideas mientras no atenten a los principios fundamentales del Estado.

● Orden de 23 de marzo de 1946 (Ministerio de Educación Nacional. "Boletín Oficial del Estado" del 26). Atenuación de la censura de prensa.

Dispone:

1.º Se autoriza a la Dirección General de Prensa para atenuar las vigentes normas de censura.

2.º La mayor libertad que, de acuerdo con el número anterior, se concede a los periódicos, no podrá utilizarse, en ningún caso, para atentar contra la unidad de la Patria y su seguridad exterior e interior, las funciones fundamentales del Estado español y las personas que las encarnan, los derechos que proclama el Fuero de los españoles, los principios del dogma y la moral católica y las personas e instituciones eclesásticas.

● Decreto de 13 de marzo de 1953 (Ministerio de Información y Turismo) por el que se regula el ejercicio del derecho de rectificación en la prensa periódica ("Boletín Oficial del Estado" número 88, de 29 de marzo de 1953).

La vigente ley de Prensa del veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho señala, en su preámbulo, cómo la prensa periódica debe estar basada exclusivamente en la verdad y en la responsabilidad. Este fundamental principio obliga a que las noticias y comentarios insertos en los periódicos no contengan falsedad ni hieran la fama de los particulares, pues, además, se quebrantaría el respeto a la personalidad humana, postulado esencial del nuevo Estado. Y si bien es cierto que en la práctica corriente y de la prensa periódica no son frecuentes los atentados a este principio, se hace preciso, sin embargo, desarrollar las normas que actualicen y regulen el derecho de rectificación o respuesta de los particulares que se consideraren injustamente aludidos en estas publicaciones.

A la prensa no le puede ser permitido que atente a los derechos del público, por su doble carácter funcional, tanto desde el punto de vista del Estado en cuanto implica la realización de un ser-

vicio, como respecto de los particulares en cuanto debe respetar sus legítimos intereses, que comprende no sólo lo que se conoce como buen nombre o fama pública de la persona individual o jurídica, sino también el prestigio de los Cuerpos e Instituciones en que se desenvuelven sus actividades.

A este respecto la entidad periodística debe tener abierta sus columnas a la rectificación, y sólo excepcionalmente, cuando el aludido o rectificante disponga de idénticos medios de publicación con que rectificar, le puede ser negado el uso del espacio de un periódico, en la forma que está reconocido por la legislación vigente.

La persona que ejercite el derecho de réplica deberá encontrarse en condiciones de justificar su interés en la rectificación del hecho imputado y el perjuicio que injustamente le resultaría en otro caso.

El Código Penal castiga como delitos los actos graves que atentan a los derechos de la personalidad humana, cometidos por medio de la imprenta o con publicidad, y para la adecuada reparación a la fama de los agraviados, el artículo catorce de la ley de Imprenta, de veintiséis de julio de mil ochocientos ochenta y tres, estableció ya el derecho de aclaración o rectificación, atribuido a las autoridades, corporaciones o particulares que se creyeran ofendidos por alguna publicación, o a quienes se hubieran atribuido hechos falsos o desfigurados. Sin embargo, es necesario regular este derecho por vía administrativa, dándole la máxima rapidez, con el fin de que no quede en entredicho durante muchos días la fama de las personas.

El presente decreto tiene por finalidad desarrollar y completar lo establecido en los artículos catorce, quince y dieciséis de la citada ley, poniendo en armonía el último precepto con las atribuciones que señala la vigente ley de Prensa, de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

En su virtud, a propuesta del ministerio de Información y Turismo y previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo 1.º Toda persona jurídica o natural, en el pleno uso de sus derechos, que se considere injustamente perjudicada en su honra, en su fama o en sus legítimos intereses, por cualquier texto o dibujo inserto en una publicación periódica o a quien se hubieran atribuido hechos falsos o desfigurados, o que, siendo verdaderos, por igualdad de nombres o circunstancias puedan inducir a confusión, tendrá derecho a replicar, complementar o aclarar dicha información, siempre que dicha publicación periódica no la haya hecho por sí de una manera espontánea y satisfactoria.

El ejercicio de la crítica de espectáculos, obras, teorías o doctrinas, realizada en secciones especializadas de la prensa, dentro de la corrección propia de la altura intelectual con que dichas manifestaciones han de ser enjuiciadas, no podrá ser considerado como motivo de injusto perjuicio para los autores o seguidores de aquéllas.

Tampoco podrá estimarse como perjudicial la reproducción de textos publicados por los organismos del Estado, tribunales y corporaciones en los "Boletines Oficiales", siempre que no se hallen fraccionados y se mencione su procedencia. Deberán sustituirse los nombres propios por iniciales, cuando no se trate de sentencias o resoluciones firmes, en el caso de actuaciones judiciales.

Art. 2.º El escrito de réplica, para ser publicado, deberá en un todo circunscribirse al objeto de la aclaración o rectificación y no habrá de contener conceptos que a tenor del artículo anterior pudieran dar a su vez lugar a réplica del causante o de tercera persona.

A petición del director de la agencia o la publicación, la Delegación Provincial del ministerio de Información y Turismo apreciará si la réplica es procedente, si se ajusta a lo prevenido en este artículo o bien si es innecesaria por haber sido ya debidamente rectificadas por

otros interesados legítimos la información injusta o inexacta.

Art. 3.º El derecho de rectificación podrá ser ejercitado por la persona directamente interesada o por su cónyuge, padres, hijos o hermanos, en caso de ausencia, imposibilidad o autorización de aquél o por éstos mismos, y, además, por sus herederos cuando el agraviado hubiere fallecido.

Art. 4.º Caducará el derecho de réplica si no se ejercita dentro de los plazos siguientes: siete días naturales, a contar de la fecha del periódico, cuando se trate de residentes en la misma población en que se edite; quince días naturales, si se trata de residentes en territorio nacional de la Península y fuera de aquella localidad, y de treinta días, si se trata de residentes en territorio nacional fuera de la Península o en el extranjero.

Corresponden al ministerio de Información las autorizaciones de plazos mayores a los previstos, en el caso de que varias personas ejercitasen el derecho de réplica simultánea o sucesivamente con relación al mismo texto.

Art. 5.º El interesado deberá entregar el escrito de réplica en la agencia o redacción del periódico, por sí o mediante persona que le represente, y podrá exigir que se le firme y selle un duplicado de la misma. También, y de igual modo, lo podrá entregar en las delegaciones provinciales y locales del ministerio de Información y Turismo.

Art. 6.º Una vez recibida en la agencia la réplica, el director adoptará las medidas necesarias para su circulación a los periódicos a quienes se envió la noticia rectificada, los cuales quedarán obligados a su inserción. En estos casos, y cuando la rectificación se entregase directamente en el periódico, la inserción deberá hacerse en el texto de uno de los tres números siguientes a su entrega, si la publicación fuera diaria; en el caso de periódicos no diarios, en el primer número que aparezca después de los tres días que siguen a la recepción de la réplica.

Art. 7.º La inserción de la réplica deberá realizarse en plana y columna iguales y con el mismo tipo de letra en que se publicó el texto que la motive. No podrá hacerse en este escrito modificación ni intercalación alguna, ni tampoco podrá hacerse supresión en ella, siempre que se cumpla lo preceptuado en este decreto.

Art. 8.º La inserción de la réplica será gratuita cuando no exceda del duplo de líneas del artículo que la motivó, pudiendo pagar el exceso el comunicante al precio ordinario que tenga establecido el periódico como tarifa de publicidad. Si el interesado no aceptara la tarifa, podrá, durante las veinticuatro horas siguientes, adaptar su texto a los límites de espacio señalado.

Art. 9.º El incumplimiento del deber de inserción de las réplicas será sancionado con la multa de mil a cincuenta mil pesetas, considerándose estas sanciones administrativas e independientes de las que correspondieran por aplicación de lo previsto en el Código Penal. Dichas multas serán hechas efectivas en papel de pagos al Estado, con arreglo a lo dispuesto en el orden ministerial de 22 de octubre de 1952.

Art. 10. Para el desarrollo, interpretación y ejecución del presente decreto queda autorizado el ministerio de Información y Turismo, quien dictará las órdenes que sean necesarias.

● **Orden de 25 de mayo de 1953 (Ministerio de Información y Turismo) por la que se establece el procedimiento de ejecución del decreto que regula el derecho de rectificación en la prensa periódica ("Boletín Oficial del Estado" número 162, de 11 de junio de 1953).**

Ilustrísimos señores: El decreto de 13 de marzo de 1953, que desarrolló los preceptos reguladores del derecho de rec-

tificación en la prensa periódica, atribuía determinadas competencias al ministerio de Información y Turismo y a sus dependencias provinciales. Y no habiéndose aún publicado el Reglamento de Procedimiento al que hubiere de ajustarse su actividad el mencionado centro ministerial, se hace preciso dictar las normas pertinentes para la aplicación e interpretación del texto del decreto antes mencionado.

En su virtud, y en uso de la facultad que le atribuye el artículo 10 del mismo decreto,

Este ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Las delegaciones provinciales y locales del ministerio de Información y Turismo a las que sean entregados escritos para rectificar algún texto difundido por agencia o publicado en la prensa periódica podrán dar recibos de los mismos a los interesados con fecha y hora de su presentación, o bien harán constar éstos necesariamente al firmar y sellar el duplicado, que servirá para acreditar la posibilidad de ejercer el derecho o, en otro caso, su caducidad.

Art. 2.º Si el particular que acudiese a las delegaciones provinciales o locales manifestase que en la agencia o redacción del periódico que motivare la rectificación se le negó la firma y sello del duplicado, se levantará acta de este extremo para la incoación de expediente y exigencia de las responsabilidades que fueren del caso.

Art. 3.º Las delegaciones provinciales y locales remitirán a la mayor brevedad posible los escritos de rectificación a las agencias o redacciones de periódicos que la hubiesen motivado, haciendo constar la fecha de su recepción, a fin de que por aquéllas se tenga en cuenta dicho momento a los efectos del artículo 6.º del decreto de 13 de marzo de 1953. Y sólo podrán excusarse del cumplimiento de dichos plazos si la recepción en las agencias o redacción del periódico se realizara cuando éstos ya hubiesen transcurrido.

Cuando resultare imposible la inserción dentro de los plazos señalados, las delegaciones provinciales y locales señalarán los que hubieren de observarse, que nunca podrán exceder del doble de los marcados.

Art. 4.º Si por los particulares se acreditase ante las delegaciones provinciales y locales que no se ha dado satisfacción a su derecho, se instruirá el correspondiente expediente con arreglo a lo dispuesto en el orden ministerial del 22 de octubre de 1952.

Art. 5. También podrán solicitarse de las delegaciones provinciales y locales las autorizaciones de plazos mayores a los previstos en el artículo 4.º del decreto de 13 de marzo de 1953, cuando varias personas ejercitasen el derecho de réplica simultánea o sucesivamente, con relación al mismo texto. Dichas delegaciones informarán la petición, remitiéndola a la mayor brevedad posible a la Dirección General de Prensa, quien resolverá.

Art. 6.º Cuando a petición del director de la agencia o la publicación que diese lugar al ejercicio de este derecho, tuviese que decidir la Delegación Provincial del ministerio de Información y Turismo, si la réplica es procedente, por ajustarse a lo prevenido en el artículo 2.º del decreto del 13 de marzo de 1953 o, por el contrario, es innecesaria, por haber sido ya debidamente rectificadas la información injusta o inexacta por otros interesados legítimos, podrán las empresas o los particulares recurrir de dicho acuerdo ante la Dirección General de Prensa.

Art. 7.º Tampoco podrán acudir los particulares interesados a las delegaciones de este ministerio en las provincias y a la Dirección General de Prensa en Madrid, cuando no estén conformes con la forma en que se haya dado cumplimiento a los artículos 6.º, 7.º y 8.º del decreto antes aludido.

Art. 8.º En caso de que surgieren dudas en la extensión del espacio que gratuitamente haya de otorgarse a la rec-

fificación, las delegaciones de este ministerio en las provincias y la Dirección General de Prensa en Madrid marcarán el espacio ocupado por el artículo, texto, información, punto, asiento o cuestión que

da lugar a la réplica, la cual, conforme a lo dispuesto en el artículo 8.º del mencionado decreto, no podrá tener una extensión superior al duplo de las líneas señaladas.

2.—Código de Derecho Canónico * (1)

TITULO XXIII

DE LA PREVIA CENSURA DE LOS LIBROS Y DE SU PROHIBICION

Canon 1.384.

1. La Iglesia tiene derecho a exigir que los fieles no publiquen libros que ella no haya previamente examinado, y a prohibir con justa causa los que hayan sido publicados por cualquier persona.

2. Lo que bajo este título se prescribe respecto de los libros, se aplicará a las publicaciones diarias y periódicas y a cualesquiera otros escritos que se editen si no consta lo contrario.

CAPITULO I

DE LA PREVIA CENSURA DE LOS LIBROS

Canon 1.385.

1. Sin la previa censura eclesiástica no se publicarán ni aun por los seglares:

1.º Los libros de las Sagradas Escrituras o sus anotaciones y comentarios.

2.º Los libros que se refieren a las divinas Escrituras, a la sagrada teología, a la historia eclesiástica, al derecho canónico, a la teodicea, a la ética o a otras disciplinas religiosas y morales por el estilo; los libros y folletos de oraciones, de devoción o de doctrina y formación religiosa, de moral, de ascética, de mística y otros a ese tenor, aunque parezcan conducentes al fomento de la piedad, y, en general, cualquier escrito donde se trate algún tema que tenga relación peculiar con la religión o con la honestidad de costumbres.

3.º Las imágenes sagradas que de cualquier modo se hayan de imprimir, ya se publiquen acompañadas de alguna oración ya solas.

2. La licencia para publicar los libros o imágenes a que se refiere el § 1, puede otorgarla, bien el Ordinario local propio del autor, bien el del lugar donde se publican los libros o las imágenes, bien el del lugar donde se imprimen, pero de tal suerte, que si alguno de esos Ordinarios negara la licencia, no puede el autor pedirla a otro sin comunicarle la negativa del anterior.

3. Los religiosos están, además, obligados a obtener de antemano la licencia de su superior mayor.

Canon 1.386.

1. Se prohíbe a los clérigos seculares sin el beneplácito de sus Ordinarios, y a los religiosos sin la licencia de su superior mayor y del Ordinario local, publicar libros, aun los que traten de materias profanas, y escribir en diarios, en hojas o en revistas o encargarse de su dirección.

2. Pero en los diarios, hojas o revistas que suelen impugnar la religión católica o las buenas costumbres, ni los seglares católicos escribirán nada, a menos que lo aconseje una causa justa y razonable, aprobada por el Ordinario del lugar.

Canon 1.387.

Sin licencia de la Sagrada Congregación de Ritos no se puede publicar nada que de cualquier modo pertenezca a las causas de beatificación y canonización de los siervos de Dios.

Canon 1.388.

1. Sin licencia del ordinario local no se publicará ningún libro, sumario, folleto, hoja, etc., donde contengan concesiones de indulgencias.

* Traducción de la cuarta edición del "Código de Derecho Canónico" de la Biblioteca de Autores Cristianos.

(1) Véase canon 2.318 sobre excomunión reservada a la Santa Sede.

CAPITULO II

DE LA PROHIBICION DE LOS LIBROS

Canon 1.395.

1. El derecho y el deber de prohibir libros por justa causa, compete no sólo a la suprema autoridad eclesiástica para toda la Iglesia, sino también a los concilios, aun particulares, y a los Ordinarios del lugar para sus súbditos.

2. Contra esta prohibición se admite recurso a la Santa Sede, pero no en suspensivo.

3. También el abad de un monasterio autónomo y el superior supremo de religión clerical exenta, con su Capítulo o Consejo, puede por causa justa prohibir libros a sus súbditos; y otro tanto pueden hacer, si hay peligro en la tardanza, los demás superiores mayores con su propio Consejo, pero a condición de que den cuenta de ello inmediatamente al Superior supremo.

Canon 1.396.

Los libros condenados por la Sede Apostólica se han de considerar prohibidos en todas partes y en cualquier lengua a que se traduzcan.

Canon 1.397.

1. Es obligación de todos los fieles, especialmente de los clérigos y de los que están constituidos en dignidad eclesiástica y de quienes sobresalen por su ciencia, denunciar a los Ordinarios de lugar o a la Sede Apostólica los libros que estimen perniciosos; pero este deber incumbe por título peculiar a los Legados de la Santa Sede, a los Ordinarios locales y a los rectores de universidades católicas.

2. Conviene que al denunciar los libros perniciosos no sólo se indique el título del libro, sino también, a ser posible, que se expongan los motivos por los cuales se juzga que se les debe prohibir.

3. Aquellos a quienes se hace la denuncia, han de considerar como cosa sagrada mantener secreto el nombre de los denunciadores.

4. Los Ordinarios locales por sí, o donde fuere menester por sacerdotes idóneos, vigilarán sobre los libros que se publiquen o se hallen de venta en su territorio.

5. Los libros que reclamen un examen más sutil o respecto de los cuales parezca necesario el fallo de la autoridad suprema a fin de lograr un efecto más saludable, serán sometidos por los Ordinarios al juicio de la Sede Apostólica.

Canon 1.398.

1. La prohibición de los libros implica que sin la debida licencia no se les puede editar, ni leer, ni conservar, ni vender, ni traducir a otra lengua, ni en forma alguna comunicar a otros.

2. Un libro de cualquiera manera prohibido no se le puede volver a publicar, a no ser que, hechas las correcciones, otorgue la licencia el que lo había prohibido o su superior o sucesor.

Canon 1.399.

Están prohibidos por el derecho mismo:

1.º Las ediciones del texto original o de las antiguas versiones católicas de la Sagrada Escritura, incluso las de la Iglesia oriental, publicadas por cualesquiera acatólicos; e igualmente las traducciones de la misma a cualquier lengua, hechas o editadas por los mismos;

2.º Los libros de cualesquiera escritos que defiendan la herejía o el cisma o ponen empeño en destruir de cualquier modo los fundamentos mismos de la religión;

3.º Los libros que atacan de propósito la religión o las buenas costumbres;

4.º Los libros de cualesquiera acatólicos que traian ex profeso de religión, mientras no conste que no contienen nada contrario a la fe católica;

5.º Los libros de que habla el canon 1.385, párrafo primero, número segundo, los libros y folletos que refieren nuevas apariciones, revelaciones, visiones, profecías, milagros o que introducen nuevas devociones, aun bajo pretexto de que son privadas, si se han publicado sin

observar las prescripciones de los cánones;

6.° Los libros que impugnan o se mofan de algún dogma católico, los que defienden errores condenados por la Sede Apostólica, los que desprestigian el culto divino, los que intentan destruir la disciplina eclesiástica y los que, adrede, injurian a la jerarquía eclesiástica o al estado clerical o religioso;

7.° Los libros que enseñan o recomiendan cualquier género de superstición, sortilegios, adivinación, magia, evocación de espíritus y otras cosas por el estilo;

8.° Los libros que declaran licitos el doteo o el suicidio o el divorcio, y los que, tratando de las sectas masónicas o de otras sociedades análogas, pretenden probar que, lejos de ser perniciosas, resultan útiles para la iglesia y para la sociedad civil;

9.° Los libros que tratan, relatan o enseñan ex profeso materias lascivas u obscenas;

10. Las ediciones de los libros litúrgicos aprobados por la Sede Apostólica, en los que se haya cambiado alguna cosa, de tal suerte que no concuerden con las ediciones auténticas aprobadas por la Santa Sede;

11. Los libros donde se divulguen indulgencias apócrifas o prohibidas o revocadas por la Santa Sede;

12. Las imágenes de cualquier modo impresa de Nuestro Señor Jesucristo, de la Bienaventurada Virgen María, de los ángeles y Santos o de otros siervos de Dios, opuestas al sentido y a los decretos de la Iglesia.

Canon 1.400.

El uso de los libros a que alude el canon 1.399, número 1.°, y de los que se han publicado contra lo dispuesto en el canon 1.391, sólo se permite a quienes se dedican de cualquier modo a los estudios teológicos o bíblicos, siempre que dichos libros estén fieles e íntegramente editados, y en sus prolegómenos o en sus anotaciones no se impugnen los dogmas de la fe católica.

Canon 1.401.

A los Cardenales de la Santa Iglesia romana, a los Obispos, aun los titulares

y demás Ordinarios, no les afecta la prohibición eclesiástica de los libros, con tal que empleen las cautelas necesarias.

Canon 1.402.

1. En cuanto a los libros prohibidos por el derecho mismo o por un decreto de la Sede Apostólica pueden los Ordinarios conceder licencia a sus súbditos únicamente para cada libro en particular y sólo en casos urgentes.

2. Y si hubiesen obtenido de la Sede Apostólica facultad para permitir a sus súbditos que retengan y lean libros prohibidos, no la concederán si no es discretamente y con causa justa y razonable.

Canon 1.403.

1. Los que hayan obtenido facultad apostólica para leer y retener libros prohibidos no por eso pueden leer y conservar cualesquiera libros prohibidos por sus Ordinarios, si en el indulto apostólico no se les autoriza expresamente para leer y conservar libros por quienquiera que estén condenados.

2. Además, tienen obligación grave de guardar con tal cuidado dichos libros que no caigan en manos de otros.

Canon 1.404.

Los libreros no venderán, prestarán ni conservarán en su poder libros que traten ex profeso de materias obscenas; no tendrán a la venta los demás libros prohibidos, si no han conseguido la debida licencia de la Sede Apostólica, y no los venderán a nadie si no tienen motivos fundados para suponer que el comprador los pide legítimamente.

Canon 1.405.

1. Por el hecho de haber obtenido licencia, cualquiera que sea el que la otorgó, en manera alguna queda nadie exento de la prohibición del derecho natural que veda leer aquellos libros que le ocasionan peligro espiritual próximo.

2. Los Ordinarios de lugar y los demás que tienen cura de almas advertirán oportunamente a los fieles del peligro y daño que produce la lectura de libros malos, sobre todo la de los prohibidos.

formación de la verdad profesionalmente valorada y subordinada a la moral católica y al bien común. Asimismo, debe ser condenada toda deformación de la noticia derivada del lucro; el profesional del periodismo debe ser fundamentalmente honrado. Correlativamente, debe percibir los emolumentos precisos para servir con decoro las exigencias de su profesión, de tanto alcance y significado social.

Séptimo. La complejidad e independencia actual de los problemas, tanto políticos como económicos, sociales y espirituales, imponen al periodista la obligación de renovar y acrecer cada día sus conocimientos y preparación. Por consiguiente, es aspiración de la clase periodística dedicarse con exclusividad al ejercicio de su profesión, así como contar con los medios para forjar, en lo teórico y en lo práctico, periodistas cultos y completos, movidos por la auténtica vocación.

Octavo. No todo lo que el periodista conoce por el ejercicio de su profesión es materia lícitamente noticiable. En determinados casos, el periodista no podrá utilizar, ni en beneficio propio, aquello que conoce en virtud de sus funciones específicas. El secreto profesional debe ser norma fundamental, especialmente cuando se refiere a intereses legítimos, en especial de la propia empresa, o cuando puede significar allanamiento del fuero privado, familiar o profesional de cualquier persona.

Noveno. En el enjuiciamiento crítico de los hechos o de los problemas, el periodista procurará, siempre que le sea posible, orientar la atención del público y de las esferas responsables hacia las soluciones más viables dentro de cada momento. Es preciso que la Prensa estimule sobre la estimación de los derechos el espíritu de cooperación en el cumplimiento de los deberes, y que mantenga un alto sentido de probidad.

Décimo. Como miembros de una profesión organizada, los periodistas declaran su espíritu corporativo, que les lleva a asociarse para la representación conjunta de la clase, el lícito servicio de sus intereses, la prestación de mutua ayuda y el desarrollo de tareas culturales en beneficio propio y ajeno. Las entidades profesionales periodísticas deben rodearse del máximo prestigio y ser la expresión auténtica del espíritu de la profesión.

A través de sus corporaciones propias, y sin que ello pueda suponer merma de las facultades que legítimamente corresponden a los organismos públicos, los periodistas juzgarán las infracciones graves respecto de las presentes declaraciones de principios por medio de tribunales de honor, cuyo establecimiento legal se solicita de los Poderes públicos. Salamanca, abril de 1955."

III.—DECLARACION DE PRINCIPIOS DEL PERIODISTA ESPAÑOL

De la información que precede a su inserción en "A B C" del 29 de abril de 1955 se deduce: Que de conformidad con el acuerdo del II Congreso Nacional de Prensa celebrado en Alicante el año 1953, una ponencia salida del propio seno del Consejo elaboró un anteproyecto de "Declaración de principios del periodista español", que fué remitido por la Dirección General de Prensa a la Presidencia de la Federación y Asociaciones de Prensa. El texto sancionado y aprobado por esta Federación es el que ha sido proclamado en el IV Congreso Regional de Prensa, el 28 de abril de 1955, en Salamanca, y que dice así:

"Los periodistas españoles, conocedores de la responsabilidad que en el ejercicio de su profesión contraen ante Dios, ante la Patria y ante su propia conciencia, entienden que procede formular públicamente los principios a que se vena ajustando y debe seguir ajustándose su conducta profesional, al mismo tiempo que manifiestan la necesidad y el deseo de que estos principios sean aceptados y practicados, en sus términos generales por cuantos, en los países libres del mundo, pertenecen a nuestra profesión.

Por consiguiente, declaramos:

Primero. Como españoles que profesamos la religión católica y somos afechos a los principios del Glorioso Movimiento Nacional, tenemos el deber de servir, con fervor, dicha verdad religiosa y dicha verdad política en nuestra tarea informativa y orientadora.

Segundo. La verdad, la justicia y la prudencia deben ser las normas de nuestra actuación profesional. Sólo del equilibrio de los tres valores citados puede obtenerse un profesionalismo periodístico libre y digno, al servicio del bien común.

Tercero. El periodista debe lealtad a la empresa en que presta sus servicios, dentro del marco de los principios anteriormente declarados. Es obligado el ser-

vicio a los intereses de la empresa y lícito el de los intereses personales del propio periodista, en cuanto no sean incompatibles con la ética derivada de la creencia católica, la doctrina del Movimiento y las necesidades generales de la comunidad.

Cuarto. La naturaleza de la función que a la Prensa corresponde y el hecho de que la responsabilidad moral de su cumplimiento sea muy especialmente exigible al director y al cuerpo de redactores de los periódicos, demuestran que la empresa periodística no es una mera empresa mercantil, sino una entidad "sui generis", que merece una especial configuración y definición jurídica.

Quinto. Toda noticia debe ser valorada, en sí misma y en cuanto a su titulación y presentación a los lectores, en virtud de su verdad y de su justicia, y con la aportación de la necesaria prudencia, como antes se dijo, dada la importancia de la información para forjar los estados de opinión. Cualquier desviación de la noticia, bien sea por alterar conscientemente su contenido, por valoración equivocada o por sensacionalismo, debe evitarse.

Sexto. Los periodistas tienen la inexcusable obligación de resistir las presiones ilegítimas que reciban para la de-

Tres conferencias sobre prensa de Fernando Martín-Sánchez Juliá

- "Nuevas formas de propiedad en los periódicos", pronunciada en el curso del año 1951 en la Universidad Internacional Menéndez Pelayo, de Santander (1).
- "El Estado, la prensa y la opinión pública", pronunciada en el curso del año 1952 en la Universidad Internacional Menéndez Pelayo, de Santander (1).
- "Crisis de la prensa y sus verdaderas causas", pronunciada el 28 de marzo de 1952 en el Club de Prensa de Madrid (2).

(1) Publicada por la Universidad Internacional Menéndez Pelayo.

(2) Publicada por la Oficina de Información Diplomática del ministerio de Asuntos Exteriores y en A. C. N. DE P., núm. 500, de I-III-1952.